

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 436

SAN SALVADOR, VIERNES 8 DE JULIO DE 2022

NUMERO 129

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 417.- Reformas al Código Municipal.	3-5	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 428.- Reformas a la Ley General de los Deportes de El Salvador.	6-7	Acuerdos Nos. 15-0808, 15-0913 y 15-0920.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	26-27
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Acuerdo No. 391.- Se encarga el Despacho de Vivienda, al señor Ministro de Hacienda.	8	Acuerdo No. 105.- Se acuerda Transferir al señor Cnel. Trans. Dem Roberto Ulises Santos Romero, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría.	27
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		ORGANO JUDICIAL	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Estatutos de la Iglesia Profética Poder de Dios Lirio de los Valles y Acuerdo Ejecutivo No. 207, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	9-11	Acuerdos Nos. 581-D, 604-D, 641-D, 707-D, 726-D, 746-D, 756-D y 782-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	28-29
Escritura pública, estatutos de la Asociación de Profesionales en Terapia Ocupacional de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 251, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	12-22	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	
RAMO DE ECONOMÍA		ACUERDO NO. 270-E-2022.- Se acuerda aprobar las Disposiciones Transitorias para la Liquidación de Transacciones Económicas correspondientes al mes de mayo de dos mil veintidós.	
Acuerdo No. 716.- Se autoriza a la sociedad Metrocentro, Sociedad Anónima de Capital Variable, la remodelación de un tanque para consumo privado, para suministrar gas licuado de petróleo a un restaurante.	23-24	30-31	
Acuerdo No. 854.- Se delegan funciones al Licenciado David Alonso Arteaga Zamora, Director Ejecutivo del Ministerio de Economía.	24-25		

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2(2) y 4.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tributos y otros a favor de los municipios de Perquín, Tonacatepeque y Apopa..... 31-37

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Nueva Generación y Acuerdo No. 12, emitido por la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 38-44

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	45-46
Aceptación de Herencia.....	46-48
Declaratoria de Muerte Presunta.....	49-60

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	61-62
Título Supletorio.....	62-67

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	67
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	68-91
Aceptación de Herencia.....	91-111
Título de Propiedad.....	112-114
Título Supletorio.....	114-119
Muerte Presunta.....	119
Nombre Comercial.....	119-121
Subasta Pública.....	121-122
Reposición de Certificados.....	122-123
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	124
Solicitud de Nacionalidad.....	124-125
Edicto de Emplazamiento.....	125-127

Pág.

Pág.

Marca de Servicios.....	127-128
Resoluciones.....	129-130
Marca de Producto.....	131-136
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	136-137

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	138-144
Herencia Yacente.....	145
Título de Propiedad.....	145
Título Supletorio.....	146-147
Nombre Comercial.....	148-149
Convocatorias.....	149-150
Subasta Pública.....	150-151
Reposición de Certificados.....	151-152
Solicitud de Nacionalidad.....	152
Marca de Servicios.....	153-157
Marca de Producto.....	157-160

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	161-172
Herencia Yacente.....	172-173
Título de Propiedad.....	173-177
Título Supletorio.....	178-179
Nombre Comercial.....	179-183
Señal de Publicidad Comercial.....	183
Convocatorias.....	183-184
Subasta Pública.....	184
Reposición de Certificados.....	184-185
Título Municipal.....	185
Emblemas.....	186
Marca de Servicios.....	186-189
Marca de Producto.....	190-192

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.º 417

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución en su artículo 1, inciso 3º, establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, la salud, la educación, la cultura y la justicia social.
- II. Que corresponde al Estado proteger, promover y coordinar el deporte, la actividad física y la educación física como actividades para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad y no discriminación.
- III. Que el deporte constituye uno de los factores a través de los cuales se desarrollan facultades físicas y mentales de la persona humana, por lo que, es deber de los municipios el fomento y apoyo de los mismos, por constituir factores esenciales de la salud, la educación, la integración social y la prevención de la violencia.
- IV. Que en la actualidad, nadie duda de la importancia del deporte en nuestra sociedad, tanto en su faceta de espectáculo como en su dimensión práctica en el ámbito del ocio, etcétera: indudable que la participación y obtención de medallas por parte de nuestras delegaciones deportivas mantienen la atención ciudadana, sobre todo por la celebración de los eventos deportivos nacionales e internacionales.
- V. Que por Decreto Legislativo n° 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial n° 23, Tomo n° 290, de fecha 5 de febrero de ese mismo año, se emitió el Código Municipal, el cual desarrolla los principios constitucionales que deben aplicar e implementar las municipalidades para su organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas, en cuyo artículo 4 regula la competencia que tienen dichos municipios en cuanto a la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes; disposición que fue objeto de interpretación auténtica mediante Decreto Legislativo n°. 1018 de fecha 30 de abril del año 2015 publicado en el Diario Oficial n°. 85, Tomo n° 407 de fecha 13 de mayo del mismo año.
- VI. Que resulta necesario reformar el Código Municipal en el sentido de emitir las normas jurídicas que garanticen que los municipios puedan desarrollar de manera más amplia su labor en la promoción del deporte a todos los niveles, de manera articulada con la Política Deportiva del Estado, según los lineamientos establecidos en el artículo 5 de la Ley General de los Deportes, con el fin de que permita y motive a sus administrados a participar activamente, pudiendo tener opción de llegar a integrar las selecciones deportivas nacionales infantiles, intermedias, juveniles y mayores que participen en torneos internacionales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Elisa Marcela Rosales Ramírez, Christian Reynaldo Guevara Guardón, José Bladimir Barahona Hernández, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Helen Morena Jovel de Tobar, Carlos Hermann Bruch Cornejo, José Raúl Chamagua Noyola, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Boris Salvador Platero Cordero, Eduardo Rafael Carias Lazo, Andrés Alonso Muñoz Ramírez y Jesús Humberto Sánchez Pérez.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL CODIGO MUNICIPAL

Art. 1. Intercálese entre los artículos 4 y 5 el artículo 4-A de la siguiente manera:

FOMENTO AL DEPORTE

"Art. 4-A. Los Municipios podrán por medio de la erogación de fondos municipales de forma directa invertir en la preparación, equipamiento, participación e incentivos en equipos, atletas, entrenadores y administradores que representen a su municipio, su departamento o el país, individual o conjuntamente en eventos oficiales organizados por INDES, federaciones u otras organizaciones deportivas, debidamente avalados y reconocidos por el INDES. Estas erogaciones dependerán de la capacidad económica de cada municipalidad, sin afectar la prestación de servicios básicos municipales y la promoción social de las necesidades primordiales de los habitantes del Municipio.

Los municipios, podrán conformar, equipos clubes o ligas deportivas; ya sea de deportes en conjunto o individuales, de acuerdo a sus características y recursos, para garantizar a sus ciudadanos la iniciación y continuidad en el aprendizaje y desarrollo deportivos; contribuir a la práctica ordenada del deporte y apoyar la formación y desarrollo de los más destacados para el deporte competitivo y de alto rendimiento.

Todos los municipios podrán elaborar y participar en programas para promover, enseñar y practicar las disciplinas deportivas que se implementen, siguiendo los criterios emitidos por el Instituto Nacional de los Deportes que se abrevia INDES, estableciendo los mecanismos especiales que permitan a los deportistas, talentos infantiles y atletas con discapacidad, de su jurisdicción, acceder al ejercicio y práctica de su actividad deportiva."

Art.2. Reformase el artículo 5 de la siguiente manera:

"Art. 5.- Las competencias establecidas en los artículo 4 y 4-a, no afectan las competencias de carácter nacional conferidas a las diversas entidades de la administración pública."

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

DECRETO N°. 428**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo N° 491, del 28 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 32, Tomo N° 426 de fecha 17 de febrero de 2020, se emite la Ley General de los Deportes de El Salvador, en la cual, se creó el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, con el objetivo de contar con una oficina con funciones específicas, que le permitan incorporar a la legalidad los derechos y obligaciones de las federaciones y asociaciones de naturaleza deportiva, a través de la publicidad formal de su creación, organización y dirección, que brinde seguridad jurídica a dichos entes, a sus miembros y a terceros que contraten con ellas.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N° 55, del 8 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 118, Tomo N° 431, de fecha 22 de Junio del mismo año, fueron reformados los artículos 59 y 153 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, con el objeto de dar Jurisdicción Nacional al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, y para que los asientos de todos los entes de naturaleza deportiva, inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial pasaran al Registro antes mencionado.
- III. Que actualmente en los artículos 32 y 33 de la Ley General de los Deportes de El Salvador ordena que el Comité Olímpico de El Salvador y el Comité Paralímpico de El Salvador, a efecto de tener personería jurídica, deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y no del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, no obstante ser organizaciones de naturaleza deportiva.
- IV. Que con el objetivo de armonizar la legislación vigente y en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, resulta procedente que el Comité Olímpico de El Salvador y el Comité Paralímpico de El Salvador a fin de formalizar su personería jurídica, sean inscritos en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes y no como se encuentra regulado actualmente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados David Ezechias Mendoza Hernández, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Eduardo Rafael Carías Lazo, Evelyn Marlene Chávez de Coreas, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Jerson Noé Rosales Mendoza, José Raúl Chamagua Noyola, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Rubén Reynaldo Flores Escobar.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY GENERAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR

Art. 1.- Refórmase el inc. 2o del artículo. 32, de la manera siguiente:

"A fin de formalizar su personería jurídica, deberá de presentar sus estatutos y las credenciales de su órgano de Administración, en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador."

Art. 2.- Reformase el inc. 2o del artículo 33, de la manera siguiente:

"A fin de formalizar su personería jurídica, deberá de presentar sus estatutos y las credenciales de su órgano de Administración, en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador."

Art. 3.- El presente Decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 391.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Vivienda, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 6 al 9 de julio de 2022, al señor Ministro de Hacienda, Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 6 de julio del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Ministra de Vivienda y tratándose del día 9 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, durante el período anteriormente mencionado, a fin de atender asuntos de carácter personal; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Vivienda.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la Iglesia Profética Poder de Dios Lirio de Los Valles, que puede abreviarse Iglesia P P D L V. CERTIFICA: Que a folios uno al folio tres del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Final Polígono ocho, Lote Veintiuno, Colonia Villa Kiwanis, Soyapango, Departamento de San Salvador, los abajo firmantes: JORGE ABILIO LEMUS, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve dos cero dos cero siete-tres y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-dos dos cero dos seis tres-uno cero uno-siete; MANUEL DE JESUS CORTEZ MONTOYA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro tres seis cuatro ocho cuatro-seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho cero dos seis seis-cero once-cuatro; PEDRO RAFAEL NAJARRO FLORES, de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos cinco cuatro ocho cuatro nueve-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos seis uno uno cinco tres-cero cero uno-cero; ALEXANDER DE JESUS PARADA MARAVILLA, de cuarenta y cuatro años de edad, Cocinero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero tres seis cero nueve-siete y Número de Identificación Tributaria uno uno uno uno-dos ocho cero siete siete seis-uno cero uno-ocho; y PABLO MARTINEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno nueve tres siete cero tres-cero y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero seis-cero ocho cero uno siete siete-uno cero uno-nueve; MARVIN DANIEL HERRERA MANZANARES, de veinticinco años de edad, Carpintero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco tres tres siete cinco uno dos-nueve y Número de Identificación

Tributaria cero seis uno tres-cero nueve cero dos nueve seis-uno cero cuatro-nueve; ERNESTO ALVARO MARTINEZ MEJIA, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis cuatro seis uno cero uno-ocho y Número de Identificación Tributaria uno uno uno nueve-dos uno uno dos cinco cinco-uno cero uno-seis; JOSE ADRIAN DIAZ ROMERO, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos siete cuatro nueve cinco nueve-nueve y Número de Identificación Tributaria uno uno cero nueve-uno ocho uno cero siete siete-uno cero cuatro-ocho; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFETICA PODER DE DIOS LIRIO DE LOS VALLES y podrá abreviarse IGLESIA P P D L V. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA PODER DE DIOS LIRIO DE LOS VALLES** y podrá abreviarse **IGLESIA P P D L V. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, la iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA PROFETICA PODER DE DIOS LIRIO DE LOS VALLES** y podrá abreviarse **IGLESIA P P D L V**, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo y Enseñar la doctrina bíblica. b) Proveer un lugar de convivencia para los creyentes. c) Orar. d) Celebrar la cena del Señor. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros

Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse presentar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos

y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será: tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesario para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informa que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General

y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano comunicador de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.

Artículo 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglesia Profética Poder de Dios Lirios de los Valles, se

regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo 15 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: JORGE ABILIO LEMUS; Secretario: ALEXANDER DE JESUS PARADA MARAVILLA; Tesorero: MARVIN DANIEL HERRERA MANZANARES; Vocal Uno: MANUEL DE JESUS CORTEZ MONTOYA; Vocal Dos: PEDRO RAFAEL NAJARRO FLORES. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "J.A.L." "Manuel J. Tz." "PEDRO.R.NAJARRO." "A.P." "P.M." "M.D.H.M." "E.A.M." "J.A.D." Rubricadas.

ES CONFORME con su originalidad con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

ACUERDO No. 0207

San Salvador, 29 de julio de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFÉTICA PODER DE DIOS LIRIO DE LOS VALLES, que se abrevia IGLESIA PPDLV, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P024113)

NUMERO ONCE.- LIBRO CUATRO.- CONSTITUCION DE ASOCIACION.- En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día diez de julio de dos mil veintiuno. Ante mí: EUGENIA DEL PILAR ANGEL DE GARCIA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN Los Señores: VANESSA YAMILETH CHICAS CORTEZ, de treinta y cinco años de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del Domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres uno tres cuatro seis cero seis-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero uno cero cuatro ocho cinco-uno cero tres-cero; ZULEYMA LILI KARINA RODRIGUEZ RIVERA, de treinta y siete de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del Domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho cuatro seis nueve cinco-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero ocho ocho tres-uno cuatro dos-cinco; GABRIEL ANTONIO GARCIA MARTINEZ, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Fisioterapia, del domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno tres uno cuatro seis nueve-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres cero uno siete nueve-uno cero dos-ocho; MARLON MARCELO CANTON NAVARRERE, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco dos ocho uno tres-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero cinco ocho dos-uno uno ocho-tres; RAUL PORTAL LOPEZ, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del Domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco nueve cero siete nueve-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve-uno cinco cero seis ocho cuatro-uno cero dos-siete; JOSE FRANCISCO LUNA VASQUEZ, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del Domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres tres dos ocho cuatro siete-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero seis ocho dos-uno uno nueve-dos; SAMUEL ERNESTO ESQUIVEL ARGUETA, de treinta años de edad, Estudiante, del Domicilio de San Salvador, Departamen-

to de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cero cuatro dos nueve cinco-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero dos uno uno nueve cero-uno dos cinco-ocho; Y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, ni lucrativa, ni religiosa, con el nombre de Asociación de Profesionales en Terapia Ocupacional de El Salvador, y que podrá abreviarse "APTOES". II) Aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de cuarenta y siete artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN TERAPIA OCUPACIONAL DE EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO Artículo Uno. - Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará, Asociación de Profesionales en Terapia Ocupacional de El Salvador, y que podrá abreviarse APTOES, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover y fomentar el mejoramiento de las condiciones laborales, educativas y fraternales entre sus miembros. b) Velar, mantener y elevar el nivel científico y académico de los profesionales cumpliendo con estándares internacionales. c) Intervenir ante las entidades oficiales gubernamentales, instituciones autónomas y semiautónomas, organizaciones no gubernamentales y otros, para que la prestación de servicios en Terapia Ocupacional sea brindado por profesionales legalmente acreditados en Terapia Ocupacional por el Consejo Superior de Salud Pública de El Salvador. d) Colaborar y recomendar ante las entidades Universitarias nacionales, privadas y escuelas formadoras de profesionales de la salud en lo referente a la formación académica y desarrollo curricular de la Terapia Ocupacional. e) Representar a sus miembros ante entidades oficiales y/o privadas con el fin de proteger los derechos como profesionales de salud. f) Colaborar con las autoridades competentes cuando éstas así lo soliciten en lo referente al ejercicio de la profesión de Terapia Ocupacional. g) Promover y velar por la ética en el ejercicio de la profesión e infundir en sus miembros sólidos principios de responsabilidad profesional. h) Lograr la incorporación de la Asociación a organizaciones internacionales de Terapia Ocupacional que tienen como fin fomentar el desarrollo de la profesión. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará cons-

tituido por: a. Las cuotas de los Miembros. b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a. La Asamblea General; y b. La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos, fundadores, honorarios y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria al tercer día con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Aprobar los gastos de la asociación con monto superior a Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América. f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación. h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos las veces que la asamblea lo decida. Artí-

culo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a. Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b. Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c. Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. d. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. e. Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. f. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. g. Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General en casos especiales. h. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a. Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c. Representar legal, convencional y judicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d. Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e. Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f. Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones de Vicepresidente: a. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas funciones que le confieren los presentes estatutos. b. Colaborar con el Presidente en la dirección y administración de la Asociación. c. Las demás que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a. Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b. Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c. Presentar los estados de

cuenta semestralmente y cuando la Junta Directiva o la asamblea lo soliciten. d. Permitir la revisión de los libros de contabilidad a los miembros que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva con quince días hábiles de anticipación. e. Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintinueve.- Son atribuciones de los Vocales: a. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, asistiendo a reuniones y velar por el cumplimiento de los estatutos. b. Las demás que le asignare la Junta Directiva. c. Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS Artículo Veintidós.- Podrán ser miembros los profesionales de la carrera de Licenciatura en Fisioterapia y Terapia Ocupacional y de Licenciatura en Terapia Ocupacional de El Salvador, así como extranjeros profesionales en Terapia Ocupacional, sin distinción de sexo, raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. b) Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que cumplan los siguientes requisitos: b.1.) Los Terapeutas Ocupacionales, licenciados en Terapia Física y Ocupacional, los Licenciados en Terapia Ocupacional graduados en el país que estén acreditados como tales ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y los extranjeros incorporados en el país. b.2.) Presentar por escrito la respectiva hoja de inscripción y declaración de compromiso con los comprobantes que lo acrediten como graduado de Licenciatura en Fisioterapia y Terapia Ocupacional o Licenciatura en Terapia Ocupacional. b.3.) Estar inscrito y en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. b.4.) Ser aprobado en su documentación y requisitos por la Junta Directiva. b.5.) Pagar las cuotas de inscripción y mensualidades correspondientes. c) Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. d) Serán MIEMBROS TRANSITORIOS: Los estudiantes egresados de Licenciatura en Fisioterapia y Terapia Ocupacional y Licenciatura en Terapia Ocupacional que cumplan con los siguientes requisitos: d.1.) Presentar por escrito la respectiva hoja de inscripción y copia de carta de egreso a Junta Directiva. d.2.) La calidad se perderá después de graduado, pasando a ser miembro activo. d.3.) Si el egresado no se gradúa en un periodo de tres años, perderá la calidad de miembro transitorio. d.4.) Pagar las cuotas de inscripción y mensualidades. Artículo Veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. b) Elegir y ser electos para los cargos

directivos de la Asociación y para representar a ésta en actos públicos y/o privados. c) Participar en sesiones de Asamblea General con derecho a voz y voto. d) Solicitar por escrito ser representado por otro miembro, cuando por algún estado justificado no asista a la sesión y será válida la representación únicamente para la sesión convocada. Dicho documento deberá tener la firma y sello de Junta de Vigilancia del solicitante y aprobación de Junta Directiva. e) Presentar proyectos personales y grupales previa aprobación de Junta Directiva. f) Solicitar a la Junta Directiva los estados económicos y financieros de la asociación cuando lo crean conveniente, con quince días hábiles de anticipación. g) Gozar de los beneficios establecidos en los fines de la Asociación siempre y cuando no sean de carácter económico. h) Contar con el respaldo de la Asociación en su ejercicio profesional de acuerdo con los objetivos de la Asociación. i) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco.- Derechos de los Miembros Transitorios: a) Tener voz pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Ser invitado y gozar de beneficios en los eventos científicos y sociales de la Asociación. c) Ser informado de las labores de la Junta Directiva y de los grupos o comités de trabajo pudiendo colaborar en las actividades y proyectos sin dirigir y organizar. Artículo Veintiséis.- Son deberes de los miembros Fundadores, Activos y Transitorios: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Estar al día con las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintisiete.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintiocho.- Las infracciones contra el buen orden social o de la Asociación se clasifican de la siguiente manera: a) Infracciones Muy Graves. b) Infracciones Graves. c) Infracciones Leves. Artículo Veintinueve.- Se consideran infracciones Muy Graves. a) Todas aquellas actuaciones de cualquier miembro que perjudiquen u obstaculicen el cumplimiento de los fines de la Asociación. b) El incumplimiento de los acuerdos expresados por la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones. c) El incumplimiento de acuerdos o las conductas contrarias a las disposiciones de los presentes estatutos, reglamento internos y otras normativas de la Asociación. d) La usurpación

ilegitima de atribuciones y/o competencias sin la autorización respectiva y emanada del gobierno de la Asociación. e) Las actuaciones airadas, ofensivas y cualquier tipo de violencia antes, durante y después de una Asamblea General, reunión de Junta Directiva y actividades de la Asociación y de otra índole. f) El quebrantamiento de las sanciones impuestas por faltas graves o muy graves. g) La inducción o complicidad plenamente comprobada a cualquier miembro en la comisión de las faltas muy graves. h) Formular, Fomentar, Participar y Escribir mediante cualquier tipo de medio de comunicación digital y de cualquier otro formato manifestaciones que perjudiquen la imagen de cualquier miembro y a la Asociación misma. i) Amenazar, insultar, agredir a cualquier miembro de la Asociación. j) Todas aquellas infracciones tipificadas como leves o graves que deriven consecuencias físicas, morales o económicas plenamente probadas sean consideradas como muy graves. k) Todas aquellas conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves. Artículo Treinta.- Se consideran infracciones Graves. a) El quebrantamiento de sanciones impuestas tipificadas como leves. b) La reiteración de una falta leve. c) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones de los presentes estatutos, reglamento interno y normativas contempladas como graves. d) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas plenamente comprobadas sean consideradas como graves. e) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias. f) Todas las conductas contrarias al buen orden social de la asociación cuando se consideren como graves. g) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación. h) La inducción o complicidad plenamente probada de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves. Artículo Treinta y Uno.- Se consideran infracciones Leves. a) Falta del pago de tres cuotas consecutivas, salvo la justificación avalada por Junta Directiva. b) La falta de asistencia de cuatro sesiones consecutivas a las Asambleas Generales sin justificación alguna. c) Maltrato a los bienes muebles o inmueble de la Asociación y donde éste tenga actividad alguna. d) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los miembros. e) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación. f) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones de los presentes estatutos, reglamento interno y normativas. g) Las conductas contrarias al buen orden social. h) La inducción o complicidad plenamente comprobada de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves. Artículo Treinta y Dos.- Se consideran infracciones Muy Graves de la Junta Directiva cuando: a) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales de forma sistemática y reiterada de los órganos de

la Asociación. b) La incorrecta utilización de los fondos de la Asociación. c) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias. d) La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes según los presentes estatutos, reglamento interno y normativas. Artículo Treinta y Tres.- Se consideran infracciones Graves de la Junta Directiva cuando: a) No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos sea solicitada. (Estatutos, Reglamento interno, Normativas y actas). b) Cuando la inactividad o dejación de las funciones causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la Asociación. Artículo Treinta y Cuatro.- Se consideran infracciones Leves de la Junta Directiva cuando: a) La inactividad o dejación de funciones no tengan la consideración de muy grave o grave. b) La no convocatoria de los órganos de gobierno de la Asociación en los plazos y condiciones legales. c) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva. d) La falta de asistencia a una reunión de Junta Directiva, que la misma Junta Directiva considere sin causa justificada. Artículo Treinta y Cinco.- Las infracciones muy graves relacionadas con el art. veintinueve de los presentes estatutos serán sancionados con la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal durante un periodo de uno a tres años en adecuada proporción a la infracción cometida. Artículo Treinta y Seis.- Las infracciones graves relacionadas con el art. treinta de los presentes estatutos serán sancionados con suspensión temporal de la condición de asociado durante un periodo de un mes a un año. Artículo Treinta y Siete.- Las infracciones leves relacionadas con el art. treinta y uno de los presentes estatutos serán sancionados con suspensión temporal de la condición de asociado por un periodo de un mes. Artículo Treinta y Ocho.- Las infracciones cometidas por los miembros de la Junta Directiva relacionados con el art. treinta y dos serán sancionados con el cese de sus funciones y la inhabilitación para ocupar un cargo en Junta Directiva y demás cargos del gobierno de la Asociación, las infracciones relacionados con el art. treinta y tres serán sancionadas con el cese de funciones durante un periodo de un año y las infracciones relacionadas con el art. treinta y cuatro serán sancionadas con amonestación y suspensión por el periodo de un mes. Artículo Treinta y Nueve.- Para proceder a la imposición de la sanción el ente sancionador tramitará un expediente disciplinario en el cual la persona en proceso de sanción, tendrá derecho a: Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él. Ser informado de los hechos que dieron lugar a tales medidas. La instrucción de los procedimientos sancionatorios corresponde a la Junta Directiva. Cuando el procedimiento sancionatorio sea a uno o más miembros de la Junta Directiva éstos no podrán formar parte del órgano instructor debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de Junta Directiva

que decida la resolución provisional del mismo. El secretario debe practicar las diligencias necesarias para obtener la información eficiente sobre la comisión de la infracción, obtenida la información el ente instructor podrá archivar el caso o iniciar apertura del expediente disciplinario, en este último caso el secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime conveniente y oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; EL ACUERDO debe ser adoptado por las tres cuartas partes de los miembros del Junta Directiva. La resolución que se adopte tendrá carácter provisional, el asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a que reciba la notificación. De no formularse recurso en el plazo indicado la resolución deviene firme. La Asamblea General adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador; no podrá formar parte de esta Asamblea General el presunto infractor, la resolución que adopte la misma deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los miembros de la misma. Artículo Cuarenta.- De la prescripción. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año y al mes según se trate de las infracciones muy graves, graves y leves; comenzando a contar el plazo de prescripción el día siguiente al efectivo conocimiento por parte de la Junta Directiva. El plazo de la prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que corresponde a las infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción. CAPITULO IX. DISOLUCION Artículo Cuarenta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en asamblea general extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Cuarenta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS Artículo Cuarenta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal

efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES Artículo Cuarenta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Cuarenta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Cuarenta y seis.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad de votos y de conformidad con el Artículo Doce de los Estatutos proceden a elegir la primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: MARLON MARCELO CANTÓN NAVARRETE; Vicepresidente: JOSE FRANCISCO LUNA VASQUEZ; Secretaria: VANESSA YAMILETH CHICAS CORTEZ; Tesorero: SAMUEL ERNESTO ESQUIVEL ARGUETA; Primer Vocal: GABRIEL ANTONIO GARCIA MARTINEZ; Segundo Vocal: RAUL PORTAL LOPEZ. Todos de Generales ya relacionadas; y IV) Que les expliqué a los otorgantes los efectos legales de este instrumento y advertí lo que prescribe el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; y leído que les hube íntegramente, todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar conforme a su voluntad y para constancia firmamos. DOY FE. Entre Líneas: siete, a excepción del presidente, siempre y cuando no sean de carácter económico. Vale.-

EUGENIA DEL PILAR ANGEL DE GARCIA,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio ONCE FRENTE al folio DIECISEIS FRENTE, del LIBRO CUATRO DE MI PROTOCOLO, que vence el día diecinueve de febrero del año dos mil veintidós, y para ser entregado a la ASOCIACION DE PROFESIONALES EN TERAPIA OCUPACIONAL DE EL SALVADOR que puede Abreviarse "APTOES", extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

EUGENIA DEL PILAR ANGEL DE GARCIA,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN
TERAPIA OCUPACIONAL DE EL SALVADOR****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará, Asociación de Profesionales en Terapia Ocupacional de El Salvador, y que podrá abreviarse APTOES, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover y fomentar el mejoramiento de las condiciones laborales, educativas y fraternales entre sus miembros.
- b) Velar, mantener y elevar el nivel científico y académico de los profesionales cumpliendo con estándares internacionales.
- c) Intervenir ante las entidades oficiales gubernamentales, instituciones autónomas y semiautónomas, organizaciones no gubernamentales y otros, para que la prestación de servicios en Terapia Ocupacional sea brindado por profesionales legalmente acreditados en Terapia Ocupacional por el Consejo Superior de Salud Pública de El Salvador.
- d) Colaborar y recomendar ante las entidades Universitarias nacionales, privadas y escuelas formadoras de profesionales de la salud en lo referente a la formación académica y desarrollo curricular de la Terapia Ocupacional.
- e) Representar a sus miembros ante entidades oficiales y/o privadas con el fin de proteger los derechos como profesionales de salud.
- f) Colaborar con las autoridades competentes cuando estas así lo soliciten en lo referente al ejercicio de la profesión de Terapia Ocupacional.
- g) Promover y velar por la ética en el ejercicio de la profesión e infundir en sus miembros sólidos principios de responsabilidad profesional.

- h) Lograr la incorporación de la Asociación a organizaciones internacionales de Terapia Ocupacional que tienen como fin fomentar el desarrollo de la profesión.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Las cuotas de los Miembros.
- b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a. La Asamblea General; y
- b. La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos, fundadores, honorarios y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria al tercer día con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Aprobar los gastos de la asociación con monto superior a Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América.
- f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos las veces que la asamblea lo decida.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.

d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

e) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General en casos especiales.

h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

c) Representar legal, convencional y judicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.

f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones de Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas funciones que le confieren los presentes estatutos.

b) Colaborar con el Presidente en la dirección y administración de la Asociación.

c) Las demás que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a. Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b. Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c. Presentar los estados de cuenta semestralmente y cuando la Junta Directiva o la asamblea lo soliciten.
- d. Permitir la revisión de los libros de contabilidad a los miembros que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva con quince días hábiles de anticipación.
- e. Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, asistiendo a reuniones y velar por el cumplimiento de los estatutos.
- b. Las demás que le asigne la Junta Directiva.
- c. Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 22.- Podrán ser miembros los profesionales de la carrera de Licenciatura en Fisioterapia y Terapia Ocupacional y de Licenciatura en Terapia Ocupacional de El Salvador, así como extranjeros profesionales en Terapia Ocupacional, sin distinción de sexo, raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.
- b) Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y que cumplan los siguientes requisitos:
 - b.1.) Los Terapeutas Ocupacionales, licenciados en Terapia Física y Ocupacional, los Licenciados en Terapia Ocupacional graduados en el país que estén acreditados como tales ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y los extranjeros incorporados en el país.

- b.2.) Presentar por escrito la respectiva hoja de inscripción y declaración de compromiso con los comprobantes que lo acrediten como graduado de Licenciatura en Fisioterapia y Terapia Ocupacional o Licenciatura en Terapia Ocupacional.

- b.3.) Estar inscrito y en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica.

- b.4.) Ser aprobado en su documentación y requisitos por la Junta Directiva.

- b.5.) Pagar las cuotas de inscripción y mensualidades correspondientes.

- c) Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

- d) Serán MIEMBROS TRANSITORIOS: Los estudiantes egresados de Licenciatura en Fisioterapia y Terapia Ocupacional y Licenciatura en Terapia Ocupacional que cumplan con los siguientes requisitos:

- d.1.) Presentar por escrito la respectiva hoja de inscripción y copia de carta de egreso a Junta Directiva.

- d.2.) La calidad se perderá después de graduado, pasando a ser miembro activo.

- d.3.) Si el egresado no se gradúa en un periodo de tres años, perderá la calidad de miembro transitorio.

- d.4.) Pagar las cuotas de inscripción y mensualidades.

Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- b) Elegir y ser electos para los cargos directivos de la Asociación y para representar a esta en actos públicos y/o privados.
- c) Participar en sesiones de asamblea general con derecho a voz y voto.
- d) Solicitar por escrito ser representado por otro miembro, cuando por algún estado justificado no asista a la sesión y será válida la representación únicamente para la sesión convocada. Dicho documento deberá tener la firma y sello de Junta de Vigilancia del solicitante y aprobación de Junta Directiva.
- e) Presentar proyectos personales y grupales previa aprobación de Junta Directiva.
- f) Solicitar a la Junta Directiva los estados económicos y financieros de la asociación cuando lo crean conveniente, con quince días hábiles de anticipación.

- g) Gozar de los beneficios establecidos en los fines de la Asociación siempre y cuando no sean de carácter económico.
- h) Contar con el respaldo de la Asociación en su ejercicio profesional de acuerdo con los objetivos de la Asociación.
- i) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.-Derechos de los miembros Transitorios:

- a) Tener voz pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Ser invitado y gozar de beneficios en los eventos científicos y sociales de la Asociación.
- c) Ser informado de las labores de la Junta Directiva y de los grupos o comités de trabajo pudiendo colaborar en las actividades y proyectos sin dirigir y organizar.

Art. 26.- Son deberes de los miembros Fundadores, Activos y Transitorios:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Estar al día con las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 27.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

DE APLICACIÓN

Art. 28.- Las infracciones contra el buen orden social o de la Asociación se clasifican de la siguiente manera:

- a) Infracciones Muy graves

- b) Infracciones Graves.
- c) Infracciones Leves.

Art 29.- Se consideran infracciones Muy Graves.

- a) Todas aquellas actuaciones de cualquier miembro que perjudiquen u obstaculicen el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) El incumplimiento de los acuerdos expresados por la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones.
- c) El incumplimiento de acuerdos o las conductas contrarias a las disposiciones de los presentes estatutos, reglamento interno y otras normativas de la Asociación.
- d) La usurpación ilegítima de atribuciones y/o competencias sin la autorización respectiva y emanada del gobierno de la Asociación.
- e) Las actuaciones airadas, ofensivas y cualquier tipo de violencia antes, durante y después de una Asamblea General, reunión de Junta Directiva y actividades de la Asociación y de otra índole.
- f) El quebrantamiento de las sanciones impuestas por faltas graves o muy graves.
- g) La inducción o complicidad plenamente comprobada a cualquier miembro en la comisión de las faltas muy graves.
- h) Formular, Fomentar, Participar y Escribir mediante cualquier tipo de medio de comunicación digital y de cualquier otro formato manifestaciones que perjudiquen la imagen de cualquier miembro y a la Asociación misma.
- i) Amenazar, insultar, agredir a cualquier miembro de la Asociación.
- j) Todas aquellas infracciones tipificadas como leves o graves que deriven consecuencias físicas, morales o económicas plenamente probadas sean consideradas como muy graves.
- k) Todas aquellas conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Art. 30.- Se consideran infracciones Graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas tipificadas como leves.
- b) La reiteración de una falta leve.
- c) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones de los presentes estatutos, reglamento interno y normativas contempladas como graves.

- d) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas plenamente comprobadas sean consideradas como graves.
- e) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias.
- f) Todas las conductas contrarias al buen orden social de la asociación cuando se consideren como graves.
- g) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
- h) La inducción o complicidad plenamente probada de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

Art. 31.- Se consideran infracciones Leves:

- a) Falta del pago de tres cuotas consecutivas, salvo la justificación avalada por Junta Directiva.
- b) La falta de asistencia de cuatro sesiones consecutivas a las Asambleas Generales sin justificación alguna.
- c) Maltrato a los bienes muebles o inmuebles de la Asociación y donde este tenga actividad alguna.
- d) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los miembros.
- e) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación.
- f) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones de los presentes estatutos, reglamento interno y normativas.
- g) Las conductas contrarias al buen orden social.
- h) La inducción o complicidad plenamente comprobada de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

Art. 32.- Se consideran infracciones Muy Graves de la Junta Directiva cuando:

- a) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales de forma sistemática y reiterada de los órganos de la Asociación.
- b) La incorrecta utilización de los fondos de la Asociación.
- c) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- d) La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes según los presentes estatutos, reglamento interno y normativas.

Art. 33.- Se consideran infracciones Graves de la Junta Directiva cuando:

- a) No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por estos sea solicitada. (Estatutos, Reglamento interno, Normativas y actas).
- b) Cuando la inactividad o dejación de las funciones causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la Asociación.

Art. 34.- Se consideran infracciones Leves de la Junta Directiva cuando:

- a) La inactividad o dejación de funciones no tengan la consideración de muy grave o grave.
- b) La no convocatoria de los órganos de gobierno de la Asociación en los plazos y condiciones legales.
- c) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- d) La falta de asistencia a una reunión de Junta Directiva, que la misma Junta Directiva considere sin causa justificada.

Art. 35.- Las infracciones muy graves relacionadas con el art. veintinueve de los presentes estatutos serán sancionados con la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal durante un periodo de uno a tres años en adecuada proporción a la infracción cometida.

Art 36.- Las infracciones graves relacionadas con el art. treinta de los presentes estatutos serán sancionados con suspensión temporal de la condición de asociado durante un periodo de un mes a un año.

Art 37.- Las infracciones leves relacionadas con el art. treinta y uno de los presentes estatutos serán sancionados con suspensión temporal de la condición de asociado por un periodo de un mes.

Art 38.- Las infracciones cometidas por los miembros de la Junta Directiva relacionados con el art. treinta y dos serán sancionados con el cese de sus funciones y la inhabilitación para ocupar un cargo en Junta Directiva y demás cargos del gobierno de la Asociación, las infracciones relacionados con el art. treinta y tres serán sancionadas con el cese de funciones durante un periodo de un año y las infracciones relacionadas con el art. treinta y cuatro serán sancionadas con amonestación y suspensión por el periodo de un mes.

Art 39.- Para proceder a la imposición de la sanción el ente sancionador tramitará un expediente disciplinario en el cual la persona en proceso de sanción, tendrá derecho a: Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él. Ser informado de los hechos que dieron lugar a tales medidas. La instrucción de los procedimientos sancionatorios corresponde a la Junta Directiva. Cuando el procedimiento sancionatorio sea a uno o más miembros de la Junta Directiva éstos

no podrán formar parte del órgano instructor debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo. El secretario debe practicar las diligencias necesarias para obtener la información eficiente sobre la comisión de la infracción, obtenida la información el ente instructor podrá archivar el caso o iniciar apertura del expediente disciplinario, en este último caso el secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime conveniente y oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; EL ACUERDO debe ser adoptado por las tres cuartas partes de los miembros Junta Directiva. La resolución que se adopte tendrá carácter provisional, el asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a que reciba la notificación. De no formularse recurso en el plazo indicado la resolución deviene firme. La Asamblea General adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador; no podrá formar parte de esta Asamblea General el presunto infractor, la resolución que adopte la misma deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los miembros de la misma.

Art. 40.- De la prescripción.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año y al mes según se trate de las infracciones muy graves, graves y leves; comenzando a contar el plazo de prescripción el día siguiente al efectivo conocimiento por parte de la Junta Directiva. El plazo de la prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si este permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que corresponde a las infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO IX

DISOLUCION

Art.41.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en asamblea general extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 42.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 43.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 45.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 46.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 47.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0251

San Salvador, 08 de noviembre de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE PROFESIONALES EN TERAPIA OCUPACIONAL DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "APTOES", compuestos de CUARENTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día diez de julio de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario EUGENIA DEL PILAR ANGEL DE GARCIA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P024100)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 716

San Salvador, 19 de mayo de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día cuatro de mayo de dos mil veintidós, promovidas por el señor JUAN MIGUEL GONZÁLEZ VIALE, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno siete uno tres tres- tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- cero ocho uno dos ocho uno - uno cero uno- nueve, actuando en su calidad apoderado general judicial con cláusula especial de la sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos nueve cero tres seis cero- cero cero uno- ocho, relativas a que se le autorice a su mandante, la remodelación del tanque para consumo privado (TCP), con tanque a presión para gas licuado de petróleo (GLP), consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería, para suministrar GLP, al local número veintitrés del restaurante "Green Monkey", desde los dos tanques con capacidad de mil galones americanos ya autorizados, ubicado en el "Centro Comercial El Paseo", Paseo General Escalón, setenta y nueve avenida sur y calle Juan José Cañas, municipio y departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa apoderado general judicial con cláusula especial de la referida sociedad, y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación del TCP, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las quince horas con diez minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, que corre agregado a folio ciento ochenta, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por la referida sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- III. Que según Acta de Inspección No. 3358_MV-A, de fecha diecisiete de mayo del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la remodelación y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como número de hoja uno/uno: "Planta Arquitectónica de Conjunto", y que no han iniciado con la remodelación del referido tanque; y,
- IV. Que según dictamen técnico de fecha dieciocho de mayo del presente año y que corre agregado a folio ciento ochenta y tres, y memorando de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se determinó que el inmueble es apto y que se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1°. **AUTORIZAR** a la sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S.A. DE C.V., la remodelación del tanque para consumo privado (TCP), con tanque a presión para gas licuado de petróleo (GLP), consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería, para suministrar GLP, al local número veintitrés del restaurante "Green Monkey", desde los dos tanques con capacidad de mil galones americanos ya autorizados, ubicado en el "Centro Comercial El Paseo", Paseo General Escalón; setenta y nueve avenida sur y calle Juan José Cañas, municipio y departamento de San Salvador, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la remodelación del referido tanque, un día después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los ciento ochenta días subsiguientes;
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°. Una vez terminada la remodelación del Tanque para Consumo Privado, la sociedad deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. R004924)

ACUERDO No. 854

San Salvador, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, la ejecución de atribuciones y facultades legalmente señaladas a cada Secretaría de Estado o a sus titulares, puede delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, Reglamentos o del Presidente de la

República, queden expresamente exceptuadas; y para ordenar esta delegación o descentralización basta un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial, y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate;

- II. Que según el artículo 7 letra c) del Reglamento Interno del Ministerio de Economía. emitido por medio de Acuerdo Ejecutivo número 698 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario oficial No. 100, Tomo No. 435 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós; es atribución del Ministro o Ministra de esta Secretaria de Estado dictar los acuerdos, resoluciones, circulares u otras disposiciones ministeriales de los asuntos del Ramo de Economía;

- III. Que debido a la carga de trabajo existente en el despacho de la señora Ministra de Economía, como consecuencia de sus múltiples atribuciones, reuniones de trabajo y compromisos, se hace necesario delegar al Director Ejecutivo de este Ministerio, para que pueda suscribir determinada documentación relativa a la gestión de Talento Humano. siempre que no esté expresamente exceptuado en las leyes respectivas; a fin de agilizar los procesos correspondientes.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y artículo 7 letra c) del Reglamento Interno del Ministerio de Economía,

ACUERDA:

- a) **DELEGAR** a partir de esta fecha al Licenciado DAVID ALONSO ARTEAGA ZAMORA, Director Ejecutivo de este Ministerio, para que pueda suscribir en nombre de esta Secretaria de Estado, los documentos siguientes:
 - 1. Nota de refrenda de los contratos administrativos en el ejercicio de un nuevo año fiscal;
 - 2. Contratos administrativos;
 - 3. Acuerdos de modificación del Estado Familiar,
 - 4. Acuerdos de licencia con goce y sin goce de sueldo, para empleados por Ley de Salarios, con excepción de licencias para empleados por Ley de Salarios que participan en maestrías, cursos, diplomados o pasantías;
 - 5. Resoluciones de licencias con goce y sin goce de sueldo, para empleados con contrato administrativos, con excepción de licencias para empleados con contrato administrativos que participan en maestrías, cursos, diplomados o pasantías;
 - 6. Firmar permisos de Directores, Jefes y Gerentes, de las Unidades Organizativas que dependen directamente del Despacho; y,
 - 7. Acuerdos y resoluciones para autorizar la organización y los gastos relativos a las actividades programadas en el Plan Anual de Capacitación.

- b) Dejar sin efecto el Acuerdo número 632 de fecha quince de mayo de dos mil veinte.

- c) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO N° 15-0808.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CÉSAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, solicitando que se le reconozca el título académico de MÉDICO VETERINARIO, obtenido en la UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 5 de diciembre de 1997; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 25 de abril de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICO VETERINARIO, realizados por CÉSAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, en la República Bolivariana de Venezuela; 2°) Tener por incorporado a CÉSAR AUGUSTO PUENTES ROJAS, como LICENCIADO EN MEDICINA VETERINARIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P023987)

ACUERDO N° 15-0913.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LILIANA HAYDEÉ ALFARO DE MURCIA, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN OPTOMETRÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 4 de enero de 1995; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 16 de mayo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN OPTOMETRÍA, realizados por LILIANA HAYDEÉ ALFARO SALINAS, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporada a LILIANA HAYDEÉ ALFARO SALINAS, como LICENCIADA EN OPTOMETRÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P024045)

ACUERDO N° 15-0920.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LUIS ALFREDO CASTELLANOS HERNÁNDEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER UNIVERSITARIO EN ESTUDIOS AVANZADOS EN LITERATURA ESPAÑOLA Y LATINOAMERICANA, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, en ESPAÑA, el día 6 de diciembre de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 17 de mayo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER UNIVERSITARIO EN ESTUDIOS AVANZADOS EN LITERATURA ESPAÑOLA Y LATINOAMERICANA, realizados por LUIS ALFREDO CASTELLANOS HERNÁNDEZ, en España; 2°) Tener por incorporado a LUIS ALFREDO CASTELLANOS HERNÁNDEZ, como MAESTRO EN ESTUDIOS AVANZADOS EN LITERATURA ESPAÑOLA Y LATINOAMERICANA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P024090)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 105

SAN SALVADOR, 29 de junio de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 36615-2022 de fecha 24JUN022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor CNEL. TRANS. DEM ROBERTO ULISES SANTOS ROMERO, con efecto al 30JUN022, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 581-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de enero de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado RICARDO MARTÍNEZ HÉRCULES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P024127)

ACUERDO No. 604-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al **Licenciado LISANDRO ENRIQUE PINTO VIANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P024048)

ACUERDO No. 641-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada KARLA MARICELA VIVAS FUENTES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P024148)

ACUERDO No. 707-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado MARCO ANTONIO CRUZ PLEITEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P024124)

ACUERDO No. 726-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada LARISSA ABIGAIL HERRERA TEJADA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P023895)

ACUERDO No. 746-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada MARÍA JOSÉ MONROY HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P024150)

ACUERDO No. 756-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado RICARDO RIVAS RAMÍREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P023912)

ACUERDO No. 782-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de junio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada VANESSA STEFANÍA CALDERÓN DE MIGUEL**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P024076)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que con fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, la Junta de Directores de la SIGET emitió el ACUERDO N.º 270-E-2022, el cual, en su parte resolutive, letra a) y e), literalmente Por lo antes expuesto y con base en la documentación agregada al expediente, esta Junta de Directores, de conformidad con las normas jurídicas relacionadas, en apego al proceso aplicable a la liquidación de transacciones económicas y acorde al marco jurídico vigente,

ACUERDA:

- a) Aprobar las "DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS", de conformidad con lo siguiente:
 1. Podrán efectuar un abono parcial del monto correspondiente a la liquidación de transacciones del mes de mayo de dos mil veintidós, únicamente los PMs distribuidores imposibilitados de abonar el monto completo, debido a impagos por parte de clientes prestadores de servicios públicos considerados esenciales para la población salvadoreña;
 2. Los PMs distribuidores habilitados a efectuar un abono parcial, deberán remitir nota a la UT en la que expliquen las razones por las que realizan un abono parcial, las cuales deberán ser concordantes con la condición anteriormente descrita y demostrables fehacientemente, pues en caso de considerarlo necesario, la UT podrá requerir información de respaldo posteriormente;
 3. La UT efectuará la liquidación parcial el veintitrés de junio de dos mil veintidós con base en la totalidad de fondos disponibles, una vez realice lo siguiente:
 - i. Descuenta los montos correspondientes al Cargo por el Uso del Sistema de Transmisión, al Cargo por la Operación del Sistema de Transmisión y Administración del Mercado Mayorista y el monto neto resultante de las desviaciones en tiempo real por área de control asociadas a las transacciones en el MER, y el monto de otros cargos asignados a la UT por el EOR; y
 - ii. Asigne los fondos restantes a cada PM acreedor en forma proporcional con los montos acreedores.
 4. A los PMs distribuidores que cumplan con la condición establecida en el numeral 1 y que han sido habilitados para efectuar un abono parcial, no se les aplicarán medidas penalizadoras relacionadas con la falta de pago de conformidad con las siguientes indicaciones:
 - i. No se declarará una falta muy grave por los pagos incompletos y, por consiguiente, no se iniciará un proceso sancionatorio contra dichos PMs.
 - ii. No se procederá a la ejecución de las garantías de pago en poder de la UT por los montos faltantes de pago.
 - iii. No se aplicará la regla contenida en el numeral 18.10.6 del capítulo 18 TRANSACCIONES ECONÓMICAS del ROBCP, por lo cual no se les inhabilitará de participar en los mercados administrados por la UT.
 5. El resto de las actividades del proceso de liquidación se desarrollará de acuerdo con lo indicado en el Anexo 14: Administración de los Procesos de Facturación y Liquidación del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción;
 6. Estas disposiciones aplicables exclusivamente a la liquidación de transacciones del mes de mayo de dos mil veintidós tendrán vigencia a partir de su notificación hasta el treinta y uno de julio de dos mil veintidós.

(...)

- e) Publicar el literal a) de la parte resolutive del presente acuerdo."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.

MANUEL ERNESTO AGUILAR FLORES,

SUPERINTENDENTE.

(Registro No. P023893)

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PERQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

CONSIDERANDO.

- I.- Que, los acontecimientos acaecidos en el territorio de la República de El Salvador, de origen económica y social, producto de la pandemia por COVID - 19, situaciones naturales y otros fenómenos sociales, tanto a nivel nacional e internacional en los últimos meses han debilitado la capacidad de pago de la población particularmente de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de PERQUIN, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos Municipales.
- II.- Que, en el artículo 203 de la Constitución de la República, establece que los Municipios serán Autónomos en lo económico, en lo Técnico y en lo Administrativo; el artículo 204 ordinal 5º, establece que la autonomía del Municipio comprende la facultad de "Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales".
- III.- Que, el artículo 3 numeral 5 del Código Municipal, señala que es potestad del Municipio Decretar Ordenanzas y Reglamentos Locales, que de conformidad al artículo 30 numeral 4, es facultad del Concejo Municipal emitir ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos Municipales.
- IV.- Que, el artículo 205 de la Constitución de la República establece la prohibición de dispensar tasas contribuciones municipales; pero no existe en la misma ni en la legislación secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de intereses y multas a la mora tributaria; por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- V.- Es urgente y necesario que el Gobierno Municipal de PERQUIN, incremente sus ingresos mediante el cobro de los Tributos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios y el bienestar social de sus habitantes; por tal razón es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.

POR TANTO.

En uso de sus facultades legales este Concejo Municipal

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE MULTAS E INTERESES PROVENIENTES
DE DEUDAS POR TRIBUTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PERQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

OBJETO.

Art. 1.- El objeto de la presente ordenanza es el de propiciar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de Perquín, un instrumento jurídico que les permita cancelar su deuda tributaria, exonerándoles el pago de multa e intereses. De conformidad el artículo 68 del Código Municipal donde establece que es prohibido únicamente dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecidos por la ley en beneficio de sus ingresos, y no así el de multa e intereses moratorios.

PLAZO.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia: OCHO DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL, TENDRÁ UN PERIODO DE VIGENCIA DE DOCE MESES (12).

SUJETOS.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellas que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de PERQUIN se encuentren en situación de mora por tributos municipales.
- b) Los que hayan incumplido el plan de pago suscrito y no se les haya iniciado el juicio ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad.

Art. 4.- Para facilitar el pago de tributos en mora a favor del Municipio de PERQUIN, se otorgarán planes de pago a los contribuyentes para hacer efectivo el paco total de la mora, el tiempo de los planes serán hasta por el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 5.- Las licencias por funcionamiento de negocio que se encuentre en estado de morosidad gozarán de los mismos beneficios establecidos en este decreto.

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Perquín, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ JAIME ARGUETA RODRÍGUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL DE PERQUÍN.

ALEXANDER ULISES HENRIQUEZ PERAZA,
SECRETARIO MUNICIPAL DE PERQUÍN.

DECRETO MUNICIPAL No. 2/2022**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que es necesario motivar el pronto pago de las tasas y contribuciones especiales municipales de los habitantes de la municipalidad, principalmente con los que tienen obligaciones con la municipalidad, lo que les ha causado intereses legales;
- II.- Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 Ordinal 5ª de la Constitución Salvadoreña: artículos 3, 13, 30, y 32 del Código Municipal, son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regulara las materias de su competencia por medio de las Ordenanzas Municipales;
- III.- Que conformidad con el artículo 71 del Código Municipal, los tributos municipales, que no fueron pagados en el plazo correspondientes, causarán un interés moratorio; y según los registros de las unidades de cuentas corrientes, recuperación de moras y catastro tributario, de esta municipalidad, consta que existen contribuyentes, que se encuentran en mora, porque no todos cancelan sus tasas y contribuciones especiales municipales en tiempo;
- IV.- Que es pertinente aprobar la ordenanza transitoria de estímulos para el pago con exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas y contribuciones especiales del Municipio de Tonacatepeque, para beneficiar, ya que existe un buen porcentaje de población en mora, de obligaciones tributarias a favor del municipio de Tonacatepeque, situación que los ha convertido en sujetos deudores de la municipalidad.

Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales: el Concejo Municipal de Tonacatepeque:

DECRETA:

LA SIGUIENTE "ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN O DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE TASAS MUNICIPALES Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR";

Art. 1.- El objeto de la presente ordenanza es proporcionar a los contribuyentes, específicamente a personas naturales la oportunidad de cancelar sus deudas, por tasas y contribuciones especiales municipales, gozando de la dispensa del pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha deuda.

Art. 2.- Los contribuyentes que estén interesados de gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán presentarse en la unidad de cuentas corrientes de la Alcaldía Municipal o del Distrito Altavista, en un plazo de SEIS MESES, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 3.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por: Concejo Municipal: gobierno del municipio representado legal y administrativamente por el Alcalde Municipal. Tasa municipal: un tributo municipal obligado a pagarlo los administrados por los servicios municipales que recibe de parte de la Municipalidad.

Contribuyente: Persona natural que tiene la obligación de pagar tasas municipales.

Transitorio: Vigencia dentro de un plazo determinado.

Mora: Contravención tributaria por la falta de pago de las tasas municipales en el plazo o fecha límite estipulados.

Intereses: Réditos o cuantías que el contribuyente deberá pagar con motivo de su incumplimiento en el pago las tasas municipales.

Multa: Sanción pecuniaria a que se hace acreedor el contribuyente que incumple su obligación tributaria con la municipalidad.

Dispensa: Liberación de la obligación de pago de intereses moratorios, recargo y multas conexas.

Art. 4.- Se concede un plazo de SEIS MESES, contados a partir de la entrada en vigencia. Para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas municipales a la municipalidad, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la dispensa y exención del pago de intereses, y multas que se hayan generado, y cargados por sus respectivas cuentas, o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza las personas naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: a) Aquellos que estando inscritos en el registro de contribuyentes, se encuentren en situación de moras de las tasas y contribuciones especiales municipales, incluyendo las multas e intereses provenientes de los puestos de mercados municipales; b) Las personas naturales que se inscriban dentro del periodo de la vigencia de la presente ordenanza; c) Aquellos que soliciten a la administración tributaria municipal gozar de los beneficios de la misma, estableciendo en efecto, el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el artículo 4 inciso primero de la presente ordenanza; d) Aquellos que hayan incumplido el plan de pagos, suscrito y no se haya iniciado cobro judicial, estableciendo para el caso un nuevo plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el artículo cuatro inciso primero de la presente ordenanza; e) Los sujetos de la obligación tributaria municipal que tengan o hayan adquirido bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del municipio que reciben servicios públicos que presta la municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en catastro y registro tributario, ni se les haya calificado como contribuyentes.

Art. 6.- El Concejo Municipal, a través de la administración tributaria municipal, deberá de dar a conocer por todo los medios posibles la presente ordenanza a fin de que los contribuyentes que se encuentren en situación de mora pueda conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con la municipalidad.

Art. 7.- A los contribuyentes que antes de entrar en vigencia esta ordenanza hubieran suscrito planes de pago que no excedan de seis meses de plazo o no les faltare más de seis meses para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día con sus pagos, según el mismo convenio de pago.

Aquellos Contribuyentes que suscriban planes de pago dentro de la vigencia de este decreto, se les podrá dar un plazo de pago por un año, los cuales estarán beneficiados bajo el presente decreto aún y cuando éste hubiere finalizado, y se terminará dicho beneficio por el atraso de pago de una sola cuota.

Art. 8.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total por seis meses o a través de pagos parciales como lo reza el artículo siete en su inciso segundo.

Art. 9.- La presente ordenanza entrará en vigencia OCHO DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Tonacatepeque. a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. ALIRIO RAVIN SOSA DERAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ ALAS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 04/2022**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.****CONSIDERANDO:**

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 5º de la Constitución; el Municipio está facultado para crear las Ordenanzas locales. Asimismo, por mandato constitucional, los municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo, y precisamente en virtud de dicha autonomía es que se concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias.
- II. Que la autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del gobierno Municipal para regular y administrar, dentro de su territorio, la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local, es decir, que es lo que suficientemente amplia para garantizar una administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del Gobierno local.
- III. La Ley General Tributaria Municipal establece en el Art. 47 que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio.
- IV. Que dada la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello, es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- V. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "...si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales municipales, puede por medio de la creación de una Ordenanza condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa...".
- VI. Que es importante para la Administración el incrementar los ingresos y al mismo tiempo promover en los contribuyentes una cultura de pago de sus tributos para disminuir el índice de morosidad existente y poder realizar mayores obras para beneficio de la misma población.
- VII. Que en el Art. 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal se establece que los Concejos Municipales son un organismo competente para crear, modificar o suprimir Tasas y Contribuciones Especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a la referida Ley.

POR TANTO:

En usos de sus facultades constitucionales y legales el Concejo Municipal.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS POR MORA
EN IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES Y MULTAS POR TRASPASO E INSCRIPCIÓN
DE INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE APOPA NO REALIZADOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO.**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de Tasas e Impuestos Municipales, solventen su situación con la dispensa de los intereses y multas moratorios que se generan por incumplimiento de pago.

Art. 2.- Se concede un plazo de CUATRO MESES contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal, que adeuden Impuestos y Tasas al Municipio de Apopa puedan gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de Intereses y Multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas en mora y las Multas por Traspasos e Inscripción de inmuebles no realizados en las fechas indicadas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por la Prestación de Servicios y Uso de Bienes Públicos del Municipio de Apopa, del Departamento de San Salvador.

Las Secciones de Recuperación de Mora y Cuentas Corrientes, ajustarán los Intereses y Multas en los estados de cuenta de cada contribuyente en el Sistema Informático Municipal, y la Sección de Catastro Tributario aplicará la exención de multas por traspaso e inscripción de inmuebles del Municipio de Apopa no realizados en las fechas indicadas; de los contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Apopa, se encuentren en situación de Mora con los Impuestos y Tasas Municipales, incluyendo todos aquellos contribuyentes que hayan incumplido el Convenio de Pago suscrito anteriormente, las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito dentro de la vigencia de la presente ordenanza y que el sistema les genere mora en los tributos.
- b) Podrán acogerse al presente Decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso administrativo extrajudicial de cobro que se encuentren para presentar demanda en juicio ejecutivo, establecido en la sección IV, Art. 115 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.
- c) En los planes de pago que se autoricen durante la vigencia de la Ordenanza, el beneficio se aplicará hasta la extinción de la deuda tributaria, se exigirá una prima del 10 al 30% de la deuda y se otorgará un plazo entre 3 y 24 meses.
- d) En los casos que se aplique La Prescripción por cuenta en mora, según Arts. 42 y 44 de la Ley General Tributaria Municipal, no se aplicará ninguno de los beneficios de esta Ordenanza Transitoria.
- e) Las multas por traspaso e inscripción de inmuebles que se dispensan en la presente Ordenanza, se refieren a las del ítem 2.1.8 y Art. 42 literal a) de la Ordenanza Reguladora de Tasas por la Prestación de Servicios y Uso de Bienes Públicos del Municipio de Apopa, del Departamento de San Salvador.

Art. 3.- Los contribuyentes interesados deberán solicitar su aprobación en la Sección de Recuperación de Mora al momento de solicitar la cancelación de la deuda total o un plan de pagos y a la Sección de Catastro en el caso de las Multas por Traspaso e Inscripción de inmuebles realizados fuera del plazo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por la Prestación de Servicios y Uso de Bienes Públicos del Municipio de Apopa, del Departamento de San Salvador.

Los planes de pago que fueren incumplidos, quedarán anulados una vez el contribuyente haya dejado de pagar dos cuotas consecutivas y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la obligación, para las cantidades que faltare por cumplirse. Según Art. 37 de La Ley General Tributaria Municipal.

Art. 4.- Después de vencido el plazo de la presente ordenanza, cesará de inmediato y sin previo aviso la aplicación de la dispensa de Intereses y Multas, las Secciones de Recuperación de Mora y Cuentas Corrientes, deberán cargar los Intereses y Multas en los estados de cuenta del sistema y la Sección de Catastro Tributario aplicará de nuevo las Multas por no realizar traspasos e inscripciones de inmuebles en los plazos establecidos. La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificados por el Concejo Municipal Plural, para que opere como excepción.

Art. 5.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO: En la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los SIETE días del mes de JUNIO del año dos mil veintidós.

DRA. JENNIFER ESMERALDA JUÁREZ GARCÍA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. SERGIO NOEL MONROY MARTÍNEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

CARLA MARÍA NAVARRO FRANCO,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

DAMIÁN CRISTOBAL SERRANO ORTIZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LESBY SUGEY MIRANDA PORTILLO,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

DRA. YANY XIOMARA FUENTES RIVAS,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

JONATHAN BRYAN GÓMEZ CRUZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ALBERTO PALMA FUENTES,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

SUSANA YAMILETH HERNÁNDEZ CARDOZA,
SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

ING. WALTER ARNOLDO AYALA RODRÍGUEZ,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

RAFAEL ANTONIO ARDÓN JULE,
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

ING. GILBERTO ANTONIO AMADOR MEDRANO,
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

BAYRON ERALDO BALTAZAR MARTÍNEZ,
DÉCIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

OSMÍN DE JESÚS MENJÍVAR GONZÁLEZ,
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. JOSÉ FRANCISCO LUNA VÁSQUEZ,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ RIVAS,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

STHEPHANNY ELIZABETH MÁRQUEZ BORJAS,
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

LIC. RICARDO STARLIN FLORES CISNEROS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL "NUEVA
GENERACIÓN" DEL CANTÓN SAN ANTONIO ABAJO,
SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ.**

CAPITULO I

**DENOMINACIÓN, CARÁCTER, DOMICILIO, TERRITORIO,
OBJETIVO, FINES Y METAS**

Art. 1.- La Asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Santiago Nonualco, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables, podrá participar en el campo social, cultural, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad.

La Asociación se denomina ASOCIACIÓN COMUNAL NUEVA GENERACIÓN, que se abrevia ACONUG, la cual en adelante se denominará "LA ASOCIACIÓN" y esta asociación tendrá como distintivo su símbolo o sello de forma circular, en cuyo interior se encuentran las letras en mayúsculas "ACONUG" y lo rodea en letras mayúsculas también el nombre de la Asociación Comunal Nueva Generación, Santiago Nonualco, La Paz, El Salvador.

Plazo

Art. 2.- El Plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Domicilio

Art. 3.- La Asociación tendrá como domicilio legal, el cantón San Antonio Abajo del Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, El Salvador.

Naturaleza

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan y busque alternativas de solución.

Objeto

Art. 5.- La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, comunal, cultural, ambiental, ecológico y económico.

De los fines

Art. 6.- La Asociación tendrá como fines, el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- 1) Motivar y participar en el estudio de análisis de los problemas y necesidades de la Comunidad para encontrarles una solución viable.
- 2) Fomentar el espíritu de colaboración, principalmente de los miembros de la asociación y su Junta Directiva en el desarrollo de los planes y proyectos de esta.
- 3) Impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la Comunidad a través de Instituciones Gubernamentales, ONG'S y organizaciones internacionales.
- 4) Velar por que los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos según el plan de trabajo respectivo.
- 5) Impulsar y participar en programas de formación social, salud y ambiental.
- 6) Gestionar y participar en programas de capacitación y de promoción social a fin de contribuir al mejoramiento de la Comunidad, la administración de proyectos sociales y la elevación de niveles educativos.
- 7) Impulsar planes, programas y proyectos de desarrollo Humano.
- 8) Incentivar actividades a nivel comunal con el objetivo de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la Comunidad.
- 9) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, permitiéndoles participar responsablemente en el desarrollo de la Comunidad.
- 10) Promover de manera integral la incorporación de la mujer en igualdad de derechos, al proceso de desarrollo de la Comunidad.
- 11) Trabajar de forma armónica con los planes de desarrollo local, así como colaborar en la ejecución de estos, especialmente cuando se trate de proyectos de agua potable o de cualquier programa de bienestar social, que beneficie directamente a la comunidad.
- 12) Hacer uso de los recursos humanos y materiales existentes en la Comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y la disponibilidad de trabajo de la asociación, a fin de complementar las obras que se indican en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surgen.
- 13) Participar solidariamente ante casos originados por los fenómenos naturales u otros.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Requisitos para ser Asociado Activo y su procedimiento.

Art. 7.- Podrán ser asociados todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes en la comunidad, que acepten voluntariamente participar en el desarrollo de las actividades que se realicen en la comunidad.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos y verdaderos, por medio del Documento Único de Identidad, en su defecto por medio de cualquier otro Documento de Identificación personal, quien deberá presentar copia para su registro, comprobados los datos personales, se procederá a incorporar al interesado a la Asociación, mediante la juramentación correspondiente.

Además, estos estarán inscritos en el libro de actas con su nombre completo, número de DUI y su firma Clases de Asociados.

Art. 8.- La Asociación tendrá tres tipos de asociados: Fundadores, Activos y Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad.

Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

Del Registro de los Asociados.

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados donde se anotará nombre, edad, sexo, ocupación, Número de Documento Único de Identidad y dirección del asociado.

Derechos de los Asociados

Art. 10.- Son derechos de los Asociados Activos:

- 1) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de Asociados.
- 2) Proponer y auto proponerse en la elección para los cargos de la Asociación y de las comisiones.
- 3) Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación.
- 4) Solicitar de forma escrita a la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación, de las comisiones y, obtenerla de estas de manera diligente.
- 5) Pertenecer a cualquier comité, comisión, para gestionar o realizar actividades que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva, cuando no se perjudique sus actividades y compromisos personales.
- 6) Solicitar a la Junta Directiva, Comités, comisiones, los informes solicitados de su administración.

- 7) Renunciar voluntariamente a la calidad de miembro de la Junta Directiva, Comités, y Comisión de Asociado, mediante escrito Dirigido a la Junta directiva.
- 8) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación y todas las demás que les confieren estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

Deberes de los Asociados.

Art. 11.- Son deberes de los Asociados Activos:

- 1) Participar en las actividades de la Asociación
- 2) Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden.
- 3) Estar solvente con las aportaciones económicas que se apruebe en Asamblea General.
- 4) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.
- 5) Dirigirse con respeto en Asamblea General, a la Junta Directiva, Comité, y comisiones.

De la pérdida de calidad de Asociado.

Art. 12.- La calidad de asociado se perderá por renuncia escrita, verbal, por cambiar de domicilio expulsión o muerte, y de conformidad con lo prescrito en el Capítulo VII de los Presentes Estatutos.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

De los Órganos de la Asociación.

Art. 13.- El gobierno de la Asociación está constituido por:

La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación, La Junta Directiva y El Comité de Vigilancia. No obstante, se podrá conformar comités y comisiones, quienes tendrán funciones específicas de acuerdo a la finalidad para la cual se conforma y, serán parte de la Administración de la Asociación.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Conformación de la Asamblea General.

Art. 14.- La Asamblea General se integrará con todos o con la mayoría de Los Asociados Activos, pero podrá haber representación de asociados, en el que cada asociado, no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

De las Sesiones.

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses, y extraordinariamente, convocada por la Junta Directiva o a solicitud de un grupo no menor a quince miembros de la Asociación.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

De las convocatorias.

Art. 16.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por escrito en papel o por redes sociales, siempre que se deje constancia por medio idóneo que tal convocatoria se realizó, en caso de imposibilidad para avisarle a cada asociado, con quince días de anticipación a la fecha de la sesión, la convocatoria de invitación deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar.

Del Quórum.

Art. 17.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum para la hora indicada, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones se tomarán por mayoría, siendo obligatorias para todos y todas.

Delegación de voto.

Art. 18.- Cuando un asociado, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria, podrá delegar su voto a su hijo, hijas mayores de edad, esposa, conviviente u otro asociado o asociada, para que lo represente, y emita el voto, hacia el mejor interés de la asociación, para lo cual será necesario presentarlo por escrito, incorporando sus datos personales, del delegado, y expresando la razón de su delegación. Cada asociado podrá aceptar solamente una representación.

Facultades de la Asamblea General

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- 1) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y otros Comités que fueran necesarios.
- 2) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y otros Comités, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- 3) Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el estado financiero de la Asociación.
- 4) Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario.

- 5) Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos.
- 6) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- 7) Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

Del Registro de las Sesiones.

Art. 20.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la conformación de la Junta Directiva.

Art. 21.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios, con representación del sexo masculino y femenino, electos en la Asamblea General por votación nominal, la mitad más uno o por mayoría de los asistentes en su caso. Compuesta por los siguientes cargos: Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas, un Síndico, Tesorero, y cinco Vocales.

Requisitos y forma de elección.

Art. 22.- Para ser miembro de Junta Directiva se requiere ser mayor de dieciocho años de edad; saber leer y escribir, no tener parentesco con otro miembro de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por la mitad más uno o mayoría en su caso.

Período de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años.

De las sesiones de Junta Directiva.

Art. 24.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente o Vice- Presidente según el caso.

Art. 25.- En las reuniones de Junta Directiva, cuando sea necesario someter a votación la aprobación de acuerdo, y se obtuviera empate en la votación el presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1) Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo.
- 2) Elaborar los proyectos de Estatutos, y en caso necesario los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General.
- 3) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual.

- 4) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- 5) Coordinar con la Municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas.
- 6) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación.
- 7) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
- 8) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables.
- 9) Crear comités, comisiones de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación.
- 10) Proporcionar la información de la administración de la Junta Directiva, comités, comisión, solicitada por el asociado o la asociada.
- 11) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- 12) Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado.
- 13) Decidir el destino de los recursos que corresponden al cinco por ciento de reserva.
- 14) Expulsar al asociado o la asociada después del proceso correspondiente.
- 15) Requerir a cada secretaría informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.

Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 27.- Son funciones del Presidente:

- 1) Tener la representación legal de la Asociación.
- 2) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Síndico.
- 3) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- 4) Coordinar las actividades de los diferentes Comités.
- 5) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- 6) Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 28.- Son Funciones del Vicepresidente:

- 1) Colaborar con el Presidente.
- 2) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o impedimento y todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Son funciones de la Secretaría de Actas:

- 1) Manejar el Libro de Actas de la Asociación;

- 2) Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación;
- 3) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados;
- 4) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 30.- Son funciones del Síndico:

- 1) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Presidente.
- 2) Ayudar en la elaboración, revisión y actualización de los Estatutos, y demás normas que regulen la Asociación.
- 3) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y de los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 31.- Son funciones del Tesorero:

- 1) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- 2) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- 3) Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación.
- 4) Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 34 y 35 de estos Estatutos.
- 5) Rendir informe a Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación, cuando ésta lo estime conveniente o lo solicite cualquier miembro de la Junta Directiva o asociado.
- 6) Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Asociación, por servicios prestados, para el cumplimiento de sus funciones y deberán ser aprobados por Junta Directiva.

Artículo 32: Son funciones de los Vocales:

- 1) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o incumplimiento, excepto el cargo de Presidente pues quien lo sustituye es el Vicepresidente; salvo que este último manifieste y justifique por medio escrito, su indisponibilidad para asumirlo.
- 2) Desempeñar las comisiones que les designe la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 3) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad.

En caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará entre los Vocales, quien debe desempeñar las funciones del suspendido, por el tiempo que dure la suspensión.

El Vocal que fuere designado cómo refrendario de las Cuentas Bancarias de la Asociación, quedará exento de asumir las obligaciones primeramente citadas, ya que tendrá esa función y las responsabilidades junto al Presidente y el tesorero de la misma.

CAPITULO VI DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 33.- Existirá un Comité de Vigilancia, conformado por: un Coordinador, un Secretario, dos Colaboradores, quienes serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años.

Requisitos

Art. 34.- Para ser miembro del Comité se requiere ser mayor de edad y miembro de la Asociación. No podrán ser integrantes del Comité de Vigilancia los que funjan como miembros de la Junta Directiva.

De las sesiones

Art. 35.- El Comité sesionará por lo menos cuatro veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Atribuciones

Art. 36.- Serán atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de apoyo existentes, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos; las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y demás cuerpos legales.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Constitución del Patrimonio

Art. 37.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- 1) El monto de las contribuciones que aporten los Asociados.
- 2) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- 3) Los fondos recaudados en las actividades realizadas.
- 4) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 38.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva; a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo, y solo podrá ser utilizado en casos de emergencia evidente o comprobada, la que deberá ser aprobada por Junta Directiva.

Del Depósito de los Fondos

Art. 39.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Presidente, Tesorero y el Primer Vocal.

Art. 40.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario de Actas de la Asociación.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 41.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría, previa audiencia del Asociado, por infracciones a los presentes Estatutos y a los acuerdos de Asamblea General.

De las Faltas Leves

Art. 42.- Serán Faltas Leves las siguientes:

- 1) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- 2) Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- 3) Insolvencia con las aportaciones acordadas.
- 4) Incumplimiento de los presentes Estatutos.

I. De las Faltas Graves

Art. 43.- Serán faltas graves las siguientes:

- 1) Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la Comunidad.
- 2) Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.
- 3) Indisciplina en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva, y en Asamblea General
- 4) Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas.
- 5) Reiterado incumplimiento a los presentes Estatutos.

De las Causales de Expulsión

Art. 44.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

- 1) Obtener beneficios para sí o para terceros, actuando en nombre de la Asociación, aprovechándose del cargo que ostenta en Junta Directiva, o Comisión asignada para ejercer funciones.
- 2) Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.
- 3) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y todo lo que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación.

- 4) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- 5) Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

De las Sanciones y el Procedimiento

Art. 45.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito. Si el Asociado reincidiera con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de Asociados dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

De la Suspensión y Destitución de un Directivo

Art. 46.- Cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos 42 y 43 precedentes.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

De la Destitución de la Junta Directiva en pleno.

Art. 47.- Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los Artículos 42 y 43 de estos Estatutos, corresponderá a la Junta directiva elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el presidente de la Junta antes mencionada.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los Asociados presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de suspensión, se elegirán en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva, la que cumplirá el resto del periodo para el cual fue electa la directiva destituida.

La suspensión no podrá ser mayor de tres meses, en los casos del artículo anterior y el presente.

Del Procedimiento para la expulsión de un Asociado.

Art. 48.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente y dentro de los tres días hábiles siguientes después del nombramiento entregará un informe a Junta Directiva y esta convocará a Asamblea General quien resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado o no.

Si el infractor tuviere algún cargo en Junta Directiva, comités, comisión, o en cualquiera otro organismo, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el periodo para el que fue elegido.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Acuerdo de Modificación

Art. 49.- La modificación o reforma a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de, al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

Iniciativa para solicitar la Modificación

Art. 50.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación o reforma de los presentes Estatutos, la Junta Directiva y los Asociados, pero estos últimos deberán proponerlos a la Junta Directiva; y en ambos casos deberán someterse a votación en Asamblea General para su aprobación o no.

Art. 51.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Acuerdo de Disolución

Art. 52.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121-B del Código Municipal

De la Comisión Liquidadora

Art. 53.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación. De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados.

Art. 54.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasarán al Concejo Municipal de Santiago Nonualco, en calidad de Custodia; este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser donado a cualquier comunidad de la jurisdicción.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, y firmado por el Secretario de Actas de la Junta Directiva.

Art. 56.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo y la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar de los nuevos asociados que se inscriban al Organismo Comunal, como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

Art. 57.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

Art. 58.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, en la que deberá argumentarse y fundamentarse la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 59. La Asociación procurará en la medida de sus posibilidades, que sean cumplidas las cuotas de género y juventud, en la conformación de sus órganos de dirección, conforme se establecen las leyes respectivas.

En las expresiones masculinas que contienen los presentes estatutos, se entenderán incluidos ambos géneros juntos.

Art. 60.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO NONUALCO, DEPTO. DE LA PAZ;

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el corriente año 2022, se encuentra el Acuerdo

que entre otros dice: "ACTA NÚMERO SEIS. En la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, a las catorce horas del día dos de marzo de dos mil veintidós. Reunidos el Concejo Municipal de esta ciudad, en la primera sesión de carácter ordinaria del mes y año, convocada y presidida por la señora Alcaldesa Municipal, Msc. Damaris Mabel Escobar de Escalante, con la asistencia del señor Síndico Municipal, don Emigdio Zael Álvarez Sánchez; los Regidores Propietarios del Primero al Octavo en su orden, señores: José Alfredo Alvarado Cerón, Gilberto Arnulfo Torres Parada, Edwin Antonio Vásquez Ramírez, Dra. Ligia Elizabeth Rivas Soriano, Juan Francisco Cerón Palacios, Verónica Nataly Pinto Rivas, Lic. Roberto Jonnathan Servellón Santos y Kessia Yennifer Zelaya Calderón; así mismo, de los Regidores Suplentes del Primero al Cuarto, en su orden: Lic. Erick Rafael Santos, Rubidia Mejía de Lara, Fátima Guadalupe Zepeda Quintanilla y Rosa Imelda Platero de Méndez; con la actuación de la Secretaria Municipal, Licda. Ana Delmy De Jesús Gallardo, se inició esta sesión con una oración dirigida a nuestro Señor Jesucristo y enseguida, se procedió a la lectura del acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada sin modificaciones; luego del establecimiento del quórum reglamentario con los Miembros Propietarios del Concejo, quienes están todos presentes. El Concejo Municipal emitió los acuerdos siguientes:

ACUERDO NÚMERO DOCE.

El Concejo Municipal de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con el propósito de dar seguimiento a solicitud presentada por los miembros de la Asociación Comunal Nueva Generación, la cual, se abrevia "ACONUG", del Cantón San Antonio Abajo de esta jurisdicción, respecto a la revisión de sus Estatutos para su posterior aprobación; además, de la concesión de la Personalidad Jurídica correspondiente, POR TANTO: en uso de sus facultades constitucionales y las que reconforte el Código Municipal de conformidad a los Art. 4 Numeral 8, 30 Numerales 13 y 24; 34, 35 y del 118 al 125 del Código Municipal vigente y en votación unánime del Concejo Municipal Plural, ACUERDA: I) Aprobar en todas sus partes, los Estatutos de Asociación Comunal Nueva Generación (ACONUG); del Cantón San Antonio Abajo de esta jurisdicción, los cuales, constan de sesenta (60) artículos; no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, a las buenas costumbres, ni en la normativa local. II) Como consecuencia de lo anterior, se le confiere a dicha Asociación, el carácter de PERSONALIDAD JURÍDICA. III. Certifíquese y publíquese en el Diario Oficial. Y no habiendo más que tratar y hacer constar, se concluye y firma la presente acta, para dar fe de todo lo acordado. //D Leiva//firma ilegible//Jos. Alf. C//G.A. Parada// Edwin Ant. V.R.//L. Elizab. R.S//J. Franc. C.P.//Vero. N. Pinto S.//R. Jonnath. S.//Kessia Y.//E.R.S.//R.M.L.//Fatim. Guad. Z.Q.//Rosa Imelda P. de Mz.//A.D.Jesús Gdo.// Sria. RUBRICADAS.//

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON LA CUAL SE CONFRONTÓ, Y para los efectos legales consiguientes, se extiende firma y sella la presente, en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Santiago Nonualco, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- MSC. DAMARIS MABEL ESCOBAR DE ESCALANTE, ALCALDESA MUNICIPAL. LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P024026)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día once de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR CRUZ, quien fue de setenta y tres años de edad, pastor evangélico, Salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hijo de Cándida Cruz, fallecido el día dieciocho de febrero del año dos mil diez; a los señores MARIA ROMELIA MEJIA DE CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00198297-0 y número de identificación tributaria 1311-090152-101-7; OBED CRUZ MEJIA, mayor de edad, albañil, de este domicilio, con documento único de identidad número 00792659-0 y número de identificación tributaria 1311-240475-101-0; CANDIDA ESPERANZA CRUZ MEJIA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 02752086-9 y número de identificación tributaria 1311-060277-101-5; ADIN ABISAI CRUZ MEJIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02752962-7 y Número de Identificación Tributaria 1311-220477-102-8; SILVIA SARAI CRUZ DE GALAN, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02650165-0 y Número de Identificación Tributaria 1311-280780-101-7; LOIDA EUNICE CRUZ MEJIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01923776-1 y Número de Identificación Tributaria 1212-061282-101-2; NINFA LIDIA CRUZ DE CENTENO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03453716-0 y Número de Identificación Tributaria 0111-050685-103-7; y VILMA MARGARITA CRUZ MEJIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04496546-2 y Número de Identificación Tributaria 0107-080990-101-9; la primera como esposa y todos los demás como hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 791

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a: ROSA DELIA BENITEZ DE OLIVA; heredera intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS OLIVA, quien falleció el día tres de septiembre de dos mil quince, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto cónyuge sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 792

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a: MARÍA ROXANA AVALOS FLORES; HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JESÚS ADAN FLORES HERNÁNDEZ, quien falleció el día cinco de julio de dos mil siete, en el Cantón Veracruz Arriba, Jurisdicción de Jerusalén, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hija sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 793

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas y once minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, se DECLARÓ HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO

DE INVENTARIO, a la señora ROSARIO DEL CARMEN ÁVILA MÁRQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, doméstica, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones trescientos noventa y seis mil ciento cincuenta - dos y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos diecisiete - trescientos mil ochocientos sesenta y dos - ciento uno - seis, y a la menor ASHLY DEONELY ÁVILA CRUZ, de trece años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos - cero veinte mil setecientos siete - ciento uno - seis, representada legalmente por la señora antes referida; en calidad de madre e hija de la causante, respectivamente; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora LORENA MARISOL ÁVILA, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleada, soltera, con Documento Único de Identidad: Cero dos millones quinientos treinta y dos mil setecientos cuarenta y uno - nueve, hija de la señora Rosario del Carmen Ávila Márquez, fallecida el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y cincuenta minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. MARIA ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 794

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y dos minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora DEISY GUADALUPE OSORIO RIVERA y de los menores de edad en desarrollo ADRIANA ISABEL HERNÁNDEZ OSORIO y GABRIEL EUGENIO HERNÁNDEZ OSORIO, la primera en calidad de cónyuge, y los restantes en su calidad de hijos, quienes intervienen por medio de su madre y representante legal, quien es la primera de los aceptantes citados; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor CARLOS MAURICIO HERNÁNDEZ, quien falleciere con fecha de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintiuno, en Morgue Hospital Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Función que será ejercida respecto a los aceptantes menores de edad en desarrollo ADRIANA ISABEL HERNÁNDEZ OSORIO y GABRIEL EUGENIO HERNÁNDEZ

OSORIO, por medio de su madre y representante legal señora DEISY GUADALUPE OSORIO RIVERA. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPÉZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN, LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 795-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor, JUAN ANGEL TARIO AVILES, quien fue de cuarenta y Nueve años de edad, casado, empleado, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y su último domicilio Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal Número cero uno dos uno dos cuatro cinco nueve guion tres, y Número de Identificación Tributaria Número uno dos uno cero- dos cuatro cero seis seis seis - uno cero uno - nueve, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Francisca Tario y del señor Mariano Avilés, fallecido, fallecido a las dos horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil quince; de parte de la señora ANA CRISTINA TARIO, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, originaria y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos veinte guion tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diez- trescientos diez mil setecientos setenta- ciento uno- nueve; en su concepto de Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Francisca Tario, Conocida por Francisca Tario, de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad Número cero dos cero siete siete cero siete cuatro- ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno cero- cero cuatro uno cero tres cero - uno cero uno - seis, en su concepto de madre del causante, ROBERTO JOSUE TARIO SOLORZANO, de veintitrés años de edad, empleado, originario de Nueva Guadalupe, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad salvadoreña, con su Documento Único de Identidad Número, cero cinco siete cinco seis uno cuatro dos - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno siete - uno cero cero ocho nueve ocho - uno cero tres - cero, en calidad de hijo del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a Juan Carlos Tario Solorzano, de treinta y un años de edad, Casado, Técnico en Ingeniería Civil, originario de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal Número cero

cuatro uno ocho cuatro ocho uno cuatro - cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno cero - dos dos cero siete ocho nueve- uno cero uno - tres, y Norma Carolina Tario Solorzano, de veintiocho años de edad, empleada, originaria de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco nueve cero cero cinco cuatro - seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno cero - dos cuatro cero tres nueve dos - uno cero uno - cero, en su concepto de hijos del causante y, Félix Mariano Tario Sorto, de dieciocho años de edad, soltero, Ayudante de Albañil, salvadoreño, originario de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal Número cero seis cinco cero dos seis tres cinco - cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos cero cinco - tres cero cero cuatro cero tres - uno cero uno - ocho, y Jaqueline Fernanda Tario Sorto, de doce años de edad, con su Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos cero cinco - dos seis uno cero cero nueve- uno cero uno- uno, en su concepto de hijos del causante señor Juan Ángel Tario Avilés, y a la señora Mercedes del Carmen Sorto viuda de Tario de cuarenta años de edad, viuda, Doméstica, salvadoreña, originaria de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero uno ocho seis cuatro siete tres siete guion nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno cero - dos cuatro cero nueve ocho uno - uno cero uno - dos, en calidad de cónyuge del causante. Nómbréseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia, respecto a la menor Jaqueline Fernanda Tario Sorto, la administración y representación será ejercida por la señora Mercedes del Carmen Sorto viuda de Tario, quien es su representante legal. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, las diez horas con veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADÉ DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 796-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con dieciocho minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03653-20-CVDV-1CM1-359-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ELVIRA YESENIA MATA DE VÁSQUEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, cosmetóloga, casada, originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día dos de septiembre de dos mil diecinueve, hija de Ángela Mata, con Documento Único de Identidad número 01 106547-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-030172-108-9; de parte de la señora ROSA YESENIA VÁSQUEZ MATA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con

Documento Único de Identidad número 05141663-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-160594-108-1; del menor MOISÉS ALEXANDER ANDRADE MATA, de nueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-220113-101-5, representado legalmente por su padre el señor David Andrade García; del señor CARLOS WILFREDO VÁSQUEZ NÚÑEZ, mayor de edad, de este domicilio, departamento de San Miguel, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: 01269441-7, y tarjeta de identificación tributaria número: 1217-050673-104-4; de la señora DEBORA TATIANA VÁSQUEZ MATA, mayor de edad, de este domicilio, departamento de San Miguel, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número 06274582-8 y tarjeta de identificación tributaria número 0617-190801-101-6 ; y de la señora KARLA STEFANY VÁSQUEZ MATA, representada por su curador especial, Licenciado LAZARO WALTER CABALLERO SORIANO, el primero, segundo, cuarto y quinto, en calidad de hijos de la causante, y el tercero en calidad de cónyuge de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVE MAJANO, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 797-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SILVIA DEL CARMEN MUÑOZ SERRANO, quien falleció el día catorce de abril de dos mil diecinueve, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte del señor NERY ALEXANDER ACOSTA MUÑOZ, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 798-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE SALVADOR DIAZ GUEVARA, quien fue de treinta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado con Marta Mirian Martínez Sandoval, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho guion dos, hijo de María Enma Guevara y de Lázaro Díaz Meza, ambos sobrevivientes, falleció a las diez horas con quince minutos del día trece de marzo de dos mil veinte en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores MARTA MIRAN MARTINEZ DE DIAZ, de treinta y seis años de edad, Estudiante, Casada, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos veinte guion cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil doscientos ocho guion doscientos cuarenta mil ochocientos ochenta y cinco guion ciento dos guion siete, ésta en su calidad de cónyuge y los Menores SAMUEL ISAAC DIAZ MARTINEZ, de Doce años de edad, Estudiante, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil doscientos diez guion ciento sesenta mil ochocientos nueve guion ciento uno guion tres; ANA JULIA DIAZ MARTINEZ, de Siete años de edad, Estudiante, Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil doscientos diez guion cien mil setecientos catorce guion ciento uno guion tres y MARTA MIRIAN DIAZ MARTINEZ, de Cinco años de edad, Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil doscientos diecisiete guion doscientos sesenta mil cuatrocientos dieciséis guion ciento dos guion cero, en su calidad de hijos del causante y Representados Legalmente por su madre señora MARTA MIRAN MARTINEZ DE DIAZ, de treinta y seis años de edad, Estudiante, Casada, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos veinte guion cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil doscientos ocho guion doscientos cuarenta mil ochocientos ochenta y cinco guion ciento dos guion siete, y los señores MARIA ENMA GUEVARA DE DIAZ, de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cero veintidós mil ochocientos veinticinco guion cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil doscientos ocho guion doscientos veinte mil novecientos cuarenta y tres guion ciento uno guion nueve y LAZARO DIAZ MEZA, de setenta y cinco años de edad, Jornalero, Casado, Salvadoreño con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos setenta y tres mil trescientos veinticuatro guion seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil doscientos ocho guion ciento treinta mil doscientos cuarenta y seis guion ciento uno guion cero, todos del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, éstos en su concepto de padres de causante. Confiéreseles a los herederos declarados la Administración y Representación Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con diez minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 799-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ERICK ANTONIO REYES AREVALO, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, por parte de la señora BLANCA EMILIA AREVALO CRUZ, en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 800-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho, dejó el causante señor LUIS ALONSO PERAZA RODRÍGUEZ; quien al momento de su muerte era de veinticinco años de edad, empleado, soltero, originario de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, su último domicilio, hijo de los señores Samuel Peraza Consuegra (fallecido) y Alicia Rodríguez de García o Alicia Campos Rodríguez, de parte de la señora ALICIA RODRÍGUEZ DE GARCÍA o ALICIA CAMPOS RODRÍGUEZ, en calidad de madre del causante, los menores AXEL ALONSO PERAZA CORDOVA y ANGEL ESTEBAN PERAZA CORDOVA, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, representados legalmente por la madre de dichos menores, señora OLGA SUSANA CORDOVA GONZALEZ, y el menor CRISTIAN EMANUEL PERAZA ENAMORADO, en calidad de hijo sobreviviente del causante, representado legalmente la madre de dicho menor, señora YESENIA GUADALUPE ENAMORADO LIMA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós. LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 801-1

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCRIPTA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, CERTIFICA: Que en las diligencias de muerte presunta con REF. 05472-18-DV-3CM1-C, iniciada por la licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, como defensora pública señora MARIA LUISA MORALES PEREZ, se encuentra la sentencia que literalmente dice:

REF. 05472-18-CVDV-3CM1-C3

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL: a las ocho horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Las presentes diligencias de título supletorio registrado bajo el número de referencia **05472-18-CVDV-3CM1-C3**, han sido promovidas por la señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ**, con documento único de identidad número cero u millón novecientos setenta y siete mil trescientos sesenta y ocho guion seis, por medio de la defensora pública licenciada **GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ**, con tarjeta de abogado número cinco mil seiscientos setenta y nueve; y como defensora especial ha intervenido la licenciada **NORMA YANIRA LOVOS AMAYA**, mediante la cual solicita la declaratoria de muerte presunta del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, y la posesión definitiva de los bienes del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**.

La presente sentencia está siendo pronunciada por la Licenciada **DIANA LEONOR ROMERO DE REYES**, jueza Tercero de lo Civil y lo Mercantil de San Miguel, habiéndose realizado audiencia única a las diez horas treinta y seis minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en base a lo cual se pronuncia la presente resolución hasta esta fecha.

Previo a efectuar pronunciamiento sobre las pretensiones objeto de las presentes diligencias, se hacen las siguientes consideraciones:

I.- DERECHO DE AUDIENCIA.

El artículo 11 de la Constitución establece en su inciso primero que *"Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes;..."*. Esta disposición constitucional establece lo que se conoce como **derecho de audiencia**, el cual, de acuerdo a lo que abundante jurisprudencia ha dicho, es un concepto abstracto en cuya virtud se exige que, antes de procederse a limitar la esfera jurídica de una persona o a privársele por completo de un derecho, debe ser oída y vencida con arreglo a las leyes.

En el presente caso al ser las presentes diligencias de muerte presunta, y tal como lo regula el numeral segundo del artículo 80 del Código Civil (en adelante CC), el cual establece que se citará al desaparecido por tres veces en el periódico oficial; citaciones que se realizaron en el Diario oficio tomo 423, número 69, de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve; en el Diario Oficial tomo 426, número 24, de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, y Diario Oficial tomo 430, número 20, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, agregados a folios 44,a 46, 53, 61y 62, y , por lo que al concluir el plazo otorgado joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ** para que se presentara a este Juzgado, sin que lo realizara, se procedió a nombrar al defensor nombrado, cargo que recayó sobre a la licenciada **NORMA YANIRA LOVOS AMAYA**, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero del

artículo 80 C.C.; siendo importante señalar que dicho nombramiento, ha sido establecido por el legislador con el fin que este indague o aclare el desaparecimiento del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, pudiendo solicitar más pruebas de la ya presentadas si estima conveniente, habiéndose juramentado a la mencionada profesional el día veinte de abril del corriente año.

En ese sentido se ha propiciado que la garantía de audiencia, el cual se concretizó con la realización de la audiencia única en diligencias de muerte presunta, realizada a las diez horas treinta y seis minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno; en la que la parte solicitante y la defensora especial nombrada por este Juzgado; tuvieron igual oportunidad de aportación y producción de la prueba y el examen de testigos propuestos por la solicitante, para probar el desaparecimiento del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO.

A.- De acuerdo a los alegatos iniciales producidos durante la audiencia los hechos alegados por la parte solicitante fueron ratificados según la solicitud formulada de la siguiente manera:

a) La señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ** tomo a bien promover diligencias de muerte presunta por desaparecimiento de su hijo el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PÉREZ**, y ha realizado una serie de trámites de búsqueda de su hijo, y este no ha aparecido ni vivo ni muerto.

b) El objetivo de la señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ** es asentar una partida de defunción, en vista que el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ** cuando desapareció tenía veinte años de edad, era estudiante y no tenía bienes a su nombre.

c) La señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ** realizó toda la búsqueda posible para dar con el paradero de su hijo en diferentes instituciones, pero fue en vano, no se encontró al joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, y cuando aparecía una persona fallecida se avocaba a ver el cadáver a ver si esa persona era su hijo.

B.- Por su parte la **Licenciada Norma Yanira Lovos Amaya**, argumentó en la audiencia:

a) Contesta en sentido negativo en cuanto a que se le conceda la posesión definitiva de los bienes del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, en vista de que en el día presuntivo de la muerte no existió una acción de peligro y por lo tanto no procede conceder la posesión definitiva en el presente caso.

b) También hay otro requisito muy importante en cuanto a la edad del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ** porque en la actualidad tendría veintinueve años de edad, y la ley dice que tendría que tener ochenta años para que se le pudiera conceder la posesión definitiva.

III.- PRUEBA PROPUESTA, ADMITIDA Y PRODUCIDA.

A.- Durante la celebración de la audiencia la parte solicitante propuso, se admitió y produjo los siguientes medios probatorios:

a) Prueba instrumental consistente en:

a.1) Certificación de partida de nacimiento a nombre del señor **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**; agregada a folios 5.

a.2) Constancia de información del Registro de Personas Naturales, correspondiente al joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**; agregada a folios 6

a.3) Constancia extendida por la Directora del Hospital Nacional San Juan de Dios, de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete; agregada a folios 7.

a.4) Constancia extendida por la Jefa de Unidad de Vida e Integridad Física de la Fiscalía General de la Republica, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete; agregada a folios 8.

a.4) Constancia extendida por el medico director del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete; agregada a folios 9.

a.5) Constancia extendida por la Directora del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Miguel, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete; agregada a folios 10.

a.6) Constancia extendida por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública Dirección General de Migración y Extranjería, de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete; agregada a folios 11 y 12.

b) Declaración como testigos de los señores **José Marvin Guatemala** y **Marina Cristina Vásquez de Alvarado**, que consta en acta de audiencia única.

B.- Por su parte la **Licenciada Norma Yanira Lovos Amaya**, no hizo ofrecimiento de prueba

IV.- HECHOS PROBADOS.

Con los medios de prueba producidos se tienen como hechos acreditados:

a) La señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ**, es madre del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, hecho que se acredita con la certificación de partida de nacimiento a nombre del mencionado.

b) El joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, residía junto con su madre señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ**, en Colonia Ciudad Pacifica de este municipio.

Este hecho se acredita con la declaración del testigo **José Marvin Guatemala** quien expreso que tiene cuarenta y cuatro años de edad, reside en San Miguel, es empleado, y está casado; que su presencia en audiencia se debe a que tiene calidad de testigo de la señora **María Luisa Morales Pérez**; que a la señora **María Luisa Morales Pérez** desde hace diecisiete años; que conoce al joven **Oscar Mauricio Morales Pérez**, desde su infancia, hasta que falleció, el veintinueve de noviembre del dos mil doce; que la señora **María Luisa Morales Pérez** es la madre del joven **Oscar Mauricio Morales Pérez**; que el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ** es originario de Lolotique, y nació el

veintiséis de febrero del noventa y dos; que el joven **Oscar Mauricio Morales Pérez** era estudiante; que el joven Oscar Mauricio Morales Pérez residía en San Miguel con la mamá; que el último domicilio del joven Oscar Mauricio Morales Pérez fue en San Miguel, colonia ciudad pacífica.

A preguntas aclaratorias hechas por la suscrita el testigo contesto que era vecino del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**; que vive enfrente de la casa del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**; que el testigo siempre ha vivido enfrente de la casa del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**.

También se tiene la declaración de la señora **María Cristina Vásquez de Alvarado** quien expreso que tiene cuarenta y nueve años, es de oficios domésticos, reside en Lolotique, y está casada; que su presencia en audiencia es como testigo de la señora **María Luisa Morales Pérez**; que conoce a la señora María Luisa Morales Pérez desde hace dieciocho años; que conoció al joven **Oscar Mauricio Morales Pérez** desde hace unos quince años; que la señora María Luisa Morales Pérez, es la madre del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**; que el origen del joven Oscar Mauricio Morales Pérez es originario de Lolotique y nació el veintiséis de febrero del noventa y dos; que el joven Oscar Mauricio Morales Pérez era estudiante; que el joven Oscar Mauricio Morales Pérez residía en la Ciudad Pacífica, San Miguel, con su mamá;

A preguntas de la licenciada Lovos Amaya, la testigo expreso que no recuerda que estaba estudiando el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, cree que tercer año o segundo; que el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ** estaba estudiando una carrera, pero no acuerda que carrera; que visitaba la colonia donde él vivía, a la colonia ciudad pacífica y eran amigos, con los hijos de la dicente también.

A preguntas aclaratorias de la suscrita jueza la testigo expreso que vive en el Lolotique; que el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ** vivía en la ciudad pacífica; que la dicente visitaba la colonia pacífica; que eran amigos con el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, lo conocía; que le comento el que iba a ir a la Lorena en la casa de la mamá de Mauricio; que no frecuentaba mucho la ciudad pacífica, pero ese día vino la testigo y visito a la mamá de él.

c) El joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, desapareció el día veintinueve de noviembre del dos mil doce.

Este hecho se establece con la declaración del señor **José Marvin Guatemala** quien expreso que es testigo de la desaparición del joven Oscar Mauricio Morales Pérez; que el joven Oscar Mauricio Morales Pérez tenía veinte años y desapareció el veintinueve de noviembre de dos mil doce y el que no apareció; que el joven Oscar Mauricio Morales Pérez salió de su casa de la colonia ciudad pacífica, iba a desayunar en la pastelería Lorena, plaza jardín, el veintinueve de noviembre de dos mil doce y no apareció ni vivo ni muerto; que le

consta ese lugar y esa fecha porque lo vio salir de la casa y le comento para donde iba.

A preguntas de la Licenciada Lovos Amaya, el testigo manifestó que el día que el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ** desapareció lo vio; que recuerda que el día que desapareció el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ** llevaba una camisa roja, ya de lo demás no recuerda, como iba saliendo prácticamente solo lo saludo; que cuando el testigo le pregunte al joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, le dijo que estaba estudiando bachillerato general; que el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ** desapareció el veintinueve de noviembre de dos mil doce.

También se tiene la declaración de la señora **María Cristina Vásquez de Alvarado**; quien expresó que el joven Oscar Mauricio Morales Pérez tenía veinte años, y desapareció el veintinueve de noviembre de dos mil doce; que el joven Oscar Mauricio Morales Pérez le comento a la testigo, un día antes que iba desayunar en la plaza jardín en la pastelería Lorena, desde ese día veintinueve no volvieron a verlo, no ha aparecido; que le consta esa fecha y el lugar donde se dirigía el joven Oscar Mauricio Morales Pérez porque él se lo comento, que deseaba ir a desayunar ahí a la plaza jardín, a la pastelería Lorena; que el último domicilio del joven Oscar Mauricio Morales Pérez fue en San Miguel.

d) La señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ**, ha realizado diversas diligencias para localizar al joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**.

Este hecho se ha establecido con prueba instrumental consistente en la constancia extendida por la Directora del Hospital Nacional San Juan de Dios, de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, en la que se consigna que el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ** no se encontraba registrado en dicha entidad hasta la fecha indicada, y no había evidencias que fue atendido en ese hospital.

También se tiene la constancia extendida por la Jefa de Unidad de Vida e Integridad Física de la Fiscalía General de la Republica, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, en la que se relaciona que existe expediente bajo referencia fiscal 01512.UDCV-2012-SM (F7), instruido sobre averiguar por el delito de privación de libertad en perjuicio del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, y que hasta el mes de octubre de ese año, se encontraba en etapa de investigación.

Asimismo, en la constancia extendida por el medico director del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, se establece que el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, fue atendido en el área de emergencia de dicha entidad, siendo la última fecha el diez de febrero de dos mil doce.

En la constancia extendida por la Directora del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Miguel, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, se expresa que no se encontraba ningún registro que indicara que el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, estuviera guardando prisión en ningún centro penitenciario del país.

Finalmente, en la constancia extendida por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

Dirección General de Migración y Extranjería, se hace constar los movimientos migratorios del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, indicando una salida del mencionado a las seis horas y cuarenta minutos del día cinco de junio de dos mil doce, hacia Guatemala, y su ingreso a las quince horas dos minutos de ese mismo día, por la Frontera San Cristóbal.

Hay que destacar que a tenor de lo dispuesto en el Art. 341 CPCM., los instrumentos públicos hacen prueba plena de su contenido y otorgantes si no ha sido impugnada su autenticidad.

En el caso en estudio la autenticidad de los instrumentos relacionados no ha sido impugnada, por lo que hace plena prueba sobre los hechos contenidos en los mismos.

Además se tiene la declaración del señor **José Marvin Guatemala** quien expreso que desde que desapareció el joven Oscar Mauricio Morales Pérez lo buscaron en el hospital san juan de dios, seguro social, juzgados, centros penales, Migración, se aboco a la familia, amigos, incluso cuando alguien aparecía fallecido también ella iba a ver si realmente era su hijo; que el joven Oscar Mauricio Morales Pérez no tenía viaje fuera del país, solo estudiaba en el instituto nacional Isidro Menéndez; que el joven Oscar Mauricio Morales Pérez no tenía problemas con la justicia; que ha transcurrido ocho años desde el desaparecimiento del joven Oscar Mauricio Morales Pérez.

También se tiene la declaración de la señora **María Cristina Vásquez de Alvarado**; que desde que desapareció el joven Oscar Mauricio Morales Pérez lo buscaron en los hospitales, en la fiscalía, en los centros penales, en migración, con todos sus amigos y familiares, no lo encontraron; que el joven Oscar Mauricio Morales Pérez no tenía viaje fuera del país, él estudiaba en el INIM en San Miguel; que el joven Oscar Mauricio Morales Pérez no tenía problemas con la justicia; que ha transcurrido ocho años desde el desaparecimiento del joven Oscar Mauricio Morales Pérez..

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A.- De acuerdo a los tratadistas Alessandri y Somarriva, la muerte natural es la cesación de los fenómenos que constituyen la vida; científicamente es la extinción de la vida fisiológica y como la muerte es un hecho que produce trascendentales consecuencias jurídicas.

Es así como en aquellos casos que por cualquier circunstancia no se conoce el paradero de una persona, los herederos presuntivos pueden acudir ante un Juez; a probar que los esfuerzos de su localización fueron infructuosos, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes, que hagan presumir la muerte de una persona; lo que también se llama "presunción de muerte por desaparecimiento".

Se requieren dos circunstancias para la presunción: 1) La ausencia o desaparicimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de éste; es lógico pensar, que si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que puede concebirse es que se presuma su muerte cuando transcurre el plazo legal.

B.- Sobre la presunción de muerte por desaparición el art.79 C.C., establece que "...se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse...".

Asimismo, el art. 80 C.C., establece los requisitos para promover las diligencias de muerte presunta; de la siguiente manera:

1ª La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente: que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años;

2ª Se citará al desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones;

3ª Para proceder a la declaración se oír un defensor nombrado por el Juez; y éste a petición de aquél, de cualquier interesado, o de oficio, podrá exigir además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las más que según las circunstancias convengan;

4ª La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses desde la última citación en virtud del resultado de las pruebas producidas;

5ª El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido;

6ª La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial.

C.- En la actualidad parecería que no tendrían ninguna razón de ser las diligencias de muerte presunta, ya que según la redacción del Código Civil, esta diligencia se había planteado para casos de guerra, naufragios, que son situaciones excepcionales, sobre todo que el país no está en guerra, pero la actualidad ha puesto de manifiesto nuevas situaciones sociales que llevan a vivir día a día el caso de los desaparecidos, no es un tema nuevo, y por eso precisamente es que toma nuevamente relevancia la figura y el procedimiento de la presunción de muerte por desaparecimiento.

Hay que establecer que la muerte es un hecho natural, por lo que lo único que establece la ley es una presunción de la muerte, porque solo encontrando el cadáver, en este caso del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, se puede decir con certeza si está muerto, y es por eso que el procedimiento es bastante complicado, los plazos que dan son largos, se deben de cumplir publicaciones en el diario oficial, hay que dejar un plazo de cuatro meses entre cada publicación.

Esto es así, porque el legislador no puede atribuirse el hecho de declarar la muerte de alguien, porque es un hecho natural que establece el fin de la existencia de una persona, que tiene consecuencias jurídicas, ya que supone resolver el tema de los bienes que pudo haber dejado la persona desaparecida, y es por eso que se establece este trámite en el Código Civil, por las repercusiones patrimoniales que puedan tener este tipo de situaciones.

En esa línea de ideas, en primer lugar se debe establecer que desde la fecha de que se desapareció la persona han transcurrido cuatro años, y hay que acreditar que se han hecho acciones de búsqueda reales y serias, debe haber prueba suficiente de que se han acudido a las instancias correspondientes para encontrar a la persona, pero pasaron más de cuatro años y no se sabe nada del desaparecido.

En el presente caso se han presentado informes de hospital, de la policía, de centros penales, de medicina legal, incluso del instituto salvadoreño del seguro social en donde se establece que desde el momento en que desapareció el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, el veintinueve de noviembre del dos mil doce, que se ha fijado como la fecha de la última vez que se le vio; se han estado haciendo trámites para poder encontrarlo.

También hay un informe de migración general y extranjería que detalla los movimientos migratorios del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, indicando una salida del mencionado a las seis horas y cuarenta minutos del día cinco de junio de dos mil doce, hacia Guatemala, y su ingreso a las quince horas dos minutos de ese mismo día, por la Frontera San Cristóbal, lo que indica que el indicado se encontraba en el país en la fecha de su desaparición.

Asimismo, el testigo **José Marvin Guatemala** ha expresado que conocía al joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, afirmo que era vecino de enfrente de la casa del mencionado, y que por esa razón había un grado de amistad con el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, y en ese sentido el ultimo día que lo vio pudo conversar con él, y le comento que iba a cierto lugar de San Miguel, también afirma el testigo que desde ese momento, es decir, el veintinueve de noviembre de dos mil doce, no lo ha vuelto a ver en la casa donde el residía junto con la señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ**; también expresa el testigo que ha tenido noticias de que se han realizado trámites para poder localizar al joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ** y no se le ha encontrado.

En el caso de la testigo **María Cristina Vásquez de Alvarado**, aunque no es vecina porque afirmo que vive en Lolotique, frecuenta el lugar cercano en donde vive la señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ**, y visita la casa de la mencionada, y por lo mismo pudo conocer al joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**; también comenta la testigo que un día antes de la última fecha que se le vio al mencionado, pudo platicar con él y le comentaba que tenía una salida al día siguiente, precisamente al mismo lugar al que hace referencia el primer testigo, y que se menciona en la solicitud como el último lugar en el que se pudo haber visto al joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**.

Hay que señalar que los testigos no pueden dar más información de aquella que les consta personalmente, y en el caso del señor **José Marvin Guatemala** veía todos los días a esta familia, incluido al joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, y a partir del veintinueve de noviembre del dos mil doce, dejo de verlo; esto da elementos suficientes para establecer la desaparición; y en el caso de la testigo **María Cristina Vásquez de Alvarado**, aunque no es una vecina frecuente, ha afirmado que a partir de esta fecha ultima que se le vio al joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, también ha visto que el mencionado no ha regresado a la casa, porque ella continua visitando el lugar.

Debe señalarse que al margen del grado de amistad que los testigos tengan con la señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ**, han estado enterados de la búsqueda que se ha hecho del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, y que hasta la fecha no se le ha encontrado; y en ese sentido no existen contradicciones con los testigos, por eso se hizo las preguntas aclaratorias porque quedaba un e vacío de que forma se habían enterado de tantos detalles, pero los testigos son convincentes, y no se ve que tengan un interés particular en querer salir beneficiados con la desaparición del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, es un hecho que ha ocurrido y los testigos lo saben.

Es así como se puede concluir que hay pruebas suficientes sobre la desaparición a partir del veintinueve de noviembre del dos mil doce, del joven **Oscar Mauricio Morales**

Pérez, se ha establecido también por los testigos que el ultimo domicilio conocido del mencionado fue el municipio de San Miguel, específicamente en la Ciudad Pacifica, y que a partir de la fecha aludida no se le ha visto, han transcurrido más de cuatro años desde ese momento y en ese caso procede declarar la muerte presunta del joven **Oscar Mauricio Morales Pérez**.

Hay que tener en cuenta que, según la solicitud, se pide la posesión definitiva de los bienes del joven **Oscar Mauricio Morales Pérez**, pero en este caso, se debe cumplir con requisitos aún más exigentes, porque se le pone final a la existencia del desaparecido y se le abre la posibilidad definitiva a los solicitantes de poder tener acceso a su patrimonio.

En el caso del joven **Oscar Mauricio Morales Pérez**, su desaparición no llena los requisitos que establece el artículo 81 C.C., en el que se dispone que el Juez concederá la posesión definitiva en lugar de la provisoria, si cumplido los cuatro años a que se refiere las condiciones primeras del artículo anterior, se probare que han transcurrido ochenta años desde el nacimiento del desaparecido, lo cual no se cumple en este caso.

Además agrega dicha disposición que podrá también otorgarse la posesión definitiva, transcurrido veinte años desde la fecha desde las ultimas noticias, o quince años desde que se dio la posesión provisoria; pero tampoco han transcurrido veinte años desde la desaparición del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, ni quince años desde la posesión provisoria; por lo que no se ha cumplido este requisito, entonces no se puede hablar de la posesión definitiva.

En todo caso, lo que procede es dar la posesión provisoria de los bienes a quien tiene grado de parentesco según el artículo 84 C.C., es decir, al que se entiende por heredero presuntivo del desaparecido, que incluiría a los testamentarios o legítimos a la fecha de la muerte presunta; y los herederos legítimos del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, al no haber formulado testamento, en la línea que establece el artículo 988 C.C., sería la madre, habiéndose acreditado con la certificación de la partida de nacimiento del mencionado, que precisamente la señora **María Luisa Morales Pérez** es la madre del desaparecido.

En ese sentido, bajo los argumentos expresados, procede declarar la muerte presunta del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, y se va fijar como día presuntivo de la muerte presunta, tal y como lo establece el numeral quinto del artículo 80 C.C., que dice que "...el Juez fijara en la sentencia como día presuntivo de la muerte, el último día del primer bienio contado desde la fecha de las ultimas noticias...", de manera que cuando se habla de bienio se hace referencia a dos años después de la desaparición, y el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ** desapareció el veintinueve de noviembre del dos mil doce, significa que los dos años se cumplieron el veintinueve de noviembre de dos mil catorce, el último día de ese bienio fue precisamente esa fecha; por lo tanto se fijará como

día presuntivo de la muerte del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, el día veintinueve de noviembre de dos mil catorce.

Asimismo, se va a conceder la posesión provisoria de los bienes del joven **Oscar Mauricio Morales Pérez**, a la señora **María Luisa Morales Pérez** como madre del desaparecido; también se debe dar cumplimiento a la publicación de la sentencia que se dicte en este caso, en tres números consecutivos del Diario Oficial, en cumplimiento a lo establecido del numeral sexto del artículo 80 C.C.; por lo que al declarar la firmeza de la presente sentencia, se comenzaran a realizar las tres publicaciones en la forma relacionada.

VI. CONCLUSIONES.

De acuerdo a los argumentos que anteceden se puede concluir:

a) Se ha establecido que la señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ**, es madre del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**.

b) Se ha establecido que el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, residía junto con su madre señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ**, en Colonia Ciudad Pacífica de este municipio.

c) Se ha establecido que el joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, desapareció el día veintinueve de noviembre del dos mil doce.

d) Se ha establecido que la señora **MARIA LUISA MORALES PEREZ**, ha realizado diversas diligencias para localizar al joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, y hasta la fecha no se le ha encontrado.

e) Hay pruebas suficientes sobre la desaparición a partir del veintinueve de noviembre del dos mil doce del joven **Oscar Mauricio Morales Pérez**, por lo que procede declarar la muerte presunta del mencionado, fijando como día presuntivo de su muerte, el día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, y se va a conceder la posesión provisoria de los bienes del joven **Oscar Mauricio Morales Pérez**, a la señora **María Luisa Morales Pérez** como madre del desaparecido.

VII.- RESOLUCION.

De acuerdo a las consideraciones que anteceden, disposiciones legales citadas y lo que determinan los artículos 2, 11, 15, 18 y 172 Cn.; 79, 80, 81 y 84 del C.C.; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15, 21, 24, 30, 33, 34, 37, 40, 216, 217, 218, 318, 319, 332, 417, 445, 454, y 468 todos del Código Procesal Civil y Mercantil; a nombre de la República de El Salvador la suscrita jueza **RESUELVE: a) DECLARASE** la muerte presunta por desaparición, del joven **OSCAR MAURICIO MORALES PEREZ**, estableciéndose como fecha presuntiva de su desaparición el día veintinueve de noviembre de dos mil doce, y contados desde esa fecha, el último día del primer bienio, se establece como día presuntivo de su muerte el veintinueve de noviembre de dos mil catorce; **b) CONCÉDASE** la posesión provisoria de los bienes del joven **Oscar Mauricio Morales Pérez**, a la señora **María Luisa Morales**

Pérez como madre del desaparecido; c) Ordenase la publicación de la presente sentencia, en tres números consecutivos del Diario Oficial, al quedar firme la misma.

NOTIFIQUESE.

Ante mí:

Srio. Into.

Es conforme con su original, con el cual se confronto, se extiende la presente certificación, en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil San Miguel, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES
JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
SAN MIGUEL



LIC MILAGRO ORELLANA COREAS.
SECRETARIA INTERINA.



DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su definición dejó el causante, señor MODESTO GABIDIA LAZO, conocido por MODESTO GAVIDIA y MODESTO GAVIDIA LAZO, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y con último domicilio en Guatajiagua, departamento de Morazán, falleció el día veintiuno de enero de dos mil quince; hijo de Timoteo Gabidia y Virginia Lazo o Virginia Lazo; de parte de los señores MARÍA NATIVIDAD VIGIL DE GAVIDIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01913290-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1309-251237-101-0; BLANCA LEONILA GAVIDIA VIJIL, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03244743-2; JOSÉ EDUARDO GAVIDIA VIGIL, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02715845-0 y MODESTO AVILIO GAVIDIA VIGIL, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02845519-8, la primera, en calidad de esposa y los últimos en calidad de hijos del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor WALTER ANTONIO GONZALEZ LIZAMA, quien fue de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, originario de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05220426-0 y número de Identificación Tributaria 0612-030895-101-1; quien falleció a las diez horas del día uno de junio del año dos mil nueve, de parte de la señora NATIVIDAD DEL ROSARIO LIZAMA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 00091503-5 y número de Identificación Tributaria 1207-251271-102-9; en calidad de Madre sobreviviente del causante, representada la aceptante por el Licenciado MANUEL DE JESUS NOLASCO TORRES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de Abogado número 06144D4E2168846, actuando en calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República.

Confírasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con veinte minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas con veinte minutos del día nueve de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FREDI ANTONIO MOLINA HERNANDEZ C/P FREDY ANTONIO MOLINA HERNANDEZ y por FREDI ANTONIO HERNANDEZ, ocurrida el día diecisiete de julio del año dos mil veinte, teniendo último domicilio Santa Tecla, La Libertad, originario de Joicoaitique, Morazán, quien fue de cuarenta y tres años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Juan Antonio Molina y Olga Maribel Hernández, Documento Único de Identidad número cero cero tres seis cero ocho nueve dos-cero; con Número de Identificación Tributaria uno tres uno uno-dos cero uno cero siete seis-uno cero uno-cero; de parte MAYRA RAQUEL CERON DE MOLINA, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos-cero siete uno uno nueve cero-uno cero cuatro-seis; JUAN ANTONIO MOLINA, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-cero uno cero dos cuatro ocho-cero cero uno-seis; OLGA MARIBEL HERNANDEZ DE MOLINA, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos once-doscientos ochenta y un mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-nueve; y de los niños CAMILA IVETH, FERNANDA SOFIA e ISAAC ANTONIO, todos de apellidos MOLINA CERON, con Números de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero seis uno dos-uno cero siete-tres, cero seis uno cuatro-cero ocho cero cinco uno siete-uno uno cero-uno y cero seis uno cuatro-dos ocho cero ocho dos cero-uno cero uno-dos, respectivamente, representados por su madre Mayra Raquel Cerón de Molina, en su calidad cónyuge la primera, de padre el segundo, de madre la tercera y en sus calidades de hijos los últimos, del causante FREDI ANTONIO MOLINA HERNANDEZ C/P FREDY ANTONIO MOLINA HERNANDEZ y por FREDI ANTONIO HERNANDEZ.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día nueve de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en nombre y representación de la señora ODILIA LUNA RAMÍREZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Guachipilín, Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de treinta y un mil novecientos sesenta y siete punto cuarenta y un metros cuadrados, equivalentes a cuarenta y cinco mil setecientos treinta y nueve punto cero un varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados diez minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados veinte minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados veintisiete minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo cinco, Sur quince grados cero cero minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo seis, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo siete, Norte setenta y siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo ocho, Sur Setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto trece metros; Tramo nueve, Sur setenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintinueve punto catorce metros; Tramo diez, Sur setenta y tres grados cero siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta y cinco metros; Tramo once, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; Tramo doce, Sur

cincuenta y ocho grados cero cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros; Tramo trece, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y nueve grados cero seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo quince, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y cuatro grados veintiocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y seis grados treinta y siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo veinte, Sur sesenta y ocho grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo veintiún, Sur setenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo veintidós, Sur setenta y ocho grados veintisiete minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; colindando con SATURNINO SÁNCHEZ RAMÍREZ, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados cero siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur diez grados cincuenta y dos minutos trece segundos Este con una distancia de doce punto cero seis metros; Tramo cuatro, Sur doce grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Sur quince grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo seis, Sur catorce grados cero tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cero seis grados cincuenta y cinco minutos

treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; colindando con DIGNA MARTÍNEZ y JULIO HERNÁNDEZ. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur cincuenta grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados catorce minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doce punto once metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados veintisiete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo seis, Sur setenta y un grados cuarenta y dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo siete, Sur setenta y cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur setenta y un grados cero siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Sur setenta y tres grados treinta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo diez, Sur setenta y dos grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; Tramo once, Sur setenta y tres grados treinta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta metros; Tramo doce, Sur setenta grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintiséis metros; colindando con BENJAMIN SÁNCHEZ y FELICIANO SÁNCHEZ, LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte veintidós grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados cero un minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados cuarenta y tres minutos

veintiocho segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y un metros; Tramo cinco, Norte veinticuatro grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintitrés metros; Tramo seis, Norte veintidós grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo siete, Sur setenta y dos grados veintiocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur ochenta grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur ochenta y nueve grados veintinueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo once, Norte sesenta y siete grados treinta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo doce, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo trece, Norte cincuenta grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cero metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo quince, Norte cuarenta y seis grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y siete grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cinco metros; colindando con VITORIANO CHICAS, con cerco de púas; Tramo diecisiete, Norte veintinueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto doce metros; Tramo dieciocho, Norte veintiséis grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y un grados treinta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo veinte, Norte setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; Tramo veintiún, Norte ochenta grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo veintidós, Norte cero un grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos

Oeste con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo veintitrés, Norte cero un grados veintidós minutos diez segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo veinticuatro, Norte cero un grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinticinco, Norte cero cero grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintiséis, Norte cero cero grados quince minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y cuatro grados veinticinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; colindando con FRANCISCO PÉREZ GARCÍA; Tramo veintiocho, Norte cero un grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero tres metros; Tramo veintinueve, Norte cero cuatro grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo treinta, Norte setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo treinta y uno, Norte cero ocho grados veintidós minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo treinta y dos, Sur ochenta grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos oeste con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo treinta y tres, Norte cero tres grados veinticuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cero cinco grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiséis metros; colindando con SIXTO VILLATORO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la Abogada IVETH SULEIMA ARGUETA VASQUEZ, en calidad de representante procesal de la señora REINA IBETH NOLASCO CHICAS, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, Secretaria, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán con documento único de identidad número: 00710965-1; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío Los Ramírez, Cantón Cerro El Coyol, del Municipio de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación; COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por cuatro tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de veintiuno punto veintidós metros, con Rumbo Sur setenta y siete grados cero minutos treinta y uno segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros, con Rumbo Sur setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de diez punto cero seis metros, con Rumbo Sur setenta y cinco grados cero minutos cincuenta y nueve segundos Este; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros, con Rumbo Sur setenta y ocho grados doce minutos quince segundos Este; colinda en este costado con los terrenos de los señores Mario Rigoberto Nolasco, María Magdalena Vásquez, José Cándido Gómez y Dora Luz Vásquez, acceso de dos metros de por medio, COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de veintiuno punto sesenta y tres metros, con Rumbo Sur quince grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno de los señores Lorenzo Robles Escobar y Lorena Elizabeth Robles Nolasco, cerco sin materializar de por medio. COSTADO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de veinticuatro punto cero siete metros, con Rumbo Norte ochenta grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de dieciocho punto veintiséis metros, con Rumbo Norte setenta grados cuarenta y uno minutos treinta y uno segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de quince punto veintinueve metros, con Rumbo Norte setenta y dos grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Oeste; en este costado con el terreno del señor Jaime Portillo, cerco de alambre de púas de por medio. COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón nueve al mojón uno, con una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros, con

Rumbo Norte cero uno grados veinticinco minutos veintisiete segundos Este; colinda en este costado con el terreno de la señora Reina Ibeth Nolasco Chicas, cerco de alambre de púas de por medio.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por una compraventa de posesión material que le hizo la señora GUADALUPE IRIS MARGARET NOLASCO RAMOS, dicha venta la formalizaron el día treinta de julio de dos mil veintiuno y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 783-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VÁSQUEZ, en calidad de defensora pública en nombre y representación del señor JUAN CARLOS ORELLANA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01822936-7; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Joya, Caserío Las Marías, jurisdicción de Gualococti, departamento de Morazán, con una extensión superficial de DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por trece tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de dos punto ochenta y uno metros, con Rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y uno minutos cincuenta y cinco segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de diecinueve punto noventa y ocho metros, con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros, con Rumbo Norte, ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y uno segundos Este; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de ocho punto noventa y seis metros, con Rumbo Sur setenta grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Este; TRAMO CINCO: Comprende del

mojón cinco al mojón seis, con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros, con Rumbo Sur cincuenta y siete grados veinticinco minutos diez segundos Este; TRAMO SEIS: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de siete punto cuarenta metros, con Rumbo Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y uno minutos veintiocho segundos Este; TRAMO SIETE: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros, con Rumbo Norte catorce grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este; TRAMO OCHO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve con una distancia de cincuenta y dos punto veinticinco metros, con Rumbo Norte cero siete grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de siete punto dieciséis metros, con Rumbo Norte ochenta grados, cincuenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este; TRAMO DIEZ: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros, con Rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Este; TRAMO ONCE: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de ocho punto veinte metros, con Rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este; TRAMO DOCE: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de veintiséis punto sesenta y dos metros, con Rumbo Norte veinte grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste; TRAMO TRECE: Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de dos punto cero cero metros, con Rumbo Norte sesenta y dos grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este; colinda en este costado con el terreno del señor JUAN FRANCISCO GARCIA, cerco de alambre de púas de por medio. COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiental está formado por dieciocho tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de veintiocho punto cincuenta y dos metros, con Rumbo Sur veinte grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de veintinueve punto cero cuatro metros, con Rumbo Sur ochenta y uno grados cero cuatro minutos trece segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de cincuenta punto diecinueve metros, con Rumbo Sur cero siete grados quince minutos veinticinco segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros, con Rumbo Sur catorce grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros, con Rumbo Sur sesenta y tres grados cero minutos veintinueve segundos Este; TRAMO SEIS: Comprende del mojón diecinueve al mojón veinte con una distancia de cinco punto veinte metros, con Rumbo Sur sesenta grados veintiuno minutos cero cero segundos Este; TRAMO SIETE: Comprende del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros, con Rumbo Sur cincuenta y cinco grados treinta y seis minutos cero cero segundos Este; TRAMO OCHO: Comprende del mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros, con Rumbo

Sur cuarenta y cuatro grados diez minutos once segundos Este; colinda en estos tramos con el terreno de la señora BEATRIZ ORELLANA DE ORELLANA proceso de sucesión, cerco sin materializar de por medio. TRAMO NUEVE: Comprende del mojón veintidós al mojón veintitrés con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros, con Rumbo Sur cuarenta y ocho grados cero dos minutos diez segundos Oeste; TRAMO DIEZ: Comprende de mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros, con Rumbo Sur diecisiete grados diecisiete minutos treinta y uno segundos Oeste; TRAMO ONCE: Comprende del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros, con Rumbo Sur treinta y nueve grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste; TRAMO DOCE: Comprende del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con una distancia de once punto once metros, con Rumbo Sur veintidós grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste; TRAMO TRECE: Comprende del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con una distancia de ocho punto cero cuatro metros, con Rumbo Sur treinta y dos grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Oeste; TRAMO CATORCE: Comprende del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con una distancia de dos punto noventa y uno metros, con Rumbo Sur treinta y cinco grados treinta y dos minutos veintidós segundos Oeste; TRAMO QUINCE: Comprende del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con una distancia de doce punto noventa y seis metros, con Rumbo Sur veintiséis grados diecinueve minutos cero nueve segundos Oeste; TRAMO DIECISEIS: Comprende del mojón veintinueve al mojón treinta, con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros, con Rumbo Sur veintiséis grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos Oeste; TRAMO DIECISIETE: Comprende del mojón treinta al mojón treinta y uno, con una distancia de catorce punto setenta y seis metros, con Rumbo Sur dieciocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste; TRAMO DIECIOCHO: Comprende del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con una distancia de veintiocho punto once metros, con Rumbo Sur veintiuno grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste; colinda en estos tramos con el terreno de las señoras MARIA SANTIAGO REYES Y PAULA CHICA ORELLANA, cerco de alambre de púas de por medio. COSTADO SUR: Partiendo del vértice Suroriental está formado por trece tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros, con Rumbo Sur setenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con una distancia de seis punto cincuenta metros, con Rumbo Norte ochenta y tres grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con una distancia de once punto sesenta y ocho metros, con Rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta minutos cero cinco segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros, con Rumbo Sur cincuenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con una

distancia de siete punto diez metros, con Rumbo Sur cuarenta y nueve grados veintitrés minutos treinta y siete segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con una distancia de seis punto cincuenta metros, con Rumbos Sur cincuenta y cinco grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste; TRAMO SIETE: Comprende del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con una distancia de diez punto setenta y nueve metros, con Rumbo Sur cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos quince segundos Oeste; TRAMO OCHO: Comprende del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con una distancia de once punto cuarenta metros, con Rumbo Sur cincuenta y seis grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, con una distancia de siete punto ochenta metros, con Rumbo Norte diez grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste; TRAMO DIEZ: Comprende del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos con una distancia de veintiuno punto sesenta y ocho metros, con Rumbo Norte cero seis grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Oeste; TRAMO ONCE: Comprende del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, con una distancia de doce punto noventa metros, con Rumbo Norte cero nueve grados treinta y uno minutos cincuenta y dos segundos Oeste; TRAMO DOCE: Comprende del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros, con Rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta minutos cuarenta segundos Oeste; TRAMO TRECE: Comprende del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, con una distancia de seis punto cincuenta metros, con

Rumbo Norte cincuenta y dos grados cero siete minutos veinticinco segundos Oeste; colindando en este costado con el terreno de los señores FERNANDO ANTONIO SOLIS PORTILLO Y JUAN FRANCISCO GARCIA, cerco de alambre de púas de por medio. COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, con una distancia de ciento cinco punto cincuenta y dos metros, con Rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón cuarenta y seis al mojón uno, con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros, con Rumbo Norte cuarenta y dos grados quince minutos treinta y tres segundos Este; colinda en este costado con el terreno del señor FERNANDO ANTONIO SOLIS PORTILLO, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora BEATRIZ ORELLANA DE ORELLANA, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 784-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día ocho de junio de dos mil veintiuno, en el Caserío Tamashita, Cantón La Ceiba, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el causante señor ANTONIO GONZALEZ CACERES, conocido por ANTONIO GONZALES CACERES, de parte de los señores TRANSITO MELENDEZ DE GONZALEZ, ALVARO MOISES GONZALEZ MELENDEZ, DANIEL ANTONIO GONZALEZ MELENDEZ, RODI INGRACIA GONZALEZ MELENDEZ, ISMAEL HUMBERTO GONZALEZ MELENDEZ, ESMERALDA ARACELY GONZALEZ MELENDEZ, EDWIN ALEXANDER GONZALEZ MELENDEZ, ANA SARAI GONZALEZ MELENDEZ, KENIA

ELIZABETH GONZALEZ MELENDEZ y del menor MARLON ADILSON GONZALEZ MELENDEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos del causante.

A quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 774-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ENMA GLORIA RODRÍGUEZ GUANDIQUE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada En Veinticinco Avenida Norte, Condominio Medicentro La Esperanza, Edificio "G", Local 215, de la Ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintidós de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CRISTÓBAL CERNA MARTÍNEZ, quien falleció a las veintiún horas y veinte minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil siete, en Escuintla, Escuintla de la República de Guatemala, a consecuencias de TRAUMA CRANEO ENCEFALICO GRADO CUATRO HECHO DE TRANSITO, sin asistencia médica, según consta en la Certificación de Partida de Defunción, extendida por la Licenciada Zenayda Emperatriz Rivas, el día veinte de enero del año dos mil veintidós, Registradora Delegada del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora OFELIA DE JESUS ERROA DE CERNA, en concepto de esposa sobreviviente Intestada y como cesionaria de los derechos hereditarios que presuntivamente les corresponderían a los señores: SIMONA MARTINEZ VIUDA DE CERNA, de ochenta y nueve años de edad, Ama de casa del domicilio de Guaymango departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Personal número: cero dos cero cero nueve seis cuatro uno-uno, Y con número de identificación tributaria: cero uno cero seis-uno cuatro cero nueve tres dos-cero cero uno-nueve y a KHATERINE STEPHANY CERNA ERROA, de veintiséis años de edad, estudiante del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Personal número: cero cinco siete cinco ocho dos tres seis-dos, y con número de identificación tributaria: cero uno cero seis-cero dos cero cuatro nueve cinco-uno cero tres-cinco; en calidad de madre e hija del causante; CRISTÓBAL CERNA MARTÍNEZ, Cesión de Derecho y aceptación de Cesión de Derecho que tuve a la vista y que serán las originales anexadas a las presentes diligencias. Habiéndose conferido la administración definitiva y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la Notaria ENMA GLORIA RODRÍGUEZ GUANDIQUE. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas, del día veinticinco de junio del año dos mil veintidós.

ENMA GLORIA RODRÍGUEZ GUANDIQUE,
NOTARIO.

1 v. No. P023842

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día diez de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Isolina Fuentes Yesca, conocida por Isolina Fuentes, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día uno de mayo de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, al señor José Eduardo Fuentes, conocido por José Eduardo Fuentes Hernández, como heredero testamentario de la causante; confirniéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las diez horas cinco minutos del día diez de junio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P023844

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor NÉSTOR ENRIQUE MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, quien a la edad de fallecer fue de sesenta y un años de edad, empleado, casado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de ANTONIO RODRÍGUEZ MERINO y de ANA MELÉNDEZ CONTRERAS, falleció a las doce horas del día tres de julio de dos mil veinte; a la señora REINA ELIZABETH VALIENTE DE MELÉNDEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00543721-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-060162-102-1; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P023853

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.- SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores VICTOR MANUEL MASSIN PACHECO, ANA MARIA MASSIN AGUIRRE, SONIA MARLENY MASSIN DE GARCIA, VICTOR MANUEL MASSIN RAMIREZ, LUIS MIGUEL MASSIN RAMIREZ y WILLIAM RENE MASSIN RAMIREZ, el primero en su calidad de Cónyuge de la causante MARIA BERTA AGUIRRE DE MASSIN, la segunda y tercera en su concepto de hijas de la mencionada causante y los tres últimos por derecho de representación de su padre, señor VICTOR MANUEL MASSIN AGUIRRE, quien premurió a la causante MARIA BERTA AGUIRRE DE MASSIN, fallecido a las siete horas diez minutos del día veinte de octubre del año dos mil, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de San Sebastian Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, quien era hijo de la causante MARIA BERTA AGUIRRE DE MASSIN, quien fue de sesenta y tres años de edad, Casada, Doméstica, fallecida a las veinte horas treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas quince minutos del día diez de junio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P023863

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del día veinte de junio de dos mil veintidós.- Fue Declarado HEREDERO DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, el causante REYES BONILLA, quien falleció a las trece horas del día trece de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón Huertas Viejas, de la Jurisdicción de la Ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor JOSÉ SILVANO BONILLA BONILLA, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, con Documentó Único de Identidad número: 04394092-2, y con Número de Identificación Tributaria 1401-301260-101-5, en concepto de HIJO sobreviviente, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° del Código Civil; conjuntamente con el que ya han aceptado dicha herencia, señores MARÍA MERCEDES BONILLA, MARÍA MAGDALENA BONILLA, JOSÉ SALOMÓN BONILLA, JOSÉ JAIME PEÑA o JOSÉ JAIME PEÑA BONILLA, MARÍA TIBURCIA BONILLA BONILLA o MARÍA TIBURCIA BONILLA, y CRISTINO BONILLA o CRISTINO BONILLA BONILLA, en concepto de HIJOS sobrevivientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las doce horas y veinte minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. P023869

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor LUIS ALONSO GOMEZ MARTINEZ, en calidad de hijo de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante REINA ISABEL GOMEZ VIUDA DE MARTINEZ, al fallecer a las quince horas veinticinco minutos, del día siete de mayo de dos mil diecinueve, en casa de habitación en Caserío El Carrizal, Cantón El Zapote, Jucuarán, siendo éste su último domicilio. Confríéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día ocho del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P023873

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO TURCIOS CRUZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora ORBELINA TURCIOS SORTO, en calidad de hermana sobreviviente del causante; confiéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas veinticinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P023874

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de este domicilio y Usulután, con despacho notarial ubicado en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores ANGEL ENRIQUE ALVARADO MARTINEZ por sí y MARIA CECILIA ALVARADO, por sí y como cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le corresponden al señor CARLOS VINICIO ALVARADO, Herederos Definitivos Testamentarios, de los bienes que a su defunción ocurrida en casa de habitación situada en el Barrio Las Flores, de la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután; el día tres de diciembre del año dos mil diecinueve, dejara la señora LUZ ALICIA ALVARADO CO-NOCIDA POR ALICIA ALVARADO ESCOBAR, siendo la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio; habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al publico para los efectos de ley.

Librado en Jiquilisco, departamento de Usulután, el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. P023877

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NÚMERO: 00413-22-STA-CVDV-ICM1-43/22(3), se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores NORMA ELIZABETH CORADO VIUDA DE RAMOS, NORMALIZETH RAMOS CORADO, CARLOS ELÍAS RAMOS CORADO, REBECA ABIGAIL RAMOS CORADO, ALEXANDRA ESTEFANY RAMOS CORADO; y el adolescente LUIS JAVIER RAMOS CORADO, representado legalmente por su madre la señora NORMA ELIZABETH CORADO VIUDA DE RAMOS, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás en calidad de hijos sobrevivientes en la sucesión dejada por el causante señor JOSÉ ELÍAS RAMOS CASTILLO, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de cuarenta y seis años de edad, casado, empleado, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, fallecido en fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce de junio de dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P023883

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988

Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C. , se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor JOSÉ MARVIN CORTEZ, conocido por JOSÉ MARVIN CORTEZ COREAS, el día tres de agosto de dos mil veinte, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora LUZ AZUCENA ALVARADO VIUDA DE CORTEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDESESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

1 v. No. P023904

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, casa número Treinta y cuatro, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha declarado al señor CARLOS ALBERTO AREVALO GONZALEZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión que a su defunción ocurrida a las trece horas del día veintidós de abril del año dos mil veintiuno, en Hospital Divina Providencia, San Salvador, departamento de San Salvador, dejara la señora ANA LILIAN RIVERA DE AREVALO; quien actuó en su carácter personal en calidad de esposo sobreviviente de la referida causante así como también en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en sus calidades de hijas sobrevivientes de la referida causante les correspondía a las señoras ANA TERESA AREVALO RIVERA, ANA LILIAN AREVALO RIVERA y CARMEN ELENA AREVALO DE LARA, en la sucesión de la causante señora ANA LILIAN RIVERA DE AREVALO, habiéndosele concedido al señor CARLOS ALBERTO AREVALO GONZALEZ, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintinueve de junio de dos mil veintidós.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. P023906

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, casa número Treinta y cuatro, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores JOSE CARLOS ANTONIO LOPEZ GONZALEZ, JERONIMA GONZALEZ LOPEZ, ALICIA GONZALEZ DE AVALOS, MARIBEL GONZALEZ PONCE y JESUS SAUL CRUZ GONZALEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión Testamentaria que a su defunción ocurrida a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecinueve, en Colonia Dinamarca, Cantón Cangrejera, Municipio y departamento de La Libertad, dejare el señor ADAN LOPEZ AGUILAR; quienes actúan en sus calidades de herederos testamentarios en la sucesión testamentaria del causante ADAN LOPEZ AGUILAR, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiocho de junio de dos mil veintidós.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. P023908

RENE ANTONIO AMAYA ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Tercera Calle Poniente, número uno, Barrio San José, de esta Ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas de este mismo día, se ha declarado a los señores: JOSE HERIBERTO MARTINEZ CARDOZA, RENE RIGOBERTO MARTINEZ CARDOZA, CARLOS ARNULFO MARTINEZ CARDOZA y BLANCA YOLANDA MARTINEZ CARDOZA,

Herederos Definitivos Intestados con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día ocho de Enero del año dos mil diecinueve, en el Cantón Los Horcones, Jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, siendo la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejara la señora: JUANA ANTONIA CARDOZA VIUDA DE MARTINEZ, quien fue conocida también por JUANA ANTONIA CARDOZA SOLIZ, JUANA ANTONIA CARDOZA, JUANA ANTONIA CARDOZA VIUDA DE MARTINEZ, JUANA ANTONIA CARDOZA SOLIZ VIUDA DE MARTINEZ y JUANA ANTONIA CARDOZA DE MARTINEZ, hijos sobrevivientes de la DE CUJUS, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

RENE ANTONIO AMAYA ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. P023926

El suscrito Notario.

HACE SABER: Que a las nueve horas del día cuatro de mayo de este año dos mil veintidós en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas por la señora SILVIA MARLENE BARRERA VILLANUEVA, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Yyantique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco nueve dos seis cero tres guion tres; y Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos diecisiete guion ciento diez mil ochocientos sesenta y ocho guion ciento uno guion cuatro por sí y como sesionaria de los bienes que correspondían a la señora, ANA MIRIAM BARRERA VILLANUEVA, de los bienes y que a su defunción dejara MARIANA DE JESUS VILLANUEVA DE ARGUETA, se declaró Heredera Definitiva y con beneficios de inventario a la aceptante SILVIA MARLENE BARRERA VILLANUEVA, confiriéndosele por tanto la administración y representación definitiva de la sucesión de que se trata, con las restricciones de la Herencia Yacente. Publíquese el presente edicto para los efectos de ley.

Librados en la ciudad de San Miguel, el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ DE LA CRUZ BERRIOS GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. P023934

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas treinta y tres minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós. SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora SAGRARIO CAMPOS DE GARAY, quien fue de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: CERO UNO OCHO DOS DOS TRES TRES CUATRO GUION CINCO -01822334-5- y Número de Identificación Tributaria UNO DOS UNO OCHO GUION DOS TRES CERO NUEVE CINCO NUEVE GUION CERO CERO UNO GUION OCHO -1218-230959-001-8-, hija de Isabel Campos y de Cristóbal Arias, ambos ya fallecidos, falleció a las diecinueve horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, en el Barrio la Merced de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora BEATRIZ CAMPOS DE PAREDES, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: CERO CERO SEIS SEIS SEIS NUEVE CERO CUATRO-OCHO -00666904-8-; y Número de Identificación Tributaria Número: UNO DOS UNO OCHO GUION DOS CINCO CERO CUATRO SIETE SIETE GUION UNO CERO DOS GUION CERO -1218-250477-102-0-, en su concepto de hija de la causante y Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor MANUEL DOLORES GARAY MARTINEZ, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: CERO CERO SEIS SEIS SEIS OCHO SEIS OCHO-SEIS -00666868-6-; y Número de Identificación Tributaria Número: UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO-CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE-CIENTO UNO-SEIS -1218-120437-101-6, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.- Confíresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere. Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas y treinta y ocho minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. P023945

ROCÍO YAMILETH VALLE LÓPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en: Urb. Sierra Morena, pasaje 10 poniente, polígono 20, número 640, Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.

Que por resolución en acta notarial de las dieciséis horas del día veintidós de junio del año dos mil veintidós, ante mis oficios se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora CECILIA ISABEL CASTRO DE VILLACORTA, en calidad de esposa sobreviviente y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora MARÍA CAROLINA VILLACORTA DE CASTILLO, hija sobreviviente, y al señor WALTER DE JESÚS VILLACORTA MEJÍA, hijo sobreviviente, del causante FRANCISCO LEONIDAS VILLACORTA ALFARO, conocido por FRANCISCO LEONIDAS VILLACORTA, quien falleció el día once de mayo del año dos mil veintiuno, a las nueve horas con treinta minutos en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien nunca formalizó ningún testamento, y siendo en ese entonces de sesenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de El Paraíso, departamento de Chalatenango, hijo de Domitila Alfaro y de Leonidas Villacorta. Habiéndose conferido a la Heredera Declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario ROCÍO YAMILETH VALLE LÓPEZ. En la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

ROCÍO YAMILETH VALLE LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P023951

CARLOS ALBERTO DE PAZ CANIZALES, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: YESENIA EVELYN ALEMÁN DE FLORES, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el señor GERMAN SANTOS ALEMÁN RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, negociante, soltero, originario de Santa Ana, de este departamento, y siendo su último domicilio el de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco cero cero cinco cero uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos uno cero-cero seis uno cero cinco cinco-uno cero dos-siete; quien falleció en Cantón Primavera de esta jurisdicción, Lotificación La Esperanza, Calle Antigua a San Salvador, el día veintiséis de septiembre del año dos mil once, a las doce horas y cinco minutos, a consecuencia de Enfermedad indefinida. Sin recibir asistencia médica alguna, siendo su último domicilio el de esta ciudad, sin haber formalizado testamento alguno; y en su calidad de hija sobreviviente del causante y de Cesionaria del Derecho Hereditario en Abstracto perteneciente a los señores SANTOS IVAN ALEMAN SALGUERO y ANA MERCEDES ALEMAN DE LINARES, hijos sobrevivientes del causante. Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, ubicada en Cuarta Avenida Norte, entre Cuarta y Sexta Calle Poniente, número tres, Santa Ana. Santa Ana, el día uno de julio de dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO DE PAZ CANIZALES,
NOTARIO.

1 v. No. P023959

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Ermita Uno, Calle San Juan Bosco, Block M, Número Diecinueve, Apopa, Departamento de San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de Junio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada dejada por el señor ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO, quien falleció el día veinticinco de Octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Rafael, Departamento de Chalatenango, su último domicilio; al señor JOSE MARIA RODRIGUEZ CASTILLO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANGELA VIENVENIDA CASTILLO VIUDA DE RODRIGUEZ conocida por ANGELA BIENVENIDA CASTILLO, Madre del Causante, confiéndole la Administración y Representación Definitiva de la relacionada Sucesión Intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de Junio del año dos mil veintidós.

RENE BALMORE CHACON,
NOTARIO.

1 v. No. P023966

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al solicitante, señor RONALD ALBERTO CÓRDOVA DERAS, en su concepto de hermano del de cujus, en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ MANUEL CÓRDOVA DERAS, originario de San Salvador, de cuarenta y un años de edad, soltero, empleado, hijo de los señores Victoria Deras y José Adalberto Córdova Palma, quien falleció en Mount Siná South, Hempstead, Nueva York, Estados Unidos de América, el ocho de octubre de dos mil veinte, teniendo su último domicilio en el territorio nacional, en Soyapango, San Salvador.

Asimismo, se ha CONFERIDO al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil. San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintidós. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLÍS, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. P023969

ERIKA SOFÍA ABREGO HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Horizontes II, casa número cuatro, Lomas de San Francisco, calle dos, Antiguo Cuscatlán, del departamento de La Libertad. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de junio del año en curso, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora JUANA MARTÍNEZ OSEGUEDA conocida por JUANA OSEGUEDA, JUANA OSEGUEDA MARTÍNEZ, JUANA OSEGUEDA GUEVARA, JUANA MARTÍNEZ DE GUEVARA, JUANA MARTÍNEZ y por JUANA MARTÍNEZ GUEVARA, quien fue de setenta y ocho años de edad, pensionada, originaria de la ciudad de San Salvador; y habiendo fallecido en ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día dieciséis de febrero del año dos mil cuatro, en el Hospital Nacional San Rafael, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte del señor ERNESTOMUNGUÍA MARTÍNEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, confiriéndosele además al heredero declarado en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión mencionada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintidós.-

ERIKA SOFÍA ABREGO HERNÁNDEZ,
NOTARIO,

1 v. No. P023976

ANA YESENIA GRANILLO SIERRA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Jardines de la Cima, Calle Las Rosas Poniente, número veinte-F, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, se ha ordenado agregar el ejemplar del Diario Oficial número Ciento ocho, Tomo Cuatrocientos treinta y cinco del día ocho de junio de dos mil veintidós, así como los ejemplares de los periódicos El Diario de Hoy y La Prensa Gráfica, el primero de fechas uno, dos y tres de junio; y el segundo, de fechas dos, tres y cuatro de junio; todos de dos mil veintidós, y habiendo transcurrido más de quince días hábiles contados desde la última publicación del aviso respectivo en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación, sin que se haya presentado oposición y en base a lo establecido en los artículos un mil ciento sesenta y dos y siguientes del Código Civil y artículos dos, cuatro, diecinueve y treinta y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; se DECLARARON a los

señores CRISTY DEL CARMEN ALAS RECINOS, de cincuenta años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero uno siete ocho cero tres cuatro ocho-cinco y Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos cinco cero nueve siete uno-uno uno tres-seis; JOSÉ FRANCY ALAS RECINOS, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero siete nueve uno cuatro cuatro cuatro-seis y Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno siete cero cuatro siete uno-uno uno dos-ocho; VERONICA JEANNETTE ALAS RECINOS, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero cuatro ocho tres dos cinco tres-cero y Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos siete cero dos siete seis-uno dos siete-dos; WILLIAM EDGARDO ALAS RECINOS, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero tres siete cuatro ocho cuatro nueve seis-ocho y Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero dos cero seis ocho siete-uno dos tres-cinco; ROBERTO CARLOS ALAS RECINOS, de treinta y dos años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cuatro dos ocho cero nueve uno cero-siete y Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos cuatro cero tres nueve cero-uno uno uno-cuatro; en sus calidades de herederos testamentarios por derecho propio, por acrecimiento debido a premuerte de los derechos de su madre y esposa del causante MARÍA RUDA RECINOS DE ALAS, conocida por MARÍA RUBIA RECINOS DE ALAS; y, como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto de DANIELA ASTRID ALAS RAMÍREZ; como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil veinte, en Treinta y Tres Avenida Sur, número seiscientos cuarenta de la Colonia Flor Blanca, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio dejó el señor SALVADOR EMIGDIO ALAS REINA; y en consecuencia, se les confirió la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario Ana Yesenia Granillo Sierra. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta de junio de dos mil veintidós.-

DRA. ANA YESENIA GRANILLO SIERRA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P023977

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas y veinte minutos del día veinte de Junio del presente año, se ha declarado heredero definitivo de los bienes dejados por el causante señor Raimundo Alvarado Ramírez, de ochenta y dos años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, y como último domicilio El Paraíso,

Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Sabino Alvarado e Isabel Ramírez, falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del dos mil cuatro, por parte del señor Pedro Antonio Alvarado Landaverde, NIT número 0424-150461-001-4 en su calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores Teresa de Jesús Alvarado Landaverde, NIT número 0424-161050-001-4 y María del Carmen Alvarado Landaverde, NIT número 0424-051155-001-6 en sus calidades de hijos. Confiérese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de junio del dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P023979

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del catorce de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor GERTRUDIS GUEVARA conocido por GERTRUDIS CRUZ y GERTRUDIS GUEVARA CRUZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Cantón El Jícaro, Municipio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de Asencio Guevara y Alejandra Cruz, falleció el uno de marzo de dos mil nueve, en Cantón El Jícaro, Municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal, con documento único de identidad número: 02470301-0; a la señora ANA LUISA GUEVARA REYES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04029003-5 y número de identificación tributaria: 1408-111066-103-0; en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Francisco Jose Guevara Reyes y Encarnacion Guevara de Hernández, como hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P023980

Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del quince de junio del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio

de Inventario, clasificadas con el NÚE: 05809-21-CVDV-1CM1-570-02-HI, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario a Margarita López Orellana, Mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Los Estados Unidos de América, con DUI: 01914738-0 y NIT: 1217-090981-106-4; e Iris Ivette López Orellana, Mayor de edad, Estudiante, con DUI: 00527133-9 y NIT: 1217-060379-106-0; en calidad de hijas sobrevivientes del causante José Francisco López, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Empleado, Divorciado, Originaria San Miguel, Departamento de San Miguel y del Domicilio de San Lorenzo, Valle, Honduras, con DUI: 04246510-7; quien falleció en San Lorenzo, Valle, Honduras, el día 17 de noviembre del 2019, a consecuencia de Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, hijo de Margarita López. Sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del quince de junio del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P023982

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ, Notario del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Urbanización Lomas de San Antonio, Etapa El Mirador, polígono "I" casa número dos, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, Proveída a las diecinueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora: BERSABET CASTILLO MUÑOZ, quien fue de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, y quien falleció a las cero horas y cincuenta minutos, del día tres de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Regional ISSS, del Departamento de Santa Ana, a consecuencia de CRISIS HIPERTENSIVA, SANGRAMIENTO TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, de parte de EDWIN ARMANDO CASTILLO MARTINEZ, por medio de su Apoderada MARITZA GABRIELA CASTILLO MUNDO, conocida por MARITZA GABRIELA CASTILLO MUNDO, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario ubicadas en la Ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P023984

ISABEL CABALLERO DIAZ, Notario, de este domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida final Séptima Avenida Sur, Residencial San Diego, casa número 16, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas y treinta minutos de esta fecha, se ha declarado la señora OFELIA DE FATIMA HERNANDEZ ARGUETA, quien es representada por su apoderada Martha Maria Henríquez Romero, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor CRISTOBAL ARGUETA, sexo masculino, quien a la fecha de su muerte era de sesenta y tres años de edad, Empleado, Casado, originario de Yyantique, Departamento de La Unión, del domicilio de Yyantique, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio del Barrio San Cristóbal, calle número uno, Jinotega, Jinotega, de la República de Nicaragua, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de Rufina Argueta, mayor de edad, de oficio domésticos, originaria y del domicilio de Yyantique, Departamento de La Unión, ya fallecida; y falleció el día siete de septiembre del año dos mil veinte, en el Barrio San Cristóbal, calle número uno, Jinotega, Jinotega, de la República de Nicaragua, causa de la Enfermedad de neumonía con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante señor CRISTOBAL ARGUETA, y se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.-

LIC. ISABEL CABALLERO DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. P023985

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las catorce horas del día veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSE ALFREDO ARIAS VELASQUEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción intestada ocurrida en Diecisiete Calle Poniente, Número cuatrocientos siete, Colonia La Esperanza, de la ciudad de San Miguel, a las quince horas del día uno de noviembre de dos mil diecisiete, dejó la señora VICTORIA VELASQUEZ ARIAS, conocida por VICTORIA VELASQUEZ MONDRAGON, y por VICTORIA VELASQUEZ, por derecho propio en concepto de hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señora REINA ARGENTINA ARIAS DE AREVALO y BELQUI EBELIA ARIAS VELASQUEZ, también hijas de la referida causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, veintinueve de junio de dos mil veintidós.-

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,
NOTARIO.

1 v. No. P023990

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con treinta y tres minutos del día tres de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora PAULA VALENCIA VIUDA DE ALVARENGA, ocurrida el día dieciséis de junio de dos mil once, en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo San José Villanueva, Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cuatro años, originaria de Comasagua, Departamento de La Libertad, quien se identificó con Documento Único de Identidad cero cero uno cinco seis cinco nueve siete-dos, y número de Identificación Tributaria cero cinco cero cuatro-dos seis cero uno tres siete-uno cero uno-siete, siendo hija de los señores María Gregoria Alfaro, y Emilio Valencia, de parte de la señora MARTA ELENA VALENCIA MORALES, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho uno tres cero siete-ocho, y número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve-dos dos cero ocho seis cinco-uno cero uno-tres, en calidad de hija de la causante.- De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con treinta y ocho minutos del día tres de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P023999

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día diez de junio de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ROSA MARIA GUEVARA RAMIREZ, en calidad de hija de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante MARIA JOSEFA GUEVARA DE GUEVARA, al fallecer a las doce horas quince minutos, del día veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en Casa de Habitación, ubicada en Caserío El Salamar, Cantón San Felipe, Concepción Batres, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio. Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día diez del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P024000

DELMY DEL CARMEN GONZALEZ DE JIMENEZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz y con oficina Jurídica en colonia y avenida Santa Isabel, casa número treinta y cinco pasaje "F" Zacatecoluca, Departamento de La Paz. Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las siete horas y treinta minutos del día veintiocho de junio del presente año, se ha declarado a la señora DOLORES VASQUEZ DE ROSALES, heredera definitiva, como única beneficiaria y con beneficio de inventario en la SUCESION INTESTADA que dejara el causante señor JULIO ROSALES MORALES, quien falleció a las diecinueve horas y cero minutos, del día cinco de diciembre del año dos mil veintiuno, en casa ubicada en Cantón Las Guarumas, caserío Tihuilocoyo de la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de Paro cardiorrespiratorio, siendo al momento de su defunción de sesenta y dos años de edad, casado, jornalero, originario de San Juan Nonualco y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo hijo de Agustina Rosales y Vicente Morales, ambos fallecidos, no estaba jubilado ni pensionado por ninguna Institución, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, y que entre los bienes sucesorales no existe Empresa Mercantil alguna, en su calidad de esposa sobreviviente y se le ha conferido, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Zacatecoluca, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

LIC. DELMY DEL CARMEN GONZALEZ DE JIMENEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P024005

CORNELIO SANTOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur, Segunda Planta, a la par del Centro Escolar Anita Alvarado, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída a las quince horas del día tres de mayo del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la Señora MARIA ADELA LOZANO VIUDA DE FLORES, y con beneficio de inventario de los bienes que a su Defunción dejara el causante, Señor PEDRO JUAN FLORES MARTINEZ, en su concepto de esposa sobreviviente del de cujus, habiéndose conferido a la aceptante previamente la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo tanto, se le confiere la administración y representación definitiva de la citada ley.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Cojutepeque, veintidós de julio de dos mil veintiuno.

LIC. CORNELIO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. P024006

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: ANA TERESA PAZ MACHUCA conocida por ANA TERESA PAZ DE RAMOS, en calidad de hija de la causante, en los bienes que a su defunción dejó la causante señora: ANA FRANCISCA MACHUCA conocida por ANA FRANCISCA MACHUCA MARQUEZ, y por ANA FRANCISCA MACHUCA DE PAZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día veinte de Noviembre del año mil novecientos noventa y dos, en el Cantón El Trillo, de esta Jurisdicción, de esta Ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad, el lugar que tuvo como su último domicilio.

Confírasele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P024009

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ LUIS BLANCO VARGAS, con nacionalidad mexicana, originario de Puebla México, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, cuyo último domicilio en el territorio de El Salvador fue en la ciudad y departamento de San Salvador, con Carné de Residencia: CA-CUATRO, con Número de Identificación Migratorio: uno dos cinco tres siete y Número de Identificación Tributaria: nueve mil seiscientos – doscientos veinte mil trescientos sesenta y nueve- cero cero uno- cinco, hijo de José Luis Blanco y Donlucas y Bertha Vargas Loyola, quien falleció en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras, el día veintiséis de julio del año dos mil veinte; a la señora SAYRA IVONNE VALIENTE DE BLANCO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis nueve nueve tres cuatro cinco - uno, Número de Identificación Tributaria: cero ocho cero cinco- cero uno cero tres ocho siete- uno cero uno –cuatro en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y en calidad de cesionaria de los Derechos Sucesorales que correspondían a los

señores JOSÉ LUIS BLANCO y DON LUCAS y BERTHA VARGAS LOYOLA; y los menores: JOSÉ LUIS BLANCO VALIENTE, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero tres cero dos uno cuatro-uno cero cinco – uno, y JOSUÉ CALEB BLANCO VALIENTE, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos cero cero siete uno ocho- uno cero nueve – cinco, representados legalmente por su madre, señora SAYRA IVONNE VALIENTE DE BLANCO, y en calidad de hijos del causante; por lo que se les ha conferido el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE.- JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P024014

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta y tres minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada, al señor LUCIO ANDRES RAMIREZ, Documento Único de Identidad: 00103727-0, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PABLO FRANCISCO ANDRES RAMIREZ, ANTONIO ANDRES RAMIREZ, MAURICIO ANDRES RAMIREZ y ROSA RAMIREZ DE ANDRES, los tres primeros en calidad de Hijos sobrevivientes del causante y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante PATRICIO ANDRES conocido por PATRICIO ANDRES MARTINEZ, con Documento Único de Identidad: 00577697-3, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta años de edad, hijo de la señora Vicenta Andrés, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, con último domicilio en Panchimalco, departamento de San Salvador, quien falleció a las dieciséis horas con cinco minutos del día dos de julio de dos mil veinte.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día siete de junio de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERODELO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. P024020

ILIANA YAMILETH DIAZ IGLESIAS, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo Edificio dos, cuatro y seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que según resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas con treinta minutos del día treinta de Junio de dos mil veintidós, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores JUAN CARLOS ERNESTO ESERSKI ALVAREZ, GRACIELA MARIA ESERSKI DE BRIZUELA; KATIA ESERSKI DE DUMONT; ANA MARIA ESERSKI DE GADALA MARIA; TATIANA ESERSKI ALVAREZ; LIUBA ESERSKI DE MORAN y SONIA ESERSKI DE AGUILAR, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor BORIS ESERSKI GOMEZ, conocido por BORIS ESERSKI, quien fue de noventa y tres años de edad, casado, originario de Sonsonate, Departamento Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio, Colonia San Benito, Boulevard El Hipódromo, número Cuatrocientos Setenta y Dos, San Salvador, Departamento de San Salvador y habiendo fallecido a las doce horas y doce minutos del día dieciocho de marzo del dos mil veintidós, los beneficiarios en su concepto de hijos del causante, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, uno de julio de dos mil veintidós.

ILIANA YAMILETH DIAZ IGLESIAS,
NOTARIO.

1 v. No. P024021

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1, DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas treinta minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas con la Ref. 66-

ACE-22 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora MARGARITA CASTRO DE GOMEZ, quien fue de cincuenta y tres años a su deceso, de oficios domésticos, casada, originaria de Caluco, Sonsonate, hija de Juan Castro y Transito Hurtado, fallecida el día doce de diciembre de dos mil ocho, siendo el Cantón Los Gramales, Caluco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO GERONIMO GOMEZ GARAY en su calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionario de los derechos de los señores GENMY NORIDEM GOMEZ CASTRO y SAMUEL GOMEZ CASTRO como hijos sobrevivientes de la de cujus.

Al heredero declarado señor FRANCISCO GERÓNIMO GÓMEZ GARAY, mayor de edad, agricultor del domicilio de Caluco, Sonsonate, con DUI No. 00986626-7; y NIT No. 0303-110543-001-2, como cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos de los señores GENMY NORIDEM GOMEZ CASTRO y SAMUEL GOMEZ CASTRO en concepto de hijos sobrevivientes de la de cujus; SE LE CONFIERE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. P024025

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1, DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas quince minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas con la Ref. 34-ACE-22 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora GUMERCINDA CHACON NAVAS conocida por GUMERCINDA CHACON y GUMERSINDA CHACON, quien fue de ochenta y cinco años a su deceso, ama de casa, soltera, originaria de Colón La Libertad, hija de Adolfo Chacón y Asención Navas, fallecida el día diecisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Arely Chacón, María Luz Chacón De Nerio, Juan Carlos Chacón Rosales, Oscar Alfredo Chacón Rosales y Silvia Yanira Chacón De Gutiérrez como hijos sobrevivientes de la de cujus .

A los herederos declarados señores ARELY CHACON, mayor de edad, costurera, de este domicilio con DUI No. 00855883-7, y NIT No. 0315-120263-004-9; MARIA LUZ CHACON DE NERIO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio con DUI No. 01097721-7,

y NIT No. 0315-050165-001-1; JUAN CARLOS CHACON ROSALES, mayor de edad., albañil, de este domicilio con DUI No. 02589394-9 y NIT No. 0315-011167-001-5; OSCAR ALFREDO CHACON ROSALES, mayor de edad. Albañil, del domicilio de Nahulingo, Sonsonate, con DUI No. 00208875-3 y NIT No. 0315-180169-001-3; y SILVIA YANIRA CHACON DE GUTIERREZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de Nahulingo, Sonsonate, con DUI No. 02375963-6 y NIT No. 0315-060474-001-0; en concepto de hijos sobrevivientes de la de cujus; SE LES CONFIERE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO a las diez horas treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. P024030

MIGUEL ÁNGEL AVELAR AMAYA, Notario, de este domicilio, y del de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Avenida Dueñas No. 1, Segunda Planta, Barrio El Centro, San Juan Opico, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas y quince minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores ADA ELIZABETH ASCENCIO VIUDA DE BONILLA, conocida por ADA ELIZABETH ASCENCIO DE BONILLA, y por ADA ELIZABETH AYALA RAMÍREZ; CARLOS ALFREDO ASCENCIO AYALA, conocido por CARLOS ALFREDO RAMÍREZ AYALA; DAVID SALVADOR ASCENCIO AYALA, y RENÉ MARDOQUEO ASCENCIO AYALA, HEREDEROS DEFINITIVOS de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, su último domicilio; dejó la señora MARÍA DE LOS REYES AYALA DE ASCENCIO, conocida por MARÍA DE LOS REYES AYALA, por REINA ISABEL AYALA BARAHONA, y por REINA ISABEL BARAHONA AYALA, en sus concepto de hijos de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el día quince del mes de junio del año dos mil veintidós.

MIGUEL ANGEL AVELAR AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. P024032

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de los corrientes día, mes y año, se Declararon Herederas Definitivas y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL CLAROS AYALA conocido por MIGUEL ANGEL CLAROS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Casado, Electricista, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de los señores José Manuel Claros y Elena Ayala (ambos fallecidos); falleció el día veintiuno de Febrero del año un mil novecientos noventa y cuatro, en su casa de habitación con asistencia médica; siendo su último domicilio Barrio Concepción, Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de las señoras RINA IMELDA DE LA O CLAROS, mayor de edad, años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero seis uno uno ocho ocho cinco guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión dos uno cero tres seis nueve guión uno cero uno guión tres; ANA FRANCISCA DE LA O CLAROS, mayor de edad, divorciada, de oficios domésticos, del domicilio de Barrio Concepción Avenida Mártires de Mayo casa Nº 6, del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cuatro cero cinco uno seis guión siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión uno uno cero cinco seis cuatro guión uno cero uno guión siete; y ANGEL MARGARITA DE LA O DE REYES, mayor de edad, casada, del domicilio de Barrio La Parroquia, del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro cuatro tres siete siete guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión dos cinco uno dos seis dos guión uno cero uno guión nueve; la primera en calidad de hija del causante; la segunda en calidad de hija del causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor José Arcides Claros Romero, Cede en calidad de hijo del causante, tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario realizada en la Ciudad de Jucuapa a las once horas del día siete de Febrero del año dos mil veinte ante el Notario Luis Alfredo Castillo Zavala, agregado a fs. 31 al 33; y la tercera en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Ángel Antonio de la O Claros, Cede en calidad de hijo del causante, tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario realizada en la Ciudad de Jucuapa, a las once horas del día veintiséis de Marzo del año dos mil diecisiete, ante la Notaria Merari Eunice Carranza Jiménez, misma que corre agregada a fs. 21 y 22, de conformidad al Art. 988 Nº 1 del C.C. Confiérase a las herederas declaradas en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P024035

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a: FRANCISCO MOLINA, HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante VICTOR CHACON conocido por VICTOR HERNANDEZ y VICTOR HERNANDEZ CHACON, quien falleció el día ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a VICTOR MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ y TERESA DE JESUS HERNANDEZ SANTOS, nietos sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P024037

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día treinta de Junio del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario; de parte de MARIA DE LA PAZ MARTINEZ DE GRANADOS, en concepto de esposa sobreviviente y cesionaria del derecho que le corresponde a Maricela Granados de Ordoñez como hija del causante.- En la sucesión intestada que dejó YSRAEL GRANADOS, al fallecer a las catorce horas con tres minutos del día veinticinco de Febrero del año dos mil veintidós, en el Barrio San Juan, Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña: Confiéndole a la heredera declarada en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte número uno.

Usulután, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

LIC. MODESTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P024047

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos de este día y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor CAMILO MIGUEL PERDOMO ZELAYA, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero seis seis cuatro siete dos dos cero- siete, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres- uno siete cero uno cero cuatro- uno cero uno- cinco, como Hijo del causante, y a la señora BLANCA ESTELA ZELAYA DE PERDOMO, de treinta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis ocho uno siete cuatro seis- siete, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno ocho- uno seis cero uno ocho cinco- uno cero dos- cuatro; en su calidad de cónyuge sobreviviente del mismo causante señor JUAN JOSE RIVERA, conocido por JUAN JOSE PERDOMO RIVERA, y por JUAN JOSE RIVERA PERDOMO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las diecinueve horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintinueve, a consecuencia sepsis, neumonía más insuficiencia renal crónica, en el Seguro Social de San Miguel, siendo el municipio de Santa Elena en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Pensionado, originario de Santa Elena, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta- cuatro, era hijo de la señora Rosalía Rivera y del señor Miguel Ángel Perdomo, ambos ya fallecidos.

Confiriéndosele al Heredero Declarado señor ISAC ZELAYA DIAZ y en la calidad relacionada la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, ocho horas y cincuenta y dos minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P024050

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas de este día y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores ROXANA KARINA MACHADO GARCIA, de treinta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro nueve cinco dos uno cero nueve- tres, y con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres- uno cuatro cero dos nueve cero- uno cero siete- cinco; y JULIO CESAR MACHADO GARCIA, de treinta años de edad, Panificador, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro nueve cinco dos uno uno cuatro- cero, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres- uno uno cero tres nueve dos- uno cero siete- ocho, y al menor CARLOS MAURICIO VILLALTA GARCIA de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero ocho- dos cinco cero ocho cero cuatro- uno cero uno- cero; en su calidad de hijos de la causante señora ROSA AMALIA GARCIA GUANDIQUE, conocida por ROSA AMALIA GARCIA, en la sucesión instestada que ésta dejó al fallecer a la una horas y diez minutos del día quince de septiembre del año dos mil dieciséis, a consecuencia de enfermedad renal crónica, hipertensión arterial crónica en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cincuenta años de edad, Doméstica, soltera, originaria de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cuatro cero nueve uno tres- dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres- dos ocho cero cinco seis seis- uno cero uno- uno; era hija de la señora Graciela García y del señor Jesús Guandique, ambos ya fallecidos.

Confiriéndosele a los Herederos Declarados señores ROXANA KARINA MACHADO GARCIA, JULIO CESAR MACHADO GARCIA, y el menor CARLOS MAURICIO VILLALTA GARCIA, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión, con las facultades de Ley, al menor mencionado por medio de su respectivo representante legal señor JULIAN ANTONIO VILLALTA ARAUJO.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las quince horas y diecisiete minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P024051

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós. - SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora FIDELINA RIVAS RODRÍGUEZ conocida por FIDELINA RIVAS y por FIDELINA RIVAS DE GRANADOS, quien fue de setenta y un años de edad, Doméstica, Casada, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho cuatro cuatro cero -cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno ocho-uno ocho cero tres cuatro ocho-cero cero uno - uno, hija de los señores Jeremías Rodríguez y Elia Catalina Rivas, ya fallecidos, falleció el día treinta de enero de dos mil veinte, en el Barrio San Juan, del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor ARNOLDO GRANADOS RIVAS, de cuarenta y nueve años de edad, Soltero, Ingeniero Agrónomo, originario y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro seis tres seis uno siete - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho-cero nueve cero uno siete dos-uno cero uno - cero; en su concepto de hijo de la causante y además cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores LORENA MORAYMA GRANADOS RIVAS, de cuarenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, con Pasaporte Salvadoreño número: B cero uno cuatro seis siete dos siete seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho-cero tres cero siete siete tres-uno cero dos - dos; CARLOS GRANADOS RIVAS, de cuarenta y cinco años de edad, Soltero, Contratista, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cinco dos tres siete seis - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho-uno cero siete siete seis-uno cero uno - dos; ADRIANA CATALINA GRANADOS DE APARCIO, de cuarenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, con Pasaporte Salvadoreño número: B siete cero cero ocho siete cero seis cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho - uno cuatro uno cero siete siete - uno cero uno - dos; y JOSÉ ALFREDO GRANADOS RIVAS, de cuarenta y un años de edad, Soltero, Comerciante, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres ocho ocho seis cero dos - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho - uno cuatro cero dos ocho uno - uno cero dos - uno, todos en su concepto de hijos de la causante.- Confíresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. P024052

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con siete minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós. Se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurriera en Colonia Prados de Venecia Uno, Pasaje 11, Grupo 23, Casa B, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintiocho de junio del año dos mil, dejada por el causante señor CARLOS ALBERTO OSORIO, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, salvadoreño, empleado, casado, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo ese lugar su último domicilio, hijo de la señora María Ester Osorio, con Cédula de Identificación número: 1-4-0087010, y con número de Identificación Tributaria 0614-280440-007-6; a los señores MARIO ALBERTO OSORIO CAMPOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00642127-0, y con número de Identificación Tributaria 0619-190169-103-9, CARLOS ARMANDO OSORIO CAMPOS, mayor de edad, pastor evangélico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01571807-4, y con número de Identificación Tributaria 0619-300867-101-4, y EMILIO DE JESÚS OSORIO CAMPOS, mayor de edad, técnico electrónico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01501377-5, y con número de Identificación Tributaria 0619-200764-101-8, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P024058

JOSE HERNAN CORTEZ GRANDE, Notario, del Domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Despacho Notarial situado en quinta calle poniente casa número dos, local número uno, Barrio Los Remedios, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día treinta de junio del año dos mil veintidós, se ha Declarado a: VILMA YESENIA MENDEZ PONCE, en concepto de heredera Cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: Mario Ángel Ponce Reyes, Carlos Antonio Ponce Rodríguez, Aurora Esmeralda Ponce de Rivas, hijos sobrevivientes de la causante; HEREDERA DEFINITIVA de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA AURORA PONCE ZELAYANDIA, quien falleció el día tres de agosto del año dos mil diecisiete y su último domicilio fue el municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, habiéndole conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión Intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día uno de julio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE HERNAN CORTEZ GRANDE,
NOTARIO.

1 v. No. P024063

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veintidós minutos del día veintidós de junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PABLO MARTINEZ CALLEJAS, quien fue de setenta y un años de edad, Motorista, fallecido el día siete de mayo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 04561201-2 y Número de Identificación Tributaria 0616-060249-001-9; de parte de la señora MARIA VICTORIA LAZO DE MARTINEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02445546-3 y con Número de Identificación Tributaria 1412-171153-001-4, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondan a los señores GLENDA ROXANA MARTINEZ DE AMAYA, CHRISTIAN ROBERTO MARTINEZ LAZO y PABLO EDUARDO MARTINEZ LAZO en calidad de hijos de la causante. Dicha persona está siendo representada por los licenciados FELIX ALONSO ARCHILA MEJIA y SANDRA YAMILETH ROSALES DE GUARDADO. Confírase a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. P024069

KAREN MARISOL CÓRDOVA ROGEL, Notario, de este domicilio y con despacho jurídico ubicado en Calle Francisco Morazán, número treinta y tres, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las ocho horas, del día veinte de junio del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores: ROBERTO SALVADOR AREVALO, MATILDE RAUL ANTONIO AREVALO GUZMAN conocido por RAUL ANTONIO AREVALO, y AGUSTIN GONZALO APOLONIO AREVALO GUZMAN, HEREDEROS UNIVERSALES DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con Beneficio de Inventario, de los bienes que a

su defunción ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las veintitrés horas y cincuenta y un minutos del día catorce de enero del año dos mil veintiuno dejara la causante MATILDE GUSMAN MORENO conocida por MATILDE GUZMAN y por MATILDE GUZMAN MORENO; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. KAREN MARISOL CORDOVA ROGEL,
NOTARIO.

1 v. No. P024070

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas el día dieciséis de junio de dos mil veintidós; y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el de los peticionarios, se declaran Herederos Definitivos de la Herencia Intestada y con beneficio de inventario que a su defunción dejara el causante JEREMIAS BERMUDEZ AMAYA, conocido como JEREMIAS BERMUDEZ, quien era de ochenta y siete años de edad, viudo, comerciante, Salvadoreño, originario del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, hijo de: SANTIAGO BERMUDEZ y SANTOS AMAYA, con documento Único de Identidad número: 00046975-9, Número de Identificación Tributaria 1111-170932-001-7, quien falleció a las siete horas del día siete de febrero de dos mil diecinueve, en Barrio El Centro, Calle Principal del municipio de Candelaria departamento de Cuscatlán; a consecuencia de Infarto Agudo Miocardio, sin Asistencia Médica; de parte de los señores: Jael Merari Bermudez Zavala, de 55 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán con Documento Único de Identidad número 00216514-9; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1111-310166-101-7; y, ERVIS ANTONIO BERMUDEZ ZAVALA, de 57 años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01167692-9; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1111-200664-102-9; ambos en su calidad de Hijos Sobrevivientes del citado Causante; confiéndole a los aceptantes la Administración y representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P024072

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día seis de junio de dos mil veintidós se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores JOSÉ WALTER VÁSQUEZ BONILLA, CARMEN ELIZABETH BONILLA DE ARGUETA, RONALD MARVIN VÁSQUEZ CHICAS, HÉCTOR HUMBERTO VÁSQUEZ CHICAS, ADA RUTH CHICAS VÁSQUEZ y CARLOS EDGARDO VÁSQUEZ CHICAS como hijos del causante, en la herencia intestada dejada por el causante CARLOS HERIBERTO VÁSQUEZ conocido por CARLOS HERIBERTO VÁSQUEZ CORDOVA, al fallecer el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve en el Hospital Clínica Orellana de Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio. Confiéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P024078

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día seis de junio del dos mil veintidós, se declaró HEREDERO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario al señor RUBEN ANTONIO PEREZ en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante JOSÉ ANTONIO PEREZ POLANCO conocido por JOSÉ ANTONIO PEREZ RAMIREZ y por JOSÉ ANTONIO PEREZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, carpintero, fallecido el día siete de octubre del dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cuarenta minutos del día seis de junio del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELÍAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. P024081

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas del día treinta de junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIBEL CHAVEZ VIUDA DE LOPEZ, en concepto de Hermana sobreviviente de la señora MIRIAN DEL CARMEN CHAVEZ AMAYA, quien fue de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, originaria de Ereguayquín, y del domicilio de Ereguayquín, Departamento de

Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hija JOSE ANTONIO CHAVEZ, y de ESTIOFANES AMAYA, ambos ya fallecidos, quien falleció a las trece horas cinco minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, Departamento de Usulután, a consecuencia de paro Cardiorrespiratorio, Desnutrición Severa, diez años, con asistencia médica, siendo la ciudad de Ereguayquín su último domicilio, habiéndosele conferido a la heredera, declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la ciudad de Usulután, a las quince horas, del día treinta de junio del año dos mil veintidós.

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. P024082

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas con treinta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a DORA ALICIA VÁSQUEZ DE GUEVARA, conocida por DORA ALICIA VÁSQUEZ, DORA ALICIA VÁSQUEZ DE LEÓN y DORA ALICIA VÁSQUEZ LEÓN, de cincuenta y siete años de edad, Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien es madre sobreviviente del Causante señor JORGE ALBERTO SALGUERO VÁSQUEZ, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le corresponden al Cedente señor JORGE ALBERTO SALGUERO, en su calidad de padre sobreviviente del mencionado Causante, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el referido Causante señor SALGUERO VÁSQUEZ, quien en vida fue de treinta y un de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Estilista, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, del domicilio de Ciudad Arce, número tres, Cantón La Joyita, departamento de La Libertad, Soltero, hijo de Jorge Alberto Salguero y de Dora Alicia Vásquez de Guevara, conocida por Dora Alicia Vásquez, Dora Alicia Vásquez de León y Dora Alicia Vásquez León, siendo la dirección de origen su último domicilio; falleció a las once horas con treinta minutos, del día cinco de septiembre del año dos mil doce, en Colonia La Esperanza, La Joyita, Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

Confiérase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA.

1 v. No. P024084

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas tres minutos del día veinte de Junio del año dos mil veintidós. Se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, de la herencia intestada ocurrida en esta Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, cuyo último domicilio fue esa misma ciudad, el día veintiocho de enero del año dos mil, dejó la causante señora MARÍA ESPERANZA NÁJERA HENRÁNDEZ, a la señora KARLA ESPERANZA NÁJERA, en su calidad de hija de la causante. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintisiete de Junio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. P024088

JOSE ROBERTO HERNANDEZ ZALDAÑA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Colonia Las Mercedes, Avenida Palermo, número veinticuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día doce de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora BEATRIX MARGARETHA MARIA VANDERPLASSCHEN, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JAIME MELÉNDEZ CALDERÓN; siendo su último domicilio la ciudad de Borgerhout, Amberes, Reino de Bélgica, en su concepto de heredera testamentaria y cónyuge sobreviviente del de Cujus; quien falleció el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día doce de junio de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ROBERTO HERNANDEZ ZALDAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. P024089

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y ocho minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE

INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor FÉLIX MIRANDA RIVAS, el día ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora MARÍA SONIA HERNÁNDEZ DE PACHECO, en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a Carlos Pacheco Miranda, hijo del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. P024099

JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con diez minutos del dos de junio de dos mil veintidós en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE05723-21-CVDV-1CMI-554-03; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a MARÍA JEANNETTE GARCÍA, Mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 03083066-3; y con Número de Identificación Tributaria 1217-080572-110-1, en calidad de hija de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios de GUADALUPE DEL CARMEN GARCÍA en calidad de hija de la causante IRMA GARCÍA conocida por IRMA GARCÍA RIVAS, a su defunción ocurrida el veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, a la edad de sesenta y nueve años, de Oficios Domésticos, soltera, originaria y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Paula García, con Documento Único de Identidad Número 02963165-8 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con doce minutos del dos de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P024102

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veinte de Junio del año dos mil veintidós. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día veintitrés de octubre del dos mil veintiuno, dejó el causante MANUEL DE JESÚS CARRILLO, a la señora ERIKA CONCEPCIÓN CARRILLO DE FLORES, en su calidad de hija del cujus. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de Junio del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. P024104

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, se declaró HEREDERO INTESTADO con beneficio de inventario al señor JAIME ABDULIO CANIZALEZ AGUILAR, en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE ISRAEL CANIZALEZ AGUILAR y MARIA EUNICE CANIZALEZ DE ALDANA, como hijos del referido causante PEDRO LUCIO CANIZALEZ HERNANDEZ conocido por PEDRO LUCIO CANIZALEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, pastor evangélico, fallecido el día siete de agosto de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día nueve de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. P024105

ALEXANDER NAVARRO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, y con Oficina Jurídica situada en Avenida Alberto Masferrer Norte, Barrio El Centro, de la Ciudad de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, Al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las ocho horas del día treinta de Junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor de la señora EDIS MILAGRO BERNABE DE ALFARO, la Herencia INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor MEDARDO ALFARO, falleció a las doce horas del día once de Junio del año dos mil catorce, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, sin asistencia médica a consecuencia de INFARTO, siendo al momento de su defunción de setenta y ocho años de edad, casado, Comerciante en Pequeño, originario y del domicilio de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, hijo de Antonia Alfaro, ya fallecida, con su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro ocho ocho uno cuatro cero - ocho, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; Consecuentemente, como lo tiene pedido, DECLÁRESELE HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora EDIS MILAGRO BERNABE DE ALFARO. En su carácter de esposa y de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MILAGRO ANTONIA ALFARO BERNABE y CARLOS ADALBERTO ALFARO BERNABE, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante, de los bienes que dejó el causante MEDARDO ALFARO, confíesela la administración y representación definitiva de la sucesión;

San Rafael Obrajuelo, Depto. La Paz, uno de Julio del año dos mil veintidós.

LIC. ALEXANDER NAVARRO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P024108

MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO RIVAS, NOTARIO:

HACE SABER al público: Para los efectos de Ley, que por resolución pronunciada en mi oficina Notarial, en esta ciudad, a las ocho horas del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las diez horas y diez minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, dejó la Señora ROSEMARIE VOGT ACOSTA, por parte de la señora licenciada ASTRID ALEXANDRA ACOSTA VOGT, en su carácter personal en su calidad de hija única de la causante en la referida herencia; y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en mi oficina notarial, situada Avenida Boquerón, número cinco-B, Urbanización Santa Elene, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.-

Antiguo Cuscatlán, veinte de abril de dos mil veintidós.-

LIC. MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. P024109

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas cinco minutos del nueve de junio del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio hereditario dejado por el causante señor JOSÉ ARMANDO CABRERA BENÍTEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, empleado, soltero, salvadoreño por nacimiento, originario de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad cero uno uno seis cero uno cuatro ocho guión siete y tarjeta de identificación tributaria número: uno cuatro cero cuatro guión dos siete cero seis siete cero guión uno cero uno guión siete, quien tuvo su último domicilio en Conchagua, departamento de La Unión, falleció el veinticuatro de febrero del dos mil catorce, hijo de Pedro Cabrera y de María Ester Benites conocida por María Ester Benites Viuda de Cabrera; María Esther Benítez y por María Ester Benítez; de parte de la señora EMILIA CABRERA BENITEZ, de cuarenta y nueve años de edad, licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de La Unión y con documento único de identidad número cero uno uno nueve nueve cuatro cuatro tres guión dos y tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro cero cuatro guión uno ocho cero seis siete dos guión uno cero uno guión nueve, en calidad de hermana del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANA INES CABRERA DE VILLATORO y ROSA MIRIAN CABRERA BENÍTEZ; ambas hermanas del causante, respecto del patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor JOSÉ ARMANDO CABRERA BENÍTEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P024114

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución dictada a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor JOSÉ GUSTAVO RAMOS TEREZÓN, conocido por JOSÉ GUSTAVO RAMOS y por GUSTAVO RAMOS TEREZÓN, ocurrida según certificación de su partida de defunción el día veintiuno de agosto de dos mil veinte, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, a la señora ANA DELIA MARTÍNEZ DE RAMOS, en su calidad de esposa del causante y GUSTAVO SALVADOR RAMOS MARTINEZ, SAÚL ALCÍDES RAMOS MARTÍNEZ y JOSÉ DANIEL RAMOS MARTÍNEZ, en calidad de hijos del Causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P024116

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós; Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionado, se declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante MIGUEL ANGEL AYALA COREAS, conocido por MIGUEL ANGEL AYALA, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, soltero, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de JOSE SANTOS AYALA y FIDELINA COREAS, ambos fallecidos, con Documento Único de Identidad número 00413370-8, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil quince, en Tercera Avenida Sur, Berlín, Usulután, constituyendo éste su último domicilio; a consecuencia de Traumatismo Cráneo Encefálico Severo de Tipo Contuso; sin Asistencia Médica; de parte de los señores: 1-) MARÍA JEANETTE AYALA MIJANGO, de 39 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03398579-2; y, Número de Identificación Tributaria 1102-260582-103-6; 2-) JAIME ANTONIO MIJANGO AYALA, de 43 años

de edad, Agricultor, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04648188-8; y Número de Identificación Tributaria 1102-101276-103-0; 3-) SANTIAGOMANUEL AYALA MIJANGO, de 36 años de edad, Constructor, del Domicilio de Miami, Estado de la Florida, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03825086-7; 4-) HECTOR MANUEL MIJANGO AYALA, de 42 años de edad, Constructor, del Domicilio de Miami, Estado de la Florida, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02648370-5; 5-) JOSE OMAR MIJANGO AYALA, de 37 años de edad, Jornalero, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02673739-0; y, 6-) JOSE ALFREDO MIJANGO AYALA, de 46 años de edad, Jornalero, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00307637-7; y, Número de Identificación Tributaria 1102-240275-104-0; en su calidad de hijos sobrevivientes del relacionado causante; confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P024131

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós; y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionado, se declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante MARIA BRIGIDA SIGARAN VIUDA DE ALFARO, conocida por MARIA BRIGIDA SIGARAN, BRIGIDA SIGARAN, BRIGIDA MEJIA y BRIGIDA ALFARO, quien fuera de noventa y cinco años de edad, de Oficios Domésticas, Viuda, originaria de Berlín, departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de ALBERTO MEJIA y LUCIA SIGARAN, con Documento Único de Identidad número 02112686-, quien falleció a las diez horas treinta y tres minutos del día catorce de junio de dos mil trece, en Colonia El Milagro, Calle al Cementerio, Barrio El Centro del municipio de Berlín, departamento de Usulután, constituyendo éste su último domicilio; a consecuencia de Infección en las Vías Respiratorias; sin Asistencia Médica; de parte del señor JOSE ANTONIO ALFARO CORTEZ, de ochenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01789509-2; y

con Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1107-040540-101-0; como cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a las señoras MARIA ORBELINA ALFARO SIGARAN Y MARIA ELBA ALFARO DE IRAHETA, estas últimas en su calidad de hijas de la relacionada causante; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P024133

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y veintiséis minutos de este día, se ha declarado a: MANUEL ANTONIO FLORES LOVATO; HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOAQUIN LÓPEZ GALÁN conocido por JOAQUIN LÓPEZ, quien falleció el día veintiuno de febrero de dos mil tres, en Cantón San Antonio Arriba, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOAQUIN LÓPEZ GONZALEZ, hijo sobreviviente del causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P024139

MORIS OMAR ARGUETA, notario, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con oficina en avenida Guandique, número diecisiete, de esta ciudad al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las ocho horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, a la señora: BERSABE DEL CARMEN IGLESIAS; en su carácter de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían señores: LUIS ALONSO QUINTANILLA COREAS y MARIO ULISES

QUINTANILLA COREAS, en su carácter de Hijos sobrevivientes de la causante señora: BERSABE DEL CARMEN COREAS VIUDA DE QUINTANILLA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, Originaria de Nueva Granada, Departamento de Usulután, y con su último domicilio en la ciudad de Nueva Granada, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cero cero ocho dos cuatro- nueve; de nacionalidad salvadoreña, era hija de los señores: NICOLAS COREAS Y JUANA LEONOR BERMUDEZ, al fallecer a las veintitrés horas con diez minutos del día ocho de abril de dos mil trece, en Barrio San Antonio de la Jurisdicción de Nueva Granada, Departamento de Usulután, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio sin asistencia médica, confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la citada sucesión sin restricciones.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.-

LIC. MORIS OMAR ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. P024142

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FELIPE DE JESUS CRUZ MORENO conocido por FELIPE DE JESUS CRUZ; acaecida el día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, siendo el Cantón San Francisco, Caserío Los Jobitos, jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas su último domicilio, fue el causante de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo de la señora Anselma de Dolores Moreno conocida por Anselma de Dolores Moreno Galindo, Ancelma de Dolores Moreno Galindo y por Dolores Moreno, (fallecida) y del señor Inés Cruz, (fallecido); a la señora ROSA ELVIRA CASTRO VIUDA DE CRUZ conocida por ROSA ELVIRA CASTRO, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00573762-8 y Número de Identificación Tributaria número: 0905-290354-101-9; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijas del causante les correspondían a las señoras ROSIBEL YANETTE CRUZ DE BARRERA y ANA DELMY CRUZ DE GALINDO; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P024143

MORIS OMAR ARGUETA, notario, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina en avenida Guandique, número diecisiete, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las siete horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, al señor: JOSE REINALDO CORTEZ, quien actúa en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: MORENA DEL CARMEN QUINTANILLA DE CORTEZ, actuando en calidad de ESPOSA sobreviviente del causante señor: FRANCISCO ENRIQUE CORTEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Jornalero, casado, Originario de Usulután, Departamento de Usulután; y con su último domicilio en Santa María, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno millón noventa y ocho mil doscientos veinte- cuatro; era hijo de los señores: SANTIAGO ADELIO QUINTANILLA y EDUVINA ARGELIA CORTEZ (YA FALLECIDOS), al fallecer a las tres horas del día cinco de diciembre del año del año dos mil veintiuno, en casa de habitación en cantón San Francisco, Jurisdicción de Santa María, Departamento de Usulután, a consecuencia de PARO CARDIACO RESPIRATORIO con asistencia médica; confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la citada sucesión sin restricciones.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.-

LIC. MORIS OMAR ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. P024145

MORIS OMAR ARGUETA, notario, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina en avenida Guandique, número diecisiete, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las siete horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, a los señores: JOSE OSCAR MONTOYA COREAS, MAYRA DEL CARMEN COREAS, JOSE ALEJANDRO COREAS, VICTOR RICARDO MONTOYA COREAS, y JUSTINIANO COREAS; en su carácter de Hijos sobrevivientes y como HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante señor: ONOFRE MONTOYA VELASQUEZ, quien fue de noventa y un años de edad, Jornalero, acompañado, Originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres dos cuatro cinco cuatro tres- nueve; y con su último domicilio en la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután; de nacionalidad salvadoreña, era hijo de los señores: BONIFACIO MONTOYA, y DE FRANCISCA VELASQUEZ, al fallecer a las doce horas del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de hemorragia de Tubo Digestivo Superior con asistencia médica, confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la citada sucesión sin restricciones.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.-

LIC. MORIS OMAR ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. P024146

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el causante SEÑOR JUAN ENRIQUE TURCIOS VIDES, JUAN ENRIQUE TURCIOS JUAN ENRIQUE TURCIOS quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido a las ocho horas y veinte minutos del día veintiuno de abril de dos mil veinte, en Centro Médico de Oriente de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo Santa Rosa de Lima, Departamento

de La Unión, su último domicilio, de parte de la señora MARIA ANGELA MELGAR DE TURCIOS, en concepto de CONYUGE y como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores ROXANA YAMILETH TURCIOS MELGAR, LUIS ENRIQUE TURCIOS MELGAR y CARLOS ALONSO TURCIOS MELGAR, en su calidad de Hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes, Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. P024383

VILMA YANIRA BURUCA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Profesional San Francisco, local 10, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria a las 10 horas del día 23 de junio de 2022, se ha declarado a los señores JOSÉ RICARDO FLORES SANCHEZ, en su calidad personal y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ely Guadalupe Vásquez de López, JAIME ADAN SANCHEZ VASQUEZ, y MARIA ELIZABETH PONCE SANCHEZ, en sus calidades personales como hijos de la causante, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las ocho horas con cero minutos del día cinco de enero de dos mil veinte en Colonia Santa Lucía, pasaje "S", casa número ciento cuarenta y siete, municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo éste el lugar de su último domicilio, dejó en forma intestada la señora CANDIDA ROSARIO SANCHEZ CHICAS, conocida por ROSARIO SANCHEZ y por CANDIDA ROSARIO SANCHEZ, quien a su defunción fue de ochenta y dos años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz y con último domicilio en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, confiriéndosele a dichos señores la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, al día 23 de junio de 2022

LIC. VILMA YANIRA BURUCA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R004928

LICENCIADO OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina en Avenida Morazán, número treinta y nueve, Barrio El Calvario, en esta ciudad, al público en General para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada, a JOSE VIDAL MARQUEZ, de setenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de esta ciudad, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora LUCRECIA HERNANDEZ PORTILLO, ocurrida a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nuestra Señora de La Paz de la ciudad y departamento de San Miguel; en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, al heredero declarado.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R004929

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día nueve de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor HUGO ERNESTO GUIDO MARTINEZ, conocido por HUGO ERNESTO MARTINEZ GUIDO, quien fue de treinta y dos años de edad, empleado, soltero, originario de Berlín, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-281162-001-6, al señor ISRAEL ERNESTO GUIDO MUÑOZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 06457475-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-120487-139-0, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veinte minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. R004937

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a CARLOS ANTONIO CRUZ; heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS ALFONSO CRUZ QUINTEROS, quien falleció el día diez de febrero de dos mil dieciséis en Santiago Nonualco, de este departamento, siendo ese su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. R004938

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo Número #12, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas y veinte minutos del día siete de abril del año dos mil veinte, en Ambulancia que lo trasladaba al Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a consecuencia de HEMORRAGIA DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, sin asistencia médica, dejó el señor JORGE ENRIQUE ZELAYA COPLAND, conocido por JORGE ENRIQUE ZELAYA, quien en vida fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, casado con MARIA LEONOR SANTOS COLOCHO, hijo de ENRIQUE ZELAYA y CARMEN COPLAND, ambos ya fallecidos, siendo la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor JORGE ALBERTO ZELAYA SANTOS, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos siete cuatro cinco dos- cinco, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve- ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y cuatro- cero cero dos- ocho, en concepto de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras MARIA LEONOR SANTOS DE ZELAYA, JANNETTE DEL CARMEN ZELAYA DE HERNANDEZ, WENDY ELIZABETH

ZELAYA DE ALVAREZ, YESENIA IVETH ZELAYA SANTOS y SONIA MARISOL ZELAYA SANTOS, en concepto de esposa e hijas sobrevivientes del referido causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. P023852

MARITZA ESTER CAMPOS FLORES, Notaria, de este domicilio, con oficina Notarial Ubicada: Bulevar Emanuel a la par de Taquería Zol Azteca, Santa Rosa de Lima, La Unión, con teléfono fax. Veintiséis sesenta y cuatro veinticinco veintiséis, y correo electrónico maritzacampos119@Gmail.com.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario de parte de los señores; ANASTACIA CONCEPCION ALVAREZ DE REYES, en calidad de cónyuge del causante, SANDRA ABIGAIL REYES DE REYES, BASILIA DEL CARMEN REYES ALVAREZ, OMAR ABIMAEAL REYES ALVAREZ, REINA EMELI REYES ALVAREZ, PATRICIA NOHEMY REYES DE TITUS, EL VIA LELYS REYES DE MEMBREÑO, representado por la señora: ANASTACIA CONCEPCION ALVAREZ DE REYES, en su calidad de apoderada general judicial con cláusulas especiales, en su calidad de hijos sobreviviente del causante. señor: JOAQUIN HUMBERTO REYES SALMERON, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas el día dos de noviembre de dos mil veintiuno, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Cantón El Algodón, Santa Rosa de Lima, La Unión, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor, originario de Anamorós, Departamento de La Unión, dejó el señor JOAQUIN HUMBERTO REYES SALMERON; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, ciudad de San Miguel, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. MARITZA ESTER CAMPOS FLORES,

NOTARIA.

1 v. No. P023856

MARITZA ESTER CAMPOS FLORES, Notaria, de este domicilio, con oficina Notarial Ubicada: Bulevar Emanuel a la par de Taquería Zol Azteca, Santa Rosa de Lima, La Unión, con teléfono fax. Veintiséis sesenta y cuatro veinticinco veintiséis, y correo electrónico maritzacampos119@Gmail.com.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de parte de los señores JOSÉ ALEXANDER AMAYA MAJANO, con un porcentaje de un ochenta y tres punto treinta y tres por ciento de derecho de propiedad en calidad de heredero y por traspaso de derecho cesionario. Y NELLY MARITZA AMAYA MAJANO, con un porcentaje de dieciséis punto sesenta y siete de derecho de propiedad en concepto de heredera en su calidad de hijos sobreviviente del causante señora: IRMA DILIA MAJANO DE AMAYA, la herencia intestada que a su defunción dejó, ocurrida a las quince horas veinticinco minutos el día tres de julio del año dos mil diecinueve, en el Hospital de Especialidades de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio. Con asistencia médica, quien fue de setenta y nueve años de edad, Pensionada o jubilada, originaria de Bolívar, Departamento de La Unión, dejó la señora: IRMA DILIA MAJANO DE AMAYA; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las diecisiete horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. MARITZA ESTER CAMPOS FLORES,

NOTARIA.

1 v. No. P023858

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, número 3-3, Barrio El Centro, contiguo a Pollo Campestre, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora: ROSA NELIS VENTURA HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro cero nueve seis seis cero - siete; y Tarjetas de Identificación Tributaria número: Mil trescientos veinticinco - doscientos cincuenta mil setecientos sesenta y cinco - ciento uno - cero, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SANTOS CASTRO, también conocida por MARIA SANTOS CASTRO ORTEZ, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de identidad número: Cero cinco cuatro cuatro cuatro nueve siete nueve - tres, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos tres - ciento ochenta y un mil doscientos cuarenta y cinco - ciento uno - seis, en su calidad de madre sobreviviente del señor HORACIO ARNULFO CASTRO CANALES, quien era de treinta años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Horacio Canales Molina, ya fallecido, y de Santos Castro, conocida por María Santos Castro Ortez, falleció A LAS CATORCE HORAS. DIEZ MINUTOS EL DIA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE en Colonia Santa Rosa, La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, se le ha conferido a la señora: ROSA NELIS VENTURA HERNANDEZ, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS. En la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS,
NOTARIA.

1 v. No. P023859

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo Número #12, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil

veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Bacteriana, Leucemia Linfoblástica Aguda, con asistencia médica, dejó la señora MARIA VICENTA REYES RIVAS, conocida por MARIA VICENTA REYES, quien en vida fue de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Candelaria Reyes y de Cesar Rivas, ambos ya difuntos, siendo la ciudad de San Buenaventura, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte del señor JUAN FRANCISCO REYES RODRIGUEZ, de treinta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero uno uno cero seis seis cero cinco- uno, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. P023861

JORGE ALBERTO LUNA LAZO, Notario, del domicilio de la Ciudad de La Unión, con su Despacho Jurídico, situado en Barrio San Antonio, Desvío Conchagua, Multiclínica Genesaret, a una cuadra del Cementerio General, de la Ciudad de La Unión.- Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de esta oficina, pronunciada a las diez horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada de la señora DOLORES BONILLA GARCIA, conocida socialmente como DOLORES BONILLA GARCIA VIUDA DE EUCEDA, sexo Femenino, quien fue de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, Estado Familiar Viuda, Originaria de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, y del domicilio de Brentwood; New York, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de FRANCISCA GARCIA y JUAN BAUTISTA BONILLA, falleció a las siete horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de diciembre del año dos mil dieciocho, en Brentwood, New York, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de FALLO RENAL POR DIABETES MELLITUS, con asistencia médica del Doctor JORGE BONILLA, por parte del Licenciado BALBINO ANTONIO GUEVARA ZELAYA, en representación del señor EVER ULISES BONILLA EUCEDA, en calidad de hijo de la causante señora DOLORES BONILLA GARCIA, conocida socialmente como DOLORES BONILLA GARCIA VIUDA DE EUCEDA, se ha conferido a dichos aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, la que ejercerán con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en esta Oficina, La Unión, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO LUNA LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. P023862

JORGE ALBERTO LUNA LAZO, Notario, del domicilio de la Ciudad de La Unión, con su Despacho Jurídico, situado en Barrio San Antonio, Desvío Conchagua, Multiclínica Genesaret, a una cuadra del Cementerio General, de la Ciudad de La Unión.- Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de esta oficina, pronunciada a las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada del señor JOSE PATROCINIO USEDA ACOSTA, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, casado con DOLORES BONILLA, Originario de Polorós, Departamento de La Unión, del domicilio de Colonia Vista Hermosa, Avenida San Francisco de Asís, número veinticuatro, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de AGUSTIN USEDA, y de LONGINA ACOSTA, falleció a consecuencia de PARO RESPIRATORIO, a las cinco horas y treinta y minutos del día veintidós de abril del año dos mil cinco, en Colonia Vista Hermosa Avenida San Francisco de Asís, número veinticuatro, de la Ciudad de San Miguel, Lugar de su último domicilio Colonia Vista Hermosa, Avenida San Francisco de Asís, número veinticuatro, de la Ciudad de San Miguel, por parte del Licenciado BALBINO ANTONIO GUEVARA ZELAYA, en representación del señor EVER ULISES BONILLA EUCEDA, en calidad de hijo del referido causante, se ha conferido a dicho aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, la que ejercerán con las facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en esta Oficina, La Unión, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO LUNA LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. P023864

JOSE HUMBERTO RIVERA SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Quinta Avenida Norte, número Seiscientos Cinco de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora MARIA ETEL VINA LARIOS VIUDA DE SORTO, quien falleció en Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, a las veintiún horas y quince minutos del día cuatro de agosto de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de San Miguel, su

último domicilio, de parte de los señores: JOSE LINO SORTO LARIOS y MARIA ESPERANZA SORTO LARIOS, como hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la Sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este Cartel lo demuestren en mi Oficina Jurídica.

Librado en la Oficina del Notario, JOSE HUMBERTO RIVERA SANCHEZ. San Miguel, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil veintidós.

JOSE HUMBERTO RIVERA SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P023872

EL SUSCRITO NOTARIO,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se presentó el señor JOSE REMBER DIAZ GARCIA, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero dos cuatro seis siete cero guion uno y número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete guion cero nueve uno dos ocho ocho guion ciento cuatro guion nueve, aceptando herencia como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora DIGNA ZULMA GARCIA MARTINEZ, de cincuenta y seis años de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco seis cinco tres tres ocho guion nueve; y número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete guion cien mil seiscientos sesenta y cinco guion ciento diez guion cinco en su concepto de hija de la señora ANA PAULA HERNANDEZ, quien fuera de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Miguel, y quien falleciera el día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete, en el Cantón Santa Inés, Caserío Agua Zarca, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de San Miguel, por lo que se hace saber si existe persona alguna con derecho a la sucesión se presente a ejercer su derecho dentro de los quince días después de la última publicación del presente edicto. Confiéresela al aceptante la administración y representación interina de la sucesión antes dicha.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ DE LA CRUZ BERRIOS GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. P023936

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, Notario, con Oficina en Calle Principal, Colonia Monte Sinaí, Santa Rosa de Lima, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día veintiséis de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JESUS MARTINEZ SANCHEZ, conocido por JESUS MARTINEZ, de sesenta y ocho años de edad, originario y su último domicilio fue el Municipio de Pasaquina, falleció a las catorce horas y veintiocho minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno. De parte de la señora MARIA CANDIDA ROSA BONILLA DE MARTINEZ, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Pasaquina, en calidad de cónyuge del causante y en calidad de apoderada de su hijo, el señor JESUS JOEL MARTINEZ BONILLA, de veintinueve años de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos, en calidad de hijo del causante antes mencionado. Confiérase a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Rosa de Lima, veintiséis de junio de dos mil veintidós.

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. P023948

RAFAEL MAURICIO RODRIGUEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Sur, Barrio Apaneca, Chalchuapa, del departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las quince horas del día veinte de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FLAVIANO GRANDE MARTÍNEZ, quien falleció a las diecinueve horas y veinte minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, municipio y departamento de Santa Ana, a consecuencia de neumonía grave Covid -diecinueve hipertensión arterial, a la edad de setenta años, siendo su último domicilio, en el municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte de la señora ELBA LUZ DE JESÚS LOBOS DE GRANDE, en concepto de esposa sobreviviente de dicho causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión, le correspondían a sus hijas señoras VIDALIA ELIZABETH GRANDE LOBOS, CECILIA ESTEFANY GRANDE LOBOS, SARA GUADALUPE GRANDE LOBOS, ELBA MARICELA GRANDE LOBOS, ADA LIZETH GRANDE LOBOS ; LISBETH JHAQUELINE GRANDE LOBOS; MELBY BEATRIZ GRANDE LOBOS, como hijas del causante habiéndose conferido a la aceptante la administración y

representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario, RAFAEL MAURICIO RODRÍGUEZ ESCOBAR, en la ciudad de Chalchuapa, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. RAFAEL MAURICIO RODRÍGUEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. P023956

JORGE GUILLERMO ELIAS MEJIA, Notario, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en: Residencial Ciudad Versailles, Villa Burdeos, Polígono doce, número cuarenta y siete, San Juan Opico, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas y quince minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los señores: LETICIA ELIZABETH CRUZ DE PEREZ, EVELYN BENITEZ CRUZ, JUAN ANTONIO CRUZ BENITEZ, MARIA ANTONIA BENITEZ CRUZ, JOSE ORLANDO BENITEZ CRUZ, DEYSY ESMERALDA BENITEZ CRUZ, JOSE ALEXANDER BENITEZ CRUZ, LUISA MAGDALENA CRUZ DE RAMIREZ, MIRIAN DEL CARMEN BENITEZ CARRILLO, ANA DELMY CRUZ DE HERNANDEZ, y OSCAR ALBERTO BENITEZ CRUZ, todos en calidad de hijos, en la herencia intestada que a su fallecimiento acaecido, a las diecisiete horas y cero minutos, del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno en el Barrio El Centro, del Municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, dejara su padre el señor MIGUEL ANGEL BENITEZ CARRILLO, quien fue conocido con los nombres de MIGUEL ANGEL BENITEZ CARRILLO y por MIGUEL ANGEL BENITEZ, siendo su último domicilio y residencia en Barrio El Centro, Calle Principal Panchimalco, departamento de San Salvador, y por lo tanto se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, la que ejercerán con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Juan Opico, departamento de La Libertad, veintinueve de junio de dos mil veintidós.

LIC. JORGE GUILLERMO ELIAS MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. P023965

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Ermita Uno, Calle San Juan Bosco, Número Diecinueve, Block M, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en acta a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CIRIACO NAVARRO JUAREZ, conocido por CIRIACO NAVARRO y por JOSE LUIS NAVARRO, ocurrida el día uno de junio del año dos mil trece, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador y siendo el Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador su último domicilio; de parte de la señora JULIA ROXANA NAVARRO DE MOLINA, en su concepto de hija sobreviviente del causante, por lo que habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte del día cinco del mes de junio del año dos mil veintidós.

RENE BALMORE CHACON,
NOTARIO.

1 v. No. P023968

ANA ELIZABETH AGUILAR DE SORIANO, Notario,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas, del día nueve de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato, que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO HENRIQUEZ CASTILLO, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad de Santa Ana, el día dieciocho de julio del año dos mil veintiuno a las quince horas y diez minutos, quien fue del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio en el país; de parte de la señora LAURA ROSARIO AGUIRRE DE HENRIQUEZ, en su concepto de Esposa SOBREVIVIENTE DEL REFERIDO CAUSANTE y además como cesionaria del derecho que le correspondía a la hija del causante MARIA LAURA HENRIQUEZ AGUIRRE, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la Oficina del Notario, ubicada en Segunda Calle Poniente entre Octava y Décima Avenida Norte, Número veintiocho, de la Ciudad de Santa Ana.- Santa Ana, nueve de junio del año dos mil veintidós.

ANA ELIZABETH AGUILAR DE SORIANO,
NOTARIO.

1 v. No. P023978

NANCY MILAGRO MOLINA GOMEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina situada en Centro Profesional Buenos Aires, Av. 4 de Mayo y Calle Maquilishuat, 1ª Planta, Local 2, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas del día veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las trece horas veinte minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, en su casa de habitación situada en Barrio Concepción, Sexta Calle Oriente, número trece, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, dejó la señora María Carlota Aguilar Viuda de Rivera, conocida por María Carlota Aguilar de Rivera; María Carlota Aguilar; Carlota Aguilar y María Carlota Aguilar Orellana, siendo su último domicilio la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, de parte de los señores Víctor Hugo Rivera Aguilar, Elizabeth Rivera de Cortez, Ana Lorena Rivera Aguilar, conocida por Ana Lorena Rivera de Villacorta, en su calidad de hijos de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. NANCY MILAGRO MOLINA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P023981

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, del Domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, al público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las trece horas de esta fecha, se ha declarado a la señora SILVIA CRIS-

TINA VIGIL MEDINA, heredera interina con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE RIGOBERTO VIGIL, de sexo masculino, quien a la fecha de su muerte era de setenta y un años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, empleado, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, y siendo su último domicilio en Colonia Las Palmeras, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis seis cinco nueve siete cero-cero, Estado civil soltero, falleció a las veintiún horas, el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en Colonia Las Palmeras, Avenida Leo, polígono uno, casa número treinta, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, hipertensión arterial, sin asistencia médica, siendo hijo de la señora Adela Cristina Vigil, fallecida, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de hija sobreviviente del causante JOSE RIGOBERTO VIGIL, concédasele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes dejados por el causante con las facultades y restricciones de la herencia yacente de la sucesión citada.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. P023988

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas de esta fecha, se ha declarado a la señora MARIA VICTORIA GUEVARA VIUDA DE PORTILLO, heredera interina con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora LUISA ROMERO, de sexo femenino, quien a la fecha de su muerte era de ochenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficio domésticos, Soltera, originaria de Meanguera, Departamento de Morazán, del domicilio del Cantón El Pastor, Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio en el Cantón El Pastor, Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón setecientos cuarenta mil doscientos ochenta - siete, falleció a las cinco horas cuarenta y cinco minutos, el día trece de mayo de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de Evento Cerebro/vascular Hemorrágico, Defunción Certificada después de fallecido, emitida por Doctor Santos Omar Cabrera Dinarte, siendo

hija de la señora Margarita Romero, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de hija sobreviviente de la causante LUISA ROMERO, concédasele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes dejados por el causante con las facultades y restricciones de la herencia yacente de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. P023992

ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS, Notario, de este domicilio, con Bufete Notarial ubicado en Final Quinta Calle Oriente y Avenida Pedro Ramírez, número siete-cuatro C, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas de este mismo día, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor JOSE AGUSTIN PINEDA MELGAR, conocido por JOSE AGUSTIN PINEDA, de parte de los señores GUILLERMO ANTONIO RODRIGUEZ PINEDA, Empleado, BENJAMIN DE JESUS RODRIGUEZ PINEDA, Estudiante, REBECA NOHEMY PINEDA RODRIGUEZ, de Oficios Domésticos, y LINNIMARGARITA PINEDA RODRIGUEZ, de Oficios Domésticos, todos mayores de edad, y del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, en concepto de HIJOS del de Cujus; fallecimiento ocurrido en el municipio de Sonsonate, de este Departamento, siendo el lugar de su último domicilio Colonia Jardines del Mirador, Block "A" Pasaje uno, número once, San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a las dieciocho horas cuarenta minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno. Además se nombró a los Aceptantes mencionados, Administradores y Representantes Interinos de la Sucesión, con las facultades y restricciones que se imponen a los Curadores de la Herencia Yacente. Se ordenó que se fijen y publiquen los Edictos de ley.

Librado el presente aviso, en Sonsonate, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P024017

CALIXTO ZELAYA DIAZ, Notario, de este domicilio, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas de esta fecha, se ha declarado a la señora MARÍA ANTONIA ARGUETA DE HENRIQUEZ, conocida por MARIA ANTONIA ARGUETA, y por ANTONIA ARGUETA, heredera interina con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MAYRA ELIZABETH HENRIQUEZ ARGUETA, de sexo femenino, quien a la fecha de su muerte era de cuarenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficio domésticos, Soltera, originaria de Yayantique, Departamento de La Unión, del domicilio del Caserío El Tejar, Cantón El Pastor, Yayantique, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio en Caserío El Tejar, Cantón El Pastor, Yayantique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón doscientos noventa y cinco mil novecientos treinta y cuatro - seis, siendo hija del señor Ramón Enriquez, y de Antonia Argueta, falleció a las seis horas, el día veintiséis de abril de dos mil veintidós, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, a consecuencia de Evento Cerebrovascular Isquémico, Obesidad, Hipertensión Arterial, Defunción certificada después de fallecida, emitida por el Doctor Ever Policarpo Villatoro Rosa, sin haber formalizado testamento alguno, en concepto de madre sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios le corresponde al señor Luis Antonio Argueta Henriquez, en calidad de hijo sobreviviente de la causante MAYRA ELIZABETH HENRIQUEZ ARGUETA, concédase la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes dejados por la causante MAYRA ELIZABETH HENRIQUEZ ARGUETA con las facultades y restricciones de la herencia yacente de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. CALIXTO ZELAYA DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. P024022

ILIANALISSETH TEJADA MORALES, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN VICENTE, con Oficina Notarial, situada en la Novena Avenida Sur, número cuarenta y nueve, Barrio San Juan de Dios, de la ciudad de San Vicente AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, el día veintisiete de junio del corriente año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor PEDRO RAMIREZ, conocido socialmente como PEDRO RAMIREZ BAIRES, quien falleció el día veinticinco de junio del año de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, quien fue

de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de quien no poseen documento único de identidad, con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero seis - cero dos cero seis tres cero - uno cero uno - cero; de parte de los señores: MARIA SUSANA RAMIREZ DE CORDOVA, de cincuenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno dos ocho cero cuatro ocho cero - cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero seis - dos cinco cero seis seis cinco - uno cero dos - cuatro; y JOSE ARMINDO RAMIREZ RAMIREZ, de cincuenta y un años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho seis cero ocho nueve ocho - uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero nueve - dos ocho cero siete siete nueve - uno cero dos - dos; a los aceptantes se les ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. P024024

ARMANDO ENRIQUE MORAN QUINTANILLA, conocido por ARMANDO ENRIQUE MORAN ALEMAN, Notario, de este domicilio, con oficina en Diecisiete Calle Poniente entre Sexta y Octava Avenida Sur, número diecinueve Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciocho horas del día quince de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, en la Ciudad de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, el día once de marzo del año dos mil dieciocho, dejó el señor SALVADOR CEDIOS, quien fue conocido por SALVADOR CADILLOS y por SALVADOR CADILLOS COREAS, de parte de su hijo JOSE FELIX CEDILLOS MARQUEZ, en su concepto de Heredero Abintestato del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, ARMANDO ENRIQUE MORAN QUINTANILLA conocido por ARMANDO ENRIQUE MORAN ALEMAN, Santa Ana veinte de junio de dos mil veintidós.

ARMANDO ENRIQUE MORAN ALEMAN,
NOTARIO.

1 v. No. P024034

EL SUSCRITO NOTARIO: MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día treinta de junio del corriente año; se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS GONZALEZ, al fallecer a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil trece, en Caserío Lemus, Cantón Santa Clara, Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña: de parte de SERGIO HERNAN GONZALEZ, como hijo de la causante; confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley; se cite a los que se crean con derecho de la herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial.- Usulután, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. MODESTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P024044

EL SUSCRITO NOTARIO: MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte, número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día treinta de junio del corriente año; se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CANDELARIO ALVARADO UMAÑA, al fallecer a las catorce horas del día uno de enero de mil novecientos ochenta, en el Hospital Santa Gertrudis, de la Jurisdicción de San Vicente, Departamento de San Vicente, y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña: de parte de FELICITO DEL TRANSITO CHICAS ALVARADO, en concepto de cesionario del derecho que le

corresponde a María Dolores Montano Alvarado, como hija del causante; confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley. Se cite a los que se crean con derecho de la herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial.- Usulután, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. MODESTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P024046

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en TRECE CALLE ORIENTE Y PASAJE SAGRERA, EDIFICIO CENTRO COMERCIAL METRO ESPAÑA, LOCAL DOSCIENTOS CINCO, ENTRE AVENIDA ESPAÑA Y AVENIDA MONSEÑOR ROMERO, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de junio de dos mil veintidós, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Militar Central de la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y nueve minutos, del día dos de mayo de dos mil veintidós, dejó el señor MANUEL DE JESUS ROSALES PANAMEÑO, de parte del señor JOSE LUIS RAMON ROSALES PANAMEÑO, en su calidad de hermano sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno julio de dos mil veintidós.

LIC. EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. P024059

GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Colonia Las Mercedes, Avenida Palermo, número veinticuatro, San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintinueve de junio de dos mil veintidós;

se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora SARA MARTÍNEZ BELTRÁN, la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor JESUS BELTRAN, conocido por JESUS BELTRAN SIBRIAN, quien fue de ochenta y tres años de edad, Jornalero, soltero, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; hijo de María Beltrán (FALLECIDA); Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve seis siete ocho nueve - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cinco - uno cinco uno cero tres siete - uno cero uno - nueve; y teniendo como su último domicilio el de la Ciudad de Hesperia, San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América; en su concepto de HEREDERA INTESTADA, como hija sobreviviente del causante; así mismo, cesionaria de los derechos hereditarios de los señores CELIA MARTINEZ DE PEREZ, CONCEPCION MARTINEZ BELTRAN y LUIS MARTINEZ BELTRAN, también hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ, En la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.

LIC. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P024091

BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, Notario, del domicilio y Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en: Colonia El Refugio, Final Avenida Puntarenas, número: trescientos ochenta y seis, de esta Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta y un minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN MARTINEZ DIAZ, quien falleció en la ciudad Ilopango, Departamento de San Salvador, el día nueve de febrero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ilopango, de parte de la señora NURIA AVICELI ABARCA DE MARTINEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores JOSÉ GONZALO MARTINEZ MUÑOZ, ERICK JUAN PABLO MARTINEZ ABARCA, KENIA LISETH MARTINEZ ABARCA y EVER JOSUE MARTINEZ ABARCA, quienes en su orden tienen la calidad de padre e hijos del causante JUAN MARTINEZ DIAZ, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de

los curadores de la herencia yacente; en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina Jurídica del Notario, BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintidós.

BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. P024097

ALEXANDER NAVARRO HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, y con oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Alberto Masfarrer Norte, de la Ciudad de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las once horas del día treinta de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor del señor VICTOR GONZALO GARCIA HERNANDEZ, la Herencia INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ MERINO, conocido también por MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, falleció a las cinco horas con cero minutos del ocho de marzo del año dos mil veinte, en el Cantón Las Tablas, jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de enfermedad Renal Crónica, sin asistencia médica, siendo al momento de su defunción de setenta y tres años de edad, soltero, Jornalero, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y del domicilio de Cantón Las Tablas, Zacatecoluca, departamento de La Paz, hijo de Candelario Hernández y Juana Merino, ya fallecidos, con su Documento Único de Identidad Número cero dos seis seis nueve seis cuatro siete - uno, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. Por parte del señor VICTOR GONZALO GARCIA HERNANDEZ, en su carácter de hijo y de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del referido causante les correspondía a los señores: MELVIN ORLANDO HERNANDEZ GARCIA y OSMIN DE JESUS HERNANDEZ GARCIA, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante y se le ha conferido al aceptante, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, uno de julio del dos mil veintidós.

LIC. ALEXANDER NAVARRO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P024106

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día trece de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejara la señora ALCIRA JASMIN RODRIGUEZ, ocurrida a las diecinueve horas quince minutos del día dieciséis de abril de dos mil quince, en el Hospital Divina Providencia del Municipio y departamento de San Salvador; por parte de la señora Virginia Lissette Sandoval Rodríguez, en su calidad hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora Blanca Marina Isabel Rodríguez; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las nueve horas treinta minutos del trece de junio de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTO.-

1 v. No. P024111

ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla departamento de La Libertad, con oficina ubicada en quinta calle poniente, local exterior número once, plaza Dueñas, Santa Tecla, La Libertad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la dirección Colonia El Paraíso, pasaje dos, número sesenta D, Santa Tecla, La Libertad, el día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, dejó el señor LUIS ALONSO RENDEROS, de parte de la señora VICTORIA EMPERATRIZ RENDEROS DE LIEVANO, en calidad de hija sobreviviente respectivamente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas del día trece del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. P024134

ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, local exterior número once, plaza Dueñas, Santa Tecla, La Libertad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la dirección Apartamentos Tres de Mayo, sexta Avenida Norte cinco guión ocho Número treinta y tres guión treinta y cuatro Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día siete de julio de dos mil quince, dejó el señor AMANCIO HERIBERTO PEÑA conocido por AMANCIO HERIBERTO PEÑA MARTINEZ y AMANCIO HERIBERTO MARTINEZ PEÑA, de parte de los señores MAYRA ELIZABETH HERNANDEZ PEÑA y JAIRO ROMARIO PEÑA GARCIA conocido por JAIRO ROMARIO MARTINEZ GARCIA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día trece del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. P024137

ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, local exterior número once, plaza Dueñas, Santa Tecla, La Libertad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la dirección Colonia Santa Marta, Segunda Calle Oriente, Número Uno guión Quince, Sonsonate, Sonsonate, el día dieciséis de sep-

tiembre de dos mil nueve, dejó la señora CELSA ORELLANA, conocida por CELSA ORELLANA ZAMORA, CELSA OELLANA ZAMORA DE GALICIA, ELSA DE JESUS ZAMORA y ELSA ZAMORA, de parte de los señores MIGUEL ENRIQUE ISIDRO GALICIA, JOSE ALFREDO ALAS y ANA MIRIAM ZAMORA DE DOMINGUEZ, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ. En la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las catorce horas del día trece del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. P024140

ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, local exterior número once, plaza Dueñas, Santa Tecla, La Libertad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día ocho de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la dirección Colonia Belén, veintiocho avenida Norte, Número cuatro guión dieciséis, del municipio y departamento de Sonsonate, el día cinco de mayo del año de dos mil veinte, dejó la señora ADELA ORELLANA ZAMORA, de parte de los señores JULIO CESAR ORELLANA, CARLOS HUMBERTO ZAMORA MIRANDA y JOSE RENATO ORELLANA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas del día catorce del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. P024144

FERNANDO ANTONIO VÁSQUEZ OCHOA. Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en la Cincuenta y Siete Avenida Norte, número cuatrocientos cuarenta y cinco, segundo nivel, Colonia Miramonte, Municipio y departamento de San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída en el ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta y siete minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que, a su defunción, dejara el Señor CORNELIO PORTILLO, quien era portador de la Cédula de Identidad Personal Número uno tres cero – cero cero cuatro siete dos siete, Jornalero, salvadoreño, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con último domicilio en el Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador y, conforme a la respectiva Certificación de Partida de Defunción número cincuenta y tres, del Libro de Defunciones que la Alcaldía Municipal de Mejicanos del departamento de San Salvador, llevó en el año de mil novecientos noventa y tres, consta que falleció a los noventa años de edad, a consecuencia de senectud, a las nueve horas del día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, en la Colonia Santa Lucía número dos, pasaje tres, casa número siete del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; de parte del Señor ROBERTO DEL MAR ANGULO PORTILLO, quien es de sesenta años de edad, Contador, salvadoreño, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, con domicilio en Soyapango, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis siete tres tres seis - uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro – cero dos cero tres seis dos – cero cero nueve – seis quien, en su calidad de hijo sobreviviente de la Señora, MARÍA ELISA PORTILLO DE ANGULO, quien fue conocida por MARÍA ELISA PORTILLO DE ANGULO, MARÍA ELIZA PORTILLO CORDOVA y MARIA ELIZA PORTILLO DE ANGULO, quien según la Certificación de la Partida de Defunción número ciento seis, del libro cero cero cero dos, folio ciento ocho, del Libro de Defunciones que la Alcaldía Municipal de San Salvador llevó durante el año dos mil nueve, falleció a los setenta y dos años de edad, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a las trece horas y quince minutos del día once de junio de dos mil nueve, a consecuencia de evento cerebral isquémico; por lo anterior, ejerce su Derecho de Representación en la Herencia testamentaria que le corresponde legalmente a su Madre, la Señora María Elisa Portillo de Angulo, quien fue constituida previamente como Única Heredera Testamentaria del Señor Cornelio Portillo, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley impone a los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con Derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con ocho minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

FERNANDO ANTONIO VÁSQUEZ OCHOA,

NOTARIO.

1 v. No. R004931

LA INFRASCRITA NOTARIO: IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, con Oficina Jurídica situada en Sexta Calle Oriente número nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiocho de junio de presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de los señores HENRY ALEXANDER SOLANO RODAS, ANDREA BEATRIZ SOLANO RODAS actuando por sí y en representación de PABLO ANTONIO RODAS GONZALEZ, la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la señora INMACULADA ANDREA RODAS, quien falleció a las seis horas y quince minutos del día veintisiete de enero del dos mil veinte, en la Colonia Miramar de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de hepatopatía Crónica, sin asistencia médica, como Herederos Testamentarios de la causante.

Confíranse a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, treinta de junio de dos mil veintidós.

LICDA. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. R004941

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas siete minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDUARDO RODRÍGUEZ, quien falleció a las veintiún horas y treinta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós, en casa # 3-8, 5ª Calle Poniente entre 4ª y 6ª Avenida Sur, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor OSCAR ARMANDO MORALES CHACHAGUA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora Victoria Chachagua Rodríguez, ésta en su calidad de hermana sobreviviente del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas ocho minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P023841-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN SANTOS MARTINEZ RAMIREZ, quien falleció el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a la edad de cuarenta años, casado, comerciante, originario de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres uno seis tres tres seis nueve-cero; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos- uno dos uno dos ocho cero- uno cero uno- cuatro, de parte de los señores MARIA TERESA CASTRO DE MARTINEZ, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos uno tres uno tres- uno; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho- uno siete cero siete siete cuatro- uno cero uno- ocho, en concepto de cónyuge sobreviviente; menores JUAN MARTINEZ CASTRO, de siete años de edad, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno cero cero tres uno cinco-uno cero uno- tres; y JORGE NEHEMIAS MARTINEZ CASTRO, de dieciséis años de edad, estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos- dos seis cero seis cero cinco- uno cero uno- siete, en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores Juan Martínez Castro y Jorge Nehemías Martínez Castro, por medio de la madre señora María Teresa Castro de Martínez.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cuarenta minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P023865-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante, ÓSCAR ALBERTO LORENZO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, albáñil, casado, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ana Julia Lorenzo, fallecido el día uno de octubre del año dos mil veintiuno; de parte de las señoras DINORA DEL CARMEN COREAS DE LORENZO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01130129-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1204-130561-101-1; ALMA MURIEL LORENZO DE

GUEVARA mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00344478-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-090283-105-1; y CAROLINA EMELI LORENZO DE AYALA, mayor de edad, Profesora en Ciencias Sociales, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00344465-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-220281-106-0; la primera en calidad de cónyuge y las otras dos como hijas.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDO. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P023876-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora AIDA HERNANDEZ DE MEDINA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, fallecida el día veintiséis de junio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora BESSY MAGDALENA MORENO HERNANDEZ, como heredera testamentaria de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P023878-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó JOSÉ ELÍAS ZELAYA SANCHÉZ conocido por JOSÉ ELÍAS ZELAYA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casado, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02190503-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-020231-101-0, hijo de Santos Zelaya y Eduarda Sánchez, fallecido el día veinte de noviembre de dos mil veinte, de parte del señor HERBERT LUIS ZELAYA ALFARO conocido por HERBERTH LUIS ZELAYA ALFARO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02586737-0 y con tarjeta de identificación tributaria número 1209-101175-101-7, en calidad de heredero testamentario.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P023880-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTSTADA, que a su defunción dejó la causante LORENZA CONTRERAS, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecida el día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, en el Caserío Los Reyes, Cantón Terreritos del Municipio de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores 1) JUAN ALBERTO CONTRERAS REYES; 2) MARÍA FÉLIX CONTRERAS DE GUTIÉRREZ; 3) SANTOS ANTONIO CONTRERAS REYES; 4) SANTOS RENE CONTRERAS REYES; 5) MARIO ASUNCIÓN CONTRERAS REYES; y 6) SANTOS FELICITA CONTRERAS REYES, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023881-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y quince minutos del día tres de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA ELISA HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, originaria de la ciudad de Quezaltepeque, y siendo éste su último domicilio, falleció el día veintidós de septiembre de dos mil diecinueve; de parte de la señora ELDA MARISELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en el concepto de hija de la Causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas con veinte minutos del día tres de junio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P023915-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER. Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas ocho minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora BERNARDA LÓPEZ VILLEGAS, quien fue de sesenta años de edad, Profesora, Soltera, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente,

Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho dos ocho tres cero - seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno ocho - uno uno cero seis seis cero - uno cero uno - uno, hija de los señores Sebastián López y Ana Julia Villegas, ya fallecidos, falleció a las veintitrés horas cincuenta y siete minutos del día tres de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital Metropól Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, siendo San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora MERCEDES DEL CARMEN LÓPEZ VILLEGAS, de cincuenta y ocho años de edad, Soltera, Empleada, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis uno siete dos cinco uno - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho - cero ocho cero nueve seis tres- uno cero tres - cero; en su concepto de hermana de la causante y además cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores SEBASTIÁN LÓPEZ VILLEGAS, de sesenta y seis años de edad, Casado, Comerciante, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y del domicilio del Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho seis cinco nueve cinco cero - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho - uno nueve cero nueve cinco cinco- cero cero dos - uno; OLINDA LÓPEZ DE MARTÍNEZ, de setenta y seis años de edad, Casada, Doméstica, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres siete seis nueve cinco cinco - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho - uno nueve cero siete cuatro cinco - cero cero uno - uno; SULMA GLADIS LÓPEZ DE GARAY, de sesenta y tres años de edad, Casada, Doméstica, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro siete uno siete nueve ocho - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho - dos tres cero siete cinco ocho - uno cero uno - cinco; y DAGOBERTO LÓPEZ VILLEGAS, de sesenta y ocho años de edad, Soltero, Pintor, originario y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero nueve tres tres tres tres - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho - cero uno cero nueve cinco tres - cero cero uno - seis, todos en su concepto de hermanos de la causante.-Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho, Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas cincuenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P023941-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día nueve de junio dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARTHA LILIAN LARIOS DE VÁSQUEZ, quien falleció a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintiuno, en el Cantón San Eduardo, de la Jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor CARLOS OVIDIO LARIOS LARIOS, en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios de los señores José Fernando Vásquez Quinteros, y Juan Ramón Vásquez Larios, en primero en concepto de cónyuge y el segundo en concepto de hijo, ambos sobrevivientes, de la causante en referencia, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las once horas del día nueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023949-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 37-H-22-7-J 1, de las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR ROMERO LOPEZ, quien falleció, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las dos horas y diez minutos del día seis de diciembre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, por parte del señor JULIO CESAR ROMERO JARQUIN, como hijo del causante

Habiéndose conferido al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P023957-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y un minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANAGIL SARAVIA DE PÉREZ, quien al momento de fallecer era de 60 años de edad, discapacitada, casada, originaria del municipio de Chilanga y como último domicilio en el país el municipio de Chilanga, departamento de Morazán, falleció el día 13 de diciembre de 2020, hija de Antonia Saravia (ya fallecida); de parte del señor ARTURO PÉREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad 03620519-1; y tarjeta de identificación tributaria 1304-040363-103-6; en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos del señor ENOC EMANUEL HERNÁNDEZ conocido por ENOC EMMANUEL HERNÁNDEZ, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veintisiete de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P023960-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NÉSTOR ROBERTO MARTÍNEZ ASCENCIO, según certificación de Partida de Defunción fue de veintitrés años de edad a su deceso, empleado, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Roberto Martínez Díaz y de María Julia Ascencio conocida por María Julia Ascencio de Martínez, fallecido en colonia Santa Genoveva, barrio Santiago, Nahulingo, departamento de Sonsonate, a las once horas del día seis de marzo del año dos mil dos; de parte de los señores ROBERTO MARTÍNEZ DÍAZ y de MARÍA JULIA ASCENCIO conocida por MARÍA JULIA ASCENCIO DE MARTÍNEZ en calidad de padres del causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIO DOS.

3 v. alt. No. P023971-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ALFREDO VENTURA JACOBO, quien según certificación de partida de defunción, fue de cuarenta y dos años de edad, abogado, soltero, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de JOSÉ ALBERTO VENTURA CARRANZA y de la señora JUANA JACOBO CALZADILLA, falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós; de parte de la señora JUANA JACOBO CALZADILLA, en calidad de madre sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P023974-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y once minutos del uno de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, dejada a su defunción por el señor ANTULIO AREVALO FUENTES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de San Salvador, a su defunción ocurrida el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, por parte del señor JULIO AREVALO MORENO, en su calidad de hijo del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las catorce horas y veinte minutos del día uno de junio de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023995-1

JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora SENDY ZULEYDA ROBLES RIVERA, quien fue de cuarenta años de edad, Licenciada en laboratorio clínico, soltera, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cinco cero ocho nueve tres-cuatro y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero siete-cero siete cero dos siete nueve-uno cero uno-ocho, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil diecinueve, hija de Delmy Leonor Rivera Corleto, y de Feliciano Robles, de parte del joven HENRIK EDUARDO MONTENEGRO ROBLES, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero cinco cero siete-uno cero ocho-dos, quien es representado legalmente por su padre Henrik Rosendo Montenegro Chacón, mayor de edad, arquitecto, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos ochenta y cinco mil quinientos-siete y Número de Identificación Tributaria: mil ciento veintitrés-doscientos veinte mil ochocientos setenta y cinco-ciento dos-seis, en calidad de hijo de la causante; en ese sentido, se le ha conferido al joven HENRIK EDUARDO MONTENEGRO ROBLES, en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE (1). LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023997-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor EFRAIN ARTURO TORRES HERNANDEZ conocido por EFRAIN ARTURO HERNANDEZ, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día quince de abril del año dos mil siete, en el Centro Médico Usuluteco, de esta ciudad, siendo esta misma ciudad de Usulután,

su último domicilio, de parte de la señora LILIAN MARIA MARTINEZ HERNANDEZ, en su calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA EUGENIA HERNANDEZ DE MARTINEZ, esta en su calidad de hija del mismo causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de junio del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024012-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada ANA GUILLERMINA MARLENE ESCOBAR DE ESCOBAR, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quién actúa en calidad de Apoderado General Judicial de ADELA AGUIRRE DE AQUINO, mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero cero cuatro cinco dos-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres-doscientos treinta mil ochocientos cuarenta y dos-cero cero dos-dos, en calidad de hermana sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ARMIDA YOLANDA CORLETO DE MARTINEZ en calidad de hija sobreviviente; de la causante MARÍA LUISA AGUIRRE DE CORLETO, quien fue de ochenta y dos años de edad, casada, de Oficios Domésticos, de este domicilio, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, salvadoreña, quien falleció en Clínica Bolívar de esta jurisdicción, el día veinticuatro de enero del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, siendo hija de los señores Ismael Aguirre y María Luisa Rodríguez viuda de Aguirre, conocida por Luis Bertrán Rodríguez Mancía, Luisa Rodríguez, María Luisa Rodríguez y por Luisa Rodríguez de Aguirre, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00712-22- STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas con veinte minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante MARÍA LUISA AGUIRRE DE CORLETO.

Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con treinta minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P024036-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NUE: 00170-22-STA-CVDV-1CM1-16/22(C4), promovidas por la Licenciada GLADIS DEL CARMEN ORELLANA ESPINO, en calidad de apoderado general judicial del señor ANTHONY ALBERTO ANAYA MORALES; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ANTHONY ALBERTO ANAYA MORALES, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores MANUEL EDUARDO GUTIERREZ PAREDES y ALFREDO ALBERTO GUTIERREZ PAREDES, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, la HERENCIA que a su defunción dejare la causante señora SARA IMELDA PAREDES BARRIENTOS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, con último domicilio en Colonia Santa Rosa dos, número tres, Cantón Planes de la Laguna, de esta jurisdicción, originaria de Santa Ana, salvadoreña, hija de los señores Eduardo Barrientos y Emma Paredes, quien falleció el día veinticinco de agosto del dos mil doce.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, seis de junio del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P024039-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con diez minutos del día veinticinco de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, dejó la causante señora CATALINA RIVAS BERRIOS, quien fue de Setenta y tres años de edad, Soltera, Oficios Domésticos, hija de Entimo Rivas y Fernanda Berrios, originaria de Intipucá, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00390467-7 y Número de Identificación Tributaria: 1407-150248-001-3; de parte de los señores: REINA DE LA PAZ RIVAS GUEVARA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, Divorciada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00419610-4 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-281165-112-6; TITO ANGEL GUEVARA RIVAS, mayor de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad: 02707345-6 y Número de Identificación Tributaria: 0614-220977-114-5 y ANA GUADALUPE RIVAS DE VALLE, mayor de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02507666-0 y Número de Identificación Tributaria: 0619-250864-001-5;

todos en su Calidad de hijos sobrevivientes del causante; representados por medio de su procurador Licenciado WILLIAM ALDAIR SARAVIA GARCIA.

CONFIÉRASE al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con dieciséis minutos del día veinticinco de mayo dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P024043-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor MANUEL ALFREDO AYALA, el día treinta de julio del dos mil once, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte las señoras SANDRA MORENA AYALA DE ESCOBAR en calidad de hija y cesionaria del derecho que le corresponde a MARÍA MIRTALA GARCÍA DE AYALA en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDESESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. P024054-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 953 del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante señor SANTOS INTERIANO, conocido por SANTOS INTERIANO JOVEL, quien falleció a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de junio del año dos mil diecisiete, en casa de habitación ubicada en Cantón El Paraisal, de la jurisdicción de Concepción Batres,

del Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y tres años de edad, originario de Concepción Batres, Salvadoreño, Jornalero, soltero, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos setenta y nueve mil ciento veintinueve-tres era hijo de EDUARDO INTERIANO y ROSA AMINTA JOVEL; de parte del señor RICARDO JOVEL AVALOS, de setenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, Con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho ocho tres uno cero tres-siete, Número de Identificación Tributaria uno uno cero cuatro-cero siete cero siete cinco uno-uno cero uno-tres en calidad de herederos testamentario del causante.

En consecuencia confiérasele al aceptante dicho señor RICARDO JOVEL AVALOS, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día siete de junio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024056-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada NORMA CAROLINA MOLINA GALÁN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARMEN DAGOBERTO RETANA GUTIÉRREZ, quien falleció el día catorce de agosto de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA ISABEL LÓPEZ DE RETANA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Cecilia Aracely Retana de Salazar, Ricardo Adolfo Retana López, María Magdalena Retana López, Daniel Enrique Retana López, Rosa Adela Retana López y Adriana Beatriz Retana López en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P024061-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cincuenta minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas cincuenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, en la terminal de ferry, Isla de Teopán, Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio, dejó el causante RICARDO DANIEL BLANCO MEDINA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Motorista, Casado, de parte de la señora ANA MARÍA GARCÍA DE BLANCO, en su calidad de Cónyuge del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas veintiséis minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024062-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y diez minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JESÚS MAJANO, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, casado, hijo de la señora Ceferina Majano, fallecido el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte del señor ANIBAL MAJANO MORENO, mayor de edad, empleado, circunstancialmente del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones ochocientos nueve mil novecientos setenta y dos - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dos - doscientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y seis - ciento seis - uno, como hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a los señores: REINA DE JESÚS MORENO DE MAJANO, como cónyuge sobreviviente del causante, y ROMÁN DE JESÚS MAJANO MORENO, como hijo del causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cuarenta minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024075-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JORGE ALBERTO BARILLAS, el día veintidós de octubre de dos mil diecisiete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ROSA LIDIA FLAMENCO DE BARILLAS, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria del derecho que les correspondía a Sara Abigail Flamenco Barillas y María Concepción Barillas Flamenco, hijas del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los once días de mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P024112-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora MARÍA DOLORES ASENCIO MÁRQUEZ conocida por MARÍA DOLORES ASCENCIO, el día catorce de septiembre del dos mil quince, Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ PATRICIO ASCENCIO VELÁSQUEZ, en calidad de hijo de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días de mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P024117-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA

ZOILA FLORES, conocida por MARIA ZOILA FLORES DE LARA y ZOILA FLORES GOMEZ, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil catorce, en Hospital Premédica Hospitalaria, S. A. DE C. V., en San Salvador, jurisdicción de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Talpa, Departamento de La Paz; por parte de las señoras MARIA ESTELA FLORES MERINO DE LOPEZ, conocida por MARIA ESTELA FLORES DE LOPEZ y MARIA ESTELA LOPEZ; y MELISSA SUCELY LARA ESPERANZA, la primera como hija sobreviviente del causante, y la segunda como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor SANTOS ALFREDO LARA FLORES, hijo del causante.

NÓMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P024138-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ROSARIO CAMPOS MELARA, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, Soltera, hija de Andrés Campos y Ceferina Melara, con Documento Único de Identidad número 00503073-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-120251-101-0; a su defunción ocurrida a las veinte horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte de la señora ROSMERY MELARA CAMPOS, en su calidad de hija de la referida causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día uno de junio de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P024154-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CRUZ EVELIA ARRIAZA DE ARISTONDO, quien falleció a las tres horas y veinte minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor NILSON ORLANDO ARISTONDO ARRIAZA; como hijo sobreviviente de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRAMAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R004922-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSÉ MANUEL FUENTES LAZO, quien fue de setenta y nueve años, soltero, agricultor, originario de San Alejo, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 02299910-2, hijo de José Humberto Fuentes y Juana Lazo, fallecido el día 04/04/2020, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte de la señora GLORIA ISABEL FUENTES AYALA, mayor de edad, enfermera auxiliar, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02299794-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070866-101-3, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004930-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.
AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado: ROSA HAYDEE GIRON VALLE, de cincuenta y un años de edad, Abogado y Notario, del Domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero tres siete cinco ocho cero dos guion seis; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: MARIANO BENJAMIN CEA, de noventa y uno años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho ocho cuatro cuatro tres cuatro guion cinco, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guion uno tres cero nueve tres uno guion cero cero uno guion cero, tal como lo comprueba con copia certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, ante los oficios notariales de la Licenciada ROSA HAYDEE GIRON VALLE, otorgado a las ocho horas con treinta minutos del día seis de enero del año dos mil veintidós; a favor de la Licenciada Sandra Noemy Patiño Figueroa, y copia certificada de Acta Notarial de Sustitución de Poder, otorgada a las diez horas del día seis de enero de dos mil veintidós; a favor de la Licenciada Rosa Haydee Girón Valle, siendo por ello la referida Licenciada la APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza Rural, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos dos cero cero tres tres cero cinco, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día uno de abril del año dos mil veintidós, ubicado en el Cantón Chorro Abajo, jurisdicción del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, identificado según Catastro como Parcela número DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO, Mapa Catastral número CERO TRES CERO SEIS R CERO SIETE, de una extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SIETE MIL NOVECIENTOS UNO METROS CUADRADOS, (1972.7901mts2), con las colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** linda con Corporación de Inversiones inmobiliarias, Sociedad Anónima de Capital Variable, CORPINMO, S.A. de C.V., calle de por medio, Edgardo Vitelio Méndez Salazar y José Luis Méndez Salazar, calle de por medio; **LINDERO ORIENTE:** linda con María Elena del Carmen Calzadía viuda de Montes; **LINDERO SUR:** linda con Isidro José Ricardo Salazar Castillo; **LINDERO PONIENTE:** linda con Julio Alberto Aparicio Musto, Santos Francisco Crespín García, Samuel Medardo Tino Moran y Rafael Ernesto Martínez Martínez. El inmueble antes descrito no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, fue adquirido por el Titulante por COMPRAVENTA, que se otorgó en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día quince de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, ante los oficios del Notario Joaquín Cesar Bustillo, compareciendo como vendedora la señora Rosa de la Luz Cea a favor del Titulante; desde hace más de diez años, habiendo tenido dicho señor la posesión del inmueble de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós. DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSIRIS JONATAN HENRÍQUEZ ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P024008-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.
AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado: MARIA OFELIA PARADA ORELLANA DE GARZONA, de cincuenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del Domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis tres siete tres cinco guion nueve; actuando en calidad de Apoderado Especial de la señora: MARTA GLADIS CARIAS VEGA, de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho tres cero cuatro tres cero guion nueve, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis guion uno ocho cero uno cuatro cuatro guion uno cero uno guion siete, tal como lo comprueba con copia certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial otorgado ante los oficios notariales de la Licenciada María Ofelia Parada Orellana de Garzona, a las diez horas del día treinta y uno enero del año dos mil veintidós; a favor de la Licenciada Reina Patricia Zelada Pérez, y copia certificada de Acta Notarial de Sustitución de Poder, otorgada a las nueve horas treinta minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós; por la Licenciada Reina Patricia Zelada Pérez a favor de la Licenciada María Ofelia Parada Orellana de Garzona, siendo por ello la Licenciada María Ofelia Parada Orellana de Garzona APODERADA ESPECIAL; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos uno cero uno uno cuatro nueve, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, ubicado en Barrio Santa Teresa, Avenida Segunda Norte, número cuarenta y tres, jurisdicción del municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, identificado según Catastro como Parcela número SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO, Mapa Catastral número CERO TRES CERO SEIS U CERO CUATRO, de una extensión superficial en base a la Certificación de la Denominación Catastral de ciento noventa y tres punto treinta y tres cero dos metros cuadrados, y según plano aprobado del servicio catastral de Revisión de Perímetro (remediación), bajo el Número de Transacción cero tres dos cero dos cero cero cuatro siete dos dos, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós; el inmueble es de naturaleza Urbana, con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, (188.02mts2), por lo que la extensión superficial real y actualizada es la última que se consiga según plano aprobado ya relacionado; y se describe iniciando en el vértice nororiental, identificado en el plano respectivo como mojón uno. **LINDERO ORIENTE:** lindero regular compuesto por un tramo recto con una distancia de diez punto sesenta metros y rumbo sur diecisiete grados cero cuatro minutos treinta y tres segundos oeste; lindando en este tramo con Francisco Carias Herrera y con Marta Lydia Carias Valencia, calle segunda avenida Norte de por medio. **LINDERO SUR:** lindero regular compuesto por un tramo recto con una distancia de diecisiete punto setenta y dos metros y rumbo norte setenta grados veintiún minutos cuarenta y un segundos oeste; lindando en este tramo con Sonia Elizabeth Juárez Zepeda. **LINDERO PONIENTE:**

lindero regular compuesto por un tramo recto con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros y rumbo norte dieciocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos este; lindando en este tramo con Gerber Cruz Gutiérrez Arévalo. **LINDERO NORTE:** lindero regular compuesto por un tramo recto con una distancia de diecisiete punto treinta y siete metros y rumbo sur sesenta y nueve grados treinta minutos quince segundos este; lindando en este tramo con Gerber Cruz Gutiérrez Arévalo.- El inmueble antes descrito no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, fue adquirido por el Titulante por POSESIÓN MATERIAL desde hace más de sesenta años, a raíz de la Donación Verbal que obtuvo de su padre ya fallecido, habiendo tenido dicha señora la posesión del inmueble de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña, y lo estima en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós. DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSIRIS JONATAN HENRÍQUEZ ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P024013-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que el señor JESUS SANCHEZ RIVAS, de cincuenta y dos años de edad, Albañil, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, de mi conocimiento e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres dos ocho cinco ocho cero siete - tres, con Tarjeta Tributaria Número cero ocho cero cinco - uno cinco cero uno seis nueve - uno cero cinco - siete; solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO EL CARMEN, CALLE LA TEJERA, NÚMERO S/N, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, con una extensión superficial de CIENTO TREINTA PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: **LINDERO NORTE:** mide doce metros, linda con AGRO INDUSTRIAS ESCO-BARR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, carretera de por medio; al rumbo **SUR:** mide doce metros, linda con María Salvadora Pérez Araujo; **AL PONIENTE:** mide diez metros, linda con María Salvadora Pérez Araujo; y **al ORIENTE:** mide diez metros, linda con Ana Edelmira Escobar Escalante. Que según consta en la Certificación de la Denominación Catastral, el inmueble descrito indica que la posesión material la ejerce el señor JESUS SANCHEZ RIVAS y No se encontró antecedente inscrito que se relacione con el inmueble que se pretende titular, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y no están en proindivisión con nadie y estimo su valor en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos sus colindantes son del vecindario de esta ciudad.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. Diez de junio de dos mil veintidós. LIC. RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARCELINO ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P024074-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JUAN JOSE PILIA ALBERTO, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero cero dos cuatro ocho siete cinco uno- siete, actuando en su carácter de Apoderado de la entidad jurídica denominada "CONFERENCIA EVANGELICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS", con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO- UNO CUATRO UNO UNO CINCO CERO- CERO CERO TRES- CERO; solicitando extender TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza Urbana situado en Barrio Candelaria, de la jurisdicción de Jicalapa, departamento de La Libertad, de la extensión superficial de TRESCIENTOS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe iniciando en el vértice nororiente, identificado en el plano respectivo como mojón uno. **LINDERO ORIENTE** lindero irregular compuesto por dos tramos rectos, el primero con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros y rumbo sur cuarenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y tres punto cuarenta y siete segundos este, el segundo con una distancia de diez punto cero tres metros y rumbo sur cuarenta y seis grados cero tres minutos once punto cincuenta y un segundos este; lindando en este tramo con Leonel Bladimir Morales Carranza, Elio Hernán Morales Cruz y con Francisco Ramírez Arbizu, calle Candelaria de por medio. **LINDERO SUR** lindero regular compuesto por un tramo recto con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros y rumbo sur cincuenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres punto cuarenta y cinco segundos oeste; lindando en este tramo con Edwin Alfredo Carranza; Ignacia Perales Carranza y Bahugin Ruther Perales Carranza. **LINDERO PONIENTE** lindero irregular compuesto por seis tramos rectos; el primero con una distancia de ocho punto treinta y dos metros y rumbo norte treinta y nueve grados dieciocho minutos treinta y ocho punto trece segundos oeste, el segundo con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros y rumbo norte cero cuatro minutos treinta y dos minutos treinta y uno punto setenta y un segundos oeste, el tercero con una distancia de cero punto dieciocho metros y rumbo sur setenta y nueve grados veintitrés minutos treinta y tres punto setenta segundos este, el cuarto con una distancia de siete punto noventa y un metros y rumbo norte cero ocho grados cincuenta minutos treinta y ocho punto cero nueve segundos oeste, el quinto con una distancia de cero punto treinta y un metros y rumbo norte treinta y nueve grados doce minutos cincuenta punto sesenta y tres segundos oeste, el sexto con una distancia de seis punto cero seis metros y rumbo norte cero nueve grados veintiséis minutos cincuenta y tres punto sesenta y cuatro segundos oeste; lindando en este tramo con Margarito Crisol Méndez, José Antonio Reyes Domínguez. Emilia Ramírez Martínez. **LINDERO NORTE** lindero regular compuesto por un tramo recto con una distancia de cinco punto cero seis metros y rumbo norte cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres punto treinta y cuatro segundos este; lindando en este tramo con Emilia Ramírez Martínez. Todos los colindantes son de este domicilio, Inmueble del cual la entidad jurídica denominada "CONFERENCIA EVANGELICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS", ha sido poseedora por más de treinta años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte del señor Francisco Ramírez Arbizu, quien según documento privado lo compró a la señora Aureliana Sánchez, el señor

Francisco Ramírez Arbizu, ya falleció según certificación de partida de defunción número Cuatrocientos cincuenta y cinco tomo Primero "A", en la que consta que falleció a las dieciséis horas con treinta minutos el día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y nueve a consecuencia de una neumonía, con asistencia médica del doctor Ernesto López. Dicho inmueble lo valoran en la suma de SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós. JOSÉ SALVADOR MENJÍVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. RUTH YAMILETH NIETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R004936-1

TÍTULO SUPLETORIO

BILLY ALEXIS ESCOBAR SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en el Edificio Centro Profesional Buenos Aires, Local 3, Av. Cuatro de Mayo, Urb. Buenos Aires 2, de esta ciudad,

HACE SABER: Que el señor EVERARDO PADILLA GARCIA, mayor de edad, Motorista, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco cuatro siete siete dos - uno, actuando en su calidad de Fiscal y Representante Legal de la IGLESIA EVANGELICA MONTE DE SIÓN, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, entidad religiosa, apolítica, no lucrativa, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos - dos cinco cero cuatro siete siete - uno cero uno - seis, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Talpetate, Lotificación Valle Nuevo, Calle sin nombre, Polígono A, jurisdicción de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, identificado como Lotes números DIECISÉIS y DIECISIETE, que forman un solo cuerpo, de una extensión superficial de SEISCIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo de la intersección de calle vecinal, con un rumbo Norte sesenta grados quince minutos catorce segundos Oriente y una distancia de cincuenta y dos punto setenta y dos metros, luego con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de ocho punto cinco metros, se llega al esquinero Nor Poniente que es donde se inicia la descripción técnica perimetral, cuyas medidas y linderos son los siguientes: **AL NORTE:** Lindero compuesto por dos tramos rectos; el primer tramo con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Oriente, con una longitud de tres punto ochenta y dos metros, el segundo tramo con rumbo Norte con setenta y nueve grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Oriente, con una longitud de dieciséis punto cero un metros, colindando ambos tramos con terreno propiedad de OSCAR TURCIOS, calle vecinal de diecisiete metros de ancho de por medio. **AL ORIENTE:** lindero compuesto por un solo tramo recto, con rumbo Sur diecisiete grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Oriente y con una longitud de veintiuno punto setenta y cuatro metros, colindando con lote quince del polígono A de la misma Lotificación Valle Nuevo, propiedad de MARTA LUISA CAMPOS DE

RAMIREZ. **AL SUR:** lindero compuesto por un solo tramo recto con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y tres minutos doce segundos Poniente, colindando con Lote ocho, propiedad de SIRIAM VERONICA DIAZ HERRERA y Lote número nueve, propiedad de la señora KRICIA ROSMERY DIAZ HERRERA, ambos Lotes del polígono A de la misma lotificación Valle Nuevo. **AL PONIENTE:** lindero formado por un solo tramo recto, con rumbo Norte quince grados dieciocho minutos doce segundos Oriente, y con una longitud de veintisiete punto cero un metros, colindando con terreno de MARÍA AMANDA RAMOS. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el inmueble por compra efectuada RAIT, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero nueve seis cero-cero cero uno-cero, quien ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de QUINCE AÑOS, derecho de posesión que ha sido; pero carece de Título de dominio inscrito. Para los efectos legales correspondientes el interés ha exhibido original de la certificación de la denominación catastral del referido inmueble, extendida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Usulután, del Centro Nacional de Registros, el día veintisiete de enero de dos mil veintidós. Valúa dicho terreno en la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

BILLY ALEXIS ESCOBAR SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P023896

El Suscrito Notario, Cristian Geovany Hernández Rivas: Al público

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, ubicada en el barrio El Centro, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se presentó el señor Wilfredo Reyes Posada, como apoderado especial del señor René Mauricio Campos Ochoa, solicitando Título Supletorio, de un inmueble propiedad de su mandante, de naturaleza rústica, situado en Caserío El Barrancón, Cantón Tilapa, jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango, de un área de ciento cinco mil seiscientos setenta y un punto sesenta y siete metros cuadrados. **Al Norte,** colinda con Sucesión de Herminio Rodríguez. **Al Oriente,** colinda con Sucesión de Alfonso Ochoa. **Al Sur,** colinda con Sucesión de Gonzalo Flores. **Al Poniente,** colinda con sucesión de Eliseo Rodríguez y sucesión Nicolás Rodríguez; y valúa el inmueble en Veinticinco Mil Dólares de Norte América, y lo adquirió por compra hecha a la señora Norma Nohemí Campos de Landaverde; lo que al público hace saber para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días de junio de dos mil veintidós.

CRISTIAN GEOVANY HERNANDEZ RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. P023927

CARMEN IDALIA RAMIREZ ZELAYA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con Oficina ubicada en Primera Calle Oriente, Número Treinta, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la señora ROSALINDA CONTRERAS DE ORELLANA, de cuarenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve ocho seis cuatro cuatro siete- nueve; actuando en nombre y en representación del señor GERMAN EMILIO CONTRERAS RAMIREZ, de cincuenta y nueve años de edad, Albañil, del domicilio de Danbury, Connecticut, Estados Unidos de América; portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres tres seis seis dos seis seis - uno; a promover en nombre de su representado DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de Naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Jutal, Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: Iniciando en el mojón Nor - poniente; **LINDERO NORTE:** se mide un tramo recto con una distancia de sesenta y siete punto cincuenta metros, con rumbo Norte diecinueve grados, cuarenta y ocho minutos, veintiocho segundos Este, colinda con German Emilio Contreras Ramírez, cerco fijo de alambre de por medio; **LINDERO ORIENTE:** se miden cuatro tramos, tramo uno con una distancia de quince punto cincuenta metros, con rumbo Sur treinta y ocho grados, cero tres minutos cero cuatro segundos Este, tramo dos con una distancia de treinta y uno punto ochenta y tres metros, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Este, tramo tres con una distancia de treinta y dos punto veintidós metros, con rumbo Sur catorce grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos Este, tramo cuatro con una distancia de cincuenta metros con rumbo Sur trece grados dieciocho minutos cero dos segundos Este, estos cuatro tramos colindan con Melanio Larreynada, calle vecinal a Jucuarán de por medio; **LINDERO SUR:** se mide un tramo recto con una distancia de once punto veinte metros, con rumbo Sur setenta y un grados, cincuenta y un minutos, cuarenta y un segundos Oeste, colinda con Rafael Antonio Contreras Ramírez, cerco fijo de alambre de por medio; **LINDERO PONIENTE:** se miden tres tramos, tramo uno con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros, con rumbo Norte veintidós grados, diez minutos, dieciocho segundos Oeste, tramo dos con una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta metros, con rumbo Norte treinta y seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste, estos dos tramos colindan con Ana Catarina Cruz de Hernández, cerco fijo de alambre de por medio, tramo tres con una distancia de veintiséis metros, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados diecinueve minutos cero ocho segundos Oeste, colinda con Irma Antonia Guzmán de Contreras, cerco fijo de alambre de por medio.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por donación verbal, otorgada a su favor por su padre señor ISIDRO CONTRERAS, en el año de mil novecientos noventa y cuatro, quien lo tuvo en su posesión por más de dieciocho años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor GERMAN EMILIO CONTRERAS RAMIREZ, y anterior poseedor, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta y seis años, pero carece de Título inscrito a su favor, por lo cual en nombre de su representado, comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los tramites que la misma señala, se extienda a favor de su representado el señor GERMAN EMILIO CONTRERAS RAMIREZ, el Título que

solicita en su nombre. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, el día veintiocho de Junio del año dos mil veintidós.

CARMEN IDALIA RAMIREZ ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. P023937

ANA GUADALUPE PORTILLO, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Bufete Jurídico, ubicado en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, Chapeltique, San Miguel; al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor WILBER ALEXANDER HERNANDEZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en la Colonia Boillat, jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: NORTE: sesenta y seis punto cincuenta y cuatro metros, con Santiago Castro, con Pablo Interiano, y con Victoria García, acceso de por medio; ORIENTE: cincuenta y nueve punto cuarenta metros, con otro terreno del titulado y con Yobana del Socorro Amaya Hernández, cerco propio de por medio; SUR: cincuenta y seis punto noventa y seis metros, con Héctor Ayala, con acceso de por medio; y PONIENTE, cincuenta y seis punto treinta y nueve metros, con José Domingo Argueta Avelar cerco de púas de por medio. Inmueble que carece de cultivos permanentes, y carece de antecedente inscrito. No es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a tercero. Que lo adquirió por venta mediante documento autenticado de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada a su favor, por la señora Ovelina Hernández Gutiérrez, en la Ciudad de Chapeltique, departamento de San Miguel, a las diez horas del día doce de enero del año dos mil veintidós, ante mis oficios Notariales, quién lo posea en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de sesenta años consecutivos, y han ejercido en dicho inmueble, cada uno en su momento, actos de verdaderos dueños, sin tener que pedirle permiso a nadie, lo valúa en SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso.

Librado en Chapeltique, Departamento de San Miguel, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós. -

ANA GUADALUPE PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. P024010

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, local 36, de este domicilio.

AVISA: Que se ha presentado JULIO ANTONIO CABRERA GREGORIO, de cincuenta años de edad, Motorista, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de

Identidad número Cero dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil cien - cero, y con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos diez - ciento ochenta mil setecientos setenta y uno - ciento dos - siete, a tramitar Título Supletorio de un inmueble rústico, ubicado en CANTÓN EL GUAJE, NÚMERO S/N, JURISDICCIÓN DE SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de una área de SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: **AL NORTE:** dos tramos: cuarenta y ocho punto treinta y tres metros; y quince punto veintidós metros. Lindando con el señor Salvador Cabrera Gregorio; **AL ORIENTE:** once tramos: trece punto treinta y cuatro metros; dos punto noventa y cuatro metros; dieciocho punto treinta y cinco metros; seis punto setenta y seis metros; trece punto veintinueve metros; nueve punto treinta metros; catorce punto setenta metros; tres punto treinta y nueve metros; veinticuatro punto veintisiete metros; cinco punto ochenta y siete metros; y quince punto noventa y un metros. Lindando con el señor Eliseo Gómez Aguirre; **AL SUR:** cuatro tramos: veintidós punto cincuenta y dos metros; trece punto treinta y dos metros; nueve punto veintiséis metros; doce punto cincuenta metros. Lindando con el señor Juan Gregorio Sandoval; y **AL PONIENTE:** ocho tramos: doce punto diecisiete metros; diez punto ochenta y seis metros; veinte punto treinta y cuatro metros; cuatro punto noventa y seis metros; seis punto ochenta y cinco metros; treinta y uno punto cuarenta y nueve metros; doce punto veintiséis metros; y veinticuatro punto sesenta metros. Lugar en donde iniciamos esta descripción, lindando con Hortensia Sánchez de Paredes. El inmueble goza de una servidumbre por el rumbo Poniente, para salir a la calle principal. Lo posee sin proindivisión, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valora en MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no tiene derechos reales de ajena pertenencia.

Lo adquirió por compra que le hizo de manera verbal a su Tío Enrique Gregorio Sandoval, conocido por Enrique Gregorio, aproximadamente en el mes de agosto del año mil novecientos noventa, quien lo adquirió por escritura pública, el día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, antes los oficios notariales de Fidel Castro Domínguez, por venta que le hizo el señor José Leandro Gregorio; y éste lo adquirió por escritura pública, otorgada en la ciudad de ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, antes los oficios notariales de Fidel Castro Domínguez, por venta que le hizo el señor Santos Merino, sumando en consecuencia más de CINCUENTA AÑOS de posesión, lo que ha ejercido el titular unida a la de sus antecesores mencionados. Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con las presentes Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentado la documentación que legitime su alegación.

El Rosario, departamento de La Paz, treinta de junio de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. P024040

EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica establecida sobre Cuarta Avenida Norte Número Nueve de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario se ha presentado la señora ROSA AMELIA MEJIA DE MARTINEZ, de cuarenta y tres años de edad, Modista, del domicilio de Candelaria, Departamento de

Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta guion cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - cero cinco cero cuatro siete nueve - uno cero tres - cero, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble rural, situado en el Cantón San José La Ceiba del Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Mide doscientos cuatro metros setenta y siete centímetros, linda con Octavio Vásquez, Benjamín Mejía y Ana Marina Mejía Díaz. **LINDERO SUR:** Mide ciento noventa metros con treinta y ocho centímetros, linda con propiedad de Octavio Vásquez, Santos Recinos y Héctor Senon Quintanilla. **LINDERO ORIENTE:** Mide ciento dieciocho metros con catorce centímetros, linda con Víctor Manuel Mejía García. **LINDERO PONIENTE:** Mide setenta y nueve metros con cuarenta centímetros, linda con propiedad de Octavio Vásquez. El cual adquirió por compraventa otorgada a su favor por su padre, el señor Mario Mejía García, en el año dos mil veintiuno y éste lo adquirió del señor Victoriano Mejía y Víctor Manuel Mejía en el año de mil novecientos setenta y ocho y lo posee en forma exclusiva, quieta y pacífica, sin proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo estima la solicitante en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Los colindantes son todos del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán. Lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Cojutepeque, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

LIC. EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO,
NOTARIO.

1 v. No. P024071

NORMA DEL CARMEN DELGADO SÁNCHEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina en Sexta Calle Oriente Local 4-4 "B" Santa Tecla, La Libertad, para efecto de ley.

HACE SABER: Que ante sus oficios notariales se ha presentado VÍCTOR ANTONIO PÉREZ MÉNDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a iniciar diligencias de Título Supletorio de un inmueble rústico ubicado en el CANTÓN SAN ISIDRO, JURISDICCIÓN DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, con un área de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SIETE CIENTOS METROS CUADRADOS cuya descripción técnica inicia desde el vértice Nor Poniente, identificado en el plano respectivo como mojón número uno con las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y tres mil cinco punto diecinueve, ESTE cuatrocientos ochenta y un mil doscientos veintidós punto ochenta y uno. Cuyos linderos, rumbos, distancias y colindancias son los siguientes. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos. Este con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto trece metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados cero un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto treinta metros; colindando con propiedad de Israel Méndez Benítez. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos

y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados quince minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto trece metros; Tramo dos, Sur cero tres grados cero siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero cero grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y siete metros, colindando en parte con propiedad de Israel Méndez Benítez y por otra con propiedad de Concepción Pérez Deodanes. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados cincuenta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados veintiún minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur setenta y nueve grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y siete metros; colinda en parte con propiedad de Alicia Cruz De Benítez y por otra parte con propiedad de Armando Benítez Méndez. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto noventa y nueve metros; colinda en parte con propiedad del Estado de El Salvador - Unidad Comunitaria De Salud Familiar y por otra parte con propiedad de Patricio Ramírez Martínez, entre ambas calle principal del Cantón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo posee sin proindivisión, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo estima en SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no tiene derechos reales de ajena pertenencia. Lo adquirió del señor PABLO MARTINEZ SANTOS conocido por PABLO MARTINEZ, según escritura pública de posesión material que me presenta, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diez de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales de Marlon Omar Martínez Medrano, el último lo adquirió por compra que le hizo al señor CATALINO MARTINEZ conocido por CATARINO MARTINEZ en el año de mil novecientos treinta y cinco, sumando en consecuencia más de OCHENTA Y CINCO AÑOS de posesión; la que ha ejercido el compareciente unida a la de sus antecesores mencionados. Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con, las presentes Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

LIC. NORMA DEL CARMEN DELGADO SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P024095

BITIA SAMAI DOMINGUEZ DE PORTILLO, Notario, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Oficina situada en Barrio Concepción, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a mi oficina ha comparecido el señor SEBASTIAN AGUILAR GARCIA, de sesenta y ocho años edad, agricultor

en pequeño, del domicilio Cantón San Julián, Caserío El Mogote, del Municipio de San Jorge, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres cuatro tres nueve nueve cuatro - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno cinco - cero dos cero siete cinco tres - cero cero uno - uno, solicitando obtener a su favor Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, sin nombre, ni número, situado en Cantón San Julián, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, de medidas y colindancias siguientes: **Costado Norte:** consta de cuatro tramos rectos, el primero con una distancia de once punto ochenta y cinco metros y un rumbo Sur Este de ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos, el segundo con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros y un rumbo Sur Este de ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos, el tercero con una distancia de tres punto noventa metros y un rumbo Sur Este de ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos, el cuarto con una distancia de uno punto treinta metros y un rumbo Sur Este de ochenta y un grados catorce minutos dieciséis segundos, colinda con la propiedad del Señor Ismael Quintanilla, camino vecinal de por medio. **Costado Oriente:** Consta de un tramo recto, con una distancia de veintiuno punto cincuenta metros y un rumbo Sur Oeste de treinta y tres grados treinta y seis minutos cinco segundos, colinda con la propiedad de la señora Chavela Villegas, y la Señora Ana Socorro Aguilar, calle principal de por medio. **Costado Sur:** Consta de un tramo recto, con una distancia de dieciocho punto cincuenta metros y un rumbo Nor Oeste de cuarenta y seis minutos veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos, colinda con la propiedad del señor Ricardo Martínez Quintanilla. **Costado Poniente:** Consta de un tramo recto, con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros y un rumbo Nor Oeste de once grados cuarenta y seis minutos un segundo, colinda con la propiedad del Señor Ricardo Martínez Quintanilla. Que dicho inmueble el titular lo estima en la suma de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por habérselo entregado en vida su madre María Eva García, de quien el solicitante desea sumar dicha posesión a la de él, sumando un tiempo de posesión en conjunto de más de setenta y dos años, dicho inmueble no es inscribible por falta de antecedente con esta formalidad; que el referido inmueble no lo tiene en proindivisión con persona alguna.

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Jorge, Departamento de San Miguel, veinticinco de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. BITIA SAMAI DOMINGUEZ DE PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. P024120

EMMA LORENA CONTRERAS CARRANZA, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado sobre la Doce Calle Poniente Número Ciento Ocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que el señor JULIO CESAR SARAVIA, de setenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda a su representado Título Supletorio de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón El Gigante, Cantón Animas, Jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA

Y SEIS METROS CUADRADOS N MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: **COSTADO NORTE:** Consta de ocho tramos rectos, tramo uno, del mojón uno al mojón dos, con una distancia de siete punto once metros, con un rumbo sureste de cuarenta y siete grados, veintiséis minutos, cincuenta y nueve punto ochenta y ocho segundos, tramo dos, del mojón dos al mojón tres, con una distancia de siete punto cincuenta y uno metros, con un rumbo sureste de veintidós grados, treinta y dos minutos, quince punto ochenta y ocho segundos, tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de tres punto treinta y tres metros, con un rumbo sureste de cuarenta y nueve grados, veintisiete minutos, cuarenta y tres punto cincuenta y seis segundos, tramo cuatro, del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros, con un rumbo noreste de cincuenta y siete grados, quince minutos, cincuenta y tres punto diecinueve segundos, tramo cinco, del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de ocho punto cero ocho metros, con un rumbo noreste de setenta y ocho grados, cincuenta y seis minutos, veinticinco punto treinta y nueve segundos, tramo seis, del mojón seis al mojón siete, con una distancia de veintidós punto veinte metros, con un rumbo sureste de veinticinco grados, cuarenta minutos ,treinta y cuatro punto noventa y tres segundos, tramo siete, del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de once punto trece metros, con un rumbo sureste de treinta y dos grados, cuarenta y siete minutos, veintisiete punto diecisiete segundos, tramo ocho, del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de veintiocho punto noventa y dos metros, con un rumbo sureste de cincuenta y siete grados, cincuenta y uno minutos, catorce punto dieciséis segundos, colindando con Domingo Gutiérrez, con parte cerco de malla ciclón y el resto de alambre de púas de por medio. **COSTADO ORIENTE:** Consta de dos tramos rectos, tramo uno, del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros, con un rumbo suroeste de treinta y cuatro grados, diez minutos, cincuenta y nueve punto sesenta y siete segundos, tramo dos, del mojón diez al mojón once, con una distancia de veintidós punto cuarenta metros, con un rumbo suroeste de cincuenta y dos grados, treinta y seis minutos, cuarenta y tres punto cuarenta y cinco segundos, colindando con Leonardo Ramos con cerco alambre de púas de por medio. **COSTADO SUR:** Consta de seis tramos rectos, tramo uno, del mojón once al mojón doce, con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros, con un rumbo noroeste de veintiocho grados, cuarenta y seis minutos, veintiuno punto cincuenta segundos, tramo dos, del mojón doce al mojón trece, con una distancia de quince punto cincuenta metros, con un rumbo noroeste de cuarenta y cuatro grados, treinta y ocho minutos, cero dos punto sesenta y tres segundos, tramo tres, del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de veinte punto noventa y siete metros, con un rumbo noroeste de treinta y siete grados, veintiocho minutos, cincuenta y cinco punto cero seis segundos, tramo cuatro, del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de doce punto diez metros, con un rumbo noroeste de ochenta y tres grados, treinta y dos minutos, cuarenta y uno punto cero cinco segundos, tramo cinco, del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de seis punto cero cinco metros, con un rumbo noroeste de setenta y cinco grados, quince minutos, cero cinco punto ochenta y dos segundos, tramo seis, del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de ocho punto noventa y seis metros, con un rumbo noroeste de setenta y uno grados, cuarenta y tres minutos, treinta y seis punto cuarenta y cuatro segundos, colindando con Salvador Bonilla e Isabel Bonilla, con cerco de alambre de púas de por medio. **COSTADO PONIENTE:** Consta de tres tramos rectos, tramo uno, del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de veintidós punto diez metros, con un rumbo noreste de veintiuno grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y cinco punto setenta y cuatro segundos, tramo dos, del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de diez punto noventa metros, con un rumbo

noreste de sesenta y cinco grados, veintiséis minutos, cero tres punto diez segundos, tramo tres, del mojón diecinueve al mojón uno, con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros, con un rumbo noreste de cuarenta y dos grados, veintiocho minutos, trece punto ochenta y dos segundos, colindando con María Bonilla, con calle de acceso y cerco de malla ciclón de por medio, llegando así al punto inicial de la presente descripción.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, sumados a los quince años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor LEONARDO RAMOS, quien es de setenta y seis años de edad, ganadero, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán; el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de QUINCE AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Miguel, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

EMMA LORENA CONTRERAS CARRANZA,

NOTARIO.

1 v. No. R004943

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LORENA GUADALUPE LOPEZ, conocida por LORENA GUADALUPE LOPEZ AYALA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00267015-2; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064C4C1263140; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor MIGUEL ANGEL ALVARENGA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sunnyvale, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06499713-8; y con Número de Identificación Tributaria: 0906-021069-103-6. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor MIGUEL ANGEL ALVARENGA, de un inmueble ubicado en CASERÍO LOS ÁNGELES, CANTÓN SANMATIAS, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTOS PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos ocho mil seiscientos treinta y cinco punto treinta y cuatro, ESTE quinientos treinta y dos mil setecientos noventa y cuatro punto once. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos este con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; colindando con MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ALVARENGA con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Norte setenta y seis grados cero cero minutos veinte segundos este con una distancia de trece punto veintisiete metros; colindando con ACCESO con lindero sin materializar de por medio; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cuarenta minutos treinta y dos

segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados cero cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; colindando con MARIBEL ALVARENGA, con cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos este con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; colindando con ALEXANDER ANTONIO ALVARENGA, con cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados cero nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando con ADELAIDA NOHEMY VELASQUEZ CORTEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Sur sesenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; colindando con ADELAIDA NOHEMY VELASQUEZ CORTEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; y, **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; colindando con MARIA ISABEL CORTEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le hizo a la señora VICTORINA ALVARENGA DE CORTEZ, y lo valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. P024011-1

MUERTE PRESUNTA

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, por este medio,

CITA: Al señor ELMER ORLANDO DÍAZ MEDINA, quien fuera de treinta y cinco años de edad, soltero, comerciante, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número 02736799-4 y Número de Identificación Tributaria 1104-051280-101-7, hijo de JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ y ROSA MIRIAM MEDINA DE DÍAZ y de quien no se tiene noticias desde el día doce de abril de dos mil catorce a efecto de que se haga

presente en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután ubicado en Avenida Guandique, No. 28, Usulután, lo anterior, debido a que el Licenciado OSCAR AMÍLCAR MONROY PEREIRA como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ y ROSA MIRIAM MEDINA DE DÍAZ ha iniciado en esta sede judicial Proceso Abreviado de Muerte Presunta en base a su desaparición.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente edicto, en el Juzgado de lo Civil de Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P024004

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022205738

No. de Presentación: 20220340813

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAN ARELY ARTOLA CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras movilpack Somos lo que tú necesitas y diseño. Se concede exclusividad al signo distintivo únicamente sobre la frase MP movilpack tal cual ha sido solicitado, no así sobre los demás términos denominativos que lo acompañan, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULARES.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023975-1

No. de Expediente: 2022205248

No. de Presentación: 20220340033

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO MARTINEZ RECINOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión juu rris y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PANADERIA Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023993-1

No. de Expediente: 2022205736

No. de Presentación: 20220340811

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FANNY ELIZABETH HERNANDEZ ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras NAIL'S ELY SALON ACCESORIOS & MAS y diseño. Sobre las palabras NAIL'S SALON ACCESORIOS & MAS individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE

UÑAS, ACRÍLICAS, PEDICURE, TINTES, PLANCHADOS, CORTES DE CABELLO, MAQUILLAJE, MANICURE Y ACCESORIOS PARA DAMAS Y CABALLEROS.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023998-1

No. de Expediente: 2022205558

No. de Presentación: 20220340590

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRICELDA NOHEMIESCOBAR DE BERRIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión EL CHURRASCO salvadoreño y diseño. Sobre los elementos denominativos EL CHURRASCO salvadoreño individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004935-1

No. de Expediente: 2022206199

No. de Presentación: 20220341495

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LEGAL & CORPORATE ALLIANCES y diseño, que se traduce al castellano como ALIANZAS CORPORATIVAS Y LEGALES. Sobre las palabras LEGAL, &, CORPORATE, ALLIANCES, individualmente consideradas no se puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS LEGALES Y CORPORATIVOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR,

3 v. alt. No. R004940-1

SUBASTA PÚBLICA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiuno de enero del presente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el abogado Gilberto Enrique Alas Menéndez, en calidad de apoderado del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCOCUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra la sociedad LIZAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y los señores FRANCISCO RAUL AMAYA ROSA y LIZA IVETH BOTO DE AMAYA, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: Un inmueble

de naturaleza urbana y construcciones que contiene, que formó parte de la Urbanización Lomas de Altamira, Lomas de San Francisco y Loma Linda, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, segregado del lote número Noventa y Uno "A" del Block VI, aunque según su preantecedente pertenece al Block Cuatro, ubicado en la Calle El Colibrí de la Urbanización Lomas de Altamira de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS de extensión superficial equivalente a SETECIENTAS NOVENTA Y SIETE PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS, el cual se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de Senda número uno y calle El Azulejo y sobre el eje de la calle El Azulejo y con rumbo Norte, veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos cero segundos Oeste se mide una distancia de sesenta y un metros sesenta centímetros y se llega al punto de comienzo de curva número cuatro, de donde y con una deflexión negativa de noventa grados, un radio de distancia igual a trece metros diez centímetros y con una longitud de curva de diecinueve metros cuarenta y tres centímetros se llega al punto que es final de curva teniendo un estacionamiento de ochenta y un metros, tres centímetros de donde y con rumbo Sur setenta grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, se mide una distancia de cinco metros treinta y tres centímetros se llega al mojón uno teniendo un estacionamiento de ochenta y seis metros treinta y seis centímetros y es de donde se empezó a describir este lote: ORIENTE: un solo tramo. Partiendo del mojón número uno y con un rumbo Sur, diecinueve grados cuarenta y cinco minutos seis segundos Este, se mide una distancia de siete metros cincuenta centímetros y se llega al mojón esquinero número dos, linda con final retorno Calle El Azulejo, lote número Noventa y uno de Urbanización Lomas de Altamira propiedad de Monserrate, S. A. de C. V.; SUR: un solo tramo, partiendo del mojón esquinero número dos y con un rumbo Sur, setenta grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, se mide una distancia de treinta y un metros, diez centímetros y se llega al mojón esquinero número tres, linda hoy con lote número nueve de Residencial Villas de Altamira, antes con inmueble propiedad de Monserrate, S. A. de C. V.; PONIENTE: compuesto por tres tramos rectos y una curva, primer tramo: Partiendo del mojón esquinero número tres y con rumbo Norte, cero grados veinticuatro minutos, cero segundos Oeste, se mide una distancia de dieciséis metros treinta centímetros y se llega al mojón número cuatro, que es principio de curva, linda con Calle El Colibrí, de doce metros de ancho de por medio de Urbanización Lomas de Altamira, con Urbanización Loma Linda, segundo tramo, partiendo del mojón número cuatro, de donde y con una deflexión positiva de noventa grados y un radio de distancia igual a cuatro metros cincuenta centímetros y con una longitud de curva de siete metros siete centímetros se llega al mojón número cinco, que es final de curva, linda con retorno Calle El Colibrí de doce metros de ancho de por medio, con Urbanización Loma Linda, tercer tramo: Partiendo del mojón número cinco y con un rumbo Norte, ochenta y nueve grados treinta y seis minutos cero segundos Este, se mide una distancia de dos metros cincuenta centímetros y se llega al mojón número seis, linda con final retorno Calle El Colibrí de doce metros de ancho de por medio, con Urbanización Loma Linda, y cuarto tramo: Partiendo del mojón número seis y con rumbo Norte cero grados veinticuatro minutos cero segundos Oeste, se mide una distancia de cinco metros veinte centímetros y se llega al, mojón esquinero número siete, linda con retorno Calle El Colibrí de doce metros de ancho de por medio, con Urbanización Loma Linda. NORTE: un solo tramo, partiendo del mojón esquinero número siete y con rumbo Norte ochenta y nueve

grados treinta y seis minutos cero segundos Este, se mide una distancia de veinticuatro metros diez centímetros y se llega al mojón esquinero número ocho, linda con resto de donde se segregó el que se describe, propiedad de VICESA, S. A. DE C. V., ORIENTE: compuesto por tres tramos rectos y una curva. Primer tramo: Partiendo del mojón esquinero número ocho y con rumbo Sur cero grados veinticuatro minutos cero segundos Este, se mide una distancia de cinco metros cero centímetros y se llega al mojón número nueve, que es principio de curva, segundo tramo: Partiendo del mojón número nueve de donde y con una deflexión positiva de noventa grados un radio de distancia de igual a tres metros cincuenta centímetros y con una longitud de curva de cuatro metros veinte centímetros se llega al mojón número diez que es final de curva y tercer tramo; Partiendo del mojón número diez y con un rumbo Sur setenta grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, se mide una distancia de dos metros cero centímetros y se llega al mojón número once, linda en todos los tramos con Calle El Azulejo, de ocho metros de ancho de por medio, hoy Residencial Villas de Altamirano, antes lote número noventa y uno de la Urbanización Lomas de Altamira de propiedad de Monserrate, S. A. de C. V., y se llega al mojón número uno de donde se inició la presente descripción, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO SIETE CINCO CINCO UNO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, a favor de la sociedad LIZAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE."""

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas del día tres de marzo de dos mil diez.- Entrelíneas-la sociedad LIZAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y-Valen.- Testado-en-No Vale.- Más enmendados-negativa-número-Valen. Más entrelíneas-y-Valen. Testado-una-NO VALE.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P024049-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 37236, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL TRECIENTOS 99/100 (US\$ 6,307.99)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

APOPA, jueves 30 de junio de 2022

CELINA DE RODAS,

SUBGERENTE.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA.

3 v. alt. No. P023902-1

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE:

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A79986 POR DOSCIENTOS SESENTA ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARAN LAS REPOSICIONES DE LOS CERTIFICADO ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 24 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,

DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P023917-1

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE:

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO

CERTIFICADO DE ACCIONES No. A61601 POR QUINIENTOS ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARAN LAS REPOSICIONES DE LOS CERTIFICADO ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 24 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P023919-1

CREDICAMPO S. C. DE R. L. DE C. V., comunica que: En su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirtleman Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado los propietarios del certificado a plazo, N° 09736, número de cuenta 211000007771 con las siguientes condiciones: Plazo 180 días, Tasa de interés del 4.75%, por la cantidad en dólares de DOCE MIL QUINIENTOS DOCE DOLARES 007/100 (\$ 12,512.07), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 30 días del mes de junio de 2,022.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. P024041-1

IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que a nuestras oficinas se han presentado los propietarios de los certificados de acciones No. 481 por 233 acciones, No. 594 por 10 acciones, No. 595 por 10 acciones, No. 596 por 10 acciones quienes manifiestan el extravío de los mismos, y a la vez, solicitan su reposición.

Si transcurridos los 30 días después de la tercera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a sustituir los certificados antes relacionados.

Santa Ana, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.

ING. ALFREDO ROMERO BELISMELIS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P024128-1

IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que a nuestras oficinas se ha presentado el propietario del certificado de acción No. 26 por 31,098 acciones, quien manifiesta el extravío del mismo, y a la vez, solicita su reposición.

Si transcurridos los 30 días después de la tercera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a sustituir el certificado antes relacionado.

Santa Ana, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.

ING. ALFREDO ROMERO BELISMELIS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P024384-1

AVISO

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S. C. DE R. L. DE C. V.

Comunica que en sus oficinas centrales ubicadas en Boulevard los Próceres número Dos, se ha presentado el propietario de los certificados de los depósitos a plazo fijo Número: 750400748540, emitido el 28 de 12 del año 2020, a 390 días plazo, y el deposito Número: 750400753011, emitido el 07 de 01 del año 2021, a 390 días de plazo, y que solicita la reposición de dichos certificados por habersele extraviado; en consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los 16 días del mes de junio de 2022

GERENTE BANCA COMERCIAL,
SULLY GUEVARA.

3 v. alt. No. R004939-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad EL SALVADOR FILMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Sesiones de Junta General Ordinaria, se encuentra el Acta de sesión Número DIEZ celebrada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós y en ella incorporados los Puntos DOS, TRES Y CUATRO, que en su parte conducente literalmente dicen:

"DOS. Que, habiendo evaluado la prolongada inactividad de la Sociedad, así como también habiendo tomado en cuenta la recomendación hecha por la administración de la sociedad, se Acuerda DISOLVER la Sociedad EL SALVADOR FILMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reconociendo la existencia de la causal IV del Artículo 187 del Código de Comercio.

La liquidación de la sociedad se llevará a cabo dentro del plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de este acuerdo; de conformidad con lo establecido en los artículos sesenta y cuatro, ciento ochenta y ocho y trescientos veintiséis del Código de Comercio.

TRES. Asimismo se acuerda nombrar como liquidadores a las señoras María de los Angeles Olaysola, con número de identificación tributaria cero cinco uno uno - uno seis cero ocho ocho cero - uno cero tres - cinco y número de Documento Único de Identidad cero uno siete cinco cero nueve cuatro dos - uno, y Deysi Carolina Sanchez Nieto, con número de identificación tributaria cero cinco uno uno - dos ocho uno uno ocho seis - uno cero cuatro - cero y número de Documento Único de Identidad cero tres seis cinco - cero siete seis cuatro - cero, quienes oportunamente deberán practicar la liquidación de la sociedad dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio del acuerdo a tomar por la Junta General de Accionistas en virtud del cual se ponga en Liquidación la Sociedad.

CUATRO. Por unanimidad de votos se acordó elegir a la Licenciada Joyce del Carmen Molina Ortiz, quien es mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Licenciada en Contaduría Pública, con Documento Único de Identidad cero siete cero nueve nueve cero ocho - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho cero ocho siete nueve - ciento once - uno; con número de registro del Consejo de Vigilancia de la Profesion de la Contaduría Pública y Auditoría 3690; para que funja como auditor fiscal de la liquidación de la sociedad.

Extiende la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, el día once de marzo de dos mil veintidós.

MAIRA YANIRA ALFARO DE SALAZAR,

SECRETARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor EUMI OTTONIEL LUCENA BETANCOURT, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor EUMI OTTONIEL LUCENA BETANCOURT, en su solicitud agregada a folio sesenta y ocho, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y tres años de edad, sexo: masculino, soltero, Analista de Sistemas, de nacionalidad Venezolana, con domicilio en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Barquisimeto, Municipio Autónomo Iribarren, estado Lara, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Que sus padres responden al nombre de: Miguel Alberto Lucena y María Emeria Betancourt de Lucena, ambos de nacionalidad venezolana, ya fallecidos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor EUMI OTTONIEL LUCENA BETANCOURT, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día treinta de julio de mil novecientos noventa y seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor EUMI OTTONIEL LUCENA BETANCOURT, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MAYORI DEL VALLE RAMÍREZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MAYORI DEL VALLE RAMÍREZ, en su solicitud agregada a folio sesenta, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y nueve años de edad, sexo: femenino, soltera, Ingeniero en sistemas, de nacionalidad Venezolana, con domicilio en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria de Caracas, Municipio Libertador, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos. Que su madre responde al nombre de: Alix Teresa Ramírez, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MAYORI DEL VALLE RAMÍREZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MAYORI DEL VALLE RAMÍREZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 07665-17-MRPE-3CM3, promovido por ACCIONES INTEGRADAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, en contra de los señores RENE ALEXANDER FLORES PACHECO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03673884-3; con Número de Identificación Tributaria 0209-170187-101-3; y MAYRA -EVELIN ACOSTA DE FLORES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01670672-9, y con Número de Identificación Tributaria 0202-301183-101-7; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a los referidos demandados; SE LES EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presenten a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a los referidos demandados que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA, DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ DOS; LICDA. ROCÍO VANESSA KARINA QÜEHL RIVAS,

HACE SABER: Al demandado Sr. ÁNGEL MARLON ORTIZ DEL CID, mayor de edad, Abogado y Notario, antes del domicilio de esta ciudad ahora de domicilio ignorado y paradero desconocido, con DUI: 01265515-4, y NIT: 0614-250972-103-4; que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo Civil con NUE: 08812-19-MCEC-2MC2, en su contra, promovido por la Licda. REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, Apoderada de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOP-ABOGADOS, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICAR LA SENTENCIA POR MEDIO DE EDICTO, de conformidad al Art. 186 del CPCM, para que se presente a este Juzgado, dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, a interponer los recursos que la ley le franquea en el plazo establecido, y de no hacerlo se le nombrará un Curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso. Y de conformidad al Art. 67 CPCM será preceptiva su comparecencia por medio de Abogado de su elección, o Procurador de las Oficinas del Socorro Jurídico de las distintas Universidades, todo de conformidad con el Art. 12 inc. 1 de la Cn. de la República; y Arts. 65, 67, 75, 142, 143, 145 Inc. 2, 169, 181, 462 y 464 del CPCM, y de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad Litem, para que lo represente. El presente Edicto será publicado así: 1) Por una sola vez en Tablero judicial de este Tribunal; 2) Por una sola vez en el Diario Oficial, y 3) En tres ocasiones en un periódico Impreso de circulación diaria y nacional.

Anéxese lo siguiente: 1) Sentencia dictada a las nueve horas del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno; 2) Resolución del día 26-05-2022.-

Y para que sirva de legal NOTIFICACIÓN al demandado Sr. ÁNGEL MARLON ORTIZ DEL CID. Se libra el presente Edicto en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, (2); San Salvador, a los veintiún días del mes de Junio de dos mil veintidós.- LICDA. ROCÍO VANESSA KARINA QÜEHL RIVAS, JUEZA INTERINA, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ DOS. LICDA. LOURDES MARÍA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

1 v. No. P023913

DIANA LEONOR ROMERO DE REYEZ, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio se EMPLAZA a ROMEO WILFREDO GARCÍA GÓMEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cincuenta mil seiscientos treinta y cuatro- ocho, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil

cuatrocientos cuatro- cero sesenta y un mil ciento cincuenta y nueve- ciento uno- ocho; en relación al proceso ejecutivo mercantil con número de REF. 03703-21-MRPE-3CM1-C4, promovido por la "SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMO DE RESPONSABILIDAD LILITADA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V." representada legalmente por el señor Brigido Candelario García Álvarez, por medio de su apoderado licenciado Oscar Elías Cruz Romero; a quien se le reclama la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; CUATRO MIL CIENTO DOS DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de intereses convencionales del treinta y seis por ciento anual, calculados desde el veintitrés de febrero de dos mil quince, hasta el día veinticuatro de febrero de dos mil veinte; SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de gastos personales por el cobro de la deuda, haciendo un total de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más costas procesales; debiéndose presentarse el señor ROMEO WILFREDO GARCÍA GÓMEZ, a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que los represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. P024042

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO DEL JUZGADO TECERO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Al señor PABLO JOEL HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01782526- 7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-170884-142-5, que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo con referencia: 12617- 21-EM-3MC1(2), promovido en su contra y de otra persona, por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, como Apoderado del BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C. V., BANCOFIT, DE C.V. o BANCOFIT DE R.L. DE C.V.. Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresado el apoderado de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente

al demandado señor PABLO JOEL HERNANDEZ HERNANDEZ, en consecuencia el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándosele el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por edicto al demandado señor PABLO JOEL HERNANDEZ HERNANDEZ, a quien se le previene se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previniéndole que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, previniéndose al señor PABLO JOEL HERNANDEZ HERNANDEZ, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que le represente en el proceso, a quien se le hará las notificaciones sucesivas. Finalmente, se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 466 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, fotocopias simples de Credencial de Ejecutor de Embargos, Tarjetas de Identificación Tributarias y Tarjeta de Identificación de Abogado, demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$838.31).

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía (1), de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA. LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERÓN, SECRETARIO.

1 v. No. P024085

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022204796
No. de Presentación: 20220339144
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL NOYOLA MENENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VINTAGE COMICS y diseño, que se traducen al castellano como COMICS ANTIGUOS. Se le concede

exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ENTRETENIMIENTO CON HISTORIAS DE COMICS (LIBROS); ENTRETENIMIENTO AUDIOVISUAL DEL COMICS (VIDEO); ENTRETENIMIENTO MUSICAL DE COMICS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023953-1

No. de Expediente: 2022205944

No. de Presentación: 20220341089

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ENRIQUE ORTIZ BARRIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ÓPTICA ANDRÉS

Consistente en: las palabras OPTICA ANDRES y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPTICA, SERVICIOS DE CHEQUEO DE LA VISTA, SERVICIO DE EXAMEN DE LA VISTA Y SERVICIO DE CONTROL DE LA VISTA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024087-1

No. de Expediente: 2022206021

No. de Presentación: 20220341206

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AARON JOSE DIAZ CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra KARYSMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAPACITACIONES, CONSULTORÍAS, ASESORÍAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024107-1

No. de Expediente: 2022204144

No. de Presentación: 20220337981

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Triton Comunicaciones, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: diseño identificado como: N+ y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE EMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET; SERVICIOS DE EMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET; TRANSMISIÓN DE VIDEO A LA CARTA; TRANSMISIÓN DE VIDEO POR INTERNET [WEBCASTING]; TRANSMISIÓN POR SATÉLITE; SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE TELECOMUNICACIONES; AGENCIAS DE NOTICIAS; TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN

DE ACTUALIDAD; EMISIÓN DE [TRANSMISIÓN] NOTICIAS. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PROVISIÓN DE PROGRAMAS TELEVISIVOS DE NOTICIAS; SUMINISTRO DE NOTICIAS RELATIVAS AL DEPORTE, AL ENTRETENIMIENTO Y A LA CULTURA; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA, DE AUDIO Y DE VIDEO DIGITAL; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS TELEVISIVOS DE NOTICIAS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE NOTICIAS; SERVICIOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE CONTENIDO NO DESCARGABLE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR

3 v. alt. No. R004923-1

No. de Expediente: 2022205994

No. de Presentación: 20220341163

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ELIAS DABOUB MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARRENDADORA REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARRENDADORA REAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Pollos Real y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004942-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0516-2022, emitida el once de junio de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 103.7 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por el señor HÉCTOR MANUEL ZELAYA ROMERO para operar dicha frecuencia bajo los parámetros que se detallan a continuación.

Frecuencia central	103.7 MHz		
Ancho de Banda	200 kHz		
Área de cobertura	Municipios de San Simón, El Rosario, San Isidro, Jocoaitique, Perquín, Gualococti, Arambala, Torola, Delicias de Concepción, Corinto, Cacaoopera, Yoloaiquín, Osicala, San Fernando y Meanguera, todos del departamento de Morazán		
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No.1	Estación radioeléctrica No.2
1	Coordenadas geográficas	13° 50' 48.9" N, 88° 13' 49.0" O	13° 46' 18.90" N, 88° 04' 34.03" O
2	Ubicación del transmisor	San Simón, Morazán	Cacaoopera, Morazán
3	Potencia nominal del transmisor	300 watts	200 watts
4	Marca y modelo de antena	OMB, MP 4	OMB, MP 4
5	Ganancia de antena	3 dBd	3 dBd
6	Orientación de la antena	180°	180°
7	Inclinación de la antena	0°	0°
8	Altura de la antena sobre el nivel del terreno	30 m	21 m

Dónde: MHz = Megahertz y kHz = kilohertz.

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0515-2022, emitida el once de junio de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 94.9 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por IGLESIA DE DIOS EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR para operar dicha frecuencia bajo los parámetros que se detallan a continuación.

1	Frecuencia central	94.9 MHz
2	Ancho de Banda	200 kHz
3	Coordenadas geográficas	14° 19' 15.30" N, 89° 27' 25.20" O
4	Ubicación del transmisor	Metapán, Santa Ana
5	Potencia nominal del transmisor	100 watts
6	Marca y modelo de antena	SCALA, CA2-FM/CP
7	Ganancia de antena	1.0 dBd
8	Orientación de la antena	5°
9	Inclinación de la antena	0°
10	Altura del centro de radiación sobre el nivel del terreno	32 m
11	Polarización de la antena	Direccional

Dónde: MHz = Megahertz y kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022205951

No. de Presentación: 20220341108

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCIS SALVADOR HIMEDE APARICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOLCCI

Consistente en: la palabra BOLCCI, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE MATERIALES TEXTILES PARA EMPAQUETAR. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023888-1

No. de Expediente: 2022205551

No. de Presentación: 20220340583

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROGELIO RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AAP y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA PARA MUJER Y HOMBRE; CALZADO PARA MUJER Y HOMBRE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023972-1

No. de Expediente: 2022205987

No. de Presentación: 20220341150

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUDITH ROXANA COTO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de ELMER YOHALMO DIAZ AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CAFÉ RANCHERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ TOSTADO MOLIDO Y EN GRANO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024119-1

No. de Expediente: 2022205989

No. de Presentación: 20220341152

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUDITH ROXANA COTO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de

ELMER YOHALMO DIAZ AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Los Siete Díaz y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras Los Siete Díaz y la forma en como representa el diseño con los colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos CAFÉ DE ESPECIALIDADES GOURMET no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. CAFÉ TOSTADO MOLIDO Y EN GRANO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P024130-1

No. de Expediente: 2022203034

No. de Presentación: 20220335700

CLASE: 01, 02, 03, 04, 05, 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Caldic B.V, de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALDIC

Consistente en: la palabra CALDIC, se traduce al castellano como: Caldico, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL, INCLUYENDO NEOPENTILGLICOL, PENTAERITRITOL, FORMALDEHÍDO,

DERIVADOS DEL FORMALDEHÍDO, FORMALDEHÍDO CON ESTABILIZANTES, PARAFORMALDEHÍDO, HEXAMETILENTETRAMINA, SILICONAS, PREPARACIONES PARA ABRI LLANTAR, AGLUTINADORES, ANTIOXIDANTES Y AGENTES DE CONSERVACIÓN Y ADITIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS; EMULSIONANTES; ANTICONGELANTES; GLICERINA Y GLICOL; DESTILADOS DE PRODUCTOS ORGANIQUÍMICOS; GOMAS NATURALES PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS; FLUIDOS DE REFRIGERACIÓN Y DE FRENOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ELIMINAR RECUBRIMIENTOS; PRODUCTOS SINTÉTICOS, EN CONCRETODILUYENTES PARA USO INDUSTRIAL Y PREPARADOS QUÍMICOS PARA SU USO COMO AGENTES ANTIADHERENTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE, ENTRE OTROS, REVESTIMIENTOS, CAUCHO, ACEITES Y ADHESIVOS Y PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL; AGENTES ANTIADHERENTES ENTRE OTROS PARA SU USO EN RECUBRIMIENTOS, CAUCHO, ACEITES, AUTOMOCIÓN Y ADHESIVOS; ADITIVOS QUÍMICOS CON FINES INDUSTRIALES PARA PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, MEDIOS COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES Y DENTÍFRICOS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL PARA SU APLICACIÓN EN FLUIDOS INDUSTRIALES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA TEXTIL Y DEL CUERO; AGENTES ANTIESPUMANTES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LA PINTURA; FLUIDOS INDUSTRIALES PARA DESMOLDAR PRODUCTOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE MATERIAS PLÁSTICAS Y MATERIAL SINTÉTICO; ADITIVOS PARA MEJORAR LA PRODUCCIÓN Y PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS COMO POR EJEMPLO AGENTES DESESPUMANTES, AGENTES ANTIESPUMANTES, DISOLVENTES QUÍMICOS [ADITIVOS] Y SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA SU USO COMO ADITIVOS PARA LUBRICANTES INDUSTRIALES PARA DESMOLDAR ALIMENTOS DE MOLDES O EMBALAJES O PARA FACILITAR EL PROCESAMIENTO O LA CONFORMACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE SILICONAS; ADITIVOS Y PREPARADOS QUÍMICOS A BASE DE SILICONAS UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN DE DISPOSITIVOS Y AYUDAS DESTINADOS AL CONTACTO CON ALIMENTOS DIRECTO E INDIRECTO U OCASIONAL PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LOS ALIMENTOS Y LAS BEBIDAS; ANTIADHERENTES QUÍMICOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; REVESTIMIENTOS (PINTURAS) PARA TODO TIPO DE FIN; PIGMENTOS DE PINTURA; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; COLORANTES PARA ALIMENTOS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; PREPARACIONES PARA DISOLVER

PINTURAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN, Clase: 04. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES MÉDICAS Y VETERINARIAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES DE CORRAL Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES PARA SU USO COMO DILUYENTES CULINARIOS PARA LA PRODUCCIÓN Y PREPARACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR Y PREPARAR ALIMENTOS; CONCENTRADOS Y PURÉS DE FRUTAS UTILIZADOS COMO INGREDIENTES DE ALIMENTOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, PARA COCINAR Y PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS; INGREDIENTES, ES DECIR, PREPARACIONES A BASE DE ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES PARA DESMOLDAR O ENVASAR ALIMENTOS O PARA FACILITAR EL PROCESAMIENTO O LA CONFORMACIÓN DE ALIMENTOS; GRASAS ALIMENTICIAS, TAMBIÉN EN FORMA DE GEL, GOMA O PASTA, A BASE DE ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES, EXCEPTO LAS PREPARACIONES INDUSTRIALES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; PREPARADOS AROMÁTICOS PARA PRODUCIR Y PREPARAR COMIDAS Y BEBIDAS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES; ESPECIAS, HIERBAS Y OTROS INGREDIENTES Y ADITIVOS PARA LA PRODUCCIÓN Y PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004925-1

No. de Expediente: 2022203035

No. de Presentación: 20220335702

CLASE: 01, 02, 03, 04, 05, 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Caldic B.V, de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CALDIC y diseño, se traduce al castellano como: caldico, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL, INCLUYENDO NEOPENTILGLICOL, PENTAERITRITOL, FORMALDEHÍDO, DERIVADOS DEL FORMALDEHÍDO, FORMALDEHÍDO CON ESTABILIZANTES, PARA FORMALDEHÍDO, HEXAMETILENTETRAMINA, SILICONAS, PREPARACIONES PARA ABRI LLANTAR, AGLUTINADORES, ANTIOXIDANTES Y AGENTES DE CONSERVACIÓN Y ADITIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS; EMULSIONANTES; ANTICONGELANTES; GLICERINA Y GLICOL; DESTILADOS DE PRODUCTOS ORGANIQUÍMICOS; GOMAS NATURALES PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS; FLUIDOS DE REFRIGERACIÓN Y DE FRENOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ELIMINAR RECUBRIMIENTOS; PRODUCTOS SINTÉTICOS, EN CONCRETO DILUYENTES PARA USO INDUSTRIAL Y PREPARADOS QUÍMICOS PARA SU USO COMO AGENTES ANTIADHERENTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE, ENTRE OTROS, REVESTIMIENTOS, CAUCHO, ACEITES Y ADHESIVOS Y PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL; AGENTES ANTIADHERENTES ENTRE OTROS PARA SU USO EN RECUBRIMIENTOS, CAUCHO, ACEITES, AUTOMOCIÓN Y ADHESIVOS; ADITIVOS QUÍMICOS CON FINES INDUSTRIALES PARA PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, MEDIOS COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES Y DENTÍFRICOS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL PARA SU APLICACIÓN EN FLUIDOS INDUSTRIALES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA TEXTIL Y DEL CUERO; AGENTES ANTIESPUMANTES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LA

PINTURA; FLUIDOS INDUSTRIALES PARA DESMOLDAR PRODUCTOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE MATERIAS PLÁSTICAS Y MATERIAL SINTÉTICO; ADITIVOS PARA MEJORAR LA PRODUCCIÓN Y PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS COMO POR EJEMPLO AGENTES DESESPUMANTES, AGENTES ANTIESPUMANTES, DISOLVENTES QUÍMICOS [ADITIVOS] Y SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA SU USO COMO ADITIVOS PARA LUBRICANTES INDUSTRIALES PARA DESMOLDAR ALIMENTOS DE MOLDES O EMBALAJES O PARA FACILITAR EL PROCESAMIENTO O LA CONFORMACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE SILICONAS; ADITIVOS Y PREPARADOS QUÍMICOS A BASE DE SILICONAS UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN DE DISPOSITIVOS Y AYUDAS DESTINADOS AL CONTACTO CON ALIMENTOS DIRECTO E INDIRECTO U OCASIONAL PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LOS ALIMENTOS Y LAS BEBIDAS; ANTIADHERENTES QUÍMICOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; REVESTIMIENTOS (PINTURAS) PARA TODO TIPO DE FIN; PIGMENTOS DE PINTURA; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; COLORANTES PARA ALIMENTOS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; PREPARACIONES PARA DISOLVER PINTURAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES MÉDICAS Y VETERINARIAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES DE CORRAL Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES PARA SU USO COMO DILUYENTES CULINARIOS PARA LA PRODUCCIÓN Y PREPARACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR Y PREPARAR ALIMENTOS; CONCENTRADOS Y PURÉS DE FRUTAS UTILIZADOS COMO INGREDIENTES DE ALIMENTOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, PARA COCINAR Y PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS; INGREDIENTES, ES DECIR, PREPARACIONES A

BASE DE ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES PARA DESMOLDAR O ENVASAR ALIMENTOS O PARA FACILITAR EL PROCESAMIENTO O LA CONFORMACIÓN DE ALIMENTOS; GRASAS ALIMENTICIAS, TAMBIÉN EN FORMA DE GEL, GOMA O PASTA, A BASE DE ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES, EXCEPTO LAS PREPARACIONES INDUSTRIALES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; PREPARADOS AROMÁTICOS PARA PRODUCIR Y PREPARAR COMIDAS Y BEBIDAS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES; ESPECIAS, HIERBAS Y OTROS INGREDIENTES Y ADITIVOS PARA LA PRODUCCIÓN Y PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004926-1

No. de Expediente: 2022203036

No. de Presentación: 20220335703

CLASE: 01, 02, 03, 04, 05, 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Caldic B.V, de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: HEXAGON DEVICE IN COLOR, se traduce al castellano como: dispositivo hexagonal a color, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATE-

RIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL, INCLUYENDO NEOPENTILGLICOL, PENTAERITRITOL, FORMALDEHÍDO, DERIVADOS DEL FORMALDEHÍDO, FORMALDEHÍDO CON ESTABILIZANTES, PARAFORMALDEHÍDO, HEXAMETILEN-TETRAMINA, SILICONAS, PREPARACIONES PARA ABRILLANTAR, AGLUTINADORES, ANTIOXIDANTES Y AGENTES DE CONSERVACIÓN Y ADITIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS; EMULSIONANTES; ANTICONGELANTES; GLICERINA Y GLICOL; DESTILADOS DE PRODUCTOS ORGANIQUÍMICOS; GOMAS NATURALES PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS; FLUIDOS DE REFRIGERACIÓN Y DE FRENOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ELIMINAR RECUBRIMIENTOS; PRODUCTOS SINTÉTICOS, EN CONCRETO DILUYENTES PARA USO INDUSTRIAL Y PREPARADOS QUÍMICOS PARA SU USO COMO AGENTES ANTIADHERENTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE, ENTRE OTROS, REVESTIMIENTOS, CAUCHO, ACEITES Y ADHESIVOS Y PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL; AGENTES ANTIADHERENTES ENTRE OTROS PARA SU USO EN RECUBRIMIENTOS, CAUCHO, ACEITES, AUTOMOCIÓN Y ADHESIVOS; ADITIVOS QUÍMICOS CON FINES INDUSTRIALES PARA PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, MEDIOS COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES Y DENTÍFRICOS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL PARA SU APLICACIÓN EN FLUIDOS INDUSTRIALES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA TEXTIL Y DEL CUERO; AGENTES ANTIESPUMANTES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LA PINTURA; FLUIDOS INDUSTRIALES PARA DESMOLDAR PRODUCTOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE MATERIAS PLÁSTICAS Y MATERIAL SINTÉTICO; ADITIVOS PARA MEJORAR LA PRODUCCIÓN Y PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS COMO POR EJEMPLO AGENTES DESESPUMANTES, AGENTES ANTIESPUMANTES, DISOLVENTES QUÍMICOS [ADITIVOS] Y SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA SU USO COMO ADITIVOS PARA LUBRICANTES INDUSTRIALES PARA DESMOLDAR ALIMENTOS DE MOLDES O EMBALAJES O PARA FACILITAR EL PROCESAMIENTO O LA CONFORMACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE SILICONAS; ADITIVOS Y PREPARADOS QUÍMICOS A BASE DE SILICONAS UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN DE DISPOSITIVOS Y AYUDAS DESTINADOS AL CONTACTO CON ALIMENTOS DIRECTO E INDIRECTO U OCASIONAL PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LOS ALIMENTOS Y LAS BEBIDAS; ANTIADHERENTES QUÍMICOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; REVESTIMIENTOS (PINTURAS) PARA TODO TIPO DE FIN; PIGMENTOS DE PINTURA; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; COLORANTES PARA ALIMENTOS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN

POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; PREPARACIONES PARA DISOLVER PINTURAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES MÉDICAS Y VETERINARIAS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES DECORRAL Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES PARA SU USO COMO DILUYENTES CULINARIOS PARA LA PRODUCCIÓN Y PREPARACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; ACEITES COMESTIBLES PARA COCINAR Y PREPARAR ALIMENTOS; CONCENTRADOS Y PURÉS DE FRUTAS UTILIZADOS COMO INGREDIENTES DE ALIMENTOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, PARA COCINAR Y PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS; INGREDIENTES, ES DECIR, PREPARACIONES A BASE DE ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES PARA DESMOLDAR O ENVASAR ALIMENTOS O PARA FACILITAR EL PROCESAMIENTO O LA CONFORMACIÓN DE ALIMENTOS; GRASAS ALIMENTICIAS, TAMBIÉN EN FORMA DE GEL, GOMA O PASTA, A BASE DE ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES, EXCEPTO LAS PREPARACIONES INDUSTRIALES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; PREPARADOS AROMÁTICOS PARA PRODUCIR Y PREPARAR COMIDAS Y BEBIDAS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES; ESPECIAS, HIERBAS Y OTROS INGREDIENTES Y ADITIVOS PARA LA PRODUCCIÓN Y PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004927-1

No. de Expediente: 2022205776

No. de Presentación: 20220340863

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRUTOP MAS

Consistente en: las palabras FRUTOP MAS, que servirá para: amparar: Aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos, refrescos, néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, zumos de aloe vera, zumos a base de aloe, bebidas de aloe vera sin alcohol; agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas; bebidas carbonatadas saborizadas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004934-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

MANRIQUE ROMERO REYES, Notario, del domicilio del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina situada Barrio San Francisco Segunda Avenida Norte, número ochocientos uno - A, del Municipio y departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día veinticuatro del mes de junio del año dos mil veintidós, a esta oficina se ha presentado la Licenciada RHINA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ, de cuarenta y nueve años de edad, abogado, del domicilio de San Miguel departamento de San Miguel, persona a quien conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número: cero cero uno cero siete cuatro nueve nueve guión siete, y por homologación igual número de identificación tributaria; quien actúa en su calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora: MARIA ELBA FUENTES MONTIEL, de setenta años de edad, empleada, del domicilio de La Unión departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cinco tres cinco cuatro dos cinco cuatro guión ocho, y por homologación igual número de identificación tributaria, calidad que demuestra con el testimonio de poder general judicial con cláusula especial, otorgado el día uno de junio del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, ante los oficios notariales de Hernán Romero Reyes, bajo el número cuarenta y cuatro del libro de protocolo número cinco, solicitando a favor de su mandante DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION; manifestando: Que según documento de compraventa otorgado en la ciudad de La Unión departamento de La Unión, a las ocho horas del día veintiséis de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Elmer Saul Solórzano Pérez, a favor de la señora MARIA ELBA FUENTES MONTIEL, inscrita bajo la matrícula número: NUEVE CINCO CERO UNO SIETE NUEVE DOS NUEVE, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la tercera sección de oriente del departamento de La Unión, su representada es dueña y actual poseedora de un derecho en Estado de proindivisión, que se identifica así: veinte por ciento de derecho de propiedad, sobre un lote de naturaleza rústica, identificado como segundo lote, situado en el Cantón La Quezadilla, jurisdicción, distrito y departamento de La Unión, con una capacidad superficial de CATORCE MIL METROS CUADRADOS; Que consta en la certificación extractada que me presenta, que el

inmueble bajo la matrícula antes relacionada se encuentra en Estado de Proindivisión, siendo los titulares Leonila Medrano hoy de Fuentes con un porcentaje de derecho de propiedad del cincuenta por ciento; Juan Portán Medrano con un porcentaje de derecho de propiedad del diez por ciento; María de la Luz Guardado, con un porcentaje de derecho de propiedad del diez por ciento; Miguel Angel del Carmen Villatoro Reyes, con un porcentaje de derecho de propiedad del diez por ciento; MARIA ELBA FUENTES MONTIEL con un porcentaje de derecho de propiedad de diecinueve punto noventa y siete por ciento, y Jose Antonio Padilla Santos, con un porcentaje de derecho de propiedad de cero punto cero tres por ciento, siendo para este caso más de cinco titulares en estado de proindivisión; Que por la circunstancia antes expresada le es absolutamente imposible a su poderdante ubicar a los cotitulares a efecto de realizar la partición respectiva de dicho inmueble; que su mandante en proporción a su derecho de propiedad sobre el inmueble en estado de proindivisión referido, ha ejercido dominio y posesión material en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, sumada a la de su antecesor, por más de diez años, sobre la siguiente porción de terreno ubicada en el Cantón La Quezadilla, jurisdicción distrito y departamento de La Unión, con una capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Con las siguientes colindancias: LINDERO NORTE: colindando con Jesús Escobar. LINDERO ORIENTE: Colinda con Amadeo Guardado Fuentes, calle de por medio. LINDERO SUR: Colindando con Miguel Ángel Villatoro y Carlos Fuentes Guardado. LINDERO PONIENTE: Colindando con Telesforo Suazo y Cornelio Flores Fuentes. Por lo que comparece ante el suscrito notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra el derecho de propiedad antes mencionado y se delimite su inmueble y se le reconozca a la señora MARIA ELBA FUENTES MONTIEL, como única y exclusiva dueña y titular de la porción antes descrita.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación. Se señala como medio para recibir notificaciones el teléfono 2661-7551.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

MANRIQUE ROMERO REYES,

NOTARIO.

1 v No. P023870

BITIA SAMAI DOMINGUEZ DE PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Barrio Concepción, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL CHAVEZ GRANADOS, de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio Cantón Candelaria, Municipio de

San Jorge, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos seis uno cuatro uno siete tres-cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero cinco-dos siete cero seis cuatro nueve-uno cero uno-cero; quien se ha presentado solicitando se declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble, que se le reconozca como exclusivo titular del inmueble que pretende acotar y del cual es dueño según Escritura Pública de Compraventa de inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo Matrícula número: ocho cero uno tres cinco siete cinco uno-cero cero cero cero, de Naturaleza Rústica, con un área de trescientos cuarenta y siete punto cero cero metros cuadrados, situado en parcela número setenta y cuatro pleca diecisiete, Cantón Joya de Ventura, correspondiente a la ubicación geográfica de San Jorge, San Miguel, en el asiento cinco; por lo que, en tal calidad es titular y actual poseedor, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, de un inmueble del que es dueño del UNO PUNTO CERO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO, y según su Certificación Extractada es dueño en proindivisión con los siguientes copropietarios: Chávez Granados Roberto, Saravia Hernández Ramon, Granados Zelaya José de Jesús, Gómez Aparicio Sebastián, Cortez Quintanilla Florentín, Contreras Saravia Eugenio, Conocido por Eugenio Contreras Crespo José Elías, Chávez Granados Fredis Fernando, Granados Saravia Julio Alberto, Martínez Granados Mariano de Jesús, Saravia Ana María, Morales Granados Jesús, Torres Manuel Enrique, Córdova Rosa Alpina, Chávez Córdova Manuel de Jesús, Chávez Gómez Fidel Ángel, Crespo José Miguel Ángel, Crespo Rodolfo, Cuadra Espinoza Alfonso Misael, Funes Granados José Ovidio, Granados Chávez Rene Salvador, Rivas Aparicio José Antonio, Granados Coreas Carlota Conocido por Carlota Granados y Martínez Jesús Conocida por María De Jesús Chávez Martínez, todos con distinto porcentajes del inmueble general; personas que no es posible ubicarlas en su mayoría por el motivo que se desconoce su residencia actual o porque han fallecido. El inmueble objeto del acotamiento es de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Carreto, Cantón Candelaria, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, su capacidad superficial es de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, los actuales colindantes según su rumbo son: Lado Norte: colinda con terrenos de Cruz Cisneros y Ramón Saravia. Lado Oriente; colinda con terreno de cooperativa Montecristo. Lado Sur; colinda con terreno de Jesús Martínez; Lado Poniente; colinda con terreno de Fredis Fernando Chávez Granados. El inmueble lo ha poseído por más de dieciocho años de forma ininterrumpida.

En consecuencia, se avisa al público, de los que se crean con derecho en el referido inmueble, para que se presenten a mi oficina a manifestar si existe oposición fundada en las presentes diligencias, debiendo presentar la documentación que legitime su alegación.

Librado en La Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós. Señalo como medio electrónico de comunicación: bitia_samai@hotmail.com y Telefax: 26264379.

BITIA SAMAI DOMINGUEZ DE PORTILLO,

NOTARIO.

1 v No. P024122

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día once de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor LEONOR MENDEZ BLANCO, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en la morgue del Instituto de Medicina Legal de la ciudad y Departamento de San Salvador, el día diecinueve de marzo de dos mil cinco, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, de parte de la señora PILAR SERRANO DE MENDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día once de mayo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023383-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día trece de junio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante TEODORA GONZÁLEZ VIUDA DE ESCOBAR, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil de esta jurisdicción, a las nueve horas y cero minutos del día veintiséis de enero de dos mil diez, siendo la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte del señor PERFECTO GONZÁLEZ ESCOBAR, conocido por ROBERTO GONZÁLEZ ESCOBAR, en su concepto de hijo de la Causante.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta minutos del día trece de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P023401-2

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas con cuarenta y siete minutos de este día en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-58-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JESÚS GARCÍA JUÁREZ, conocido por JESÚS GARCÍA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, carpintero, soltero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve; de parte del señor FELIPE GARCÍA JUÁREZ, conocido por FELIPE GARCÍA, mayor de edad, casado, carpintero, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel; en calidad de hermano sobreviviente del causante; confiéndole al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia

yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio del licenciado GERSON LEVI HERNANDEZ MARQUEZ. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a once horas con cinco minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P023403-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día trece de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: ISIDRO HUMBERTO GUEVARA, quien falleció a las trece horas con treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, originario de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio, Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de setenta y cuatro años, Casado, Agricultor, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos nueve cero dos ocho-tres; y, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos siete- uno cinco cero cinco cuatro cuatro- cero cero uno-tres; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora ANY MARITZA GUEVARA TOBAR, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro cuatro ocho ocho cuatro- seis, y número de Identificación Tributaria cero cuatro dos siete- dos tres uno uno ocho seis- uno cero uno-dos, en calidad de hija sobreviviente del causante.; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P023405-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EDWIN ANTONIO MARIN MEJIA, quien falleció el día catorce de febrero de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor RONALD STANLEY DOMINGUEZ RIVERA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a JOSE LUIS OBISPO MARIN MIRANDA y FLOR DE MARIA MEJIA CORVERA, padres sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023425-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER. Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA LAUDELINA CANALES conocida por MARIA LEUDELINACANALES y por MARIA LEUDELINA CANALES DE RUBI, quien falleció el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca Departamento de La Paz, siendo su último domicilio en Cantón Las Tablas, Caserío El Recuerdo Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por parte del señor JOSE MARIO RUBI CANALES, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, tres de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023431-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VICENTA DOÑO conocida por MARIA DOÑO COTO, MARIA DOÑO GARCIA y VICENTA GARCIA, quien falleció el día dos de junio de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de los señores CARLOS ANTONIO SOMOZA DOÑO, GLORIA ELIZABETH DOÑO SOMOZA y LUCITA DEL CARMEN DOÑO, en calidad de hijos sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023434-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veintitrés minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA YOLANDA MENJIVAR MALDONADO conocida por MARIA YOLANDA MENJIVAR, ocurrida el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Soltera, hija de CARMEN MENJIVAR conocida por CARMEN MENJIVAR RAMIREZ y PEDRO MALDONADO QUINTANILLA, siendo la causante originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; de parte de la señora PATRICIA DEL CARMEN SOSA DE APARICIO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno cuatro dos dos siete tres seis -seis y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero cinco siete nueve - uno cero nueve - cinco, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cuarenta y dos minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA,

3 v. alt. No. P023493-2

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor ROSALIO SANTOS, quien falleció el día nueve de mayo de dos mil nueve, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de las señoras MARGARITA SANTOS DE PORTILLO y SARA SANTOS CARBALLO, en calidad de hijas sobrevivientes y cesionarias de los

derechos hereditarios que les correspondían a los demás hijos del causante, señores MARIA SANTOS DE MERINO, SOFIA SANTOS DE FICTORIA, JUAN SANTOS CARBALLO, PETRONILA SANTOS DE GOMEZ y DELMIRA SANTOS CARBALLO, de los bienes que a su defunción dejara el causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintisiete de mayo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023498-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado bajo el NÚMERO: 00803-22-STA-CVDV-ICM1-80/22(5), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO LOPEZ CERRITOS quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y tres años de edad, acompañado, Agricultor en pequeño, siendo su último domicilio Cantón El Zacatal municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las veintitrés horas siete minutos del día cinco de julio de dos mil veinte; de parte del señor MARVIN ANTONIO LOPEZ PORTILLO, mayor de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Coatepeque departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos siete cero dos tres nueve- nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos cero dos- uno seis uno uno nueve cinco-uno cero uno- tres, y del señor EVER NEFTALI LOPEZ PORTILLO, mayor de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero uno nueve uno cuatro nueve-cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos cero dos- uno cuatro cero siete nueve cuatro- uno cero dos- cinco en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinte de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P023542-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el licenciado NELSON ALEXANDER MORALES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 127-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARGARITA DE LA O VIUDA DE LOPEZ, quien falleció a las tres horas y veinte minutos del día tres de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: JOSÉ HUMBERTO LÓPEZ DE LA O y LILIAN ESPERANZA LÓPEZ DE LA O en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P023560-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas y quince minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO REYES COREA, quien fue de sesenta y cinco años, Jornalero, casado, fallecido el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero cero nueve siete uno dos nueve seis- tres y Número de Identificación

Tributaria uno cuatro cero ocho- cero dos cero cuatro cinco dos- uno cero uno- cuatro; de parte de la señora SOFIA ALFARO DE REYES, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete uno cuatro tres cero- cinco y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cuatro-uno uno uno dos cinco seis- uno cero uno- cuatro; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, representado por el licenciado Daniel Mena Escobar. Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las ocho horas y diecisiete minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós. - DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023561-2

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas y dieciséis minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores XINIA ANNETTE CASTRO RIVERA, de cincuenta y siete años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00043296-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-161264-003-7, y JAIME DAVID CASTRO RIVERA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01939837-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-1000966-002-2, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VILMA EDITH RIVERA DE CASTRO, de ochenta años de edad, Agente de Viajes, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03296765-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-060939-002-0, quien falleció el día treinta de abril de dos mil veinte, en Colonia La Rábida, Treinta y Siete Calle Oriente, Número Quinientos Quince, San Salvador, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante VILMA EDITH RIVERA DE CASTRO, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y veintidós minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023612-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA ROSARIO FLORES PEÑA, conocida por JUANA ROSARIO FLORES, quien falleció el día siete de marzo de dos mil veintidós, a la edad de setenta y cuatro años, soltera, ama de casa, originaria de esta ciudad y siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos dos uno cinco uno- uno; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- tres uno uno cero cuatro siete-uno cero uno- cinco, de parte de los señores SANTIAGO ALEXANDER FLORES, de cincuenta y dos años de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco siete seis ocho nueve- nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero uno seis cinco siete seis ocho nueve- nueve; CIRO ALCIDES FLORES ALFARO, de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve tres tres nueve cinco- cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero tres cero ocho siete uno- uno cero tres- nueve; IMELDA FLORES ALFARO, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de ese domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres dos cinco siete seis tres- cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero tres uno cero siete cinco- uno cero tres- cero; BARTOLO MOISES FLORES ALFARO, de cuarenta y cuatro años de edad, carpintero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis uno cuatro uno tres ocho- cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos cuatro cero ocho siete siete-uno cero tres- uno; VERONICA FLORES ALFARO, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho seis uno dos nueve- cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero uno seis ocho seis uno dos nueve- cuatro; PEDRO ALFREDO FLORES ALFARO, de treinta y ocho años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho seis cero nueve uno- tres; y Número de Identificación Tributaria cero uno seis ocho seis cero nueve uno- tres; y LUIS ALONSO FLORES ALFARO, de treinta y cinco años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres siete dos tres ocho dos cuatro- cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos cinco cero seis ocho seis- uno cero tres- cero; en concepto de hijos de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R004835-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ FELICIANO BONILLA RAMOS, quien falleció el día siete de abril de mil veintiuno, en Cantón Tilapa, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora TERESA DE JESÚS BONILLA CHÁVEZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004846-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor BALTAZAR DE JESUS MAGAÑA LOZA, conocido por BALTAZAR DE JESUS MAGAÑA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Mecánico, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro siete siete nueve dos ocho guión tres, soltero, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, del domicilio de Montreal, Canadá, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María del Carmen Loza y de José Hilario Magaña, ambos ya fallecidos, falleció en MONTREAL, QUEBEC, CANADA, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de los señores ROMEO ORLANDO MAGAÑA VILLALOBOS, de cincuenta y tres años de edad, digitador, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno tres ocho dos dos cinco – cinco, con

Número de Identificación Tributaria: cero novecientos uno – trescientos un mil cero sesenta y siete – ciento uno – seis; MARIANNE MAGAÑA ROSALES, de treinta y cinco años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero seis cinco ocho dos cero tres ocho - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: nueve mil trescientos ochenta y cuatro – cero cuarenta y un mil ochenta y cinco – ciento uno – dos, y SANDRA REMIGIA MAGAÑA ROSALES, treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero seis cinco ocho dos cero dos siete - nueve, y Número de Identificación Tributaria: nueve mil trescientos ochenta y cuatro – ciento sesenta y un mil cero ochenta y seis – ciento uno – cinco, todos en su concepto de hijos del causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004847-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MARIA INES GUERRERO, al fallecer a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio en el barrio La Parroquia de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Elena, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos setenta y cinco mil trescientos noventa y nueve- cinco; era hija de la señora MARIA MAGDALENA GUERRERO ya fallecida y de padre ignorado; de parte de las señoras ANA GLORIA GUERRERO DE FLORES, de cuarenta años de edad, secretaria, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cuatro seis cero seis siete- nueve, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno

uno ocho- dos tres cero cinco ocho uno- uno cero dos- ocho; LORENA DEL CARMEN RAMOS GUERRERO de treinta y ocho años de edad, agricultora, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve tres siete siete cinco siete- siete, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno ocho- uno uno cero cuatro ocho cuatro- uno cero dos- cero, y SONIA ELIZABETH RAMOS GUERRERO de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuyulitán, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve tres siete siete cuatro cero- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno ocho- uno uno cero cuatro ocho cuatro- uno cero uno- uno, como Hijas de la causante

En consecuencia confírasele a las aceptantes dichas señoras ANA GLORIA GUERRERO DE FLORES, LORENA DEL CARMEN RAMOS GUERRERO y SONIA ELIZABETH RAMOS GUERRERO, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004848-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JULIO GARCIA RODRIGUEZ conocido por JULIO GARCIA; acaecida el día dos de agosto de dos mil veintiuno, en Anne Arundel Medical Center, Anne Arundel, Annapolis, Maryland, Estados Unidos de América, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 03390028-9, y número de Identificación Tributaria 0906-120453-001-0, fue el causante de sesenta y ocho años de edad, empleado de construcción, divorciado, hijo del señor Gregorio García Amaya conocido por Gregorio García, y la señora Petronila Rodríguez Viuda de García, (ambos fallecidos); de parte de la señora JUANA ELSA GARCÍA AREVALO, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria número 06638827-0, homologado con Docu-

mento Único de Identidad; en calidad de hija del causante, representada por el licenciado VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS conocido por VLADIMIR SIGFREDO MORALES HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004854-2

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Raúl Alexander Lazo Henríquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Victorino Larios Sorto, quien fue de setenta y tres años de edad, jornalero, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, del último domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecido el día uno de junio de dos mil seis, portadora de su Documento Único de Identidad número 01664793-3, y este día en el expediente HI-70-2022-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Marcos Herminio Larios Ayala, mayor de edad, albañil, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02853018-4 y Número de Identificación Tributaria 1011-100965-101-8; y Paulino Larios Ayala, mayor de edad, empleado, del domicilio de Salt Lake, Utah con pasaporte Salvadoreño número: B0295501 y Número de Identificación Tributaria 1011-080368-103-0; consecuentemente confíresele la administración y representación interina de la referida sucesión a los señores Marcos Herminio Larios Ayala y Paulino Larios Ayala, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día dieciséis de junio de dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. R004860-2

HERENCIA YACENTE

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente. De conformidad a lo previsto en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente HY-1-2022-3, por el Licenciado Marmel Enrique Araujo Guzmán, en su calidad de representante procesal de la señora Ana Gladys Rivera de Pérez conocida por Ana Gladys Chávez, diligencias no contenciosas de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María del Tránsito Chávez Molina, quien al momento de fallecer era de noventa años de edad, costurera, soltera, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, hija de Romulo Chávez y Cayetana Molina, portadora de su Cédula de Identidad Personal número 13-1-010269, quien falleció el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento, su último domicilio, habiéndose nombrado en esta fecha como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Fredy Alexander Cruz Morán.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las nueve horas diecinueve minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P023578/4403-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN GRANADOS OSORIO, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, comerciante, fallecido el día veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, al Licenciado RICARDO ERNESTO GONZALEZ CORTEZ, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004849-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora MARIA NELSY MEJIA ARGUETA, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres seis cero dos ocho ocho cero-ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero tres cero cuatro-uno dos cero nueve ocho seis-uno cero uno-cero, solicitando a favor de su poderdante, Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza rústica, identificado catastralmente como parcela número 632, del Mapa o sector 0304R04, situado en cantón Apacoyo o Apacoyo Arriba, número S/N, Municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 5,632.39 METROS CUADRADOS, el cual linda, al ORIENTE: Con José Basilio García Valladares; al SUR: Con María Hermanegilda Valladares Viuda de Rivas; al PONIENTE: Con Carlos Mauricio Mejía; al NORTE: Con Filiandro Cerén Valencia Hernández, con calle de por medio. El inmueble en mención, aunado a la posesión de los anteriores propietarios, lo ha poseído por más de treinta y cinco años consecutivos, y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial; y lo estima en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio.

Por lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los 22 días de junio del dos mil veintidós.- JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P023540-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE DULCE NOMBRE DE MARIA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACER SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora, MARIA TERESA MORALES DE LUE, de generales conocidas en estas diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San José, municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, tramo recto de veintitrés metros, colinda con porción vendida a José Mario Mejía Melgar; AL ORIENTE, tramo recto de doce metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Teresa de Jesús Navas de Mejía; AL SUR, tramo recto de veinte metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Teresa de Jesús Navas de Mejía; y al PONIENTE, tramo recto de doce metros siguiendo la trayectoria de la antigua carretera a San Fernando, colinda con Rosa Armida Ramírez Mejía, carretera de por medio. Dicho inmueble lo valúa la titular en la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE DULCE NOMBRE DE MARIA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: cinco de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P023585-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ INTERIANO, en calidad de apoderada general judicial de la señora MARÍA FLORENTINA REYES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03306527-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1308-190885-101-2; solicitando se le extienda a su representada TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón San Lucas de la jurisdicción de Gualococti, Departamento de Morazán de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: **LINDERO NORTE:** Mide veintisiete punto setenta y cuatro metros, colinda con terreno de la señora Donatila Cruz, cerco sin materializar. **LINDERO ORIENTE:** Mide cuarenta y dos punto veinte metros, colinda con terreno de Donatila Cruz y Emilio Martínez, sólo un parte de cerco de púas de por medio. **LINDERO SUR:** Mide veintinueve punto ochenta y nueve metros, colinda con Juan Crisanto Cruz, cerco de alambre de púas de por medio y al **LINDERO PONIENTE:** Mide cuarenta y dos punto ochenta y tres metros, colinda con terreno de José Lorenzo Gómez Reyes y Ana Concepción Reyes Gómez, cerco sin materializar; en dicha porción de terreno existen construidas dos casas de paredes de adobe, techo de teja y piso fraguado. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de compraventa de la posesión material que le hizo al señor SATURNINO GÓMEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004843-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01385633-9; con Número de Identificación Tributaria: 0614-010763-009-8; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 06144E502248688; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSE ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00289247-9; y con Número de Identificación Tributaria: 0906-040165-101-8. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ, de un inmueble ubicado en CANTÓN LLANO GRANDE, CASERÍO SANTA LUCÍA, DE LA JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil setecientos once punto noventa, ESTE quinientos cuarenta y dos mil trescientos treinta punto veintitrés. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados veintiocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cero cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cuatro metros; colindando con propiedad de REYNA ISABEL

DEL CID DE HERNANDEZ con cerco de piedras de la colindante de por medio; **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cero cero minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cero punto setenta metros; Tramo dos, Sur once grados treinta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur diez grados cincuenta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto once metros; Tramo seis, Sur cuarenta y un grados treinta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto trece metros; Tramo siete, Sur cuarenta y dos grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y dos grados diez minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y un grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; colindando con propiedad de LINO ISABEL DIAZ parte con Acceso de por medio y gran parte con cerco de alambre de púas del colindante de por medio; Tramo diez, Sur cuarenta y nueve grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo once, Sur ochenta y siete grados cero dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros; colindando con propiedad de WILFREDO ALFARO TORRES con cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cincuenta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto

cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo cinco, Norte veinticuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Norte treinta y cuatro grados veinticinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo siete, Norte veintitrés grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de WILFREDO ALFARO TORRES con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo ocho, Norte doce grados veintinueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; colindando con propiedad de REYNA ISABEL DEL CID DE HERNANDEZ con cerco de alambre de púas de por medio; y, **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de catorce punto setenta metros; colindando con propiedad de REYNA ISABEL DEL CID DE HERNANDEZ con cerco de piedras del colindante de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le hizo al señor ROSENDO HERNANDEZ, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204885
No. de Presentación: 20220339309

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HECTOR CASTRO MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras AML CONSULTING y diseño, que se traducen al castellano como: AML CONSULTORIA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023419-2

No. de Expediente: 2022206014
No. de Presentación: 20220341198

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA CAROLINA HENRIQUEZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JIN MANGUAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

ALMACEN OFERTAS SV

Consistente en: las palabras ALMACEN OFERTAS SV, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A REALIZAR ACTIVIDADES DE COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCADERÍA, MAQUINARIA O PRODUCTOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023448-2

No. de Expediente: 2022203726

No. de Presentación: 20220337284

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLENDA VIRGINIA VILLATORO DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras REBE-K ACTIVACIONES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE VENTA DE ACCESORIOS Y TELÉFONOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023452-2

No. de Expediente: 2022205294

No. de Presentación: 20220340112

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SELVA NEGRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SELVA NEGRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ZEN diamond y diseño, se traduce al castellano la palabra diamond como: diamante. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es diamond que se traduce al castellano como: diamante, no se concede

exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023513-2

No. de Expediente: 2022203844

No. de Presentación: 20220337481

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIONIDAS ERNESTO CARCAMO TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras MÁXIMA LEGAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023571-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA.

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA INFRASCRITA DIRECTORA PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PROYECTOS MERCANTILES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "PROMERCAN S.A. de C.V.", de conformidad a la cláusula

décimo séptima de la Escritura de Constitución y al artículo doscientos veintiuno y doscientos veintiocho del Código de Comercio,

CONVOCA: A los señores accionistas a sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las DIEZ HORAS del día VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, en las instalaciones de la Sociedad ubicada en: Avenida Mayarí y pasaje Chaparrastique de la urbanización Yumuri, San Salvador.

La agenda a tratar será la siguiente:

- a) Establecimiento de Quórum Legal y acta de asistencia.
- b) Lectura y consideración del acta anterior.
- c) Memoria de labores correspondiente al ejercicio social 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
- d) Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio para el ejercicio social 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
- e) Aplicación de resultados del ejercicio anual al 31 de diciembre de 2021.
- f) Elección del Auditor externo, aceptación del cargo y fijación de sus emolumentos;
- g) Elección del Auditor Fiscal, aceptación del cargo y fijación de sus emolumentos;
- h) Los emolumentos correspondientes a los administradores.
- i) Cualquier otro asunto de que deba de conocerse conforme a la ley o el pacto social.

Para que haya Quórum en la primera fecha de la convocatoria, se requerirá que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones actualmente emitidas, o sea 74,100 acciones; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere Quórum en la primera fecha de convocatoria, la Junta se llevará a cabo en segunda fecha en el mismo lugar a las 10 horas con 30 minutos del día 28 de julio del año en curso, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; y las resoluciones serán válidas si se toman con la simple mayoría de los votos presentes. San Salvador, veintiocho de junio de 2022.

CLAUDIA GERALDINE ESQUIVEL DE MIGUEL,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
PROYECTOS MERCANTILES S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P023517-2

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE INVERSIONES DE PRODUCTOS MÉDICOS, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se celebrará a las dieciséis horas del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, a través de la plataforma de videoconferencias Zoom, en la que se desarrollará la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura de acta anterior.

3. Remoción del auditor externo.
4. Nombramiento del auditor externo del ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.

QUÓRUM

Para que la junta general ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convoca por Segunda Vez, para celebrar la sesión conforme a la agenda anterior para las diecisiete horas del día treinta de julio de dos mil veintidós por el mismo medio. Se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Miguel a los veintinueve días de junio del año dos mil veintidós.

Atentamente,

DR. RONAL ALBERTO CASTELLANOS ALFARO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004853-2

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal, inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuada por el Licenciado Juan Manuel Hernández Menjivar, ambos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular que puede abreviarse El Fondo o FONAVIPO, contra el señor Amulfo Moran Guillen, mayor de edad, Albañil, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número once - cero uno - cero cero cero dos seis dos siete, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el inmueble siguiente: inmueble rústico, identificado como lote número Nueve, del Polígono "B", que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Duran conduce a Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTIÚN PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, doce punto noventa y cuatro metros; ESTE, veinte metros; SUR, dos tramos, el primero línea recta de cinco puntos sesenta y ocho metros y el segundo línea curva de seis punto veintinueve metros; y OESTE, dieciséis punto cincuenta y un metros. Inscrito a su favor bajo el número de Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO UNO NUEVE CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dos minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P023633-2

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se abrevia "EL FONDO O FONAVIPO" contra la señora IRMA HAIDE VEGA HERNANDEZ, reclamándole cantidad de dinero y accesorios, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble que a continuación se describe: DERECHO PROINDIVISO CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DE UN INMUEBLE RÚSTICO, identificado como LOTE NÚMERO DIECIOCHO, del Polígono "F" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres Kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE, diez metros; ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros. El predio descrito y embargado aparece de la propiedad y posesión de la demandada señora IRMA HAIDE VEGA HERNANDEZ, bajo la Matrícula número UNO CINCO CERO SIETE CUATRO DOS CUATRO DOS- CERO CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Ahuachapán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas treinta y cuatro minutos del día quince de enero de dos mil ocho. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023635-2

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: QUE POR EJECUCIÓN SEGUIDA EN ESTE JUZGADO POR LA LICENCIADA CARLA MARIA MENDEZ REYES, EN SU CALIDAD DE APODERADA GENERAL JUDICIAL DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, QUE SE ABREVIARÁ " EL FONDO " o " FONAVIPO"; CONTRA EL SEÑOR JOSE EFRAIN GOMEZ, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FREDY MAURICIO CALDERÓN SIERRA, EN SU CALIDAD DE AGENTE AUXILIAR DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, RECLAMÁNDOLE CANTIDAD DE COLONES Y ACCESORIOS LEGALES, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, EL DERECHO PROINDIVISO CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO, DEL INMUEBLE RÚSTICO, IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO DIECISIETE DEL POLÍGONO " I " QUE FORMA PARTE DE LA COMUNIDAD " NUEVO AMANECEER", SITUADA A TRES KILÓMETROS Y MEDIO SOBRE LA CALLE QUE DEL ARCO DURÁN, CONDUCE AL CANTÓN PALO PIQUE, JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, EL CUAL TIENE LAS MEDIDAS SIGUIENTES: NORTE, DIEZ METROS; ESTE, VEINTE METROS; SUR, DIEZ METROS; Y OESTE, VEINTE METROS. INSCRITO A FAVOR DEL DEMANDADO

SEÑOR JOSE EFRAIN GOMEZ, BAJO LA MATRÍCULA NÚMERO UNO CINCO CERO SIETE CUATRO TRES TRES CERO - CERO CERO CERO CERO, DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DE LA SEGUNDA SECCIÓN DE OCCIDENTE. LO QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO, PARA LOS FINES DE LEY.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, A LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023638-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA S.A.,

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en Centro Santa Ana Centro se ha presentado Ricardo Trinidad Ramos Galvez propietario del certificado de Depósito A plazo No. 9116 emitido en Agencia Santa Ana Centro , el día 24 de Noviembre de 2021, por \$14,000.00 (00/100 Dólares) a nombre de CELIA MORAN GALVEZ, con vencimiento 19 de Noviembre de 2022, al plazo de 12 meses , que devenga una tasa de 3% interés anual, solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días del mes de Junio de dos mil veintidós.

LIC. FATIMA VERONICA LIMA DE RIVERA,

JEFE DE AGENCIA SANTA ANA CENTRO,

BANCO PROMERICA S.A.

3 v. alt. No. P023397-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7070042385, amparado con el registro N°0132983, constituido el 22/06/1994, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de junio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P023435-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7710121225, amparado con el registro No. 934448, constituido el 16/11/2006 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de junio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P023437-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7930012351, amparado con el registro No. 0315267, constituido el 06/12/1996 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de junio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P023438-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007790115802, amparado con el registro No. 1352439, constituido el 01/02/2021, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de junio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P023439-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7810125799, amparado con el registro No. 0314975, constituido el 13/05/1997, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de junio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P023441-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ANXIOUS VEI BALDEVIA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad filipina y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora ANXIOUS VEI BALDEVIA, en su solicitud agregada a folio treinta y uno, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, presentada el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, manifiesta que es de veintisiete años de edad, sexo femenino, soltera, ama de casa, de nacionalidad filipina, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Olóngapo City, provincia de Zambales, República de Filipinas, lugar donde nació el día cinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Que su madre responde al nombre de: Marita D. Baldevia, de cincuenta y dos años, ama de casa, originaria de Olóngapo City, provincia de Zambales, República de Filipinas, de nacionalidad Filipina, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora ANXIOUS VEI BALDEVIA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día dieciocho de mayo del año dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ANXIOUS VEI BALDEVIA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. P023835-2

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022205559

No. de Presentación: 20220340591

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE FLORES BLANCO, en su calidad de APODERADO de RODOLFO GIRON PALOMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SIVARTUTORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR AMAYA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023392-2

No. de Expediente: 2022204116

No. de Presentación: 20220337921

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de IMAGE PEOPLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CinePop

Consistente en: la palabra CinePop, que servirá para: Amparar: Servicios de Salas de cine. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023470-2

No. de Expediente: 2022204088

No. de Presentación: 20220337868

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Six Continents Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

IHG ONE REWARDS

Consistente en: la frase IHG ONE REWARDS, que se traduce al castellano como IGH UNO PREMIO, que servirá para: Amparar: Servicios de lealtad para los clientes; servicios del programa de incentivos para los clientes; administración del programa de lealtad para los clientes; administración del programa de incentivos para clientes; promocionar los servicios de hoteles, complejos turísticos, viajes y vacaciones a través de un programa de lealtad para los clientes; promocionar los servicios de hoteles, complejos turísticos, viajes y vacaciones a través de un programa de incentivos para los clientes. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023472-2

No. de Expediente: 2022205992

No. de Presentación: 20220341160

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MERCY SORIANO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de ENLACE PROFESIONAL DE CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ENLACE PROFESIONAL DE CONSULTORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS, SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FISICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023473-2

No. de Expediente: 2022205991

No. de Presentación: 20220341159

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MERCY SORIANO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de ENLACE PROFESIONAL DE CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ENLACE PROFESIONAL DE CONSULTORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PRES-

TADOS POR PERSONAS U ORGANIZACIONES CUYO OBJETIVO PRIMORDIAL ES PRESTAR ASISTENCIA EN: LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL, O LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023478-2

No. de Expediente: 2022204090

No. de Presentación: 20220337872

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Six Continents Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase IHG ONE REWARDS y diseño, que se traduce al castellano como IHG UNO PREMIO, que servirá para: Amparar: Servicios de lealtad para los clientes; servicios del programa de incentivos para los clientes; administración del programa de lealtad para los clientes; administración del programa de incentivos para clientes; promocionar los servicios de hoteles, complejos turísticos, viajes y vacaciones a través de un programa de lealtad para los clientes; promocionar los servicios de hoteles, complejos turísticos, viajes y vacaciones a través de un programa de incentivos para los clientes. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023480-2

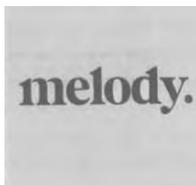
No. de Expediente: 2022205990

No. de Presentación: 20220341158

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ALEXANDER CERNA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra melody., que se traduce al castellano como MELODIA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS U ORGANIZACIONES CUYO OBJETIVO PRIMORDIAL ES PRESTAR ASISTENCIA EN: LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL, O LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023482-2

No. de Expediente: 2022204380

No. de Presentación: 20220338433

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Star Moto Parts Trading GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RIFFEL

Consistente en: la palabra RIFFEL y diseño, que servirá para amparar: Publicidad; Campañas de publicidad; venta en comercio y a

través de redes telemáticas de filtros de aceite y combustible, correas de transmisión de vehículos, palanca de freno/embragues, panel digital (actuadores eléctricos, electrónicos, hidráulicos, neumáticos y mecánicos, paneles de instrumentos (carcasa)), dispositivos antideslizantes (dispositivos) para neumáticos de vehículos, cadenas antideslizantes, cadenas de bicicletas, triciclos, cadenas de transmisión para vehículos terrestres, estribos de vehículos, motocicletas cuadros de bicicleta, triciclos, [chasis], cadenas de bicicleta, espejos retrovisores, anillos de eje de rueda, ejes de bicicleta, triciclo, dispositivos antideslumbrantes para vehículos, equipos para vehículos terrestres, ruedas de bicicleta, triciclos, sistemas de alarma audibles para bicicletas, triciclos, manillares de bicicletas, triciclos, manivelas para bicicletas, triciclos, motores para bicicletas, triciclos, guardabarros, triciclos, radios de rueda de bicicleta, triciclos, espejos retrovisores, sillines para motocicletas, bicicletas, triciclos, cadenas de levas para vehículos terrestres, ejes para vehículos, estribos de bicicletas, triciclo,; motores de tracción, llantas de bicicleta, triciclos, ejes de transmisión para vehículos terrestres, engranajes de bicicleta, triciclos, frenos de bicicleta, triciclo, muelles amortiguadores para vehículos, neumáticos sin cámara para bicicletas, triciclos, moto de motor, frenos de vehículos, pedales para bicicletas, triciclos, neumáticos de bicicleta, triciclos, llanta de aluminio, comando actual, disco de freno, lonas/patines de freno, tensor de mando, pastilla de freno, correas carcasa de faro de motocicleta, panel de cubierta de motocicleta, carcasa de panel de motocicleta, guantelete manejar + acelerador, cuernos cámaras de aire, pantalones y camisas de segunda piel, chalecos salva-vidas, artículos de punto [ropa], pantalones cortos gorras pantalones cuero (- ropa), capuchas [ropa], chaquetas guantes [ropa], botas y zapatos antideslizantes, botas deportivas, botines, zapatillas de deporte, camisetas cinturones [ropa], botas (antideslizantes para -), camisas abrigos [ropa], gorras peto ciclistas (ropa para -), guantes sin dedos, comercio de partes y componentes de equipos de movilidad terrestre, aérea o acuática, aparatos de transporte terrestre, aéreo o acuático, vehículos, motores de vehículos terrestres, partes y componentes de vehículos, imitaciones de cuero, artículos de cuero confeccionados e imitaciones de cuero, zapatos, ropa, juguetes, mochilas. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

MELVI ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023503-2

No. de Expediente: 2019178503

No. de Presentación: 20190288534

CLASE: 35, 36, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Trans Union LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra tu y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad, sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño que asemeja al símbolo de arroba "@" integrado a la línea horizontal que forma parte de la letra [t], ya que sobre el término "tu", individualmente considerado no se le concede exclusividad. La marca servirá para: AMPARAR: GESTIÓN EMPRESARIAL Y CONSULTORÍA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN PARA EMPRESAS Y CONSUMIDORES EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y DATOS DE TERCEROS; PROPORCIONAR DATOS DEMOGRÁFICOS DE MERCADEO Y PREPARAR LISTAS DE CORREO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL EN EL ÁMBITO DE LAS COMPUTADORAS; GESTIÓN COMPUTARIZADA DE INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA DE NEGOCIOS Y MERCADEO PARA TERCEROS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, INCLUYENDO, SERVICIOS DE PROVISIÓN DE INVESTIGACIÓN COMERCIAL Y DE MERCADO, Y SERVICIOS DE ANÁLISIS DE MERCADO; AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y DIRECTORIO; PREPARACIÓN DE INFORMES COMERCIALES; CONSULTA DEMOGRÁFICA; PROPORCIONAR UNA BASE DE DATOS DE INFORMÁTICA EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE LA DEMOGRAFÍA DE MERCADEO Y LISTAS DE CORREO, QUE CONTIENE INFORMACIÓN SOBRE LA IMPRESIÓN COMPUTARIZADA, LA SELECCIÓN, LA DISPOSICIÓN, LA PRESENTACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE DATOS; PROPORCIONAR UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA INTERACTIVA EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE LA DEMOGRAFÍA DE MERCADEO Y LAS LISTAS DE CORREO; Y PROPORCIONAR UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LA DEMOGRAFÍA DE MERCADEO Y LISTAS DE CORREO, SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN Y MERCADEO DE NEGOCIOS, GESTIÓN DE BASES DE DATOS COMPUTARIZADAS Y SERVICIOS DE MERCADEO POR CORREO DIRECTO; PROPORCIONAR SERVICIOS DE INFORMACIÓN PARA EMPRESAS Y CONSUMIDORES EN LOS CAMPOS DE CRÉDITOS DE CONSUMO, SEGUROS, EVALUACIÓN PREVIA AL EMPLEO, DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE FRAUDE DE CRÉDITO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS EN LOS CAMPOS DE CRÉDITO DE CONSUMO, SEGUROS Y PRÉSTAMOS, Y RIESGO DE SEGUROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE RIESGO CREDITICIO Y DE CRÉDITO A TRAVÉS DE INFORMES, IMPRESIONES, ETIQUETAS IMPRESAS, LISTAS ELECTRÓNICAS, CD-ROM, CINTA MAGNÉTICA Y DISCOS DE COMPUTADORA, Y MEDIANTE LA TRANSMISIÓN DE DATOS DE COMPUTADORA

A COMPUTADORA Y CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE CRÉDITOS DE CONSUMO; GESTIÓN COMPUTARIZADA DE INFORMACIÓN Y DATOS DE CRÉDITO FINANCIERO Y DE CONSUMO PARA TERCEROS; INFORMACIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA PROPORCIONADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; INVESTIGACIÓN Y CONSULTA DE CRÉDITO; ANÁLISIS FINANCIERO Y CONSULTA; PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE INFORMES DE CRÉDITO AL CONSUMIDOR, EVALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES, DATOS DE BIENES INMUEBLES COMPILADOS A PARTIR DE REGISTROS PÚBLICOS, ASISTENCIA FINANCIERA A LAS VÍCTIMAS DE FRAUDE CREDITICIO, CRÉDITO AL CONSUMIDOR, SEGUROS, PRÉSTAMOS Y GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGUROS A TRAVÉS DE INFORMES, IMPRESOS, ETIQUETAS IMPRESAS, LISTAS ELECTRÓNICAS, CORREO ELECTRÓNICO, CD-ROM, CINTA MAGNÉTICA Y DISCOS DE ORDENADOR; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE DATOS FINANCIEROS Y ESTADÍSTICAS PARA USO DE PRESTAMISTAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS; SERVICIOS DE INFORMES DE INFORMACIÓN CREDITICIA Y FINANCIERA PROPORCIONADOS POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y EN LÍNEA; GESTIÓN DE RIESGO DE PRÉSTAMOS Y SEGUROS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, INCLUYENDO, SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA QUE INCLUYE LA IMPRESIÓN COMPUTARIZADA, LA SELECCIÓN, DISPOSICIÓN, PRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DATOS EN LOS CAMPOS DE INFORMES DE CRÉDITOS COMERCIALES Y DE CONSUMO, LA EVALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES, DATOS DE BIENES INMUEBLES COMPILADOS A PARTIR DE REGISTROS PÚBLICOS, CRÉDITO AL CONSUMO, SEGUROS Y PRÉSTAMOS Y GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGUROS; PROPORCIONAR UNA BASE DE DATOS DE DATOS INFORMÁTICA INTERACTIVA EN EL CAMPO DE INFORMES DE CRÉDITOS COMERCIALES Y DE CONSUMO, LA EVALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES, DATOS DE BIENES INMUEBLES COMPILADOS A PARTIR DE REGISTROS PÚBLICOS, EL CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO, SEGUROS Y PRÉSTAMOS, Y LA GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE PRÉSTAMOS Y GESTIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA, PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, RIESGOS DE CRÉDITO Y PRÉSTAMOS, CRÉDITO AL CONSUMO, SEGUROS Y PRÉSTAMOS Y GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS E HIPOTECARIOS, INCLUYENDO, PRESTACIÓN DE ASISTENCIA PARA EL PROCESAMIENTO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS COMPUTADORAS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, INCLUYENDO, USO TEMPORAL DE HERRAMIENTAS RELACIONADAS DE SOFTWARE NO DESCARGABLES PARA EL DISEÑO Y PERSONALIZACIÓN DE LA SELECCIÓN, ORGANIZACIÓN, PRESENTACIÓN, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DATOS, EN LOS CAMPOS DE INFORMES DE CRÉDITO AL CONSUMIDOR, EVALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES, BIENES INMUEBLES, CRÉDITO AL CONSUMO, SEGUROS, PRÉSTAMOS Y GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA EN MATERIA DE

PRÉSTAMOS Y GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA EN MATERIA DE PRÉSTAMOS Y GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGUROS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, INCLUIDA LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN PARA ESTABLECER Y MANTENER EL COMERCIO EN LÍNEA; SERVICIOS INMOBILIARIOS, INCLUYENDO, SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE VIVIENDAS. Clase: 42. Para: AMPARAR: PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE FRAUDE CREDITICIO E INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN PREVIA AL EMPLEO, A TRAVÉS DE INFORMES, IMPRESIONES, ETIQUETAS IMPRESAS, LISTAS ELECTRÓNICAS, CORREO ELECTRÓNICO, CD-ROM, CINTA MAGNÉTICA Y DISCOS DE COMPUTADORA, Y MEDIANTE LA TRANSMISIÓN DE DATOS DE COMPUTADORA A COMPUTADORA Y CORREO ELECTRÓNICO; PROPORCIONAR BASES DE DATOS INFORMÁTICAS INTERACTIVAS EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE FRAUDE DE CRÉDITO Y EVALUACIÓN PREVIA AL EMPLEO; CONSULTORÍA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE SEGUROS CONTRA INUNDACIONES; BÚSQUEDA DE TÍTULO DE PROPIEDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023508-2

No. de Expediente: 2022204351

No. de Presentación: 20220338367

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Y TELESAL S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LIDERAMOS EL FUTURO y diseño, que servirá para amparar: Servicios de telecomunicaciones. Clase: 38.

Para: amparar: Servicios de educación, formación, capacitación, actividades deportivas y culturales. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004836-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022205560

No. de Presentación: 20220340592

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLORIA MARIVEL AYALA DE CABRERA, en su calidad de APODERADO de MIGUEL OMAR CASTELLANOS PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Agua 0 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es AGUA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023430-2

No. de Expediente: 2022203099

No. de Presentación: 20220335859

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, en su calidad de

APODERADO de BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BELINA GOURMET MIX

Consistente en: las palabras BELINA GOURMET MIX, que servirá para: AMPARAR: Alimentos para animales, productos alimenticios para animales, alimentos para animales de compañía. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023461-2

No. de Expediente: 2022203293

No. de Presentación: 20220336237

CLASE: 09, 16, 35, 36, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LA POSTE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra GEOPOST y diseño, que servirá para: AMPARAR: Software; aplicaciones móviles; aplicaciones descargables; software y aplicaciones para su uso en dispositivos móviles; plataformas de software de computadora; software para el seguimiento del almacenamiento, embalaje, envío, entrega a domicilio, transporte y venta de productos y paquetes; aparato de almacenamiento de datos; medios de almacenamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; dispositivos de recuperación de datos; software de gestión de datos; software de procesamiento de datos. Clase: 09. Para: AMPARAR: Etiquetas adhesivas; etiquetas de cartón o papel; sobres y paquetes pre-sellados; sobres de papel, cartón o plástico para embalar y envolver; bolsas [sobres, bolsas] de papel o plástico, para embalar y envolver; cartón y papel para embalar y envolver; envoltorios de plástico; materiales de embalaje [acolchado] de papel o cartón; hojas regeneradas de viscosa y celulosa para envolver; paquetes de burbujas de plástico para envolver o embalar; cajas de cartón para embalaje; cajas de papel para embalaje; cajas de cartón para la entrega a domicilio de productos. Clase: 16. Para: AMPARAR: Servicios de asesoramiento empresarial relacionados con la entrega a domicilio de paquetes; servicios de gestión computarizada de archivos relacionados con la entrega a domicilio de paquetes; agencias de información comer-

cial en el ámbito de la paquetería; consultoría en marketing; servicios de gestión de bases de datos; servicios de archivo de bases de datos de domicilios; servicios de procesamiento electrónico de datos; servicios de localización de domicilios y seguimiento de datos; recopilación de información en bases de datos computarizadas; servicios de venta al por mayor, semimayor y al por menor directa, por correo electrónico o en línea, de productos alimenticios, bebidas, cosméticos, perfumería, productos de higiene corporal, productos de jardinería, productos de limpieza y de construcción para el hogar; servicios de adquisición de bienes para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas o particulares]; presentación de productos en medios de comunicación, con fines de venta. Clase: 35. Para: AMPARAR: Servicios financieros; servicios de transacciones financieras en línea; procesamiento de transacciones de pago; transacciones electrónicas con tarjetas de crédito por medio de una red informática mundial; servicios de pago de comercio electrónico; servicios de seguros de bienes. Clase: 36. Para: AMPARAR: Alquiler de unidades de almacenamiento; alquiler de contenedores; alquiler de contenedores marítimos isotérmicos para el transporte de mercancías, incluidos productos alimenticios y farmacéuticos, a temperatura ambiente, refrigerados y congelados; servicios de transporte; transporte de mercancías y paquetes por vía aérea, ferroviaria, fluvial, marítima y por carretera; servicios de flete; almacenamiento, embalaje, envoltura, recolección, carga, envío, transporte, descarga y entrega de productos, paquetes, fletes y mercancías, incluidos alimentos y productos farmacéuticos, a temperaturas ambiente, dirigidas o controladas; recolección de cartas, documentos, paquetes y mercancías; distribución de correo, periódicos, paquetes, mercancías; servicios de logística consistentes en el transporte y almacenamiento de mercancías. ; servicios logísticos de recolección, transporte, almacenamiento y entrega; información y asesoramiento en materia de recolección, transporte, almacenamiento y entrega; envío y entrega de productos pedidos por correo; servicios de mensajería [mensajes y mercancías]; seguimiento de envíos mediante determinación electrónica de la ubicación de mercancías y productos, en particular paquetes, encomiendas; servicios de seguimiento y localización informatizados para paquetes en tránsito [información sobre transporte]; localización y seguimiento de cargas con fines de transporte; suministro de información para localizar artículos en tránsito; franqueo de mercancías, en particular paquetes y encomiendas; servicios de mensajería; corretaje de transporte; corretaje de fletes; servicio de entrega de paquetes dentro de una red de minoristas. Clase: 39. Para: AMPARAR: Desarrollo y gestión de sitios web y plataformas de software informático; desarrollo de software para logística, para la gestión de la cadena de suministro y para portales web de comercio electrónico; plataforma como servicio [PaaS].; suministro de plataformas de comercio electrónico; servicios de desarrollo de bases de datos; servicios de conversión de datos; seguimiento de datos, señales e información a través de redes telemáticas, a través de ordenadores o aparatos y dispositivos de telecomunicaciones; cifrado de documentos y datos con fines de seguridad; servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de la recogida, el transporte y la entrega de paquetes y documentos; control de calidad; auditoría ambiental; información en relación con cuestiones ambientales. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023465-2

No. de Expediente: 2022203994

No. de Presentación: 20220337706

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de L'OREAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEOVADIOL

Consistente en: la palabra NEOVADIOL, que servirá para: Amparar: Preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023467-2

No. de Expediente: 2022204764

No. de Presentación: 20220339099

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN STANLEY RODRIGUEZ AQUINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 60% de cotitularidad sobre la marca y PAMELA MICHELLE CORNEJO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 40% de cotitularidad sobre la marca en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Exclusivo y diseño. Sobre la palabra Exclusivo individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su

derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023471-2

No. de Expediente: 2022204858

No. de Presentación: 20220339262

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de WINZZER MEDICAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FEXADRIL

Consistente en: la palabra FEXADRIL, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023484-2

No. de Expediente: 2022205208

No. de Presentación: 20220339987

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SELVA NEGRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SELVA NEGRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ZEN diamond y diseño, que se traduce al castellano el término diamond como: DIAMANTE, que servirá para amparar: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023515-2

No. de Expediente: 2022205847

No. de Presentación: 20220340947

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDELMIRA VASQUEZ DE PEÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES Y FRANQUICIAS LR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES Y FRANQUICIAS LR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ICHIKA BUBBLE TEA y diseño, que se traducen al idioma castellano como Mil flores Te de Burbujas

Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; TAIPOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004842-2

No. de Expediente: 2022206061

No. de Presentación: 20220341288

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIRMACOM

Consistente en: la palabra NIRMACOM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004844-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y seis minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas treinta minutos del día catorce de enero de dos mil ocho, en la Colonia Tazumal número uno, Calle al Cuje, Polígono "A", Casa Número Cinco de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante ARACELY ALFONSO DE MARQUEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, Casada; de parte de la señora PATRICIA CAROLINA ALFONSO MARTÍNEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DIANA ARELIBARRERA DE ESTUPINIAN, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a éste Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de éste edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta y dos minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P022814-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día nueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante DARWIN FABRICIO CHICAS OCHOA, quien fue de veintiocho años de edad, casado, estudiante, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores Jesús Antonio Chicas Guevara y Marina Esperanza Ochoa Saravia, fallecido el día trece de septiembre de dos mil veintiuno siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora JAQUELIN OSMARA PRIVADO DE CHICAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento Único de Identidad número 04618516-5, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P022837-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las doce horas cuarenta y siete minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las once horas treinta y cinco minutos del día veinte de junio de dos mil diecinueve, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante LUIS ANTONIO BARRERA RIVAS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Casado, Empresario, de parte de la señora GLORIA MARINA MEJIA DE BARRERA, en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA INSTITUIDA POR EL CAUSANTE LUIS ANTONIO BARRERA RIVAS, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a éste juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P022842-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día siete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante ANA MATILDE NAVARRETE DE LÓPEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00333876-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-031265-106-6, hija de José Eduardo Navarrete y de María Leticia Romero, fallecida el día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARTHA RUTH NAVARRETE DE ESCOBAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01780375-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-210869-102-7, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ REYNALDO LÓPEZ NAVARRETE, en concepto de hijo.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P022848-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y cuarenta minutos del día diez de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad

de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cuatro, dejó el causante señor BRAULIO RODRÍGUEZ, conocido por, BRAULIO RODRIGUEZ CHÁVEZ, de parte de los señores JOSÉ CAMILO RODRÍGUEZ MURGA y JUANA FRANCISCA RODRÍGUEZ MORGA, en su calidad vocacional propia de hijos sobrevivientes del referido causante.- Así mismo, se ha tenido de parte de la señora ANA MARÍA MURGA CHÁVEZ, por aceptada expresamente el derecho hereditario que en abstracto le corresponde en la presente sucesión, en su calidad de hija del causante señor BRAULIO RODRÍGUEZ, conocido por, BRAULIO RODRIGUEZ CHÁVEZ, de conformidad al Art. 1149 C. Cv. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de Junio del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P022854-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día veintidós de junio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ANTONIO RIVERA DURAN, DUI: 00815466-7, NIT: 0504-290453-101-7, quien falleció el día veintidós de octubre del año dos mil trece, a la edad de sesenta años, agricultor, casado, originario de Comasagua, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Chiltiupán, Departamento de La Libertad, de parte de los señores: 1) RAFAEL ELMER RIVERA CAMPOS, DUI: 02015934-0, NIT: 0504-090877-102-8, 2) XIOMARA DE LOS ANGELES RIVERA MENJIVAR, DUI: 04075622-7, NIT: 0518-101088-101-6, 3) YASMIN NATIVIDAD RIVERA MENJIVAR, DUI: 03752066-7, NIT: 0518-250387-102-4, 4) MARÍA DEL ROSARIO RIVERA MENJIVAR, DUI: 04506610-6, NIT: 0504-110891-102-2, 5) LEONORA DEL CARMEN RIVERA MENJIVAR, DUI: 05947380-2, NIT: 0504-280499-102-9, 6) ADOLFO ERNESTO

RIVERA MENJIVAR, DUI: 05567973-1, NIT: 0511-030797-105-2, 7) LUIS ALBERTO RIVERA MENJIVAR, DUI: 05103700-0 NIT: 0504-281294-101-4, 8) RAFAEL EDGARDO RIVERA MENJIVAR, DUI: 04780152-8, NIT: 0504-190293-101-1, 9) la menor JACQUELINE STEPHANY RIVERA MENJIVAR, NIT: 0504-260404-101-8, representada legalmente por su madre señora MARINA ISABEL MENJIVAR DE RIVERA, DUI: 02582365-1, NIT: 0505-081062-101-5, los primeros nueve en su calidad de hijos y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. Confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintidós. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P022858-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO RUIZ, quien falleció el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, en Zacatecoluca, Departamento, siendo este su último domicilio, por parte de la señora GLORIA CLARIBEL VASQUEZ CUATRO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a JUAN ANTONIO RODRIGUEZ, MARIA LUCIA RODRIGUEZ DE AYALA y PAULA ESCOTO RUIZ, hijos sobrevivientes del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P022875-3

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el abogado GIOVANI RUBEN GUERRA CASTRO, como Apoderado Judicial de los señores RAFAEL ANTONIO RIVERA, conocido por RAFAEL ANTONIO RIVERA HERNANDEZ y SOFIA DIAZ, y que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión Intestada que a su defunción dejó el causante YOVANI ALFREDO RIVERA DIAZ, quien fue de veintisiete años de edad al momento de fallecer, soltero, hijo de RAFAEL ANTONIO RIVERA, conocido por RAFAEL ANTONIO RIVERA HERNANDEZ Y SOFIA DIAZ, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, por parte de los señores RAFAEL ANTONIO RIVERA, conocido por RAFAEL ANTONIO RIVERA HERNANDEZ Y SOFIA DIAZ, en su calidad de padres del causante, a quien se les ha conferido de conformidad con los arts. 988 ord. 1° y 1163 C. Civil, la administración y representación INTERINA de la mencionada sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez 1), a las once horas con diez minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P022883-3

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas cuarenta minutos del día veinticinco de mayo del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RUFINO CALDERÓN CASTANEDA, quien fue de sesenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, hijo de los señores

JUAN CALDERÓN y ANITA CASTANEDA, siendo el Municipio de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana su último domicilio; de parte de la señora MIRNA YANETH CALDERÓN INTERIANO de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero tres millones setecientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho - seis, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos once - trescientos mil ochocientos ochenta y siete - ciento uno - cinco, en calidad de HIJA y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ROSA EMILIA INTERIANO DE CALDERÓN de sesenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos millones setecientos tres mil novecientos ochenta y cinco - cero, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos once - cero cuarenta y un mil doscientos sesenta y uno - ciento uno - cero, y MANUEL DE JESUS INTERIANO CALDERÓN, de cuarenta y un años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos millones ochocientos diez mil seiscientos cuarenta y siete - dos, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos once - doscientos noventa y un mil doscientos ochenta - ciento uno - dos, la primera como CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y el segundo como HIJO del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas treinta minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil veintidós. LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P022896-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO VILLATORO, quien falleció el día treinta de marzo de mil diecinueve, en Cantón Las Tablas, Caserío El Recuerdo, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, Zacatecoluca, siendo ese su último domicilio; por parte del señor DOMINGO HERNÁNDEZ VILLATORO, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P022925-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y seis minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JOSELINE DEL CARMEN ORTIZ DE NAVARRO, LA HERENCIA INTENTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN dejó el señor ORLANDO ALBERTO NAVARRO VELIS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, mecánico, casado, fallecido a las siete horas del día veinte de diciembre del año dos mil veinte, en los Ángeles California de los Estados Unidos de América, siendo la Población de El Refugio su último domicilio, como cónyuge del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y veinte minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P022957-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la causante CARMEN RIVERA ARTEAGA conocida por CARMEN RIVERA, el día ocho de septiembre de dos mil dos, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ANA DEL CARMEN RIVERA, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días de mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P022983-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante HERMINIA MEJIA conocida por MARÍA HERMINIA MEJIA y MARÍA HERMINIA MEJIA SANDOVAL, quien falleció el día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, en Colonia Milagro de Dios, San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz, por parte de la señora DINORA MEJIA HERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P022998-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado HÉCTOR NATHÁN AQUINO MELGAR, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor: CARLOS ALBERTO ARDÓN, quien falleció el día siete de febrero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, y dentro del territorio nacional el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor ROBERTO CARLOS ARDÓN CORADO, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. P023003-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público

HACE SABER: Que por auto de las quince horas con tres minutos del día veinte de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MIRIAN ROMELIA PEÑA VILLATORO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, fallecida el día treinta de enero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 03110388-1 y Número de Identificación Tributaria 1406-190850-101-4; de parte de los señores ELSY TOMASA PEÑA DE MORAN, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03348305-9 y con Número de Identificación Tributaria 1406-100983-101-2; VIRGILIA ROXANA VILLATORO DE DIMAS, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Cuscatancingo, quien por no haberse podido localizar, es representada por su Curador Especial Licenciado AMILCAREDGARDO BARAHONA CASTANEDA quien es mayor de edad, del domicilio de

Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Abogado número 051241422126343, Documento Único de Identidad número 04078761-8 y Número de Identificación Tributaria 0512-260988-101-8, en calidad de hijos de la causante, las demás personas están siendo representados por el licenciado JOSE ADALID JIMENEZ AGREDA. Confiérase a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZAPADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023010-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas con cincuenta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Ursus Salvador Jacobo Jirón en su calidad de hijo sobreviviente del causante Carlos Arcadio Jirón Sandoval conocido por Carlos Arcadio Jirón, quien era de ochenta años de edad, salvadoreño, empleado, viudo, originario y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con DUI 03437543-7, hijo de Gustavo Girón y Anita Sandoval (fallecidos), quien falleció a las quince horas del día nueve de marzo del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, a consecuencia de Neumonía pos traumática con asistencia médica.

Se nombró interinamente a la persona ya referida administrador y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023012-3

SERGIO LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor SERGIO ENRIQUE CIAN VILLATORO, quien fue de sesenta años de edad, empleado, originario y del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Paisnal, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Paisnal, Departamento de San Salvador y quien falleció el día tres de julio de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero nueve cuatro dos seis uno-seis y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-cero ocho cero nueve seis cero-uno cero uno-dos; de parte de la señora ROSA DELIA VILLANUEVA, en calidad de cesionaria de su hijo Sergio Manfredy Cian Villanueva, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. P023019-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 131-ACE-22 (3); iniciadas por el Doctor FEDERICO GULLERMO SALAVERRIA RODRIGUEZ, Apoderado General Judicial del señor TEODORO PAIZ VISCARRA; éste en concepto de Apoderado General del señor RICARDO PAIZ, se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor RICARDO PAIZ; la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora SOFIA VISCARRA VIUDA DE PAIZ, quien fue de noventa y dos años a su deceso, de oficios domésticos, originaria de San Antonio del Monte, Sonsonate, viuda, hija de JUANA VISCARRA, fallecida el día ocho de enero de dos mil diecinueve, siendo la Población de San Antonio del Monte, jurisdicción de Sonsonate, el lugar de su último domicilio

como hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos de los señores Teodoro Paiz Viscarra, Orbelina Paiz Viscarra viuda de Salazar, Tomas Paiz Viscarra, Leticia Paiz de Ramos y Zoila Esperanza Paiz de Hernandez, como hijos sobrevivientes de la de cujus.

Al aceptante señor RICARDO PAIZ, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de North Hilla, Estado de California de los Estados Unidos de América; con DUI N° 05973099-5 y NIT N° 0311- 250165-102-1, como hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos de los señores Teodoro Paiz Viscarra, Orbelina Paiz Viscarra viuda de Salazar, Tomas Paiz Viscarra, Leticia Paiz de Ramos y Zoila Esperanza Paiz de Hernandez, como hijos sobrevivientes de la de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las doce horas del día uno de junio del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P023022-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ESPERANZA HERNANDEZ DE LOPEZ conocida por MARIA ESPERANZA HERNANDEZ y por MARIA ESPERANZA HERNANDEZ RODRIGUEZ; acaecida el día catorce de mayo de dos mil diecinueve, en Colonia Florida Scool, Pasaje La Antena Aguilares, departamento de San Salvador, siendo el municipio de Dolores, departamento de Cabañas, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00246248-6, y número de Identificación Tributaria 0909-251280-101-8, fue la causante de treinta y ocho años de edad, ama de casa, casada, hija de la señora María Pilar Hernández; de parte de los señores MILTON FRANCISCO FLORES HERNANDEZ, de veinticuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 05576328-9, y Número de Identificación Tributaria número: 0909-210897-101-5; ANTONY ALEXIS LOPEZ HERNANDEZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Dolores, departamento

de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 06352026-3, y Número de Identificación Tributaria número: 0909-140302-101-4; y, los menores JEFRY DANIEL LOPEZ HERNANDEZ, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria número: 0906-270306-101-8; y, ELVIS JOSUE LOPEZ HERNANDEZ, de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria número: 0906-271212-101-5, que son representados legamente por su tutora la señora MARIA MARTA HERNANDEZ VIUDA DE ZAVALA, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00245654-0, y Número de Identificación Tributaria número: 0909-261171-101-2; todos en calidad de hijos de la causante; y como cesionarios de los derechos hereditarios que en calidad de madre de la causante le correspondían a la señora MARIA PILAR HERNANDEZ, representados judicialmente por licenciada ANA ELIZABETH GONZALEZ LARA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023038-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MARCOS ALVARENGA, conocido por MARCOS ALVARENGA RODRIGUEZ; acaecida el día veintinueve de enero de dos mil nueve, en el Cantón El Caracol, jurisdicción de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, siendo Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02662501-4, y número de Identificación Tributaria número: 0908-080552-102-0, fue el causante de cincuenta y seis años de edad, jornalero, soltero, hijo de la señora Hipólita Al-

varenga; de parte de la señora MARIA FAUSTINA ALVARENGA ALBERTO, de treinta años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 04483446-7, y Número de Identificación Tributaria número: 0908-160791-102-1, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija del causante le correspondían a la señora MARIA CLARA ALVARENGA ALBERTO, representada por la Licenciada ANA ELIZABETH GONZALEZ LARA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023039-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN BARAHONA, conocida por MARIA DEL CARMEN BARAHONA BONILLA DE VENAVIDEZ, MARIA DEL CARMEN BONILLA BARAHONA, CARMEN BONILLA, y por MARIA DEL CARMEN BONILLA, al fallecer a las cuatro horas diecisiete minutos, del día diecinueve de julio del año dos mil once, en LAC+USC MEDICAL CENTER, LOS ANGELES CALIFORNIA habiendo sido Santa Elena su último domicilio, departamento de Usulután; de parte del señor CARLOS ANTONIO BONILLA RIVERA, como hijo del causante. -

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P023065-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 154-ACE-22 (3); iniciadas por la Licenciada LILIAN EUGENIA PEÑA QUINTANILLA, Apoderada General Judicial de la señora MARIA YESENIA CASTRO DE CORTEZ; se ha proveído resolución por este Juzgado a las catorce horas cinco minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA YESENIA CASTRO DE CORTEZ la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor SAUL ANTONIO CORTEZ CASTANEDA quien fue de cuarenta y ocho años a su deceso, Bachiller Industrial, casado, originario de Sonsonate, hijo de Víctor Manuel Cortez, y Gladys Mercedes Castaneda, fallecido el día diez de marzo del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos de las señoras Gladys Mercedes Castaneda de Cortez, Stefany Alejandra Cortez Castro y Sussan Ailin Cortez Castro; la primera como madre y las restantes como hijas sobrevivientes del de cujus.

A la aceptante señora MARIA YESENIA CASTRO DE CORTEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 01016829-0; y NIT N° 0405-290573-101-1; como cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos de las señoras Gladys Mercedes Castaneda de Cortez, Stefany Alejandra Cortez Castro y Sussan Ailin Cortez Castro; la primera como madre y las restantes como hijas sobrevivientes del de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las catorce horas treinta minutos del día uno de junio del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. P023087-3

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora ELVIRA DEL CARMEN CÁRCAMO MOLINA, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de marzo del año dos mil tres, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora KARLA ALEJANDRA LÓPEZ CÁRCAMO, en calidad de heredera testamentaria de la causante; y se le ha conferido a dicha aceptante la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023093-3

SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por el causante señor JIMMY DALE HIRE, a su defunción ocurrida el día cinco de noviembre de dos mil once, en HOSPITAL CENTRO MÉDICOLOURDES, EN COLÓN, LA LIBERTAD; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de la

señora ANA LUCÍA BARRERA DE HIRE, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho cuatro cero ocho cuatro - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero cuatro uno dos cinco ocho - cero cero cuatro - seis; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día veintitrés de marzo dos mil veintidós.- LICENCIADA SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P023095-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTOS CEFERINO GUZMAN, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día cinco de julio de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA JUANA BENAVIDES VIUDA DE GUZMAN, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JHONY NOE GUZMAN BENAVIDES, en calidad de hijo del causante; confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P023098-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día trece de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ ISRAEL OSORIO CHÁVEZ conocido por JOSÉ ISRAEL OSORIO y JOSÉ ISRAEL OSORIO, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, jornalero, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, hijo de los señores Fernando Osorio y Secundina Chávez, fallecido el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00722986-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1205-050444-001-5; de parte de los señores ROSA AMELIDA VILLALOBOS VIUDA DE OSORIO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01956801-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-121048-101-0 y FERNANDO DE JESÚS OSORIO VILLALOBOS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02997581-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-050481-101-2, la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P023105-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCOS TULLIO VILLANUEVA CRUZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, empleado, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo Juan Villanueva, y de Rosalina Cruz de Hernández, conocida por Rosa Cruz; quien falleció

a las diecinueve horas y veinticinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veinte, en RICHMOND, CONTRA COSTA, ESTADO DE CALIFORNIA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo su último domicilio, la ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután, con DUI00262079-1, con NIT 1107-141153-101-1; de parte de la señora MARIA INES QUINTEROS DE VILLANUEVA, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con DUI 00762826-5, y con NIT 1408-200455-102-7; en su en calidad de CONYUGE del de cujus. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023116-3

JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del dos de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE: 01474-22-CVDV-ICM1-134-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de REINA LISSETTE SÁNCHEZ CLAROS mayor de edad, Arquitecta, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 02587328-2 tarjeta de Identificación Tributaria 0614-270782-139-7, quien actúa calidad de heredera testamentaria y como cesionaria del derecho hereditario de NUBIA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE ROSALES en calidad de heredera Testamentaria del causante JUAN PABLO SÁNCHEZ, a su defunción ocurrida el doce de noviembre dos mil veinte, a la edad de setenta y tres años, empleado, casado, originario del Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreño, hijo de Victoria Sánchez, con Documento Único de Identidad número 03616096-9, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días

subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y ocho minutos del dos de junio de dos mil veintidós. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004746-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO: JUDICIAL DE USULUTAN.

REF: 83- HER- 226/ 20 - 3, acum. A 180- HER- 425/ 20- 6, y a REF: 63-HER- 116 / 21 - 3

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y tres minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejó el causante señor ELMER ALEXANDER CAMPOS GUEVARA, al fallecer a las nueve horas y veinte minutos del día siete de abril del año dos mil veinte, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, Covid 19, Neumonía grave, diabetes mellitus en el Hospital General San Pedro de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante en pequeño, casado, originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento noventa y siete- cinco, era hijo del señor Ramón Aquiles Campos Rivas, y de la señora Erica Alicia Guevara Alvarez, sobrevivientes; de parte del menor ELMER ALEXANDER CAMPOS AVILEZ, de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Santiago de María, con Pasaporte Salvadoreño Número: A cinco cero cinco cuatro dos seis dos dos, y con Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno-uno tres cero nueve uno uno- uno cero uno- tres; como hijo del causante, representado legalmente por la señora: TONITA DEL CARMEN AVILEZ MARTINEZ, de treinta y un años de edad, empleada, del domicilio de Santiago de María, con Pasaporte Hondureño Número: F cero seis tres uno nueve dos, y con Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno- uno nueve cero ocho nueve cero- uno cero uno- cuatro; de parte de los señores ERICA ALICIA GUEVARA ALVAREZ, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno ocho cuatro nueve cero ocho- siete, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno seis- uno ocho cero cinco cinco siete- cero cero uno- nueve; RAMON AQUILES CAMPOS RIVAS, de setenta y cinco años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho

ocho cuatro nueve ocho nueve- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno ocho- uno ocho cero tres cuatro seis- cero cero uno- cero; MARGARITA ESPERANZA BERMUDEZ DE CAMPOS, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve siete cero ocho tres dos- dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres- uno siete cero nueve siete siete- uno cero dos- cero; SULMA YESENIA CAMPOS DE CASTRO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cuatro tres cinco nueve cuatro cero- uno, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres- cero uno uno uno nueve seis- uno cero dos- tres; ALEXANDRA YAMILETH CAMPOS BERMUDEZ, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cero cuatro dos dos ocho cinco- seis, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres- dos tres cero cuatro cero cero- uno cero uno- uno; y ERIKA ESPERANZA CAMPOS BERMUDEZ de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero seis tres cuatro cuatro cinco uno cero- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres- uno ocho cero dos cero dos- cero cero uno- nueve; los dos primeros en calidad de padres del causante, la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los últimos tres en calidad de hijos del mismo causante; Y también de parte de la menor MIA LISSETTE CAMPOS MENJIVAR, de siete años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- uno seis cero cinco uno cuatro- uno cero ocho- cinco; y el menor AQUILES ALEXANDER CAMPOS MENJIVAR, de cinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- uno uno cero nueve uno seis- uno cero uno- siete; como hijos del referido causante, representados legalmente por la señora: JENNY LISSETTE MENJIVAR AYALA de cuarenta años de edad, secretaria, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco nueve nueve dos cuatro uno- cero.

En consecuencia confiárasele a los aceptantes dichos el menor ELMER ALEXANDER CAMPOS AVILEZ, los señores ERICA ALICIA GUEVARA ALVAREZ, RAMON AQUILES CAMPOS RIVAS, MARGARITA ESPERANZA BERMUDEZ DE CAMPOS, SULMA YESENIA CAMPOS DE CASTRO, ALEXANDRA YAMILETH CAMPOS BERMUDEZ, y ERIKA ESPERANZA CAMPOS BERMUDEZ, la menor MIA LISSETTE CAMPOS MENJIVAR; y el menor AQUILES ALEXANDER CAMPOS MENJIVAR, en las calidades específicamente relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente, a los menores mencionados por medio de sus respectivas representantes legales.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de abril del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004762-3

LICENCIADA HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día ocho de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA SINFORA LEIVA DE GARCIA CONOCIDA POR MARIA SINFORA LEIVA ESCOBAR, por SINFORA LEIVA y por SINFOROSA LEIVA, fallecida el día trece de junio del año dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor PABLO ALBERTO GARCIA LEIVA, hijo de la mencionada causante; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SRIO. INTO.

3 v. alt. No. R004779-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y dos minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ SANTOS FLORES, fallecido a las cuatro horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, quien fue de sesenta y seis años de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, soltero, originario de El Triunfo, departamento de Usulután, con lugar de su último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de María Encarnación Flores conocida por Encarnación Flores Aguilar y Encarnación Flores, (fallecida); de parte de los señores CARLOS ANTONIO FLORES GARAY, JOSÉ GILBERTO FLORES GARAY y EDNA MARILYN FLORES PRUDENCIO en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a los aceptantes señores CARLOS ANTONIO FLORES GARAY, JOSÉ GILBERTO FLORES GARAY y EDNA MARILYN FLORES PRUDENCIO la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas quince minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004783-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia testamentarias con referencia 125-H-21-7-J 1, de las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, EULALIO ANCHETA BONILLA, quien falleció en Hospital Nacional El Salvador, a las seis horas y cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, por parte de los señores ELBA LUZ ANCHETA COTO, MIRIAN ELIZABETH PACAS ESCOBAR y JONY EULALIO ANCHETA RIVAS, todos como herederos testamentarios.

Habiéndose conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R004790-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, Con el mérito de los documentos que se relacionan en la solicitud de folios uno y dos, los

cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía mayor de la Corte Suprema de Justicia, el cual corre agregado a folios 123; y no habiéndose presentado persona alguna aceptando la herencia, dejada por el causante JOSE ALEXANDER DIAZ DIAZ, quien falleció a las diez horas y siete minutos del día ocho de diciembre de dos mil veinte, en Curvas de La Torrecilla, del Municipio de Bolívar, departamento de La Unión, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, DECLARASE YACENTE la herencia dejada por el referido causante y nómbrase un Curador para que represente dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P022923-3

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ DOS.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se resolvió mantener la HERENCIA YACENTE y el Nombramiento de la Curadora Licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS, en virtud de no haberse suscitado oposición a las "Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador" o aceptando herencia de conformidad al art. 1155 C.C., en relación a los arts. 1162 y siguientes C.C. de la sucesión dejada por la causante MARIA IRMA ALFARO JAIMES, quien falleció a la edad de 64 años, el día 28 de julio de 2006, soltera, salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, hija de Elena Alfaro y Gustavo Jaimes Martinez, Comerciante, Originaria de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las catorce horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P023104-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. Carlos Omar Ramos Franco, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de las señoras Laura Marilyn Manzano Piche y Yessica Denis Manzano Piche, la primera de veinticuatro años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cuatro cinco seis nueve seis guión tres y con número de Identificación Tributaria catorce catorce guión doscientos veinte mil seiscientos noventa y siete guión ciento uno guión dos y la segunda de veintisiete años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos dos uno dos tres ocho guión seis y con número de Identificación Tributaria catorce catorce guión ciento treinta y un mil ciento noventa y cuatro guión ciento uno guión siete. Vienen a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana situada en el Barrio El Calvario de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con una capacidad superficial de TRESCIENTOS CUATRO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno sur ochenta y ocho grados cero minutos veintidós segundos este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y nueve metros, colinda con José Marvin Hernández, callejón vecinal de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cero cinco grados cero tres minutos veintitrés segundos este con una distancia de once punto sesenta metros, colindando con calle nacional de por medio, Francisca Martínez y Raquel Ortiz; AL SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno norte ochenta y ocho grados once minutos treinta y un segundos oeste con una distancia de veintisiete punto cero dos metros, colinda con Neris Alicia Rubio; AL PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno norte cero un grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos este con una distancia de once punto sesenta metros, colinda con María Orosia Reyes. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinte años sumados al anterior propietaria; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000). Los colindantes son de este domicilio por los que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- IMMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P022828-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CORINTO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía sea presentado la señora MARIA FELIX ARGUETA DE REYES, de setenta años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cinco cuatro seis ocho cuatro-nueve. Solicitando a su favor, se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio la Cruz, Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, con extensión de la capacidad superficial de CIENTO UNO PUNTO TREINTA Y SIETE metros cuadrados de los linderos, medidas y colindancias siguientes: LINDERO PONIENTE: Nueve punto cero cero metros; colindando con pared de la vivienda del señor José Asunción Saravia. LINDERO NORTE: once punto dieciséis metros; colindando en ambos tramos con el Río El Chaparral de por medio y con zona verde del Barrio La Cruz. LINDERO ORIENTE: Nueve punto setenta y uno metros; colindando con pared de la vivienda de la vivienda del señor Antonio Ventura. LINDERO SUR: once punto cero cuatro cinco metros; con servidumbre de por medio y vivienda del señor Antonio Ventura. Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina de dicha Alcaldía deduciendo los derechos que le convengan.

Alcaldía Municipal de Corinto veintiuno de junio de dos mil veintidós.- ABILIO BENITEZ VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL.- CLAUDIA YAMILETH REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P022852-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO. DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: BESSI CAROLINA MENJIVAR HUEZO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco ocho nueve tres cuatro cinco - seis; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continúa e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio San Esteban, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. De las medidas siguientes: AL NORTE, mide veintisiete metros; colinda con María Jesús López Cruz, German Chávez Navarrete y José Ramiro Serrano Dubón, calle interna de por medio. AL ORIENTE, mide diecinueve punto catorce metros; colinda con Mario Menjivar Huezo, cerco de alambre de púas propio. AL SUR, mide veinticuatro punto veinte metros; colinda con Mario Menjivar Huezo, cerco de alambre de púas propio. AL PONIENTE, mide veintinueve puntos sesenta metros; colinda con Mario Menjivar Huezo, cerco de alambre de púas propio. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de compra venta que le hiciera el señor MARIO MENJIVAR HUEZO, el inmueble lo valúa en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao Departamento de Chalatenango, a ocho de junio del año dos mil veintidós.- JOSE MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P022861-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: JOSE ANIBAL MARTINEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve siete ocho cuatro ocho dos-tres; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual y poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio San José, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes. AL NORTE, mide dieciséis metros; colinda con María Enma Guardado Rivas, con pared propia. AL ORIENTE, mide trece punto ochenta metros, colinda con Comité de Memoria Histórica de Arcatao, con pared propia y calle de por medio. AL SUR, mide diecisiete metros: colinda con Carlos Ernesto Murcia, con malla ciclón propia. AL PONIENTE, mide catorce metros; colinda con María Enma Guardado Rivas, con pared propia. En el inmueble antes descrito posee construida una casa paredes de ladrillo y techo de zincalum, cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de compraventa que le realizo el señor José Rogelio Ayala Alvarenga. Presentando la ficha Catastral respectiva, el inmueble lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao Departamento de Chalatenango, a ocho de junio del año dos mil veintidós.- JOSE MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P022867-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ROSA RIVERA DE RIVAS, de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, de este domicilio, solicitando para sí, Título de Propiedad de un inmueble rústico situado en el cantón Animas de esta jurisdicción, con una superficie de CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y

colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide dieciocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con María Aminta Salguero Nieto, hoy de Ana Gloria Santamaría Salguero, calle de por medio; AL NORTE: está formado por cinco tramos: Tramo Uno trece punto cincuenta metros; Tramo Dos tres punto ochenta y cinco metros; Tramo Tres tres punto cuarenta y seis, Tramo Cuatro tres punto catorce metros y Tramo cinco seis punto sesenta y nueve metros; colindando con Ana Hilda Rodríguez; AL PONIENTE: está formado por tres tramos rectos, Tramo Uno, seis punto setenta y nueve metros; Tramo Dos, siete punto noventa y tres metros, colindando con Sonia del Carmen Rodríguez de Zometa; Tramo Tres, doce punto sesenta metros; colindando con María Paula Rivera; y AL SUR: está formada por cuatro tramos: Tramo Uno seis punto setenta y tres metros; Tramo Dos nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo Tres catorce punto cuarenta y siete, Tramo Cuatro cuatro punto ochenta y tres metros; colindando con Petrona Alas. Este inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora María Josefina Cordero Viuda de Rivera, el día dos de Junio del año de mil novecientos noventa y seis; y lo valora en Mil cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, todos los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE GUAYABAL, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P023016-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado Licenciado JIMMY VASQUEZ MAZARIEGO, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora GUADALUPE MENJÍVAR SANTOS VIUDA DE JIMÉNEZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero cero siete uno cuatro siete cuatro cero-cinco, y con número de identificación tributaria cero tres cero cuatro - dos cero cero tres seis dos-uno cero uno - cero, solicitando a favor de su poderdante, Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza rústico, identificado catastralmente como parcela número 579, del Mapa o sector 0304R04, situado en Cantón San Lucas, Caserío Poza Honda, número S/N, Municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 10,498.77 METROS CUADRADOS, el cual linda, AL NORTE: 0304R04-85 María Vilma Menjivar de Rivera y 0304R04-92 Raúl Pérez Pintin, al ORIENTE: 0304R04-508 Adalberto Flores Ramírez y 0304R04-101 Noé Aníbal Flores Hernández, calle de por medio, al SUR: 0304R04-526 José Alfredo Narváz Jiménez, 0304R04-527 José Ovidio Jiménez Pérez, 0304R04-578 José Alfredo Narváz Jiménez, 0304R04-613 Hilda Antonia Clara Narváz, y 0304R04-614 Israel Clara Flores, al PONIENTE: 0304R04-578 José Alfredo Narváz Jiménez, El inmueble en mención, con posesión material, quieta, pacífica, e ininterrumpida por más de DIEZ AÑOS consecutivos, tomando en cuenta la posesión de los anteriores poseedores, y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio. Por lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los 22 días de junio del dos mil veintidós.- JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P023085-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Ricardo Rivas Orellana, solicitando Título de Propiedad a favor de la señora CELINA BEATRIZ LARA VIUDA DE TOBAR, quien es de cuarenta y ocho años de edad, empleada, de este domicilio, de un inmueble de naturaleza rústica, el cual está situado en Cantón Barahona, número S/N, calle sin nombre, jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, el cual tiene una extensión superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica y colindantes son los siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y ocho mil ciento treinta y ocho punto cincuenta y nueve, ESTE quinientos mil ciento cincuenta y tres punto cuarenta y tres. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Este partiendo del mojón uno al mojón dos ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres punto sesenta y seis segundos con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Sur Este partiendo del mojón dos al mojón tres setenta y seis grados veintinueve minutos cincuenta y ocho punto sesenta y seis segundos con una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur Este partiendo del mojón tres al mojón cuatro sesenta y cinco grados treinta y un minutos cincuenta punto noventa y cuatro segundos con una distancia de veinte punto treinta metros; colindando con Ministerio de Educación. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Oeste partiendo del mojón cuatro al mojón cinco veintisiete grados once minutos cero siete punto diez segundos con una distancia de veinte punto cero cuatro metros; colindando con Elías Alfaro Hernández, Elvira Martínez de Lara, Luz Idalia Muñoz Menjívar y Hortencia Ángel Tobar de Menjívar; Hoy propiedad de los señores Daniel Alfaro Hernández y Luis Alberto Lara Lara. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor Oeste partiendo del mojón cinco al mojón seis sesenta y siete grados treinta y seis minutos cincuenta y tres punto treinta y siete segundos con una distancia de veintidós punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Nor Oeste partiendo del mojón seis al mojón siete sesenta y seis grados cincuenta y siete minutos cero cinco punto sesenta y un segundos con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo tres, Nor Oeste del mojón siete al mojón ocho setenta y seis grados dieciocho minutos treinta y nueve punto cuarenta y seis segundos con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur Oeste partiendo del mojón ocho al mojón nueve ochenta y seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y un punto noventa y un segundos con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Sur Oeste partiendo del mojón nueve al mojón diez setenta y siete grados treinta y dos minutos quince punto diez segundos con una distancia de dos punto quince metros; colindando con Juan José Delgado Santamaría y Ovidio Lara. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor Este partiendo del mojón diez al mojón once dieciséis grados

cincuenta y siete minutos veintisiete punto setenta y nueve segundos con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Nor Este partiendo del mojón once al mojón uno veintiún grados veintiséis minutos cincuenta y seis punto cuarenta y nueve segundos con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; colindando con Luis Alberto Lara Lara y Marta Lidia Díaz De Lara. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante, y no esta en proindivisión con ninguna persona, lo valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al Publico para los efectos de ley.

San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MI: LICDA. FLOR DE MARIA VILLALTA CERON, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P023088-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: JOSE RAMIRO SERRANO DUBON, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de esta Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con su Documento Único de Identidad Número cero cero nueve dos siete ocho cero seis-seis; y ELSA ORELLANA LOPEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de esta Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con su Documento Único de Identidad Número cero cero uno cinco ocho tres siete-cuatro; quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija DAMARIS GUADALUPE SERRANO ORELLANA, de quince años de edad, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-uno dos uno dos cero seis-uno cero uno-siete; MANIFESTANDO: Que son dueños y actuales y poseedores de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual están solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, dicho inmueble es de naturaleza URBANO, ubicado en el Barrio San José, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las distancias siguientes. AL NORTE, mide doce metros; colinda con José Eduardo Almdares, Calle de por medio. AL ORIENTE, mide veintiocho metros, colinda con José Carlos Serrano. AL SUR, mide doce metros; colinda con sucesión de José Guardado Dubón, Quebrada de invierno de por medio. AL PONIENTE, mide veinte metros; colinda con Rosalina Orellana de Mendoza, con pared propia. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa, paredes de block y techo de zincalum, cuenta con energía eléctrica y agua potable. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, el inmueble está en proindivisión y lo adquirió por medio de donación que les hiciera José Ramiro Serrano Dubón, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de mil doscientos dólares. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a trece de junio del año dos mil veintidós.- JOSE MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P022864-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE LA VILLA DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que ha esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA conocida por CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, como apoderada General Judicial del señor EDWIN ANTONIO HERNANDEZ AMBROCIO, de veintiocho años de edad empleado, del domicilio de Van Nuys, condado de Los Ángeles California, Estados Unidos de Norte América, persona quien se identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: CERO CUATRO NUEVE UNO CUATRO OCHO SIETE TRES-CERO; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana, situado en el BARRIO EL CENTRO, municipio de GUALOCOCTI, departamento de Morazán, con una extensión superficial de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE colindando con ARTURO BARAHONA, EMILIANO RAMIREZ Y ROSA MIRIAN LOPEZ DE MENDOZA, con quebrada de por medio a una distancia de ciento dos punto cincuenta y cuatro metros; LINDERO ORIENTE colindando con INSTITUTO NACIONAL DE GUALOCOCTI cerco de púas, quebrada de por medio a una distancia de veinticinco punto setenta y ocho metros, LINDERO SUR, colindando con DEYSI NOEMI GARCIA DE GOMEZ Y DINORA GOMEZ con cerco de púas, con una distancia de setenta y dos punto treinta y cinco metros, LINDERO PONIENTE, colindando con RENE ADALBERTO GARCIA con cerco de púas y calle vecinal de por medio con una distancia de setenta y cuatro punto treinta y cinco metros. Inmueble que se valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; y lo adquirió por compraventa de posesión verbal que hicieron los señores ELVA DINA GOMEZ HERNANDEZ de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, y DIMAS HERNANDEZ, de noventa y cuatro años de edad, agricultor, ambos del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán, en el mes de marzo de dos mil veinte, por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, posesión que sumada a la de los antecesores propietarios suman mas de diez años.

Y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. ROLANDO HIGINIO ESCOBAR PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R004744-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, mayor de edad, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, actuando en su concepto de apoderado del señor ALBERTO CLAROS PORTILLO conocido por ALBERTO PORTILLO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre dos inmuebles de naturaleza urbana, EL PRIMERO: Situado en el Barrio San Antonio, municipio Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE: distancia de diecisiete punto catorce metros, linda con terreno de Hilda Ester Pereira; AL ORIENTE, distancia de veintuno punto veintisiete metros, linda con terreno de María Silvina Argueta de Argueta, calle principal de por medio; AL SUR, distancia de treinta y ocho punto veintiséis metros, linda con Sucesión de Hermenegilda Argueta y Doniciano Antonio Chicas Argueta; AL PONIENTE, distancia de veinticuatro punto treinta y tres metros, linda con terreno de Hilda Ester Pereira. Adquirió dicho inmueble por compraventa verbal que le hiciera su padre José Santos Portillo; Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; EL SEGUNDO: Una porción de terreno de naturaleza rústico, situado en el Barrio El Calvario, municipio Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de cuarenta y seis punto cero siete metros, linda con terrenos de Juan del Cid Guevara y José Dimas Argueta Márquez, calle de por medio tercera calle poniente; AL ORIENTE, distancia de ochenta y dos punto sesenta y tres metros, linda con terreno de José Mártir Aguilar Portillo y Rosa Lilian Argueta, calle de por medio, quinta avenida norte; AL SUR, distancia de sesenta punto cincuenta y cuatro metros, linda con terreno de sucesión de Atanacio Bonilla y José Nelson Portillo Claros; AL PONIENTE, distancia de veinticuatro punto noventa y nueve metros, linda con terreno de Isabel Ramos Villatoro y con calle de por medio siete avenida norte. Adquirió dicho Inmueble por compraventa de posesión material que le hiciera al señor JOSE ADONALDO DEL CID CLAROS, el día ocho de marzo del año dos mil catorce. Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal Joateca, departamento de Morazán, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.- ESMERALDA BEATRIZ PEREIRA DE CHICA, ALCALDESA.- RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004757-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, mayor de edad, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, actuando en su concepto de apoderado de la señora MARIA ANGELICA ARGUETA DE ARGUETA, de cincuenta y seis años de edad, A de Oficios Domésticos, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, Sobre una porción de terreno de naturaleza rústico, situado en el Barrio El Porvenir, municipio Joateca, departamento de Morazán,

de la extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de veintinueve punto setenta y nueve metros, linda con terreno de Gerardo Benítez; AL ORIENTE, distancia de ochenta y seis punto veintisiete metros, linda con terrenos de Lidia Amaya de Benítez y Reina Margarita Argueta de Argueta; AL SUR, distancia de treinta y siete punto sesenta y dos metros, linda con terrenos de José Marcos Castillo y Francisco Hernández; AL PONIENTE, distancia de sesenta y uno punto cincuenta y nueve metros, linda con terrenos de Zoila Esperanza Argueta de Guevara y José Luis Alonso Argueta Ramos. El inmueble anteriormente descrito lo adquirió su representada por medio de compraventa de posesión material que le hiciera a la señora, Marta Angelica Argueta de Argueta, el día cinco de enero del año dos mil diecinueve. Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él. No está en proindivisión con nadie. En tal concepto y con expresas instrucciones de la señora MARIA ANGELICA ARGUETA DE ARGUETA, viene en nombre y representación legal de la misma, solicitando se extienda título de PROPIEDAD o DOMINIO, para el cual consigna la presente información.

Alcaldía Municipal Joateca, departamento de Morazán, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.- ESMERALDA BEATRIZ PEREIRA DE CHICA, ALCALDESA.- RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004758-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado de los señores JOSE ARNULFO ARGUETA JOYA, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor En Pequeño, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, y GLORIA ESTELA DEL CID ARGUETA, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de una porción de naturaleza urbano, situado en el Barrio Buenos Aires, municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de once punto cuarenta metros, linda con terreno de Santos Pedro Ramos, calle de por medio; AL ORIENTE, distancia de veintidós punto veintisiete metros, linda con terreno de Vilma Rosibel Torrez; AL SUR, distancia de doce punto treinta y un metros, linda con terreno de Adán Valenzuela Joya; AL PONIENTE, distancia de veinte punto cincuenta y nueve metros, linda con terreno de Enrique Argueta Joya. Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Adquirió dicho inmueble por compraventa de posesión material que le hiciera el señor José Herminio Torrez Márquez, el día catorce de marzo, del año dos mil veintidós. No es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

Joateca, departamento de Morazán, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós.- ESMERALDA BEATRIZ PEREIRA DE CHICA, ALCALDESA.- RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004759-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, abogada y notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01981287-0; con Número de Identificación Tributaria: 1416-270968-101-2; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 14164D4D1026435; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor GUILLERMO ANTONIO MEJIA MENENDEZ, mayor de edad, albañil, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 04058187-6; y con Número de Identificación Tributaria: 0906-250678-102-5. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor GUILLERMO ANTONIO MEJIA MENENDEZ, de un inmueble ubicado en CANTON EL AGUACATE, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de TRES MIL TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROMIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados treinta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados veintidós minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto once metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados treinta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados treinta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Sur sesenta y siete grados cero tres minutos cero segundos Este con una distancia de doce punto noventa y seis metros; colindando con CRUZ AMAYA con cerco vivo o alambrado; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados trece minutos doce segundos Oeste con una distancia

de cero punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cuarenta y seis metros; colindando con JESUS AMAYA con cerco piedras; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados dieciséis minutos cero dos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero cuatro metros; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados trece minutos doce segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y tres metros; colindando con MARIA JULIA MENDEZ VIUDA DE AYALA con cerco vivo o alambrado; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados treinta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto treinta metros; colindando con BLANCA CRUZ, con camino peatonal de por medio, que conduce a otros terrenos privados lindero sin materializar formado entre mojones. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo al señor MAXIMILIANO MEJIA AMAYA, y lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecinueve días de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado JOSE ANIBALLUNA ARGUETA, en calidad de representante procesal de la señora MARIA BIANCA MARQUEZ CABRERA, de veintiocho años de edad, Bachiller, del domicilio de Jocoaitique, con documento único de identidad número: 04878555-5; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SETECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE: está formado por un Tramo con las siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de veintiocho punto dieciséis metros, colinda con terreno de Teófilo Vigil Cabrera y Marta Alicia Blanco Gómez, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: está formado por un tramo: Tramo uno, Sur veintisiete grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintitrés metros, colinda con Enrique Cabrera; LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos: con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cincuenta y dos grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur, sesenta y seis grados once minutos cincuenta y ocho segundos oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; colinda con terreno de Digna Martínez, cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cuarenta metros, colinda con Rafael Antonio Zuniga Peña, con cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: está formado por Tres tramos: Tramo uno, Norte veintisiete grados cero seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros, Tramo Dos, Norte cero un grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros, Tramos tres, Norte cero un grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero siete metros, colinda con Clelia Nohemy Pineda Villela, cerco de alambre de púas de por medio:

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión material que le hizo el señor Aristides Pineda, dicha venta la formalizaron el día once de julio de dos mil dieciocho; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004721-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022205203

No. de Presentación: 20220339970

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GABRIEL AMAYA GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EDIFICA LG y diseño, que servirá para: identificar una empresa que brinda servicios de construcción y remodelaciones de edificios y casas.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022911-3

No. de Expediente: 2022204043

No. de Presentación: 20220337806

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de DINA ELVIRA JIMENEZ DE CHAVARRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Grupo Miguel Angel y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, por la combinación de

colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y VENTA DE METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE CAUDALES.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023034-3

No. de Expediente: 2022204980

No. de Presentación: 20220339604

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ASIYADETH MENDOZA DEL CID, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Rancho Denisse Soraya y diseño. Sobre el elemento denominativo Rancho, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023047-3

No. de Expediente: 2022205193

No. de Presentación: 20220339953

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ALEXANDER PALMA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SUPER RUEDAS y diseño, que servirá para: Identificar una empresa que brinda servicios de venta y reparación de llantas, venta de baterías para vehículos; servicios de mecánica básica: cambio de aceite para vehículos; venta de accesorios para vehículos.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023125-3

No. de Expediente: 2022205020

No. de Presentación: 20220339668

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MILLENNIUM TECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión almacenes MILLENNIUM y diseño, cuya traducción al idioma castellano es almacenes milenio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO, IMPORTACIÓN COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE LIBRERÍA Y CONEXOS, ACCESORIOS Y PRODUCTOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004722-3

No. de Expediente: 2022205019

No. de Presentación: 20220339667

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MILLENNIUM TECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MITECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MILLENNIUM TECH S.A. DE C.V. y diseño, cuya traducción al idioma castellano es MILENIO TECNOLOGÍA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO, IMPORTACIÓN COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE LIBRERÍA Y CONEXOS, ACCESORIOS Y PRODUCTOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004724-3

No. de Expediente: 2022205018

No. de Presentación: 20220339666

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MILLENNIUM TECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MITECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión millennium evolution y diseño, cuya traducción al idioma castellano es milenio evolución. Sobre los elementos denominativos millennium, evolution y más que tecnología, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO, IMPORTACIÓN COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE LIBRERÍA Y CONEXOS, ACCESORIOS Y PRODUCTOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004725-3

No. de Expediente: 2022205700

No. de Presentación: 20220340770

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR ANTONIO GUZMAN GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUDITORIA INTEGRAL Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUDITORIA INTEGRAL Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión audicca y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE AUDITORIA, CONTABILIDAD, ASESORÍA FINANCIERA Y TRIBUTARIA, LEGALES, CAPACITACIONES, RECLUTAMIENTO DE PERSONAL, TRAMITES TRIBUTARIOS Y TRAMITES REGISTRALES.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004772-3

No. de Expediente: 2022205997

No. de Presentación: 20220341169

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE JUBIS SACA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CASA LA NOVENA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO

AL ALQUILER DE SALAS DE REUNIONES Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, FIESTAS Y RECEPCIONES DE CUALQUIER TIPO.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004774-3

No. de Expediente: 2022205548

No. de Presentación: 20220340580

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ALFONSO CACERES GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Burguer 503 y diseño, que se traduce al castellano como Hamburguesa 503. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la disposición de las palabras, combinación de colores y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras y expresiones de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE COMIDA RAPIDA, BEBIDA Y SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004782-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022205807

No. de Presentación: 20220340896

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra BEX y diseño. La marca a la cual hace referencia el presente signo distintivo se denomina BEX, inscrita y vigente al número 245 del Libro 117 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE JABONES Y DETERGENTES LÍQUIDOS, EN PASTILLA, EN GEL, EN POLVO, Y EN PASTA; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022963-3

CONVOCATORIAS

**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de EDUCADORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0702-160678-001-6 y de conformidad a la Cláusula SIETE Literal "C", de los estatutos de la sociedad y de acuerdo al artículo 223 del Código de Comercio.

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en Primera Convocatoria el día 29 de Julio del 2022 a las 8 horas de la mañana con 30 minutos, con asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus accionistas. En las Instalaciones del Liceo Raúl Contreras "Ubicadas en 1a. Calle Oriente, # 32, Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán".

De no haber Quórum requerido se realizará en Segunda Convocatoria el día 30 de Julio 2022 a las 8 horas de la mañana con 30 minutos, en el lugar antes citado.

Agenda a desarrollar:

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento de presidente y secretario de la Junta, para presidir la sesión.
3. Lectura y aprobación de Agenda.
4. Lectura y ratificación del acta anterior.
5. Evaluación de la Situación Económica y financiera de la Sociedad a la fecha.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio del año 2022

LIC. CESAR EMILIO VELASCO
DIRECTOR PRESIDENTE

EDUCADORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R004761-3

CONTINENTAL MOTORES S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

El Director Secretario y Representante Legal de la sociedad CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V., adelante como la "Sociedad".

CONVOCA: Para Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Final Paseo General Escalón, No. 5682, Colonia Escalón, San Salvador, República de El Salvador, en primera fecha de convocatoria a las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil veintidós. En caso de no verificarse la sesión en la fecha señalada con el Quórum necesario para que se encuentre legalmente constituida con al menos la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión, se convoca dicha Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda fecha de convocatoria para ser celebrada a la misma hora y en el mismo lugar el día veintisiete de julio de dos mil veintidós 2022. La AGENDA a tratar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Verificación del Quórum y aprobación de agenda;
- II. Lectura del acta anterior
- III. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración, Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y efectivo, correspondiente al ejercicio económico anual al 31 de diciembre de 2021, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- IV. Presentación del informe de Auditoría correspondientes al Ejercicio 2021.
- V. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente; Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos, correspondiente al ejercicio económico 2022.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio económico anual al 31 de diciembre de 2021.

Guatemala, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Marcos José Alfredo Ibagüen Segovia,

Director Secretario y Representante Legal de Continental

Motores, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. R004778-3

CONVOCATORIA

SOCIEDAD HERNANDEZ AGUILAR Y RODRIGUEZ

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

El Director Presidente de la Sociedad HERNANDEZ AGUILAR Y RODRIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HEAGRO S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador.

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, a partir de las nueve horas en las instalaciones siguientes: Calle La Mascota, Colonia San Benito, Edificio No. 533, primer nivel, San Salvador. La Agenda a tratar es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- 1-) Aumento de Capital Social
- 2-) Modificación del Pacto Social
- 3-) Puntos Varios

Se HACE SABER que según el Pacto Social y el Art. 243 romano III del Código de Comercio, se CONVOCA a los accionistas que representan el capital accionario de la sociedad HERNANDEZ AGUILAR & RODRIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en TERCERA CONVOCATORIA, en razón que la Primera y SEGUNDA Convocatoria realizada para los días veintidós y veintitrés de junio de dos mil veintidós, respectivamente, no se dieron por legalmente establecidas en razón que no se pudo establecer el quórum requerido en ambas convocatorias en los días señalados.

En razón de ello, se hace esta TERCERA CONVOCATORIA, para el día VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, a las NUEVE DE LA MAÑANA, en el lugar indicado en el primer párrafo de esta misma.

La Junta General se tendrá por legalmente constituida en TERCERA CONVOCATORIA, y la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador veintisiete de junio de dos mil veintidós.

RICARDO ANIBAL HERNANDEZ AGUILAR,

Director Presidente de la Sociedad HEAGRO S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R004792-3

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO AGRICOLA, S.A., contra la demandada señora ROSA AMELIA SALINAS ROMERO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se describe: "Un INMUEBLE, de naturaleza urbana, ubicado en el proyecto denominado Residencial La Libertad, situado en el Kilómetro tres, al Poniente de la Carretera que partiendo de la Troncal del Norte, se dirige a la ciudad de Toncatepeque, Departamento de San Salvador, en el Polígono B, casa número trescientos ochenta y cuatro, con una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: diez metros, AL ORIENTE: cinco metros; AL SUR: diez metros; y AL PONIENTE: cinco metros. El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a favor de la demandada señora ROSA EMILIA SALINAS ROMERO en el asiento número seis." De la matrícula número SEIS CERO CERO CUATRO DOS CUATRO NUEVE SEIS-CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las catorce horas y veinte del día veintiocho de abril de dos mil veintidós.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P022856-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que a su oficina, ubicada en Barrio La Esperanza, Avenida General Larios, No.13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La

Unión, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DEL DEPÓSITO A PLAZO FIJO Número: 5892 Cuenta número: 34-00-00112489 por un valor de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$60,000.00) a un plazo de 180 días, emitido el día doce del mes de agosto del año dos mil quince, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 16 de junio de 2022.

JOSÉ OSCAR RIVERA SALAZAR,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. P022833-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 610481, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por seiscientos cincuenta (US\$ 650.00) SEISCIENTOS CINCUENTA .

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles 22 de junio de 2022.

EUGENIA FONTAN
Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima
Agencia AGENCIA SANTA ELENA

3 v. alt. No. P023060-3

AVISO

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L., que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios, N°15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 2801-405-23864, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$2,559.94).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 21 de junio de 2022

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. R004787-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS:

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se han presentado las Señoras: JULIA MORENA ROMERO HERRERA, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, quien se Identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cinco siete seis cinco - cero, y con su Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero cero seis - uno cinco uno cero cinco dos - cero cero uno - nueve, y ELIZABETH ALBAYANIRA ROMERO HERRERA, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, quien se Identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro cero cero dos dos - tres, y con su Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero cero seis - uno cero cero ocho seis siete - uno cero uno - siete; SOLICITANDO: Se les extienda Título Municipal de Inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en calle antigua a Ilobasco, pasaje Loma Linda del Barrio Concepción de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con capacidad superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las siguiente descripción: **LINDERO NORTE** Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo, Sur diecisiete grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y tres metros; colindado con Manuel Arístides Romero, según antecedente, antes, después de Julio Antonio Alfaro Acosta, según ficha catastral hoy con María Delmy Romero, según plano perimétrico aprobado. **LINDERO ORIENTE** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos teniendo un total en la distancia de veinticuatro puntos treinta y cuatro metros, colindando con porción vendida a Jaime Rene Romero, según antecedente, antes, después de María Delmy Romero Alfaro según ficha catastral, hoy de José Emilio Molina según plano perimétrico aprobado. **LINDERO SUR** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos y teniendo un total en la distancia de veintidós puntos setenta y seis metros, colindando con porción vendida a Rene Pérez, según antecedentes, antes, después de Ana Blanca Ovidia González Crespín, según ficha catastral, hoy de Manuel Arístides Romero Herrera, según plano perimétrico aprobado, se menciona que por el rumbo Sur Poniente dicho inmueble descrito tiene salida al Pasaje Loma Linda. **LINDERO PONIENTE** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con un total en la distancia de treinta y ocho puntos sesenta y seis metros; colindando con Rene Pérez, según antecedente, antes, después de Jaime Rene Romero, según ficha catastral, hoy de Jaime Rene Romero Herrera, según plano perimétrico aprobado, divide camino vecinal. Así se llega al vértice Norte poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. El inmueble lo valúa en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es predio dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real y no está en proindivisión con nadie. Los colindantes son del domicilio de esta población. Lo adquirió por compra venta que le hiciera al Señor MIGUEL EUGENIO ROMERO, el día 13/03/1991 haciendo más de treinta años de poseerlo.

Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán a veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. NERY ALEXANDER GONZÁLEZ CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P022942-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022204951

No. de Presentación: 20220339443

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE VALENTIN ARRIETA WHISONANT, en su calidad de APODERADO de BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., BOLSA DE VALORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño, que servirá para: IDENTIFICA UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA AL DESARROLLO DEL MERCADO DE VALORES Y PROVISIÓN DE LOS MEDIOS PARA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA A TRAVÉS DE MECANISMOS CONTINUOS Y CONCURRENTES DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA INTERMEDIACIÓN DE VALORES E INFORMACIÓN AL MERCADO DE VALORES Y SUS PRECIOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023126-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022202671

No. de Presentación: 20220334838

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO BOLAÑOS DUEÑAS, en su calidad de APODERADO de

DINA ELVIRA JIMENEZ DE CHAVARRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Catalina HOTEL Y RESTAURANTE OSICALA - MORAZÁN y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de los elementos denominativos y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022908-3

No. de Expediente: 2022202813

No. de Presentación: 20220335124

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA ARACELY AVALOS DE RECINOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA PICANHA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PICANHA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Fogo Bonito Brazilian Steakhouse y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Fuego Bonito Asado Brasileño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022970-3

No. de Expediente: 2022204041

No. de Presentación: 20220337804

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de DINA ELVIRA JIMENEZ DE CHAVARRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un Diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023032-3

No. de Expediente: 2022205405

No. de Presentación: 20220340295

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO AUGSPURG JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Kaia ACCESORIES y diseño, que se traducen al castellano como Kaia Accesorios, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE BISUTERIA AL POR MAYOR Y MENOR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023036-3

No. de Expediente: 2022205626

No. de Presentación: 20220340668

CLASE: 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALAN DEREK HENRIQUEZ MONTERROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO MEDIOS DE COMUNICACION EN RED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRUPO MECORED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PLAY STEREO y diseño, traducidas como reproducir estéreo. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, indivi-

dualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD MOVIL, PUBLICIDAD EN INTERNET, PUBLICIDAD DIGITAL, PUBLICIDAD INTERACTIVA, SERVICIOS DE FRANQUICIAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RADIO DIFUSIÓN; PAUTAS RADIALES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P023059-3

No. de Expediente: 2022205962

No. de Presentación: 20220341122

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MANUEL MERCADO ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROTERRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AGRODRONX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004720-3

No. de Expediente: 2022206002

No. de Presentación: 20220341180

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJIA, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: COOPAS DE R.L, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra COOPAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004740-3

No. de Expediente: 2022205996

No. de Presentación: 20220341167

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE JUBIS SACA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-

PIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CASA LA NOVENA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE SALAS DE REUNIONES PARA EVENTOS SOCIALES, FIESTAS, RECEPCIONES Y EVENTOS DE TODO TIPO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004775-3

No. de Expediente: 2022205995

No. de Presentación: 20220341165

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE JUBISACA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CASA LA NOVENA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE FIESTAS, RECEPCIONES Y TODO TIPO DE EVENTOS SOCIALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004776-3

No. de Expediente: 2022205547

No. de Presentación: 20220340579

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ALFONSO CACERES GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Burguer 503 y diseño, que se traduce al castellano como Hamburguesa 503. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras, combinación de colores y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras y expresiones de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004781-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022205808

No. de Presentación: 20220340897

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES Y DETERGENTES PARA EL LAVADO DE LA ROPA Y/O USO DOMÉSTICO, EN FORMA LÍQUIDA O SÓLIDA; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL COLOR, LIMPIAR Y DESENGRASAR; SUAVIZANTES PARA LA ROPA, JABONES EN GENERAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P022959-3

No. de Expediente: 2022205802

No. de Presentación: 20220340891

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de

INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras ULTRA KLIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTES Y JABONES PARA EL LAVADO DE LA ROPA Y/O USO DOMÉSTICO; EN FORMA LÍQUIDA O SÓLIDA, SUAVIZANTES PARA LA ROPA; JABONES EN GENERAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022961-3

No. de Expediente: 2022205800

No. de Presentación: 20220340889

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES Y DETERGENTES LÍQUIDOS, EN PASTILLA, EN GEL, EN POLVO, Y EN PASTA; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022962-3

No. de Expediente: 2022205805

No. de Presentación: 20220340894

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZINNIA

Consistente en: la palabra ZINNIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES Y DETERGENTES PARA EL LAVADO DE LA ROPA Y/O USO DOMÉSTICO, EN FORMA LÍQUIDA O SÓLIDA, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL COLOR, LIMPIAR Y DESENGRASAR, SUAVIZANTES PARA LA ROPA, JABONES EN GENERAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022965-3

No. de Expediente: 2022205804

No. de Presentación: 20220340893

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de

INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ULTRA
KLIN**

Consistente en: las palabras ULTRA KLIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES Y DETERGENTES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, EN FORMA LÍQUIDA, POLVO, SÓLIDA PARA EL LAVADO DE LA ROPA, PRODUCTOS DESINFECTANTES PARA LA HIGIENE DEL HOGAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P022967-3

No. de Expediente: 2022204042

No. de Presentación: 20220337805

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de DINA ELVIRA JIMENEZ DE CHAVARRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Grupo
Miguel Angel**

Consistente en: la expresión Grupo Miguel Angel y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: METALES

COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE CAUDALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P023033-3

No. de Expediente: 2022205339

No. de Presentación: 20220340168

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RUBEN ANTONIO MAGAÑA CASTILLO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CDT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LECHE
MUKKI

Consistente en: las palabras LECHE MUKKI y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es LECHE, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS LÁCTEAS, LECHE FRESCA PASTEURIZADA, LECHE SABORIZADAS, QUESOS, CREMAS Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004752-3

No. de Expediente: 2022205801

No. de Presentación: 20220340890

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MIGUEL DE ZABANEH, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TUBOS Y PERFILES PLÁSTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TUBOS Y PERFILES PLÁSTICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión eco jardín y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras, combinación de colores y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: MANGUERAS FLEXIBLE, CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍ COMO SUCEDÁNEOS DE ESTOS MATERIALES; MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBERÍAS, TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004791-3